

COLECCION  
DE  
DOCUMENTOS INÉDITOS

RELATIVOS  
AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS  
ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS  
DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO  
Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS  
competentemente autorizada

---

TOMO XXIV

---



MADRID  
IMPRESA DE MANUEL G. HERNANDEZ  
San Miguel, 23, bajo.

1875



## CÉDULAS

RELATIVAS A VARIAS ESPEDICIONES.

---

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo: por estas letras que aqui vos Ymbiamos, vereis lo que vos eserebimos cerca de las quatro caravelas que habeis agora de imbiar á las Indias; y porque temiendo que algo Dios ha dispuesto del Almirante de las Indias en el camino que fué, pues que há tanto tiempo que dél no Sabemos, Tenemos Acordado de imbiar allá al Comendador Diego Carrillo é

---

(1) Archivo de Indias.

á otra persona principal de recabdo, para que en ausencia del Almirante, provea en todo lo de allá, y aun en su presencia remedie en las cosas que conviniere remediarse, segun la informacion que hobimos de los que allá vinieron; y porque este no pudo partir tan presto como es menester que vaya esta caravela, para llevar mantenimientos a los que allá estan, por la necesidad que Sabemos que tienen, Acordamos que vayan agora estas quatro caravelas, y que la persona que Imbiaremos, irá en las otras caravelas que fueren al fin de Mayo ó al comienzo de Junio, Dios queriendo; y fasta questas vayan, Nos parece que no deben de ir nenguno de los hombres que de allá vinieron, que solian tener algunos cargos allá, porque el que fuese, se informará como usaban dellos por las quejas que unos dan de los otros, y es mejor que esten acá fasta que vaya el que nosotros Imbiaremos. Y por ende Nos vos Mandamos y Encárgamos que busqueis alguna persona de recabdo que vaya en estas caravelas y lleve encargo de los mantenimientos e otras cosas que en ella imbiardes, y las de allá, y reparta como se debiere repartir á vista del Almirante si allá estobiese, ó en su ausencia dél, a vista e parecer de los que

alli estan; y que se informe bien del estado de las cosas de allá, y como se gobierna lo de alli, y que remedio ha menester, y a cuyo cargo es cualquier cosa de falta que en ella ha habido ó hay; y tambien se informe de los que acá son venidos, como usaban de sus cargos; y encargalle que con esta informacion se venga acá, para Nos facer relacion de todo; y para esto en estas cartas que vos Ymbiamos, para los que estan en las Indias, henchid la persona que imbiardes, y decille lo que ha de facer conforme con esto; pero si hablase al Almirante, esté en todo á su governacion, pero haya la informacion que aqui decimos y vengan luego.

Ansi mesmo, porque Fray Buyl no va allá agora que tenia facultad del Papa para los casos episcopales en las Indias, y allá hay falta de algun clérigo persona de conciencia e algunas letras, para esto Nos vos Mandamos y Encargamos, que busqueis algun clerigo para esto, de buena conciencia é de algunas letras, que vaya allá agora en estas caravelas, y este allá por algun tiempo, en tanto que Nos Proveemos en esto; y aqui vos Ymbiamos poder de Fray Buyl para la persona que vos nombrardes, por servicio Nuestro; que en todo esto pon-

gais mucho recabdo e diligencia, y trabaxeis como estas caravelas partan luego, porque como vos Nos escribisteis, Creemos que las que allá estan, tienen mucha necesidad, y a cargo de conciencia de no proveerlos luego. De Madrid á nueve de Abril de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Se manda á los Contadores mayores de cuentas, que reciban é pasen en cuenta á Jimeno de Bribiesca, Receptor de pan de las tercias del Arzobispado de Sevilla, todo el pan, trigo y cebada que ha dado e pagado, e diere, e pagase, e gastase, ansi para llevar á las Islas de Indias e para el ganado e bestias que a las Indias Mandamos llevar. Fecha en Madrid a nueve dias de Abril de noventa y cinco años.

---

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reberendo *in Cristo* Padre Obispo. Se le dice que si las personas que estan en Indias en servicio de Su Magestad quisieren tomar aqui sueldos, lo puedan hacer las mugeres de estós, dejando estas los correspondientes resguardos, los que seran abonados en cuentas. Fecha en Nadríd á nuève de Abril de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

A Alonso de Carvajal se le da por ad-suelto de cierto oro que trajo de las Indi-

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem ibl.

días, y de ciertos marcos é granos de lo mismo. Fecha en Madrid á nueve de Abril de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Bartolomé e Don Diego Colon: Vimos vuestras letras que con Alonso de Carvajal Nos escribisteis, y porque Nos Ymbiamos allá a Juan Aguado, Nuestro repostero, el qual de Nuestra parte vos hablará, Nos vos Mandamos que le dedes fee e creencia. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Al Reverendo *in Cristo* Padre Obispo. Diciendole que Alonso de Carvajal hizo relacion de

---

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id.

que algunas personas querian imbiar algunos mantenimientos e bestuarios á sus hijos, e parientes, e amigos que estan en las Indias, lo que dejan de imbiar por no haber navíos en que vayan. Se manda que vaya en las caravelas que agora se manda que vayan. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

A los Caballeros, escuderos y otras personas que estan en las Indias. Se les dice que va á dichas Indias Juan Aguado, a quien se le dé toda feé e credito. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Al Reverendo Obispo. Se le dice que algunos de los que estan en las Indias en el Real servicio, querian venir. Se le manda que en su lugar bayan algunos frayles e clerigos. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Al Obispo de Badajoz. Mandandole que a Alonso de Carvajal, que ha estado en las Indias, se

---

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id.

le haga pagar el salario que ha ganado por la Capitania que ha tenido. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Se manda hacer cierto trato con labradores que den sus granos adelantados, para lo que Su Magestad da su poder. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Por la presente, Facemos Merced á vos, Alonso de Carvajal, contino de Nuestra Casa, de un marco e medio de oro que Nos dieron en las Indias

---

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id.

sus hermanos del Almirante Don Cristoval Colon para vuestra costa de la benida acá; e vos damos por libre e quieto dello, de lo qual vos Mandamos dar la presente, firmada de Nuestros Nombres. Fecha en Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Cristoval Colon, Nuestro Almirante del Mar Oceano: Vimos vuestra letra que con Alonso de Carvajal Nos escribisteis, y vimos lo que de vuestra parte Nos habló; y porque cerca dello, Nos Mandamos a Juan Aguado, Nuestro repostero, que vos responda lo que de Nuestra parte vos dirá; Nos vos Mandamos que le dedes fé e creencia. De Madrid á nueve dias de Abril de noventa y cinco años.

---

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

MEMORIAL DE LAS COSAS QUE SON MENESTER PROVVER  
LUEGO PARA DESPACHO DE CUATRO CARAVELAS QUE VA-  
YAN PARA LAS INDIAS.

*Primeramente*

- 180 Cabizes de trigo.
- 50 Cabizes de cebada.
- 60 Toneles de vino, el qual fa de ir en jarras.  
porque en toneles diz que se pierde.
- 10 Toneles de vinagre.
- 60 Toneles de aceite, el qual fa de ir en  
jarros.
- 650 Tocinos.
- 50 Quintales de higos.
- Pescado salado de todas suertes treinta mil  
maravedís.
- 30 Cabizes de fabas e garvanzos.
- 360 Quintales de vizecho.

(1) Archivo de Indias.

*Ganado.*

6 Yeguas.

4 Asnos e dos asnas.

4 Becerros e dos becerras.

400 Cabezas de ganado menudo.

200 Gallinas.

100 Puercos; los 80 puercos é veinte puercas.

Conejos vivos los que pareciere que deben ir.

100 Alonas para hacer algunas velas.

Alcolonia é villa de conde para facer velas,  
para las justas que agora se facen.

100 Quintales de pez.

30 Quintales de sebo.

30 Quintales de estopa.

2 Chinchorros.

2 Pares de fuelles de hierro grandes.

Para muchas cosas de menudencias que allá son  
menester.

Trescientos mil maravedis.

De ciertas mimbres para las vasijas seis mil ma-  
ravedis.

Para menudencias, azucar é almendras e arroz,  
cuarenta mil maravedis.

Es menester llevar cuatro toneles o pipas de  
sarmientos con su tierra.

Arroz e trigo para sembrar.

Diez ó doce labradores.

Maestro de hacer vallestas.

Un maestro que sepa hacer molinos.

Conocedores de minería ó labradores.

Físico é cirujano é boticario.

Dos toneleros.

Un ferrador.

Maestros de todos oficios, porque los que allá estan se quieren venir.

Alanos é Martínez para guardar los géneros é para la guarda de la gente.

Algunos carneros é bacas.

Ortelanos que vendan lo que hoviere de las huertas, al precio que les fuese puesto.

Dos tinajeros en el numero de los oficios.

Que lleven pescadores para pescar, é algunos barcos para pescadores; y estos se deben labrar en Sevilla.

200 Varas de angeos para colchones para el hospital.

Está señalado del Comendador mayor ó del doctor de Talavera é de Fernand Alvarez.—Abril de noventa y cinco.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* padre Obispo: despues de haberos escrito é imbiado el despacho que os Ymbiamos, sobre lo que toca a las quatro caravelas que Mandamos agora imbiar á las Indias, Rescebimos vuestra letra con un correo, por la qual Nos faceis saber la venida de las otras quatro caravelas de allá, de lo qual Hobimos mucho placer; y porque Esperamos la venida de Torres, con las cartas que de allá trae, non Podemos agora Escrebiros acá en ello; y cerca de lo que Nos escribistes de los Indios que vienen en las caravelas, Parescenos que se podran vender allá mejor en esa Andalucia que en otra parte; debeislo facer vender como mejor os pareciere. Y en la venida de Bernardo de Pisa, debeis facer que se venga luego acá e imbiad

---

(1) Archivo de Indias.

algunas cosas que vengan con él para lo traer a Nos; y quanto a las quatro caravelas que vos escrebimos que imbiaredes agora, Pareconos que por la necesidad de mantenimientos que los que estan en las Indias tienen, debeis dar mucha priesa en la partida dellas; y porque con el mensagero que ayer partió vos escrebimos largo, non hay agora mas que decir. De Madrid a doce dias de Abril de noventa y cinco.

Vos Escrebimos que con estas quatro caravelas venga Juan Aguado.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

A Alonso de Badajoz. Se le dice que desde luego imbie á Sevilla al Obispo de Badajoz, quince quintales de Azogue para irbiac á las Indias. Fecha en Madrid á doce de Abril de noventa y cinco años.

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reberendo *in Cristo* Padre Obispo de Badajoz, de Nuestro Consejo: Nos Hovimos Mandado e declarado, por Nuestra carta de instruccion, fecha en Barcelona, que Don Cristóbal Colon, Nuestro Almirante de las Indias, hobiese la octava parte de lo que de las dichas Indias se traxese por via de rescate, poniendose la octava parte del rescate como se contiene en la dicha Nuestra carta e instruccion; por ende vos os Mandamos que la veais e guardéis e complais, segun en ella se contiene, asi en lo que ha traído por rescate de las dichas Indias fasta aqui, como en lo que truxere de aqui adelante, compliendo el dicho Almirante lo que obligado de cumplir, para haber la dicha octava parte de lo que de allá se truxere. De Madrid a trece de Abril de noventa y cinco años.

(1). Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo: Despues que Nos hubimos el despacho para las Indias, con sus estraordinarios que ayer partio, Acordamos que Juan Aguado, Nuestro respostero de Capilla, haya de ir por Capitan de las quatro caravelas que Mandamos ir a las dichas Indias, el que partirá luego para allá; por ende Nos vos Mandamos e encargamos, que nombreis allá otra persona alguna para ello, y en las cartas Nuestras que van en blanco, la persona henchid al dicho Juan Aguado, e non a otra persona alguna. De Madrid á trece de Abril de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Por quanto por nuestro Mandado se tomó cierto asiento con vos Juanoto Berardi, vecino de la

---

(1) Archivo de Indias.

(2) • Idem id.

ciudad de Sevilla, acá, de doce navios que habeis de dar para ir á las Indias con cargazon Nuestra, de novecientas toneladas, á cierto precio e servicio e con ciertas condiciones en el dicho asiento, por la presente Seguramos e vos certificamos, que aquel se guardará e cumplirá con vos en todo e por todo en lo que a Nos atañe e incumbe de guardar e cumplir, guardando e cumpliendo vos lo que segun el dicho asiento sois obligado a guardar e cumplir. Por seguridad de lo qual vos damos la presente. Madrid á trece de Abril de noventa y cinco años.

TRaslado DE LA CARTA QUE SE ENVIÓ A GONZALO FERNANDEZ DE CÓRDOBA, ESTANDO YA DE PARTIDA PARA SICILIA.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Gonzalo Fernandez de Cordova, Nuestro Capitan: Vimos vuestra letra, que con un correo

---

(1) Archivo de Indias.

Nos Ymbiasteis, y Hemos habido mucho placer en saber que ya estabades de partida con toda la gente, y el contentamiento que de ella llevais plega a Dios de llevaros con bien y salvamento.

Luego que llegades á Sicilia, Dios queriendo, Nos lo haced saber; y quanto al flete de la nao que decis que fletades de nuevo, el Arzobispo de Granada Nos escrobíó que habia imbiado ende, un hombre desde Granada con quatro mil maravedis para pagar el flete de una nao que diz que es menester para vuestro viaje; de aquello se debe pagar, pues esta nao non ha de ganar más flete, hasta que llegue á Sicilia; y si por caso estos dineros se gastaren en otra cosa, ó es demasiada esta nao de la otra que imbió a fletar el Arzobispo de Granada, faced que los contadores y veedores que estan en Sicilia, paguen a esta nao lo que hoviere de haber, que el pagador se lo pagará con carta vuestra y dellos, y luego Nos escrebid lo que monta esto, porque se provea acá con otras cosas.

En lo del sueldo para los espingarderos, ya se ha proveido el dinero dellos, y con este mensagero Imbiamos letras de cambio para que en Sicilia los paguen tres meses, y se imbiarán más cada día con lo otro que hoviere de ir; y cerca de lo que nos Escrebis-

teis, que la gente de pie ó aun la de caballo que llevais se agravia del sueldo que les Mandamos dar, temiendo que por la careza de la tierra; no se podrá buenamente sostener con lo que les Mandamos dar, y que Nos Suplican que Nos Imbiamos Mandar lo que en ello hayades de facer; visto la gente que nos decis que va, ser tan buena como decis, o que lleve buena gana para Nos servir, si necesidad hubiere de mantenimientos á Nos, place, que visto por vos la dispusicion de los mantenimientos e otras cosas que han de comprar en Sicilia y donde estovierdes, si hallardes que no les basta el sueldo que Nos les Mandamos dar, les acrecenteis alguna cosa, lo que á vos pareciere, consultandolo con el Veedor y otros Oficiales de los Nuestros contadores mayores que allá están, y lo que acordardes, dadlo firmado de vuestro nombre y dellos al pagador, porque por ello la paguen; y Hacednos luego saber lo que en esto acrecentardes, porque se haya memoria dello al tiempo que Mandamos allá proveer de dinero. De Madrid á catorce de Abril de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo de Nuestro Consejo: por otra letra Nuestra, vos hobimos escrito, que fuerodes Vender los indios que imbió el Almirante Don Cristobal Colon, en las Caravelas que agora vinieron, e porque nó Querriamos informarnos de letrados, teologos ó canonistas, si con buena conciencia se pueden vender estos, por solo vos ó no y esto non se puede facer fasta que Veamos las cartas quel Almirante Nos escriba para saber la causa porque los imbia acá por cautivos, y estas cartas tiene Torres que non Nos las Imbio; por ende, en las ventas que ficiertes destes indios, su fincad el dinero dellos por algun breve termino, porque en este tiempo Nosotros Sepamos si los Podemos vender ó nó;

(1) Archivo de Indias.

non pague cosa alguna los que los compraren, pero los que los compraren no sepan cosa desto; y faced á Torres que dé priesa en su venida. De Madrid a diez y seis de Abril de noventa y cinco.

TRESLADO DEL DESPACHO QUE SE ENVIÓ AL OBISPO DE BADAJOZ, EL QUAL LO DESPACHÓ FERNAN ALVAREZ.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo de Badajoz del Nuestro Consejo: Nos vos mandamos que no pidais ni demandeis á Don Diego Colon, cierto oro que diz que trajo de las Indias para si, por quanto Nos le Facemos merced dello, y si se lo habeis tomado, faced que se lo vuelvan luego. De la Villa de Madrid á cinco dias de Mayo de noventa y cinco años.

---

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Se encarga á los Patronos, pilotos e otras personas, que a Juan Aguado, como capitán de las caravelas que se embian a las Indias, le obedezcan e tengan por tal Capitán. De Madrid á cinco de Mayo de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Al Obispo de Badajoz. Se le encarga socorra al repostero Juan de Aguado con algun dinero para su viaje, lo que percibirá por cuenta de su sueldo. De Madrid á cinco dias de Mayo de noventa y cinco años.

---

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo: por servicio Nuestro, que hableis con el hermano del Almirante de las Indias, que ende bino, y le procureis de le dar todo contentamiento; é con los que van en esas caravelas que agora han de partir, escrebíreis al Almirante todo lo que os pareciere, para apartar qualquier resabio que con vos tengan; y de los que agora vinieren de las Indias, procureis de saber lo que debéis facer para dar contentamiento al Almirante y que sea de vos saneado; y aquello faced. Fecha en Madrid á cinco días de Mayo de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo: Antonio de Torres Nos escribió que complia dar mu-

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id.

cha priesa en la partida de las caravelas que han de ir a las Indias, por la mucha necesidad que allá hay, diz que para esperar de ir todas las cuatro caravelas será menester alguna dilacion, la qual podra traer mucho inconveniente; Nos vos rogamos que fagais dar mucha priesa en el despacho dellas, y si todas quatro caravelas non pudiesen luego partir, faced que partan las dos luego y las otras dos en pos dellas, porque allá puedan ser luego socorridos; y bed si en ellas iran bien para rescatar allá. De Madrid á cinco dias de Mayo de noventa y cinco años.

TRUSSLADO DE LA SEGURIDAD QUE SE IMBIÓ AL OBISPO DE  
BADAJOZ PARA LOS QUE QUISIEREN IR Á LAS INDIAS.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Se le encarga que los que fueren, sean tratados bien, y que no sean allá detenidos mas tiempo del que fuere su voluntad. De Madrid á cinco de Mayo de noventa y cinco años.

---

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*Don Fernando é Doña Isabel.*

Por quanto Nos es fecha relacion que algunas personas, vecinos e moradores en algunas cibdades, e villas e lugares e puertos de Nuestros Reynos e Señorios, Nuestros subditos e naturales, querrian ir á descubrir otras Islas é Tierra firme a la parte de las Indias en el Mar Océano, demas de las Islas e tierras que por Nuestro Mandado se han descubierto en la dicha parte del Mar Océano a rescatar en ellas é buscar oro, metales é otras mercadurias; ansi mesmo que otros querrian ir a vivir e morar en la *Isla Española* que esta descubierta en la dicha parte; é fallado por Nuestro Mandado si por Nos les fuere dada licencia para ello, é fueren ayudados con mantenimientos por algun tiempo, é que dejan de hacerlo por el

11) Archivo de Indias.

vedamento que por Nuestro Mandado fué puesto para que ninguna persona fuere a las dichas Indias sin Nuestra licencia é Mandado so ciertas penas; lo qual por Nos, visto, é acatando que descubriere la dicha tierra é Islas, e rescataen ellas e poblarse de cristianos la dicha *Isla Española* que está descubierta, es servicio de Dios Nuestro Señor, porque la conversion de ellos podria atraer a los que habitan en la dicha tierra al servicio de Dios Nuestro Señor é reducillos á Nuestra Santa Fée Catolica; e otro sí, que es servicio Nuestro e bien e pró-comun de Nuestros Reynos é Señorios é subditos é naturales, Acordamos de mandar dar la dicha licencia a los dichos Nuestros subditos é naturales, é para elle Mandamos dar estas Nuestra carta, por la qual Damos é Concedemos la dicha licencia a los dichos Nuestros subditos é naturales, para que vayan a la dicha *Isla Española* é a las otras Islas e Tierra firme, é á descubrirlas é a contratar en ellas, con las condiciones e segun y en la manera que en esta Nuestra Carta seran contenidas é declaradas en esta guisa.

Primeramente: Que todos los navíos que hobieren de ir á la parte de las dichas Indias, que en cualquier de las maneras que de suso en esta Nuestra Carta seran contenidas, hayan de partir desde la Cibdad de Cadiz, e no de

otra parte alguna; e que antes que partan, se presenten allí ante los oficiales que esto vieses, puestos por Nos, ó por quien Nuestro poder hobiere, para que se sepan los que van á las dichas Indias, e hayan de cumplir e guardar cada uno, en su caso, lo que de suso en esta Nuestra Carta sera contenido.

Que cualesquier personas que quisiere ir a vivir e morar en la dicha *Isla Española*, sin sueldo, puedan ir e vayan libremente, e que allí serán francos é libres, que no paguen derechos algunos, e ternan para si, e por suyo propio e para sus herederos, o para quien dellos hobieren cabsa, las casas que hicieren e las tierras que sembraren é las heredades que plantaren, segun que allá en las dichas Islas les seran señaladas tierras e logares para ello, por las personas que por Nos tienen o tobiere cargo; e que á las tales personas que así viviesen e morasen en la dicha *Isla Española*, no llevando salario Nuestro, como dicho es, se les dará mantenimiento por un año, lo qual les será dado acá para que lo lleven, e navios en que lo lleven, sin pagar por ello cosa alguna; e allá lo llevarán a su casa e á do quisieren, sin que las personas que tienen cargo del bastimento ni otro alguno, se lo impidan, ni to-

men, ni embarazon. E demás Queremos e es Nuestra Merced, que yendo con licencia de los que Nuestro poder hoviesen para ello, a la dicha *Isla Española*, lo hayan para si, la tercia parte del oro que fallasen e cogiesen en la dicha *Isla*, tanto, que no sea por rescatar; e las otras dos tercias partes sean para Nos, con lo qual recudan al rescebtor que por Nos estoviere en la dicha *Isla*; e demas desto, yendo con la dicha licencia, hayan para si todas las mercadurias e otras cualesquier cosas que faltasen en las dichas *Islas*, dando el diezmo de ello a Nos ó á quien Nuestro poder obiere para los recibir, escepto del oro, de que Nos han de dar las dos tercias partes, como dicho es. Lo qual todo hayan de registrar en la dicha *Isla Española*, ante los Nuestros oficiales, e pagar al Nuestro rescebtor, que por Nos lo hubiese de haber, las dos tercias partes del oro, e la dicha decima parte de todas las otras cosas que fallasen; como dicho es.

*Item:* que del oro que cualesquier persona de las que allá estoviesen á sueldo Nuestro, que hayan ido con licencia de los que por Nos estoviesen en la dicha *Isla* con Nuestro poder, fallasen e descubriesen tanto, que no sea por via de rescatar, hayan la quinta parte, para que esta quinta parte se reparta

por los que lo hallasen e por los que quedasen en la casa o en la guarda de la Villa que en la dicha *Isla* mandasen hacer; e en las labranzas e crianzas que allá se faran, Dios queriendo, o en otras cualesquier servidumbres; e que las dichas licencias se les han de dar, como lo acordasen los que por Nos tovieren cargo de las dichas Indias, como dicho es.

*Item:* qualesquier Nuestros subditos e naturales que quisieren, podran ir de aqui adelante, en quanto Nuestra Merced e Voluntad fuere, á descubrir islas e tierra firme en la dicha parte de las Indias, ansi de las que estan descubiertas hasta aqui, como a otros cualesquier a rescatar en ellas; y en las que nuevamente hallasen, se puedan aprovechar de qualesquier cosas, asi oro, como mercaderias, pagando del oro la quarta parte, e de las otras mercaderias la decima parte, porque esto no se puede hacer en la dicha *Isla Española*, salvo que puedan comprar de los cristianos que en ella estan y estobiesen, qualesquier cosas e mercaderias que tovieren, con tanto que al tiempo que partieren de Nuestros Reynos, partan de la Cibdad de Cadiz e alli se presenten ante Nuestros oficiales, porque desde alli han de llevar en cada uno de los tales navios, una o dos personas

que sean nombrados por los dichos Nuestros oficiales ante quien asi representasen. Queremos y es Nuestra Merced, que de lo que las dichas personas hallasen en las dichas Islas e Tierra-firme, hayan por si, las nueve partes, e la otra decima parte sea para Nos, con la qual nos hayan de rendir al tiempo que volviesen a estos Nuestros Reynos, en la dicha Cibdad de Cadiz, a donde han de volver primeramente, a lo pagar a la persona que alli tobiese cargo por Nos de lo recibir; e despues de asi pagado, se puedan ir a sus casas o a donde quisieren, con lo que asi truxeren; e al tiempo que partiesen de la dicha Cibdad de Cadiz, hayan de dar seguridad que lo compliran asi.

*Item:* que qualesquier personas que quisieren llevar cualesquier mantenimientos para la dicha *Isla Española*, e para otra qualquier Isla que por Nuestro Mandado estobiere poblada de las dichas Indias, lo pueda llevar e vender allá francamente e por los precios que se igualaren con los compradores, los quales les paguen en mercaderias o en oro de lo que allá toviesen; e que si todo el dicho mantenimiento o parte dello vendiesen a Nuestros oficiales que allá estobiesen, para el bastimento de la gente que allá Nos sirve, lo hayan de pagar e paguen allá como

dicho es, o les den cédulas para que acá se les paguen, con las quales cédulas Nos le Certificamos que les será pagado, con tanto que al tiempo que partiesen los navios en que fueren los mantenimientos, partan de la dicha Cibdad de Cadiz e se obliguen a pagar la decima parte de lo que allá truxesen rescatado, segun que en el capitulo que de suso yá, se contiene, acá la vuelta sea tenido de volver á la dicha Cibdad de Cadiz para lo pagar como dicho es.

*Otro sí:* por quanto Nos Hemos hecho merced á Don Cristoval Colon Nuestro Almirante de las dichas Indias, que lo que el pudiese cargar en los navios que fuesen a las dichas Indias, la octava parte del porte de ellos, es Nuestra Merced que con cada siete navios que fuesen a las dichas Indias, pueda el dicho Almirante o quien su poder hoviese, cargar uno para hacer el dicho rescate.

Lo qual todo que dicho es, o cada una cosa e parte de ello, Mandamos que se guarde e compla en todo y por todo, segun que de suso en esta Nuestra carta se contiene; e porque venga a noticia de todos, Mandamos que sea pregonada por las plazas e mercados e otros logares acostumbrados, de las cibdades, villas e logares, e puertos de mar del Andalucia, e otras partes de Nuestros Reynos e Señorios,

donde conviniere; e que se den trelados de ella a qualesquier personas que los quisieren; de lo cual Mandamos dar la presente, firmada de Nuestros nombres e sellada con Nuestro Sello.

Dada en la Villa de Arévalo a treinta dias del mes de Mayo de mil quatrocientos noventa y cinco años.—*Yo el Rey.*—*Yo la Reyna.*

Yo Fernan Alvarez de Toledo, Secretario del Rey e de la Reyna Nuestros señores la fice escribir por su mandado en la forma acordada.—Roderico, Doctor,—Registrada.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Al Obispo de Badajoz. Se dice lo que deberá ejecutar con respecto á ciertas caravelas que han de ir a las Indias, sin embargo de haber faltado las quatro que se contrataron con

(1) Archivo de Indias.

Juanoto Berardi. Se le dice además, que se le imbia el Memorial de Vicente Yañez Pinzon, porque no se detobiese cierto mensaje; se le encarga no se detenga una hora si ser pudiese, la salida de dichas naos. Fecha en Arévalo a primero de Junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Cristoval Colon, Nuestro Almirante del Mar Oceano: a Nos es fecha relacion, que en los dias pasados, especialmente en quanto vos estubisteis ausente desa *Isla Española*, no se repartieron los mantenimientos a la gente que ha estado y está en ella, como debia; y que por qualquier delito que qualquier de ellos cometia, se les quitaba el mantenimiento, de lo qual muchos de ellos peligravan; y porque esto Nos paraece ser cargoso, e que trae mucho in-

---

(1) Archivo de Indias.

conbiniente; Nos vos Mandamos, que de aqui adelante fagais repartir los dichos mantenimientos al respeto y por la tasa que de acá va tasado que debe haber cada persona, que va firmado por Nuestro Mandado del Obispo de Badajoz, y que a cada uno se de por esta tasa para quince dias; porque ellos lo tengan en guarda; e otro si, que non consentais que a ninguno se quiten ni dexen de dar los dichos mantenimientos, habiendolos por delito alguno que cometa ni por otra cabsa, salvo si los tales delitos fuesen tales porque merezcan pena de muerte, que es igual el quitar de los mantenimientos; en lo qual Nos fareis servicio. De Arévalo primero dia de Junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Cristoval Colon, etc.: Por otra letra Nuestra vos Escrebimos, Mandandø vos, de dedes lo-

---

(1) Archivo de Indias

gar a las personas que tienen necesidad de se venir acá se vengán, deberlo facer así; pero porque Nos parece que allá está mucha gente que gana sueldo y es mucha costa e mucho trabajo el llevar de los mantenimientos, Parecenos que bastarán allá fasta quinientas personas que haya así de los oficiales como de todos los otros que allá están; por eso dareis lugar que se vengán acá todos los otros que hay demas en las dichas quinientas personas, los que tienen mas necesidad para ser venir acá.

Y porque Nos Escrebimos al Obispo de Badajóz, que agora imbie allá algunos oficiales e otras personas en estas caravelas que agora van, si algunos imbia, faced de manera que con estos y con los que allá dejades, no queden allá mas de las dichas quinientas personas; y a todos los otros dad lugar que se vengán; y quando adelante vos imbiaren mas gentes, dareis lugar a que se venga otros tantos de los que há mas tiempo que estan allá; de manera que siempre halla allá el dicho número de quinientas personas y no más; en lo qual Nos faceis servicio. De Arévalo á primero de Junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Cristoval Colon, etc.: A Nos es fecha relacion, que allá estan Don Fernando de Guevara y Formisedo, e Bernaldo Veneciano, e Miguel Mulertarte, que tienen mucha necesidad de venir acá, y Nos ha sido suplicado que les Mandemos venir; por ende, Nos vos Mandamos, que en nuestras caravelas que agora van, Nos Imbiareis a los dichos Don Fernando Guevara, e Formisedo, e Bernaldo Veneciano, e Miguel Mulertarte, y si algunos de ellos han cometido algunos delitos porque merezcan ser castigados, Nos Imbieis la pesquisa e pesquisas o procesos que tengais dello, y vuestra relacion; porque vista acá, les Mandemos dar la pena que mereciesen; y en esto no hay otra cosa por servicio Nuestro. De la Villa de Arévalo a primero de Junio de noventa y cinco años.

(1) Archivo de Indias.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Don Cristobal Colon etc. Nos, Hemos sabido que Sr. Jorge que allá está, tiene necesidad de se venir acá y que vos no le dais lugar a que venga, de que recibe agravio. Por ende, Nos, vos Mandamos que dexeis al dicho Sr. Jorge venir en estas caravelas que agora Imbiamos, y por cosa alguna no se detenga allá. De Arevalo a primero de junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (2).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo*, Padre: Vimos vnestra letra y carta de lo que toca a Don Diego

---

(1) Archivo de Indias.

(2) Idem id

Colon, hermano del Almirante de las Indias. Ya haveis recebido una carta Nuestra, por la qual vos escrebimos, que no le pidiesedes el oro que agora él trajo de las Indias, mas que los dejardes para su coste. Aquello cõplir segun que vos lo escrebimos. Y porque Nos dicen que despues que ha sido las cosas de Italia, está de proposito de non ir allá, es muy bien que no debe ir allá si el quisiere ir, de su hermano el Almirante, ó venirse acá ó estarse. Por ende faga lo quél quisiese. De Arevalo a primero de junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo. Despues de escrita esta obra que vos Imbiamos, Recibimos una letra de Juanoto Berardi, por la

---

(1) Archivo de Indias.

qual nos face saber, que tiene prestas las quatro caravelas para las Indias y que ne queda por él, de las dar, y que antes las havia dado; e ansi mesmo dice, que tiene personas que le daran las otras ocho caravelas para los otros viajes, para el tiempo que está asentado. Por ende, si Juanoto dice luego, estas quatro caravelas, como dice, e son tales e con los aparexos que las suelen dar las otras personas que acostumbran fletarse para las Indias, vos Mandamos que tome las de Juanoto y satisfaced a los dueños de las otras que teniades fletadas lo mejor que podierdes; pero si luego no las dan Juanoto y tales quales debe, tomad las que tenedes fletadas e imbiadlas luego; por manera que no se detengan sola una hora.

Ansi mesmo, el dicho Juanoto, dice quel Almirante Don Cristobal Colon le imbió nueve cabezas de indios, para que los diese algunas personas, para que aprendiesen la lengua; y pues estas nueve cabezas no son para vender, salvo para aprender la lengua, vos Mandamos que se las fagan entregar luego, para que faga dellas lo quel dicho Almirante le escrebió.

En lo que toca a la parte del oro que demanda Juanoto en nombre del Almirante, ya por esta otra letra Nuestra vos escrebi-

mos que se lo dedes de lo que agora vino de las Indias. Faced que lo dad, como en ella se contiene.

Ansi mesmo Nos escribió Maestro Pablo, que le place de ir a las Indias; pero que los mantenimientos que se le han de dar para él y para los suyos, que se le den en Cadiz, e vayan por suyos desde allí, para que allá no se los quiten, ni menos los haya de demandar a otros que se los den; y Pareçeenos que tiene razon, por no fased que los dad allí los que vos parecieren que deben haber él ó los suyos por el tiempo que os pareciere, que con las otras caravelas que fueren, le imbiareis más; y asi tened cargo de se lo imbiad. De Arevato á dos diaa de Junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Juanoto Berardi: Vimos vuestras letras, e quanto a las quatro caravelas que decis que tencis prestas para dar al Obispo de Badaxoz,

---

(1) Archivo de Indias.

él Nos Habia escrito que no fallavades así aparexo para las dar de la forma que son menester, ni con los aparexos que se acostumbra fletar; y Nos le Hobimos escrito que si tales no las dabades, que fletaren otras y las imbiasen luego; e porque como vos sabeis, segun la necesidad que tienen los que estan en las Indias, si luego no son proveidos de mantenimientos, podra haber mucho inconveniente; e si vos non dieredes las caravelas, tales como las que se acostumbra fletar y con los aparexos que suelen llevar, la baxa que vos ficisteis en el flete se tornaria en más costa; por eso cumplid vos lo que sois obligado, quel Obispo tomará antes vuestras caravelas que no otras, que así se lo Imbiamos mandar aunque las tenia fletadas.

Y quanto á las otras ocho caravelas que han de ir, visto que estas quatro primeras han tardado bastante de partir, no podrán partir las otras ocho al tiempo que estaba asentado, Nos, Escrebimos al Obispo de Badaxoz, que faga dar priesa en la partida della, luego que estas quatro primeras partiesen.

Y quanto a lo que decis quel Almirante imbió nueve esclavos para dar á ciertas personas para aprender la lengua, y que no vos los ha dado el Obispo de Badaxoz, Nos, les Escrebiremos que vos los dé luego.

Y cerca de lo que decis del Brasil y fustete e cobre que se ha fallado en lo que se truxo de las Islas, Placenos dello; y quanto Hayamos acabado de ver las cartas que Nos escrebió el Almirante, Escrebiremos sobre esto.

Y cerca del oro que demandais en nombre del Almirante, de la octava parte, Nos, Imbiamos mandar al Obispo, que vos dé la octava parte del oro que agora vino, porque de lo que vino la otra vez en el dinero que se dió para las cosas que escrebió el Almirante, montó mucho más de lo que podria valer del dicho octavo.

Y quanto a la parte de los esclavos que pedis para el Almirante, Nos, Escrebimos al Obispo de Badaxoz que vos fable cerca desto; dalle entera fé e creencia. De Arévalo a dos de Junio de noventa y cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey.*

Maestre Pablo: Vi vuestra letra, y cerca de lo que decis que Imbie a mandar a Don Joan de Fonseca, Obispo de Badaxoz, que faga llevar para vos e para los vuestros los mantenimientos que hoyeredes menester para las Indias, a partir de los otros mantenimientos que fuesen. Yo e Serenisima Reyna, Mi Muy Cara e Muy Amada Muxer, asi que lo Imbiamos mandar, que agora luego vos faga llevar los mantenimientos que le pareciere que habeis menester; e ansi mesmo ha de llevar en las otras caravelas que facren los que mas hobieredes menester. De Arévalo a dos de Junio de noventa y cinco años.

(1) Archivo de Indias.

TRESLADO DE LA RESPUESTA QUE SE ESCRIBIÓ A BERARDI.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Juanoto Berardi: Vimos vuestra letra; y quanto a lo que decis que teneis prestas las quatro caravelas para las Indias, segun el asiento que con vos se tomó, ya hovimos escrito al Obispo de Badaxoz, e agora le escrebimos, que si vuestras caravelas estan aparexadas para partir de la forma e manera e con los aparexos que las otras quatro que él tiene fletadas, que imbie las vuestras antes que otras; pero si las vuestras non estan asi aparexadas para luego, que imbien las otras, e que las otras se aparexen para que vayan en el primer viaje.

Y quanto á lo del oro, ansi mesmo le escrebimos

---

(1) Archivo de Indias.

que os dé la octava parte que pertenece al Almirante, de lo que agora se truxo; porque de la parte de lo que primero se truxo, ya está pagado como a él escrebimos; e al dicho Obispo Escrebimos que os trate bien e os faga pagar de los dichos para las Indias, como Nos los Ymbiais a suplicar; e ansi vos Mandamos é Encargamos que pongais en el despacho de ello la mayor diligencia que podais, pues vedes que esto comple. De la Cibdad de Burgos á diez y siete de Junio de noventa e cinco años.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey.*

Al obispo de Badaxoz. Se le dice que con ciertos aparexos que ha de tener dispuestos, se havien las caravelas que ya tenia fletadas; y que á Juanoto Berardi se le dé la octava parte del oro que se traxo de las

---

(1) Archivo de Indias.

Indias; y ademas se encarga á dicho Obispo trate bien á Berardi y le de parte de lo que se hoviere de proveer. Fecha en Burgos a diez y siete de Junio de noventa y cinco años.

TRNSLADO DE UNA CARTA QUE SE ESCRIBIÓ AL OBISPO DE  
BADAXOZ EN REPUESTA DE OTRA SUYA.

AÑO DE 1495 (1).

*El Rey e la Reyna.*

Reverendo *in Cristo* Padre Obispo. Vimos vuestra letra e memorial que con este correo Nos Ymbiasteis, acerca de lo que toca al despacho de las quatro caravelas que Mandamos Ymbiar de las Indias.

Ya sabeis quantas veces y con quanta priesa vos Habemos escrito Mandandovos que lue-

---

(1) Archivo de Indias.

go partiesen por la necesidad que allá está la gente, como sabeis; e pues concertasteis que fuesen estas primeras las quatro caravelas que teniades fletadas con la baxa que decis que sicistes en el flete é concierto de los maestros, bien Creemos que ya seran partidas; pero si por alguna causa se han detenido, vos Mandamos y Encargamos que luego en la ora partan, sin de etc. Que muy bien pareció el concierto hecho con los maestros en el flete de dichas caravelas. Fecha en Burgos a diez y siete de Julio de noventa y cinco años.

## INFORMACIONES.

AÑOS DE 1535 Á 1538 (1).

INFORMACION DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DE FRANCISCO DE MARMOLEXO, PEDRO DE FUENTES Y ALONSO DE FUENTES, HERMANOS, QUE FUERON EL AÑO DE MIL QUINIENTOS SIETE A LA «ISLA ESPAÑOLA» CON EL ALMIRANTE DON HERNÁNDO COLON, DONDE RESIDIERON Y POBLARON ALGUNOS AÑOS; Y DESPUES EL DICHO PEDRO DE FUENTES FUE A «NUEVA ESPAÑA» CON PANFILO NARVAEZ, DONDE MURIÓ EN UNA BATALLA; ALONSO DE FUENTES PASÓ A «TIERRAFIRME» CON PEDRARIAS DÁVILA, DONDE CONQUISTÓ CON ÉL AQUELLA TIERRA; Y FRANCISCO DE MARMOLEXO FUE A «NUEVA ESPAÑA» CON DIEGO DE TAPIA, DONDE MURIÓ EN SEVILLA A VEINTE Y DOS DE MARZO: TODOS FUERON HIJOS DE PEDRO DE FUENTES E ISABEL HERNANDEZ DE MARMOLEXO.

*Informacion de servicios de Don Diego de Fuentes, de la Cibdad de Sevilla; y un pedimento que presentó en el Consejo, pidiendo una encomienda de Indios que fué de su hermano Francisco de Marmolexo, que falleció en «Nueva-España.»*

Sepan cuantos esta carta de Poder vieren, como yo, Diego de Fuentes, Jurado de la Cibdad

(1) Archivo de Indias.

de Sevilla, estando al presente en esta Corte e Chancilleria de la Cibdad de Granada, otorgo e conozco, que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante, segun que yo hé, e segun que mejor e mas cumplidamente le puedo e debo de derecho dar e otorgar e mas pueda e deba valer, a vos, los Señores el Secretario Alonso de la Peña e Melchor de Medina, solicitados del Muy Ilustre Señor Duque de Cesar e estantes en la Costa de Su Magestad, amos a dos juntamente e a qualquier de ello *ynsolidum*, questais ausentes, bien asi como si fuesen presentes, especialmente, para que por mi o en mi nombre puedan dar cierta peticion o peticiones, e presentar ciertos escritos e hacer otros qualesquier abtos que convingan, así judiciales como estrajudiciales por ante los Señores del Consejo Real de las Indias que residen en la Corte de Su Magestad; e sobre ello puedan e hacer qualesquier pedimento e sacar qualquier Provision que diese sobre lo tocante a lo contenido en la dicha suplicacion, que irá firmada de un nombre; lo qual todo valga e sea firme como si yo mismo a ello presente fuese e quan cumplido e bastante poder como yo hé e tengo para lo susodicho e para toda una cosa o parte de ella; otro tal vez doy e otorgo a vos los dichos Alonso de la Peña Secretario, e Melchor de Medina, con todas sus incidencias,

anexidades e conexidades, e con libre e franca tener la administracion, e prometo de aver e tener por firme todo lo susodicho, con obligacion que para ello fago de mis bienes. En testimonio de lo qual, otorgué esta presente carta ante escribano presente e testigos de suyo escripto en el registro, del qual lo firmé de mi nombre, que fué hecha e otorgada en la dicha Cibdad de Granada a veinte y seis dias del mes de Junio de mil e quinientos e treinta e ocho años. Testigos que fueron presentes, Rodrigo de Guadiana e Pedro Jimenez, vezinos de dicha Cibdad de Granada; e Francisco de Espinosa estante en la dicha Cibdad. E yo Juan de Salazar escribano de Sus Magestades, que fui presente a todo lo que dicho es, en uso con los dichos testigos, e por ende su testimonio de verdad, fice aqui este mio signo a tal.—Juan de Salazar, Escribano.—Hay un signo y rúbrica.

*Este es un traslado bien e fielmente sacado de una executoria del Ilustre Señor Visorrey Don Antonio de Mendoza, escripta en papel e firmada de su nombre, e de Francisco Dencusa, su secretario, según que por ella parecia su tenor, de la qual es esta la que se sigue.*

Yo Don Antonio de Mendoza Visorrey e Gobernador desta *Nueva España* por Su Magestad etc.: Hago saber á vos los Corregidores de Su Magestad e otros qualesquier personas a quien lo de yuso contenido toca é atañe en qualquier manera, que ante Mi, pareció Francisco de Marmolexo vecino desta Cibdad de México, e Me presentó una Carta executoria de Su Magestad, firmada de su Real Nombre é sellada con el Real Sello, e firmada de los de su Consejo de las Indias; por la qual, en efecto pareció quel dicho Francisco de Marmolexo, trató cierto pleito en esta *Nueva España* con un Pedro Destrada vecino de la Provincia de *Chiapa*, sobre el pueblo de *Cañacatan*, el qual dicho pleito, fué imbiado de apelacion ante Su Magestad e ante los Señores de Su Real Consejo, los quales, visto el proceso del dicho pleito, parte a que dieron e pronunciaron en él, sentencia, en grado de revista, su tenor de la qual, dicha sentencia es este que se sigue: «En el pleito e cabsa »que ante Nos, pende, en grado de apelacion en »tre partes, de la una Francisco de Marmolexo »vecino de la Villa de *San Cristoval de los »Llanos de Chiapa*, ques en la *Nueva España*, »abtor demandante; e de la otra, reo defan- »diente, Pedro Destrada vecino de la dicha »Villa, fallamos: que la sentencia difinitiva

»en este pleito e cabsa dada por el Presi-  
»dente e Oydores de la Abdiencia e Chanci-  
»lleria Real que reside en la Cibdad de Mé-  
»xico de la dicha *Nueva España*, que deste  
»pleito e cabsa primeramente conocieron, de  
»que por parte del dicho Marmolexo fué  
»para ante Nos apelado, que fué y es buena,  
»justa y derechoamente dada e pronunciada; e  
»sin embargo de las razones á manera de  
»agravios contra ella dichas e alegadas, la  
»devemos confirmar e confirmamos. E atento  
»a que por este proceso pareció, que el  
»dicho Francisco de Marmolexo le fué encomen-  
»dado el pueblo de *Cañacatan* por servicios  
»que ha hecho en la conquista e pacifica-  
»cion de la *Nueva España*, e por lo que  
»mas deste proceso resulta, Mandamos que  
»el Virrey e Governador de la dicha *Nueva*  
»*España*, le dé y encomiende en recompen-  
»sa del dicho pueblo, otro pueblo tal y mas  
»bueno de la dicha *Nueva España*. Y por  
»esta nuestra sentencia, juzgada, asi lo Pro-  
»nunciamos e Mandamos sin costas. El Doc-  
»tor Beltran.—El Licenciado Suarez de Car-  
»vajal.—El Doctor Bernal.—El Licenciado Ve-  
»lazquez.—La qual dicha sentencia se dió e  
»pronunció en la Villa de Madrid a nueve  
»dias del mes de Junio de mil e quinien-  
»tos e treinta y cinco años.»

É fué notificada á los procuradores de las dichas partés, la qual dicha sentencia, Su Magestad manda guardar cumplir y executar en todo e por todo, segun que mas largamente en la dicha executoria se contiene; por virtud de la qual, dicha executoria de Su Magestad, el dicho Francisco de Marmolexo Me pidió le mañdase guardar é cumplir y executar en tódo y por tódo, segun y como por ella Su Magestad lo mandava; é guardandola e compliendola le diere y encomendare el dicho pueblo, que Su Magestad mandava que fuere tal y tan bueno, como el dicho pueblo de *Cañacatan*; y quel está en punto de dar ynformacion del valor y renta del dicho pueblo; la qual dicha executoria fué por Mi, obedecida, con el acatamiento devido; y en cumplimiento della mandé que se rescebiere la dicha ynformacion de los testigos quel dicho Francisco de Marmolexo presentó, para averiguar el valor e rrenta del dicho pueblo de *Cañacatan*; la qual ynformacion, é por Mi, vista, paresciendó que necesitaria mayor averiguacion é aberse ynformado del valor del dicho pueblo en la dicha Provincia donde está el dicho *Cañacatan*, mandé dar una Provision para las Justicias de la Villa de *San Cristoval de los Llanos de Chiapa*, por

la qual, en efeto, mandava que oviesén ynformacion de testigos vecinos de la dicha Villa, ansi de lo que avian tenido e ténian encomendado el dicho pueblo de *Cañacatan*, como de otras personas de quien mejor pudieren saver la verdad; los quales, jurando primeramente en forma de derecho, declarasen la cantidad de vecinos naturales en dicho *Cañacatan*, é su subxeto avia tenido y al presente tenia y como le servirían al dicho Pedro Destrada, y la calidad que tiene el dicho pueblo, y qué servicios y arbitrios dava, e otros qualesquier aprovechamientos y grangerias que avian dado y davan de tres años á esta parte, y qué suma de pesos de oro vale y puede valer lo que ansi dan en cada un año, seguti que mas largamente de la dicha Provisión Real sellada con el Real sello que para ello se dió, se contenia; la qual dicha Provisión, pareció que fué notificada á la justicia de la dicha Villa de *San Cristoval*, por virtud de la qual se hizo cierta informacion de testigos que ante mi fué presentada por parte del dicho Francisco de Marmolexo, cerrada y sellada en publica forma; por la qual pareció e se averiguó, ansi, por el dicho de Pedro Destrada; y al presente tiene encomendado el dicho pueblo de *Cañacatan*, como por otros testi-

gos, aver valido é valer al presente los tributos e servicios del dicho pueblo de *Cañacatan*, en cada un año mill é diez cientos pesos de oro de minas, poco mas o menos, que por mi, hasta la dicha averiguacion e informacion para complir y efetuar lo que Su Magestad por la dicha executoria manda, mandé notificar a los Oficiales de Su Magestad, que me traxesen Memoria e Relacion de los pueblos que les pareciese que convenirian dar, de menos perjuicio de la Hazienda de Su Magestad, e del valor de los dichos pueblos, para que por mí, vista, proveyese sobre ello lo que fuere justicia y dellos le diere y encomendase el dicho pueblo conforme a lo que Su Magestad manda; é por los dichos Oficiales fué traída e presentada ante mí, una Memoria ó Relacion de algunos pueblos e del valor e renta dellos, entre los quales dieron el pueblo de *Cañacantepe* que e sus subxetos ques en comarca desta Cibdad de Mexico y que ha valido e rrentado el año passado, mill pesos de oro comun, a lo que corre; y visto quel dicho pueblo de *Cañacatan*, renta los dichos mill e doscientos pesos de oro, y ques en la provincia de *Chiapa*, carta de la dicha Villa de *San Cristoval*, y que el dicho *Cañacantepe*, que es ansi mesmo en comarca desta Cibdad y de las

minas de la plata, pareciendo su equivalente lo uno conforme a lo otro, como Su Magestad por la dicha executoria manda dar e pronunciar un abto, su tenor del qual es este que se sigue:

«E despues de lo susodicho, Martes primero  
»dia del mes de Agosto de mil e quinientos  
»e treinta y seis años, el Señor Visorrey,  
»despues de aver visto la Memoria que le  
»fué dada por los Oficiales de Su Magestad,  
»y la Relacion dello, y el valor que valen  
»en cada un año los pueblós en la dicha  
»Memoria e Relacion, an tenidó, dixo que  
»mandava e mandó, en cumplimiento de la  
»dicha executoria que se ha dado al dicho  
»Francisco de Marmolexo, el pueblo de *Caña-*  
»*cantepe* que con sus subxetos segun como  
»agora estaba en corregimiento para que lo  
»tenga en comienda, e se sirva dél segun  
»e como Su Magestad por su executoria lo  
»manda; e para que de aqui adelante lleve  
»los tribulos dél, conforme a la tasacion, e  
»desde hoy dia en adelante, lleve e goce  
»todos los frutos e rrentas dél, e con car-  
»go que tenga de industriar los naturales dél,  
»en las cosas de Nuestra Sancta Fée Catho-  
»lica, de cargar de la conciencia de Su  
»Magestad, y encargando en este caso la  
»suya; y que mandava e mandó al dicho

»Francisco de Marmolexo, que no lleve ni pida  
»ni demande a los dichos indios, mas de lo  
»contenido en la dicha tasacion, so pena de  
»privacion dellos; e para ello mandó dar su  
»mandamiento en forma, Don Antonio de  
»Mendoza, el qual dicho abto mandé notifi-  
»car al dicho Francisco de Marmolexo, el qual  
»dixo, que lo consintia y habia por bien, y  
»besaba las manos de Su Magestad, por la  
»merced que yo en su Real nombre le ha-  
»cia; y pedia le fuese dado por testimonio.  
»E ansi mesmo lo mandé notificar a los Ofi-  
»ciales de Su Magestad, para que le dexa-  
»sen libremente el dicho pueblo, para que  
»lo tenga en la dicha encomienda; lo qual  
»ansi mesmo le fué notificado, e por el Con-  
»tador de Su Magestad fué pedido que se le  
»diese por testimonio para lo poner en los  
»libros de la Contaduria de Su Magestad. E  
»agora el dicho Francisco de Marmolexo, me pi-  
»dió le mandase dar mi mandamiento para que  
»se pudiese servir de dicho pueblo e su sub-  
»xetos, e tomar la posicion dél, y tenerlo  
»en la dicha encomienda conforme a lo que  
»Su Magestad manda por la dicha executoria,  
»y al dicho abto de encomienda que sobre  
»el dicho pueblo yo di e pronuncié; e visto  
»lo susodicho, tóbelo por bien, porque vos  
»mando que veais el dicho abto que de su-

»so va incorporado, e lo guardeis .e com-  
 »plais y executeis en todo e por todo, se-  
 »gun e como en él se contiene, en el contra, el  
 »tenor e forma dél non vayais ni paseis, ni con-  
 »sintais yr ni pasar en manera alguna, so  
 »pena de doscientos pesos de oro para la  
 »Camara de Su Magestad a cada uno que lo  
 »contrario hiciere. Fecho en Mexico a ocho  
 »dias del mes de Agosto de mil e quinien-  
 »tos e treinta y seis años.—Don Antonio de  
 »Mendoza.—Por mandado de Su Señoria,—  
 »Francisco de Encina.»

Fecho e sacado e corregido e concertado  
 fué este dicho treslado con el dicho original  
 donde fué fecho en la dicha Cibdad de Me-  
 xico, estando e residiendo en ella el Abdiencia  
 e Chancilleria Real de Su Magestad, sa-  
 bado honze dias del mes de Noviembre año  
 del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo  
 de mil e quinientos e treinta y seis años.  
 Testigos que fueron presentes a lo ver cor-  
 regir é concertar deste dicho treslado con el  
 dicho original, Joan Ruiz Platero e Hernan-  
 do Bermexo, estantes en esta dicha Cibdad.  
 Vá enmendado—o diz—Visorrey—e vá escrito  
 sobre traydo—o diz—tan vala.—E yó Rodrigo  
 de Soria, Escribano de Sus Magestades, su  
 notario público en la Su Corte y en todos  
 los sus Reynos e Señorios, lo escribí e fui

presente en uno con los dichos testigos, a lo ver corregir e concertar con el dicho original. E por ende fize aqui mio signo ques a tal. En testimonio de verdad.=Rodrigo de Soria, Escribano de Su Magestad.=Hay un signo y Rúbrica.

En el traslado de una sentencia que pronunció que fué dada por el Licenciado Francisco Tiano, Alcalde mayor en la Cibdad de Veracruz, en favor de Francisco de Marmolexo, segun que por ella parecia su tenor de la qual es este que se sigue.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una sentencia dada e pronunciada por el Muy Noble Señor Licenciado Francisco Tiano, Juez de residencia e Alcalde mayor por Sus Magestades en la Cibdad de Veracruz desta *Nueva España*, firmada de su nombre, segun por ella parecia, su tenor de la qual, de berbo ad berbo, es como se sigue.

«Atento el tiempo del edicto para la residencia por mi, puesto, contra Francisco de Marmolexo, Alcalde mayor que fué desta Cibdad de la Veracruz, los años de treinta e tres, treinta e quatro, e treinta e cinco, que es pasado; y atento lo provado en la pesquisa secreta que contra él yo he fecho por mandado de Su Magestad.

«Fallo del dicho Francisco de Marmolexo aver

»servido e usado el cargo que tubo de Al-  
»calde mayor, bien e fielmente, y aver he-  
»cho en él todo complidamente, lo que un  
»buen Juez cristiano, diligente, cuidadoso, leal,  
»zeloso de justicia, e buen servidor a Nues-  
»tro Señor Dios y a su Rey e Señor natu-  
»ral, que en el dicho cargo lo puso, debia  
»facer, y no haber ido contra alguno de los  
»capítulos que Su Magestad manda guardar a  
»los que tienen los semejantes cargos, ni  
»haver dexado de complir lo que especial le  
»fué mandado por los Señores Presidente e Oy-  
»dores de Su Chancillería Real; lo qual bien  
»pareció, porque en todo el tiempo asinado  
»por la dicha residencia, no le fué puesta  
»demanda alguna, publicamente, ni en las  
»pesquisas secretas contra él fechas, yo fallo  
»que se le deva poner culpa. Por ende que  
»le devo dar y doy por libre e quito de la  
»residencia a que era obligado, y le devo  
»declarar y declaro por buen Juez merecedor  
»de servir a Su Magestad, en este y otros car-  
»gos. Y por esta mi sentencia definitiva, juz-  
»gando así, lo pronuncio e mando en estos  
»escritos e por ellos el Licenciado Francisco  
»Tiano.»

Dada e pronunciada e firmada fué esta sen-  
tencia por el Muy Noble Señor Licenciado  
Francisco Tiano Juez de residencia y Alcalde

Mayor de la Cibdad de Veracruz, por Sus Magestades, en la dicha Cibdad, estando en ab-  
 dencia pública, en dos dias del mes de Junio  
 año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-  
 cristo de mil e quinientos e treinta séis años  
 en faz de Hernando de Carazo, Procurador del  
 dicho Francisco de Marmolexo, por el qual pidió  
 en el dicho nombre á su merced, le mandase  
 dar un treslado della sinado a mi el dicho  
 Escribano en manera que haya fé; e pidiolo  
 por testimonio el dicho Señor Alcalde Mayor,  
 se lo mandó dar como lo pedia para guarda  
 del derecho del dicho Francisco de Marmolexo.  
 Testigos, Juan Bolante Vecino y Regidor de  
 la dicha Cibdad, e Alonso de Sopena, Escri-  
 bano, della. Pasó ante mí.—Diego Jordan.—  
 Va enmendado—o diz, licenciado o estrato,—so-  
 bre rrido con capítulo.—Vala.—Ansi ha de  
 ser.—Vá enmendado.

Fecho e sacado fué este treslado e corregi-  
 do e concertado con el original de la dicha  
 Cibdad de Veracruz, dos dias del dicho mes  
 de Junio del dicho año de mil e quinientos e  
 treinta e seis años, siendo testigos de lo ver  
 corregir e concertar con el original, el dicho  
 Señor Juez e Alcalde Mayor, y Alonso Ren-  
 gel su Alguacil mayor, e Hernando Desquivel,  
 escribano estante en la dicha Cibdad. E yo  
 Diego Jordan, Escribano de Su Magestad e de

la Residencia e Juzgado del dicho Señor Justicia e Alcalde Mayor, lo fize escrebir, segun ante mí, passó. E fize aqui este mio signo que un testimonio de verdad.—Diego Jordan.

Fecho e sacado e corregido e concertado fué este dicho traslado del dicho traslado donde fué sacado en la dicha Cibdad de Mexico, estando e residiendo en ella el Abdencaia é Chancilleria Real de Su Magestad Sabado once dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treinta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar este dicho traslado con el dicho traslado; Joan Ruiz Platero, Hernando Bermexo, estantes en esta dicha Cibdad.

Yo Rodrigo de Soria, Escribano de Sus Magestades é Su Notario público en la Su Corte y en todos sus Reynos e Señorios, lo escrebi e fui presente en uno, con los dichos testigos a lo ver corregir e concertar. E por ende fizo aqui uno signo que a tal. En testimonio de verdad.—Rodrigo de Soria.

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una peticion escrita en papel, segun que por ella pareció, su tenor de la qual, esta que se sigue:

Muy poderoso señor.

Francisco de Marmolexo vecino desta Ciudad, digo: pue por mandado de Vuestra Magestad y su Visorrey, me há sido tomada rresidencia del cargo de Alcalde Mayor que yo tuve en la Ciudad de Veracruz, y por el Juez que me la tomó, a sido sustanciada, de la qual, dicha sentencia, hago presentacion, pido y suplico a Vuestra Magestad, mande leer la dicha sentencia, y ansi leida, pues es notorio yo servir en el dicho cargo a Vuestra Magestad, suplico lo pronuncie por bien servido para que, teniendo rrespecto a ello, me haga mercedes en gratificacion dello.

A las espaldas de la dicha peticion está escrito lo siguiente: Y por tal se pronuncia como la sentencia lo dice, e quel señor Visorrey le haga mercedes en etros cargos e en lo que fuese servido en nombre de Su Magestad.

Fecho e sacado, corregido e concertado fué este dicho treslado el dicho original, donde fué sacado en la dicha Ciudad de Mexico, estando e rresidiendo en ella, el Abdiencia e Chancilleria Real de Su Magestad Sabado honce dias del mes de Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo,

de mil e quinientos e treinta e seis años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con la dicha peticion original; Joan Ruiz Platero e Hernando Bermexo.

E yó Rodrigo de Soria Escribano de Sus Magestades e Su Notario público en la Su Corte y en todos sus Reynos e Señorios, lo escribí e fize presente en uno con los dichos testigos, a lo ver corregir e concertar con la dicha peticion original. E por ende fize aqui mio signo ques a tal. En testimonio de verdad, Rodrigo de Soria, Escribano de Su Magestad.

En la Muy noble e Muy Leal Cibdad de Sevilla, viernes veinte e dos dias del mes de Marzo año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta é ocho años, antel Noble Señor Alonso de Alfaro Alcalde ordinario de esta Cibdad por Sus Magestades, y en presencia de mí, Gonzalo Matute, Escribano de Sus Magestades e su Notario público de Su Corte y en todos los sus Reynos e Señorios, y Escribano del Oficio Juzgado del dicho Señor Alcalde, pareció y presente Diego de Lyaño vecino de esta dicha Cibdad de Sevilla, en nombre del Señor Diego de Fuentes Jurado desta dicha Cibdad de Sevilla, estante en la Cibdad de

Granada; e por virtud del Poder que dél tiene e preguntó antel dicho Señor Alcalde su escrito de pedimento escrito en papel e firmado de su nombre, e un interrogatorio escrito en papel e firmado de su nombre que dize Diego de Fuentes, su tenor del qual, dicho Poder y escritos de pedimento interrogatorio uno en pos de otro, es este que se sigue.

Sopan quantos esta carta de Poder vieren, como yo, Diego de Fuentes, Jurado de la Cibdad de Sevilla, estante en esta Cibdad de Granada, otorgo e conozco, que doy e otorgo mi Poder cumplido libre e lleno, bastante, segun que lo yo hé e tengo, e de derecho mas puedo e debe valer, a vos Diego de Lyaño vecino de la dicha Cibdad de Sevilla, que soys absente como si fueredes presente, especialmente, para que por mi y en mi nombre e como yo mesmo podia parecer e parescades ante cualesquier jueces e justicias de Su Magostad e Alcaldes hordinarios de la Cibdad de Sevilla, e fazer ciertos requisitos e ynformacion para imbiar al Consejo Real de las Indias, é sobrello fazer qualesquier obtos que convengan e menester sean, de se fazer e que yo mismo fazia, e fazer podia, presente, seyendo, los quales valan e sean conformes, bastantes e valde-

ros como si yo mesmo los fiziese a ello presente fuere, e quan cumplido e bastante Poder, como yo hé e tengo para todo lo que dicho es otro tal e tan cumplido, y ese mesmo lo doy e otorgo a vos el dicho Diego de Lyaño con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e para que cerca de lo suso dicho, podais substituir e substituyades un procurador ó dos ó mas; e los rrevocar e adnover cada que vos quisierdes e por bien tobiertes, a los quales e vos rrelievo de toda carga de sascredacion é traduria, so la clausula de juridicion *siste iudicatum solvi*, con todas sus clausulas acostumbradas; e para lo aver por conforme, obligo mi persona e bienes; en testimonio de lo cual, otorgué la presente ante escribano e testigos yuso escripto, en cuyo rrequisito firmé mi nombre ques fecha e otorgada en la Cibdad de Granada, a diez e ocho dias del mes de hebrero de mil e quinientos e treinta é ocho años ; siendo testigos Joan de Salazar e Pedro Jimenez de Arriel vecinos desta Cibdad de Granada, e Diego de Fuentes. E yo Diego Ruiz, Escribano de Sus Magestades en la Su Corte e Chancilleria y en todos los sus Reynos e Señorios, presente fui en uno con los dichos testigos; e lo escrebi e fize aquí este mio signo a

tal.—En testimonio de verdad.—Diego Ruiz Escribano.

Honrrado Señor Alonso de Alfaro Alcalde ordinario en esta Cibdad por Su Magestad, Diego de Lyaño, en nombre de Diego de Fuentes, Jurado desta Cibdad, estante en la Cibdad de *Granada*, digo: que al derecho de mi parte combiene hacer cierta informacion para imbiar ante Su Magestad e ante los Señores de Su Real Consejo de las Indias. Por ende a vuestra merced pido e suplico mande recibir y examinar por este interrogatorio, los testigos que presentare, y lo que así dixeren, me lo mande dar en manera que faga fée; para lo qual, el oficio de vuestra merced ymploro.—Diego de Lyaño.

Por estas preguntas seran preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Diego de Fuentes, Jurado de *Sevilla*, estante en la Cibdad de *Granada* para cierta informacion que quiere imbiar al Consejo Real de las Indias.

Primeramente, si conocen al dicho Jurado Diego de Fuentes, e si conocieron a Francisco de Marmolexo e Pedro de Fuentes, e Alonso de Fuentes sus hermanos, e a Pedro de Fuentes, su padre, defuntos; e si conocian a Isabel Hernandez de Marmolexo, su madre.

*Item:* si saben quel dicho Pedro de Fuentes

fué casado a ley e a bendicion segun manda la Santa Madre Iglesia con la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, e por tales marido e muxer, fueron habidos e tenidos, e fizieron vida maridable en uno, e si saben que durante este matrimonio ovieron e procrearon por sus hijos legitimos e naturales, a los dichos el Jurado Diego de Fuentes que reside en *Granada* e a los dichos Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, ya defuntos, e por tales sus hijos fueron abidos e tenidos e rreputados. Digan lo que saben.

*Item:* si saben que puede haver treinta años, poco mas o menos, que los dichos Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, pasaron juntos a la *Isla Española* en compañía del Almirante Don Hernando Colon, quando la primera vez pasó y llevó su muxer, que fué en el año passado de quinientos e siete.

*Item:* si saven que después de algunos años que estobieron en la *Isla Española* los dichos Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, se dividieron e fueron en ciertas armadas en servicio de Su Magestad, el Pedro de Fuentes fué desde la *Isla de Cuba* con el capitan Pánfilo de Narvaez a la *Nueva España* por Alferez de su capitania, y murió en

el desbarato que allí obo el dicho Páufilo de Narvaez, y dél no quedaron bienes algunos, e si quedaran, los testigos lo sopieran y no podiera ser menos.

*Item:* si saben quel dicho Alonso de Fuentes, despues que salió de la *Isla Española*, passó en la *Tierra-firme* del Mar Oceano do estobo muchos años en servicio de Su Magestad en la conquista de aquella tierra, so la Capitanía del Gobernador Pedraria, con armas y caballos e criados, hasta que murió en la Provincia de *Nicaragua* en el año pasado de quinientos e veinte é seis; e ciertos pocos bienes que dexó se alzaron con ellos los albaceas e otras personas; por manera que hasta agora la dicha su Madre no há habido doscientos ducados dellos. Digan todo lo que cerca desto saben.

*Item:* si saben quel dicho Francisco de Marmolexo, despues que salió de la dicha *Isla Española*, que puede haver mas de veinte años, pasó en la *Nueva España*, quando Diego de Tapia fué a tomar la Governacion della por Su Magestad, y el Marques don Hernando Cortes no lo rrescebió, e desde entonces quedó enella é gastó todo su tiempo en la conquista de aquella tierra en diversas partes con armas e caballo e criados, y en abito de caballero hizo señalados servicios; y

especialmente en algunas partes do tobo cargos de justicia por los Gobernadores de Su Magestad, hizo muy bien su oficio y sirvió leal y fielmente a Su Magestad. Digan lo que cerca desto pasa.

*Item:* si saben que puede haber un año y medio, poco mas o menos, quel Virrey de la *Nueva España*, por cierta Provision de Su Magestad encomendó al dicho Francisco de Marmolexo, el lugar de *Cañacantepe*, ques cerca de la Ciudad de *Mexico*, con sus subxectos, el qual podia rentar hata mill castellanos, poco mas o menos. Digan lo que saben.

*Item:* si saben que puede haber un año, poco mas o menos, que el dicho Francisco de Marmolexo, falleció en la *Nueva España*; por manera que no gozó del dicho lugar, poco mas o menos.

*Item:* si saben que al tiempo quel dicho Francisco de Marmolexo falleció, estava muy pobre, qué tenia mas de sus caballos y armas e aderezos de su persona, que no dexó bienes de que se podiese complir en ánima, ni aun para pagar sus deudas, porque siempre bivió en abito de caballero e fizo lo que debia en los officios e cargos que tobo, y salarios que tenia no bastaban para sustentarse, segun la calidad de su persona. Digan lo que saben.

*Item:* si saben quel dicho Marmolexo en la dicha *Nueva España* dexó un hijo e una hija naturales que obo en una muxer natural de la Tierra, siendo él y ella, solteros e no obligados a matrimonio ni religion alguna; los quales quedaron e en mucha necesidad. Digan la hedad que han.

*Item:* si saben que los dichos Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, defuntos, y el dicho Jurado Diego de Fuentes su hermano, es y fueron hombre fijos-dalgos de sobra conocidos, descendientes del dicho linaxe de Fuentes por via del Padre, e por la Madre, del linaxe de los Marmolexos, que son linaxes antiguos de fijos-dalgos en la dicha Cibdad de *Sevilla*.

*Item:* si saben que al tiempo que los dichos Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes pasaron á la *Isla Española*, el mayor dellos no llegava á veinte años, e siendo page del Duque de Medina e de Arcos, e del Marques de Tarifa, se fueron juntos; y la dicha Isabel Marmolexo, su madre, vendió cierta Hacienda que tenia para proveellos de lo que ovieron menester para su viaxe; por lo qual quedó pobre e hasta oy en mucha necesidad. Digan lo que saben.

*Item:* si saben quel dicho Jurado Diego de Fuentes, es casado a ley e bendicion segun ór-

den de la Santa Madre Iglesia, con Doña Luisa de la Cerda su muxer, e por tales marido e muxer, son avidos e tenidos, durante el matrimonio han avidos e procrearon por sus hijos lixítimos naturales a Luis de Fuentes, Pedro de Fuentes, Francisco de Fuentes, Diego de Fuentes, e Doña Isabel de la Cerda muxer de Hernando de Aguilar, e a Doña Constanza de la Cerda monxa en Santa Ines de *Sevilla*, e a Doña Ana de la Cerda, quas de edad de seis años, poco mas o menos, y la tiene en su casa; e por tales sus hixos son avidos e tenidos, y ellos son al presente vivos, sin otros quatro que son fallecidos. Digan lo que saben.

*Item:* si saben quel dicho Jurado Diego de Fuentes no tiene otra Hazienda más del salario que la Cibdad de *Sevilla* le dá en el Abdiencia Real de *Granada*, y si la tobiese, los testigos lo sabrian y no podria ser ménds.

*Item:* si saben que de todo lo susodicho, es pública voz e fama e comun opinion Diego de Fuentes.

Así presentado segun dicho es, luego el dicho Señor Alcaldo dixo que lo oya, e que mandava e mandó al dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, que traiga e presente los testigos de que en este caso se entiende aprovechar, e que los manda tomar e rrecebir, y en todo está presto de facer lo que sea justicia; e porque

dixo questá ocupado en cosas complideras al servicio de Sus Magestades, a pedimiento del dicho Diego de Lyaño, en el dicho nombre, dixo, que cometia e cometió la rrecebicion de los dichos testigos, a mi, el dicho escribano; que dava e dió licencia para tomar e rrecebir los xuramentos e dichos dellos, y en todo ello interponia e interpuso su abtoridad e decreto judicial.

E despues de lo sobredicho, en la dicha Ciudad de *Sevilla*, sabado veinte e tres dias del dicho mes de Marzo e del dicho año, paresció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha rrazon á Joan de Fuentes, e á Fray Francisco Muñoz Alba, e á Doña Beatriz de Fuentes, e al Dotor Cristóval de Hoxeda, e á Toribio de Laca, e á Pedro de Fuentes, e al Licenciado Martiñ de Fuentes, e á Mariana Hernandez; de los quales e cada uno dellos fué recebido xuramento en forma devida de derecho, por Dios e por Santa María e por los Santos evangelios e por la señal de la Cruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha corporalmente, so virtud del qual, obo dichos e cada uno dellos prometieron de decir verdad de lo que sopieren e les fuese preguntado en rrazon de lo que son presentados por testigos.

E despues de lo sobredicho, en la dicha Cib-

dad de Sevilla, Martes veinte y seis dias del dicho mes de Marzo e del dicho año, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigos en la dicha rrazon a Francisco Alegrias, Clerigo, y á Luis Hernandez, e á Martin de Campos; de los quales e de cada uno dellos fué rrecebido xuramento del dicho Francisco Alegrias, por las órdenes que rrecebíó, é puso la mano en el pecho, y de los otros sobredichos, por Dios e por Santa María e por los Santos evangelios, e por la señal de la Cruz, en que posieron sus manos derechas corporalmente, so virtud del qual, los sobredichos e cada uno dellos prometieron de decir verdad de lo que sopiesen e les fuese preguntado, en rrazon de lo que son presentados por testigos.

E despues de lo subsodicho, en la dicha Ciudad de Sevilla, Miercoles venite y siete dias del dicho mes de Marzo e del dicho año, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha rrazon, al Jurado Diego de Guzmaz, del qual fue rrecebido xuramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por los Santos evangelios e por la señal de la Cruz, en que puso su mano derecha, corporalmente, so virtud del qual prometió de decir verdad de lo que sopiese e le fuero preguntado, en rrazon de lo que es presentado por testigo.

E despues de lo subsodicho en la dicha Cibdad de *Sevilla*, Jueves veinte y ocho dias del dicho mes e año sobredicho, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigos en la dicha rrazon á Diego de Anaya e a Diego de Santillan e a Catalina Lopez, de los quales e de cada uno dellos fue rescebido xuramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por los Santos evangelios e por la señal de la Cruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha, corporalmente, so virtud del qual prometieron de decir verdad de lo que sopiesen y les fueren preguntado, en rrazon de lo que son preguntados por testigos.

E despues de lo sobredicho, en la Cibdad de *Sevilla*, Viernes veinte y nueve dias del dicho mes de Marzo e del dicho año, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigos en la dicha rrazon de Bachiller Rodrigo de Torres e Antonio de Sancedo, de los quales e de cada uno dellos fue rrescebido xuramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por los Santos evangelios e por la Señal de la Cruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha, corporalmente, so virtud del qual prometieron decir verdad de lo que sopiesen e les fuere preguntado, en rra-

zon de lo que son presentados por testigos.

E despues de lo sobredicho, Sabado treinta dias del dicho mes de Marzo e del dicho año, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha rrazon, a Pero Garcia de Buyon, e Manuel Suarez de Toledo, e a Pero Ortiz de la Cerda, de los quales e de cada uno dellos fue rescebido xuramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por los Santos Evangelios e por la señal de la Cruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha, corporalmente, so virtud del qual prometieron de decir verdad de lo que sopiesen e les fuere preguntado, en rrazon de lo que son presentados por testigos.

E despues de lo sobredicho, en la Cibdad de Sevilla Lunes primero del mes de Abril del dicho año, pareció el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, e presentó por testigo en la dicha rrazon, a Diego Hernandez de Jerez, Scribano de Su Magestad, del qual fué rescebido xuramento en forma devida de derecho por Dios e por Santa Maria e por los Santos Evangelios e por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha, corporalmente, so virtud del qual prometio dezir verdad de lo que sopiere e le fuere preguntado, en rrazon de lo que es presentado por testigo.

E lo que los dichos testigos e cada uno dixeron e depusieron secreta e apartadamente uno sobre si, seyendo preguntados por el dicho interrogatorio, es lo siguiente:

*Testigo.*—El dicho Joan de Fuentes vezino de *Sevilla* en la Collacion de San Vicente, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes desde que se save acordar; e que conoció a Pedro de Fuentes padre del dicho Jurado Diego de Fuentes, ques ya defunto; e que lo conoció desde que se supo acordar; e que conose a Isabel Hernandez de Marmolexo, su muxer del dicho Pedro de Fuentes, madre del dicho Jurado Diego de Fuentes del mismo tiempo; e que a los demas contenidos en esta pregunta, que algunos de ellos conoció; pero que no se le acuerda de ellos, salvo que se acuerda quel uno de ellos se decia Alonso de Fuentes, que lo conoció ser page del Duque Don Joan, que haya gloria.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que este testigo es de edad e cinco a cincuenta años, poco mas o menos, e que este testigo es pariente del dicho Jurado Diego de Fuentes e de sus hermanos, primos segundos; e quel dicho Pedro de Fuentes, su padre, hera

su tío, primo hermano de su madre deste testigo, Doña Beatriz de Fuentes; e que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales ni le va intereses en este negocio, e que lo venza quien tobiere justicia.

De la segunda pregunta, dixo: que este testigo vido en una casa, juntos, como marido e muxer, a los dichos Pedro de Fuentes, que ya defunto, e a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, su muxer, e por tales marido e muxer, haziendo vida maridable, fueron havidos e tenidos; e que sabe que durante el matrimonio, entrellos, obieron e procrearon por sus hijos lixitimos e naturales, a los dichos el Jurado Diego de Fuentes, que reside en *Granada*; e a los demas contenidos en la pregunta, que este testigo conoció a algunos de ellos aunque no se acuerda de ellos porque há mucho tiempo que se fueron desta tierra, e que se acuerda quel dicho Alonso de Fuentes, fué page del dicho Duque Don Joan, que haya gloria, e por tales sus hijos lixitimos fueron avidos e tenidos, y este testigo por tales los tuvo; e questo es lo que save desta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: que lo que save es, que como dicho tiene, á mucho tiempo que se fueron desta tierra los contenidos esta pregunta, e que oyó decir en esta dicha Cibdad que havian pasado a las Indias, e que

oyó decir á personas, que no tiene memoria de sus nombres; e questo es lo que save desta pregunta.

De las onze preguntas, dixo: que lo contenido en la dicha pregunta, lo sabe este testigo por cosa muy notoria, e que por hombres fijos-dalgos descendientes de linaxe de Fuentes, por via del Padre, e por la Madre de linaxe de los Marmolexos, que son linaxes antiguos de fijos-dalgos en esta dicha Cibdad a tenido e tiene a los contenidos en esta pregunta; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que vido e conosció que los contenidos en esta pregunta heran arto mozo, e no se le acuerda de las hedades, e que al uno dellos, como dicho e declarado tiene, conoció ser paxe del Duque Don Joan; e que lo demas contenido en la dicha pregunta, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; é que a la dicha Isabel de Marmolexo, Madre de los sobredichos, no le conoce bienes ningunos; e questo es lo sabe de esta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que público e notorio en esta dicha Cibdad, que el dicho Jurado Diego de Fuentes, es casado á ley é a bendicion, como lo dice la pregun-

ta, con la dicha doña Luisa de la Cerda, su muxer; e que lo demas contenido en esta pregunta, que no lo sabè, salvo que á oido decir, publicamente en esta Cibdad é a al dicho Jurado Diego de Fuentes, que tiene hijos de la dicha su muxer; e questo es lo que sabe desta pregunta y no más.

De las catorce preguntas, dixo: que a lo que este testigo sabe e puede alcanzar, el dicho Jurado Diego de Fuentes no tiene otra hacienda, ni este testigo se la conoce, mas del salario que la Cibdad de *Sevilla* dá en el Abdiencia Real de Granada, e si la tuviese, tiene por cierto este testigo lo que sabia, e no podia ser menos, por el mucho conocimiento e debdo que le tiene; e questo es lo que sabe de esta pregunta.

De las quince preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene en que afirmó; e questa es la verdad por el xuramento que fizo, e firmo-lo de su nombre, e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió así.

*Testigo.*—El dicho Frey Francisco Muñoz Albas, Clérigo presvistero de la Orden de San Joan, vecino de *Sevilla* en Collacion de San Vicente, testigo presentado, xuró en forma de derecho é dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce

al Jurado Diego de Fuentes, puede aver cinco años, poco más o ménos; e que no conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo que la tiene por su Madre del mismo tiempo, e que no conoce a los demas contenidos en esta pregunta, salvo que conoció a un Francisco de Marmolexo, que lo vido e conoció en la *Nueva España*, puede haber trece años, poco más ó ménos; e que allá al dicho Francisco de Marmolexo e otras personas qu no tiene memoria de sus nombres, les oya decir, quel dicho Francisco de Marmolexo hera natural desta Cibdad de *Sevilla*, e despues queste testigo vino á esta Cibdad, que puede hacer siete años poco más ó ménos, supo de la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, como hera su hijo Francisco de Marmolexo, e le preguntó a este testigo por él y aun le dixo, quel dicho Francisco de Marmolexo, su hijo, le havia escripto que allá él imbiava una esclava; y questo es lo sabe desta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que este testigo es de edad de quarenta años, poco mas ó menos, e que no le empeza ninguna de las otras preguntas generales, ni le va intereses en este negocio, e que lo venza quien tobiese justicia.

De las seis preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, que puede haber

trece años, poco mas o menos, questo testigo vido al dicho Francisco de Marmolexo en la Ciudad de *México*, en Abto de caballero con caballo y escudo; e que vino alli de la Villa de *Guacagualea*, donde el dicho Francisco de Marmolexo tenia su habitacion; e questo testigo oyò allí dezir a muchas personas, que no tiene memoria de sus nombres cómo el dicho Francisco de Marmolexo habia servido a Su Magestad en la guerra, conquistando la mayor parte de la dicha Tierra; e que siempre supo este testigo en aquella Tierra, quel dicho Francisco de Marmolexo habia tenido cargo de Regidor en aquella Villa y en la de *Medellin* e *Veracruz*, e que así mesmo avia sido Teniente de Alcalde por los Governadores de Su Magestad, e que avia muy bien echo sus officios, e servido á Su Magestad bien y lealmente; e que todas las personas de cuenta en aquella Tierra, vido que lo tenían e tratavan por caballero hijo-dalgo, y este testigo por tal lo tuvo; e questo es lo que save desta pregunta.

De las once preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que pues dicho Francisco de Marmolexo lo tenían en aquella por caballero hijo-dalgo, que lo debia de ser, porque si otra cosa fuera, tambien fuera notario, porque allá lue-

go procuran de saver quién era cada uno; é que despues questo testigo vino a esta Cibdad, supo como dicho tiene, que la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, hera su Madre, y el dicho Jurado Diego de Fuentes hera su hermano, e que los ha tenido e tiene por lo que conocia del dicho Francisco de Marmolexo, e por lo que ha oido decir en esta dicha Cibdad, públicamente, por hijo-dalgo; e que ansi lo deben de ser los otros sus hermanos contenidos en esta dicha pregunta, aunque este testigo no los conoció, por lo que dicho tiene; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quinze preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene, en que se afirma, e que tales es la verdad por el xuramento que fizo, e firmolo de su nombre en el Registro, e no fué preguntado en mas preguntas, porque la parte no lo presentó para más.

La dicha Doña Beatriz de Fuentes muxer que fué de Pero Suarez de Toledo, defunto, que aya gloria, vecino de *Sevilla* en la Collacion de San Vicente, testigo presentada, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes desde que nació, e que conoció a Francisco de Marmolexo é a

Pedro de Fuentes, e Alonso de Fuentes, sus hermanos del mismo tiempo, antes que falleciese; que no se acuerda qué tanto tiempo sería, e que conocía a Isabel Hernandez de Marmolexo, muxer del dicho Pedro de Fuentes, Madre de los sobredichos, desde que casó con el dicho Pedro de Fuentes su marido.

Fué preguntada por las preguntas generales, dixo: que es de edad de setenta años, poco más o menos, e quel dicho Jurado Diego de Fuentes e sus hermanos, son sobrinos desta testigo, hijos de su primo hermano; e aquel dicho Pedro de Fuentes, su Padre, hera su primo, hijos de hermanos; e que no le supera ninguna de las otras preguntas generales e que no le va interes en este negocio; e que lo venza quien tobiere justicia.

De la segunda pregunta, dixo: que esta testigo vido hacer vida maridable, juntos en una casa, como marido e muxer lixítimos, a los contenidos en esta pregunta; e que a Joan de Fuentes, su padre desta testigo, le oyó decir como habia estado en las bodas de los sobredichos e a su velacion, e questa testigo, por marido e muxer lixítimos los tovo; e que sabe que durante el matrimonio entre los contenidos en esta pregunta, ovié-

ron e procrearon por sus hijos lixitimos a los contenidos en esta pregunta, a los quales este testigo conoció desde que nascieron, e que por sus hijos lixitimos vido que los tenian e nombraban e tratavan ansi al dicho Jurado Diego de Fuentes, que reside en *Granada*, como a los demas que dice la pregunta; e questa testigo por tales los ha tenido e tiene, y es pública voz y fama; e questo es lo que rresponde y save de esta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: abrá muchos años que no tiene memoria de los años que dichos Francisco de Marmolexo e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes vinieron á casa desta testigo a la ver e hablar, e le dixerón como todos ellos pasabañ a las Indias; e que despues acá, nunca mas los vido; e questo es lo que save desta pregunta.

De las onze preguntas, dixo: que esta testigo ha tenido e tiene a los contenidos en esta pregunta, por hombres hixos-dalgos descendientes del linaxe de Fuentes, por vía del dicho su Padre, e por la Madre, del linaxe de los Marmolexos, que son linaxes antiguos de fijos-dalgos en esta dicha Cibdad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que los dichos Francisco de Marmolexo e Pedro de

Fuentes e Alonso de Fuentes, al tiempo que le vinieron á hablar a esta testigo e la dixeron que pasavan a las Indias, eran mozos que a parescer desta testigo, el dicho Francisco de Marmolexo, que era el mayor dellos, seria de hedad de diez e nueve años, poco mas o menos, e syendos paxes, el uno del Duque Don Joan, no tiene memoria qual dellos era, e los otros no tiene memoria de quien heran paxes quando le vinieron a hablar a esta testigo que la dixeron que se ivan todos a las Indias; e que lo demas contenido en la pregunta, que le parecia a esta testigo, que la dicha Isabel de Marmolexo le havia proveer de fuerza a los dichos sus hijos, como Madre de lo que toviere; e questa testigo no la conocia a la dicha Isabel de Marmolexo bienes nengunos, antes dizen que tiene necesidad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las treze preguntas, dixo: questa testigo vido fazer vida maridable en esta dicha Cibdad, como marido e muxer lixitimos a los dichos Jurado Diego de Fuentes e Doña Luisa de la Cerda, su muxer, e por tales marido e muxer son avidos e tenidos e conocidos, y esta testigo por tales los a tenido e tiene; e que despues quel dicho Jurado se fué a la Cibdad de *Granada*, ha visto en es-

ta Cibdad a Doña Isavel de la Cerda e a Doña Costanza de la Cerda, e a Luis de Fuentes e a otro su hermano, que no se acuerda de su nombre; e vinieron a ver a esta testigo, a su casa, como a su debdo, e le dixeron entonces, como heran hijos lixitimos del dicho Jurado Diego de Fuentes e Doña Luisa de la Cerda, su muxer; e que despues supo esta testigo, como la dicha Doña Luisa de la Cerda se avia metido monxa; e que lo demas contenido en esta pregunta, que al dicho Jurado Diego de Fuentes se lo ha oido dezir, estando en esta dicha Cibdad; e que tiene nueve hixos, e que los tiene todos vivos, e questo se lo oyó dezir puede haber dos años, poco mas o menos, e que esto es lo que se le han fallecido algunos dellos; e es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: questa testigo no le conocia al dicho Jurado Diego de Fuentes, otra hazienda mas, del salario que a oido dezir que en la Cibdad de *Sevilla* le da en el Abdiencia Real de *Granada*, e si la tuviese, esta testigo lo sabria e no podria ser menos, por el debdo e conocimiento que con el dicho Jurado a tenido e tiene; e questo es lo que sabe desta pregunta.

A las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en que se afirma, e questa

es la verdad por el xuramento que hizo e no fué preguntado por mas preguntas, por que la parte no la presentó para más; e firmolo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—El dicho Doctor Cristoval Oxeda, vezino de *Sevilla* en la Collacion de San Salvador, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conocia al Jurado Diego de Fuentes, mas fecha, de quinze años; e que conoció a Francisco Marmolexo e a Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, sus hermanos, mas há de catorce años; e que conoció a Pedro de Fuentes, su padre, defunto, que Dios haya, seyendo este testigo muchacho; e que conocia a Isabel Hernandez de Marmolexo, su madre de seis o siete años a esta parte, poco mas o menos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de mas de quarenta años, e que no le empezan ninguna de ellas, e que no le va interes en este negocio; e que lo venza quien tobiese justicia.

De la segunda pregunta, dixo: que como dicho tiene, este testigo conoció al dicho Pedro de Fuentes desde que este testigo hera muchacho, e que se nombraba por padre de los sobredichos Jurado Diego de Fuentes que reside en *Granada*, y de los demas conteni-

dos en esta pregunta, y los sobredichos se tenían e nombraban por hijos legitimos del dicho Pedro de Fuentes, y este testigo por tales los ha tenido e tiene, y así era pública voz y fama; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la quarta pregunta, dixo: que lo que sabe es que puede haver catorce años, poco mas o menos, quedando este testigo en la *Isla de Cuba*, queriendo pasar a la Conquista de la *Nueva España* con Pánfilo de Narvaez, alló allí al dicho Pedro de Fuentes que iba por Alferez a la *Nueva España* en nombre de Diego Velazquez; que este testigo quedó en la dicha *Isla de Cuba* con el Diego de Velazquez, e pasó el dicho Pánfilo de Narvaez por capitania General del Armada, y llevó por su Alferez al dicho Pedro de Fuentes; y dende algunos dias supo este testigo, como entre los que murieron en aquel desbarato del dicho Capitan, fué el dicho Pedro de Fuentes uno de los muertos, e por persona señalada fué hecha cuenta del dicho Pedro de Fuentes; e questo testigo luego, pasando a la *Nueva España* a la Conquista de ella, estando allá, desde á pocos dias, llegó Francisco de Marmolexo, hermano de los sobredichos con un Fulano Tapia, Alcayde de la Fortaleza de *Santo Domingo*, que iba provei-

do por el Abdiencia Real de Su Magestad, que reside en *Santo Domingo*; y el dicho Tapia se volvió luego, e se quedó el dicho Francisco de Marmolexo en la *Nueva España* sirviendo a Sus Magestades; e questo testigo viniendose a los Reynos de Castilla, año de mil e quinientos e veinte y tres años, falló en la *Isla de Santo Domingo* a Alonso de Fuentes, hermano de los sobredichos, el qual estava allí negociando con el Abdiencia Real, ciertos negocios que tocaban a *Tierra-firme* de donde él havia venido; e que quando se dixo de la muerte del dicho Pedro de Fuentes, como dicho tiene, se supo que no havia quedado dél, bienes nengunos porque todo lo habian robado los indios, lo suyo y lo de los demas que habian muerto con él; y este testigo nunca le conoció bienes nengunos, porque si los tovierá, estovieran en poder del teneedor de los defuntos que a la sazón hera; y este testigo lo alcanzára a saber e no pudiera ser menos, para dar curso a la dicha su madre e a sus debdos; e questo es lo que save desta pregunta.

De la quinta pregunta, dixo: que no save mas de lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

De las seis preguntas, dixo: que lo que sabe es, que al tiempo quel dicho Francisco

de Marmolexo quedó en la *Nueva España* como lo tiene dicho; vido este testigo quel dicho Francisco de Marmolexo, estobo en havito de caballero, manteniendo sus caballos y armas e criados, e sirviendo en las guerras en pacificación de la Tierra, e que siempre este testigo le conoció tener cargos de Justicia por los Gobernadores e Oydores de Su Magestad, e hizo muy bien su oficio, y sirvió leal e fielmente a Su Magestad, y hera muy bien quisto; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las ocho preguntas, dixo: que lo contenido en esta pregunta oyó decir en esta Ciudad por aviso de carta que le vino a este testigo de aquellas partes.

De las nueve preguntas, dixo: que save por aviso de cartas que de allá le escribieron, que al tiempo quel dicho Francisco de Marmolexo murió, estava muy prove e no tenia mas de su caballo e armas e aderezo de su persona, e aun no tenia para lo enterrar ni para cumplir su ánima, ni para pagar sus debdas, porque siempre tenia poco provecho e mucha costa para venir en abito de caballero como vivió, haciendo lo que devia en los oficios e cargos que tobo, e que allí no le davan salarios ningunos con los oficios cargos que tenia, porque allá así se acostumbra; e questo es lo que save desta pregunta.

De las diez preguntas, dixo: que por aviso de carta lo a oido dezir este testigo en esta Cibdad como la pregunta lo dize.

De las once preguntas, dixo: que por tales como lo dize la pregunta, a tenido e tiene este testigo por hombres lixos-dalgos a los contenidos en esta pregunta, descendientes de linaxe de Fuentes, por via del Padre, y por la de Madre, de linaxe de los Marmolexos, que son linaxes antiguos de lixos-dalgos en esta dicha Cibdad; e questa es pública voz e fama.

De las doce preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta; e que quando este testigo vido al dicho Francisco de Marmolexo e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, el dicho Francisco de Marmolexo le pareció el mayor de ellos e de mas edad, que seria de veinte e cinco años poco mas o menos; e questo es lo que save desta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que este testigo vido fazer vida maridable como marido e mujer lixítimos, juntos en una casa, a los contenidos en esta dicha pregunta, e por tales son avidos e tenidos e tiene; e que a oydo dezir en esta dicha Cibdad, que tiene muchos lixos; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: que sabe quel dicho Jurado Diego de Fuentes, no tiene otra hacienda, ni este testigo se la conoce, mas del salario que la Cibdad de *Sevilla* le dá en el Abdiencia Real de *Granada*, e si la tobera, este testigo lo sabria e no podria ser menos, por el mucho conocimiento que con él a tenido e tiene.

De las quince preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene, en que se afirma. Questa es la berdad por el xuramento que fizo, e firmolo de su nombre en el Registro. E no fué preguntado por más, porque la parte no lo presentó para más.

*Testigo.*—El dicho de Toribio Lara vecino de *Sevilla* en la Collacion de San Vicente, testigo presentado, xuró en forma de derecho, e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoció á Francisco de Marmolexo e Alonso de Fuentes, que decian eran de esta Cibdad de *Sevilla*, e conoce a los demas contenidos en en esta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que era de edad de cuarenta años, poco mas o menos, e que no le empeza ninguna dellas.

De la quinta pregunta, dixo: que lo que sabe es, que conoció al dicho Alonso de

Fuentes en la *Tierra-firme*, en la Conquista e pacificación della, e que despues destar pacífica e poblada, vido este testigo que fué con el capitan Francisco Hernandez á la Provincia de *Nicaragua* a conquistalla e que allá dende muchos dias que allá estava, oyó decir este testigo, que era muerto en la dicha Provincia de *Nicaragua*, y que lo oyó á muchas personas, especialmente, al mismo Francisco de Marmolexo, que le dixo avia quedado por su Albacea; e que le vido pasar a dicho Alonso de Fuentes con sus armas e caballo a dicha Provincia del *Perú*; e que no se acuerda este testigo el año que pasó lo contenido en esta pregunta, y esto lo sabe, porqueste testigo estubo á la sazón en aquella Tierra; e questo es lo que sabe desta pregunta.

A la quince pregunta, dixo: que dice lo que dicho tiene, en que se afirma; e questa es la verdad por el xuramento que hizo. E no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e firmólo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—El dicho Pedro de Fuentes vecino desta Cibdad en la Collacion de San Llorente, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce

al Jurado Diego de Fuentes de mas de quince años a esta parte, e que conoció a Francisco de Marmolexo e a Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, sus hermanos, de treinta años a esta parte; e que oyó dezir a Pedro de Fuentes, su Padre, e que conoció a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, de mas de quince años a esta parte.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que es de edad de mas de treinta e cinco años, a esta parte, e que no le empieza nenguna de las otras preguntas generales, saluo que los dichos Jurado Diego de Fuentes e sus hermanos, son primos segundos deste testigo, los padres hermanos.

De la segunda pregunta, dixo: que este testigo oyó dezir a su Madre deste testigo e a los dichos Jurado Diego de Fuentes e sus hermanos, como heran lijos lixitimos de los contenidos en la dicha pregunta, e que este testigo por tales los ha tenido e tiéne; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe como la dicha pregunta lo dize, preguntado como lo sabe, dixo; que porque lo vido e a la sazón estubo este testigo en la Villa de *San Lucas de Barrameda*, y hera paxe de la Duquesa Doña Mencía de Guzman, que a la sazón estaba allí, e como los di-

chos sus primos, e los vido embarcar en el año o tiempo que dize la pregunta.

De las ocho preguntas; dixo: que lo contenido en la dicha pregunta, este testigo lo a oido dezir en esta Cibdad a persona que no tiene memoria de sus nombre.

De las onze preguntas, dixo: lo sabe como en la dicha pregunta se conjiene, por questo testigo ha tenido e tiene a los contenidos en esta pregunta, por hombres hixos-dalgos, como lo es este testigo, como su debdo, e por tal le buelven la blanca de la ympuscion de la Carne, como la vuelven a los otros hixos-dalgos descendientes del dicho linaxe de Fuentes por via del Padre, porque son de solar conocido, y por la Madre, son del linaxe de los Marinolexos, que son linaxes antiguos de hixos-dalgos en esta Cibdad; e questo es pública voz e fama.

De las doce preguntas, dixo: que al tiempo que los contenidos en esta pregunta pasaron a las Indias, eran mancebos, e no tiene memoria de la hedad que tenian; e que salian de ser paxes de los Señores que dice la pregunta; e que se partieron todos tres xuntos, quando se partió el dicho Almirante Colon, e su muxer; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que en la



Cibdad de *Granada* a visto estar juntos en una casa, como marido e muxer ligitimos, a los contenidos en esta pregunta; e que a visto algunos destos sus hixos, e que no sabe de sus nombres; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la catorce pregunta, dixo: que sabe quel dicho Jurado Diego de Fuentes, no tiene otra fazienda, ni este testigo se la conoce, mas del salario que la Cibdad de *Sevilla* le dá en el Abdiencia Real de *Granada*, e que se la tobiese, este testigo la sopiese, por el debdo e mucho conoscimiento que dél tiene; e esto es lo que sabe desta pregunta.

De las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene, en que se afirma; e questo es pública voz e fama; e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió así; e questa es la verdad por el xuramento que hizo; e firmolo de su nombre en el Registro.

*Testigo.* — El dicho Licenciado Martin de Fuentes bezino de *Sevilla* en la Collacion de San Joan, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conocia al Jurado Diego de Fuentes más á de treinta e cinco años, e que conoció de vista e

habla e conversacion a Francisco de Marmolexo e a Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, sus hermanos, del mismo tiempo; e que conoció a Pedro de Fuentes, su Padre, desde questo testigo hera niño; e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del mesmo tiempo.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de mas de sesenta años, e que los dichos Jurados Diego de Fuentes e sus hermanos, son primos deste testigo, porquel dicho Pedro de Fuentes, su Padre, hera primo segundo deste testigo, los abuelos hermanos; e que no le va intereses en este negocio, e que lo venza quien tobiere justicia.

De la segunda pregunta, dixo: que vido juntos en una casa, como marido e muxer lixítimos, a los contenidos en esta pregunta, e que á todos los que los conocian, les oyó dezir que los tenian por marido e muxer lixítimos a los contenidos en esta pregunta, e que por tales sus hixos los tenia este testigo; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: que puede haver el tiempo contenido en esta pregunta; que supo en esta Cibdad, como todos los contenidos en esta pregunta se habian pasado a las Indias, e que cree que seria a la

*Isla de Santo Domingo*, porque tenían allí su hermano, que se decía Francisco de Fuentes; é questes o lo que sabe desta pregunta.

De las once preguntas, dixo: que sabe y es público e notorio en esta Cibdad, que los contenidos en esta pregunta y el dicho Jurado Diego de Fuentes, su hermano, es y fueron hombres hixos-dalgos, de solar conocido, descendiente de los Señores de la casa de Fuentes; e tambien por via de la Madre ques del linaxe de los Marmolexos, ques linaxe noble e antiguo de hombres hixos-dalgos en esta dicha Cibdad; porqueste testigo procodo del mismo linaxe de los Señores de la casa de Fuentes, e por eso tiene entera noticia de ello; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que quando supo que los contenidos en esta pregunta se havian pasado a las Indias, heran mancebos e de poca hedad, e que no era casado alguno de ellos, e que sabe y bée, que la dicha Isabel Hernández de Marmolexo, su madre, quedó pobre, que ha tenido e tiene mucha nescossidad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: queste testigo los vido a los sobredichos fazer vida maridable como marido e muxer lixitintos en esta Cibdad; e despues que se fueron de esta Cibdad de *Granada*, a oydo decir que todavía estan

casados ligitimamente, haciendo vida maridable; e questo testigo conoce algunos de sus hixos, que no se acuerda de sus nombres, porque algunas vezes an venido a esta Cibdad y los ha visto en ella; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: que save lo contenido en esta pregunta, segun que en ella se contiene, porqueste testigo no le conoce otros bienes algunos al dicho Jurado Diego de Fuentes, sino el Oficio de Juraderia; e que no tiene otra fazienda mas, del salario que la Cibdad de *Sevilla* le dá en el Abdiencia Real de *Granada*; porque si algunos otros bienes tobiese, este testigo lo sabria o ternia noticia de ellos.

A las quince preguntas, dixo: que sabe que todo lo sobredicho, es pública voz e fama e comun opinion; e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e firmólo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—La dicha Maria Hernandez, muxer que fué de Joan Ruiz Procurador del defunto, que Dios haya, vezino de *Sevilla* en la Collacion de San Joan de la Palma, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce

al Jurado Diego de Fuentes, puede haber treinta años, poco mas o menos; e que conoció a Francisco de Marmolexo e a Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, sus hermanos, del mismo tiempo; e que no conoció a Pedro de Fuentes, su Padre, salvo que oyó dezir a los dichos sus fixos, que heran fixos de Pedro de Fuentes e de Isabel Hernandez de Marmolexo, su muxer; e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del mismo tiempo.

Fué preguntada por las preguntas generales, dixo: que no le empeza ninguna de ellas, e dixo ques de hedad de cinquenta e cinco años, e que no le va interes en este negocio; e que lo venza quien tobiere xusticia.

De la segunda pregunta, dixo: questo testigo como dicho tiene, e como es a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, del tiempo que dicho tiene, e que le oya dezir, como havia sido casada e velada con el dicho Pedro de Fuentes, e sido en su poder e casa a los dichos sus fixos, e los ternia e nombra- ba e tratava por sus fixos lixítimos e del dicho Pedro de Fuentes, su marido; e questa testigo por tales los ha tenido e tiene; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: que lo que sabe es, que puede haver el tiempo que dize

la pregunta, que los contenidos en la pregunta se despidieron desta testigo e le hablaron en su casa todos juntos, y le dixeron como se iban a las Indias con el Almirante Colon; e aun vido como al tiempo que se fueron, bibiendo e morando, sabe este testigo, llevaron de casa de su Madre al rrio a embarcar muchas conservas e otras muchas cosas para proveimiento de sus personas, se lo dió todo la dicha su Madre; e quanto es lo que sabe desta pregunta.

De las ocho preguntas, dixo: que lo contenido en la dicha pregunta, lo oyó dezir en esta dicha Cibdad a la dicha Isabel Hernandez de Marinolexo, puede haver el tiempo contenido en la pregunta.

De las once preguntas, dixo: que siempre desde que los conoció esta testigo, tobo a los contenidos en la pregunta, por hombres fixos-dalgos descendientes del linaxe de Fuéntes, y por la Madre, del linaxe de los Mar-molexos; e que en esta posecion, los veía tener e nombrar en la dicha Cibdad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que sabe que los contenidos en la dicha pregunta, quando se fueron a las Indias, fueron mancebos sin barbas; e aviendo seydo, paxes, el uno dellos, que no se acuerda qual era, pa-

xe del Marques de Tarifa, y los otros eran paxes, pero no se acuerda de quien; e questa testigo oyó dezir a la dicha Isabel de Marmolexo el tiempo que los dichos sus fixos se partieron, que habia vendido cierta hacienda que tenia para proveellos de lo que obiesen menester para su viaxe, y desde entonces lo ha visto e lo está el dia de oy, pobre y en mucha necesidad; e quanto es lo que sabe de esta pregunta.

A las trece preguntas, dixo: questa testigo vido juntos en una casa, como e marido e muger lixítimos, a los contenidos en esta pregunta, e llamarse por tales aqui en la dicha Cibdad de *Sevilla*; e que durante el matrimonio en esta dicha Cibdad, tenia fixos pequeños, e que no se acuerda quantos, salvo que conosce a Doña Isabel de la Cerda, su fixa, pue fué doncella de la Señora Doña Ines, e que agora le dixo la dicha Doña Isabel, que era casada con Hernando de Aguila; e que a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, le ha oydo dezir quel dicho Jurado e la dicha Doña Luisa de la Cerda, su muxer, estan en la dicha Cibdad de *Granada*, rresidentes, aun le dixo que se le avian fallecido ciertos fixos; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: questa

testigo no le conoce al dicho Jurado Ferner otra hacienda, mas del salario, que ha oydo dezir que la Cibdad de *Sevilla* le da en el Abdencia Real de *Granada*; e si la tobiese, esta testigo lo sabria, por el mucho conocimiento que con él a tenido e tiene.

De las quinze preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en que se afirma, e que pública voz e fama e que comun opinion; e questo es lo que sabe, por el xuramento que fizo; e no fué preguntada por mas preguntas, porque la parte lo pidió así; e dixo que no sabia escrebir.

El dicho Francisco Alegrias, clérigo vecino de *Sevilla* en la Collacion de San Salvador, testigo presentado, xuró por las hordenes que rrecebió e puso la mano en el pecho de dezir berdad, e dixo lo siguiente.

De la primera pregunta, dixo: que conocia al Jurado Diego de Fuentes, puede hacer diez o doce años, e que conóció a Francisco de Marmolexo, porque lo vido en la *Nueva España*, puede hacer siete o ocho años, el cual dezian allá, que hera hermano del dicho Jurado Diego de Fuentes, e que no conoce a los demas contenido en esta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no le empeza ninguna de ellas,

e dixo ques de hedad de mas de quarenta años, antes mas que menos.

De las sietes preguntas, dixo: que sabe e vido que puede hazer año y medio, poco más ó ménos, questo testigo vido en la Cibdad de *México* de la *Nueva España*, al dicho Francisco de Marmolexo, e le vido hacer pleito en el Abdiencia Real de Su Magestad, sobre el Pueblo de *Cañacantepe*, ques en la *Nueva España*, término *México*, sobre que pedia el dicho pueblo que lo tenia el Rey, é por pleito sacó el dicho pueblo de *Cañacantepe*, el qual le encomendó el Visorrey de la *Nueva España*, segun costumbre de encomendarse a los otros conquistadores; e que oyó dezir que hera muy buen pueblo e que daba muy bien de comer e servicio a qualquiera que lo tobiese encomendado; e questo oyó decir publicamente allá, e esto es lo que sabe desta pregunta.

De las ocho preguntas, dixo: que puede hacer un año poco más ó ménos, questo testigo, estando en *México*, vido llevar a enterrar al dicho Francisco de Marmolexo, e fué este testigo en su entierro, e vido que se enterró; no se acuerda si lo enterraron en la Iglesia mayor de la misma Cibdad o si lo enterraron en el Hospital de la Concepción de Nuestra Señora de Mexico; e como di-

cho tiene, lo vido llevar a enterrar con clérigos e con su cruz delante; y este testigo fué a su enterramiento, como dicho tiene, y lo vido enterrar, e le pagaron a este testigo los derechos de todos los clérigos que fueron en el dicho entierro, porque este testigo hera Tesorero de la cobranza de todo quanto se pagaba a la dicha Iglesia mayor de Mexico; e que se los pagaron los Albaceas del dicho Francisco de Marmolexo, que no acuerda quien fueron; e questo es lo que sabe desta pregunta; e que oyó decir publicamente, quando falleció, «mira el cuitado, que aún no ha gozado dos meses del dicho pueblo.»

De las nueve preguntas, dixo: que oyó dezir publicamente en *México*, que al tiempo quel dicho Francisco de Marmolexo, falleció, estava muy pobre; e questando este testigo en *México*, oyó de dezir allí a muchas personas, publicamente, que no tenia memorias de sus nombres, quel dicho Francisco de Marmolexo, antes que falleciese, havia sido Alcalde en la *Veraacruz*, e siempre havia bibido en abito de muy honrado hombre, e que cree este testigo que uso bien de su oficio porque tenia fama de muy hombre de bien; e que esto es lo que sabe desta pregunta.

De las diez preguntas, dixo: que allí don-

de el dicho Francisco de Marmolexo murió, vido allí dos criaturas devueltas de indios e indias questaban en aquella casa donde falleció, que decian que heran fixos del dicho Francisco de Marmolexo, meztizos; e que sabe, realmente, quel dicho Francisco de Marmolexo, no era casado sino soltero, porque oyó dezir en la Cibdad de *Mexico*, que al tiempo que falleció el dicho Francisco de Marmolexo, le avian rrequerido que se casase con cierta doncella porque no se perdese el dicho pueblo de *Cañacantepe*, por la Provision de Su Magestad, que ay allí en la Tierra, que vengán los pueblos a la muger e hijos del tal que falleciere; e quel dicho Francisco de Marmolexo no avia querido; e que dende a tres oras avia fallecido desta presente vida; e questo oyó decir públicamente en la dicha Cibdad, e que no podrian sino quedar pobres las dichas criaturas, que les bastava ser motivos para quedar provees, e que no sabe las hedades que tenían las dichas criaturas; e ya andavan por sus piés, que eran grandecillos, e que no sabe las hedades ni se le acuérda; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las once preguntas, dixo: a' oydo dezir en *México*, quel dicho Francisco de Marmolexo e su linaxe, heran de gente noble e honrados, e que por tal hera él tenido allá; e

que lo vido al dicho Francisco de Marmolexo andar cabalgando muy honrradamente; e que en esta Cibdad y en la Cibdad de *Granada*, ha visto al dicho Jurado Diego de Fuentes, e que hera tenido e avido, e questo testigo lo tiene por hombre fixo-dalgo e de noble generacion, e questo es pública voz e fama donde quiera que conozcan al dicho Jurado Diego de Fuentes; e questo es a lo que sabe desta pregunta.

De las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en que se afirma, e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e firmólo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—El dicho Luis Hernandez, vezino de *Sevilla* en la Collacion de San Miguel, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoció a Francisco de Marmolexo porque le conoció en *Tierra-firme* y en *Nicaragua* podria haber veinte e un años; e que conoció a Alonso de Fuentes porque le conoció en *Tierra-firme*, del mismo tiempo; e que no conoce a los demas contenidos en la pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no le empeza ninguna dollas,

e dixo ques de edad de quarenta años, pocas o menos.

De la quinta pregunta, dixo: que lo que sabe es que como dicho tiene vido al dicho Alonso de Fuentes en *Tierra-firme*, que vido al dicho Alonso de Fuentes en *Nicaragua*, e que anduvo en la conquista de *Tierra-firme de Nicaragua*, e que sabe que falleció en *Nicaragua* el dicho Alonso de Fuentes despues de la conquista de la dicha Provincia de *Nicaragua*, e que sabe que dexó por Albacea a Francisco de Marmolexo e Diego Descobar, clerigo, vezino de la Cibdad de *Granada*; e que sabe que despues se cobraron mucha parte de su fazienda del dicho Alonso de Fuentes, e que los cobraron los dichos Albaceas; e que despues fué el licenciado Castañeda a la dicha Provincia por Alcalde mayor, e le pidió al dicho clerigo prestado los dineros que havia cobrado de la fazienda del dicho Alonso de Fuentes, e questo que dicho tiene, lo supo de personas que se lo vieron dar, e del dicho Francisco de Marmolexo uno de los Albaceas del dicho Alonso de Fuentes; e que sabe este testigo que falleció el dicho Alonso de Fuentes en la Cibdad de *Leon* ques en la Provincia de *Nicaragua*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

A las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en que se afirma, e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte no lo presentó para más; e que sabe todo lo susodicho que ha dicho, es pública voz e fama e comun opinion; e firmolo de su nombre en el Rexistro.

El dicho Martin de Campos vecino de *Sevilla* en la Collacion de Santa Marina, testigo presentado xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes e a Francisco de Marmolexo en esta pregunta contenidos, e a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del dicho Jurado Diego de Fuentes, e la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, de siete años a esta parte, poco mas ó menos; e al dicho Francisco de Marmolexo lo conoció de año y medio, antes que falleciese, e a los demas contenidos en esta pregunta que los non conoce ni conoció.

Fuó preguntado por las preguntas generales, dixo: que de edad este testigo de veinte e ocho años, poco mas o menos, e que no le empeza nenguna de las otras preguntas generales.

A las seis preguntas, dixo: que lo que

sabe es, queste testigo vido al dicho Francisco de Marmolexo en la Cibdad de la *Veracruz*, ser Alcalde mayor de la dicha Cibdad por Su Magestad, en el qual oficio, oyó este testigo en la Cibdad de *Mexico* a diversas personas, que havia sido muy buen Juez e havia hecho muchas buenas cosas tocante al dicho Oficio; e que ansi mesmo este testigo oyó decir quel dicho Francinco de Marmolexo havia servido en la *Nueva España* a Su Magestad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las siete preguntas, dixo: que puede haver el tiempo que dize la pregunta, poco mas o menos; que Don Antonio de Mendoza Visorrey de la *Nueva España*, le encargó y encomendó al dicho Francisco de Marmolexo, el pueblo de *Cañacantepe*, que son trece o catorce leguas de la Cibdad de *Mexico* con sus subxetos, el qual dicho pueblo podia rrentas fasta mil castellanos poco mas ó menos; e que lo sabe porque vido a Francisco de Marmolexo en la posecion del dicho pueblo, e que los Indios dél le servian e tributavan conforme a lo que Su Magestad manda, e porque lo oyó dezir este testigo á los Oydores de la Abdiencia Real de la *Nueva España*, como lo habian encomendado el dicho pueblo; e que ansi era público e notorio en

la dicha Cibdad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las ocho preguntas, dixo: que puede haber el tiempo que la pregunta dize, quel dicho Francisco de Marmolexo falleció desta presente vida en la Cibdad de *Mexico*, e que lo oyó decir a ciertos Clerigos que lo habian ayudado a enterrar; e que ausi fué público e notorio en la dicha Cibdad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las nueve preguntas, dixo: que lo contenido en esta pregunta lo oyó a algunas personas, queste testigo a lo que vido en la persona del dicho Francisco de Marmolexo, estava prove antes que falleciese, porque un caballo e un esclavo que mercó, se lo dieron fiado porque no tenia dineros al presente para poderlos pagar; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las diez preguntas, dixo: que lo que oyó dezir lo contenido en ella a algunas personas en la dicha Cibdad de *Mexico* es que tenia a los dichos fixos de la casa de Luis Marin vecino de *Mexico*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quince preguntas, dixo: que dize le lo que dicho tiene en la pregunta de antes y en ello se afirma; e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fué pre-

guntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi, e firmólo de su nombre en el Rexistro.

*Testigo.*—El dicho Diego de Guzman, Jurado e vecino desta Cibdad de *Sevilla* en la Collacion de San Julian, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al dicho Jurado Diego de Fuentes puede haber treinta años poco mas o menos, o que conoció á Francisco de Marmolexo e a Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes sus hermanos, del mismo tiempo o un año despues; que no conoció a Pedro de Fuentes, su Padre, e que conocía á Isabel Hernandez de Marmolexo Madre de los sobredichos, del mismo tiempo de treinta años.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que cree este testigo, que es debido e pariente de los contenidos en esta pregunta, porque son Guzmanes, pero no sabe en qué grado, e que no le empeza ninguna de las otras preguntas generales, e dixo que de edad de quarenta e nueve o cinquenta años, poco mas o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que como dicho tiene este testigo, conoce a los dichos Jurado Diego de Fuentes e Francisco

de Marmolexo e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes e a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, e que vido casar a los contenidos en esta pregunta; pero que lo contenido en esta pregunta es muy público e notorio, que los contenidos en ella fueron casados e velados e que obieron por sus fixos ligitimos, a los contenidos en esta pregunta; e questo testigo por tales los ha tenido e tiene.

De la tercera pregunta, dixo: que puede haber el tiempo que la pregunta dize, poco mas o menos, que vido que los contenidos en esta pregunta y este testigo con ellos, embarcaron todos juntos en la villa de *Santúcar*, para ir á las Indias en compañía del Almirante Don Diego Colon quando la primera vez pasó, y llevó su muxer; que no se acuerda qué año fué; e que todos juntos desembarcaron en Santo Domingo de la *Isla Española*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De la quinta pregunta, dixo: que no sabe mas de quanto le oyó decir en esta dicha Cibdad despues que vino a ella, por questo testigo no estava en la *Isla de Santo Domingo* más de tres años, e quando se vino, dexó alli a todos los dichos tres hermanos.

De la sesta pregunta, dixo: que así como

lo dize la pregunta, lo a oydo dezir en esta Cibdad a personas que se lo contaron, que hera a un hermano suyo bastardo del dicho Francisco de Marmolexo, e que se decia Francisco de Fuentes, e otras personas que no tiene memoria de sus nombres.

De las ocho preguntas, dixo: que Nuño de Guzman, su fixo, deste testigo, ques Correxidor en un pueblo de *México* cerca de *México* se lo escribió a este testigo lo contenido en la pregunta; e aunque el dicho Francisco de Marmolexo habia dexado pocos bienes porque azia poco que tenia el cargo de Correximiento; e questo testigo se lo dixo esto a la dicha su Madre que no lo sabia que era fallecido; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las once preguntas, dixo: que por tales personas como lo dice la pregunta son avidos e tenidos en esta Cibdad, de los contenidos en esta pregunta; e así lo a oido a sus pasados e así es público e notorio en esta dicha Cibdad e donde quier que los conocen ser así como la pregunta lo dice, y este testigo por tal los ha tenido y tiene.

De las doze preguntas, dixo: que los dichos Francisco de Marmolexo e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes quando pasaron a la *Isla Española* con este testigo, heran

mancebos que les apuntaban las barbas a todos tres, que no se acuerda qual era el mayor dellos de años porque todos tres les apuntavan las barbas como dicho tiene; que los sobredichos hermanos le dixeron a este testigo, allá, como abian seydo del Marqués de Tarixa, paxes; e que sabe que la dicha Isabel de Marmolexo tiene tanta necesidad que la prové el dicho Jurado Diego de Fuentes su hixo que rreside en *Granada* e le pagaba casa en que vive en esta dicha Cibdad cerca deste testigo; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que quando este testigo vino de las Indias a esta Cibdad, vido quel dicho Jurado Diego de Fuentes estaba haziendo vida maridable, xuntos, en una casa cerca donde vive este testigo, con la dicha Doña Luisa de la Cerda, su muxer, donde vivia su suegra del dicho Jurado Diego de Fuentes, e questo testigo los tiene por casados, ligitimamente, segun horden de la Santa Madre Iglesia, porques muy notorio en esta dicha Cibdad; e que a visto estando esto testigo en la Cibdad de *Granada* en negocios desta Cibdad para yr á *Wizcaya*, e a ver muchas veces a los dichos Jurados Diego de Fuentes e Doña Luisa de la Cerda, su muxer, e vido alli muchos fixos e fixas,

que no saben como se llaman; e aqui en esta Cibdad vido a Doña Isabel de la Cerda, hixa de los sobredichos, seyendo chiquita, con su Abuela la Marmolexa, e que oyó dezir en esta Cibdad, que la Señora Doña Inés Puerto-Carrero le metió una hixa monxa e se la dotó, e no se acuerda en qué Monesterio; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: que sabe y es notorio quel dicho Jurado Diego de Fuente, no tiene otra fazienda mas del salario que la Cibdad, de *Sevilla* le da en el Abdiencia Real de *Granada*, e si la tobiese, este testigo lo sabría, por el mucho conocimiento que con el dicho Jurado ha tenido e tiene; e questo es pública voz e fama.

De las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene, en que se afirma, e que esta es la verdad por el xuramento que fizo; y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e que todo lo que a dicho lo tiene por pública voz e fama e comun opinion; e firmolo de su nombre en el Rexistro.

*Testigo.*—El dicho Diego de Anaya vezino de *Sevilla* en la Collacion de *San Vicente*, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoçe al Jurado Diego de Fuentes casi desde que nació; que conoció a Francisco de Marmolexo e a Pedro de Fuentes, e Alonso de Fuentes, sus hermanos del dicho Jurado Diego de Fuentes, del mismo tiempo; e conosció a Pedro de Fuentes, su Padre defunto, que Dios haya, tiempo de veninte años, poco más ó menos; e que conocia a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del mismo tiempo, que conocio á los dichos su fixos.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que los dichos Jurados Diego de Fuentes e sus hermanos, son primos hermanos; e quel dicho Pedro de Fuentes fué casado con la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, que su Tia, hermana de su Madre, deste testigo; e que no le empeza nenguna de las otras preguntas generales; e dixo que de edad de sesenta años poco más o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que este testigo vido hazer vida maridable, como marido e muxer lixitimos, xuntos en una casa, a los contenidos en esta pregunta; e supo por muy cierto, que fueron casados e velados, e que este testigo, por tales los há tenido e tiene; e que vido que durante el matrimonio entre los sobredichos, tenian en su casa por sus fixos lixitimos a los dichos Jurados Diego de

Fuentes que reside en *Granada*, e a los otros dichos sus hermanos, e por tales sus fixos, vido que dello fué pública vos e fama; e questo testigo por tales los ha tenido e tiene.

De la tercera pregunta, dixo: que puede haber el tiempo que dize la pregunta, poco mas ó menos, que supo que los contenidos en esta pregunta se partieron a las Indias, e que la dicha su Madre se lo dixo a este testigo, y que lo avia escripto de allá e que le avian imbiado oro; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quatro preguntas, dixo: que la non save.

De las onze preguntas, dixo: que sabe que los contenidos en esta pregunta es e fueron hombres fixos-dalgos, de solar conocido, descendientes del dicho linaxe de Fuentes, por via del Padre; y por la Madre, del linaxe de los Marmolexos, que son linaxes antiguos de fixos-dalgos en esta dicha Ciudad; e por tales a visto ser avido e tenidos e conocidos, y es pública voz e fama; este testigo por tales los há tenido e tiene, e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que lo que sabe es, que quando supo este testigo que los contenidos en esta pregunta se havian

partido a las Indias, le dixo a este testigo, la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, que habia vendido una hazienda que tenia para dar a sus fixos para la ida; e há visto y beé que la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, ha estado y está en mucha necesidad; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que vido quel dicho Jurado Diego de Fuentes e la dieba Doña Luisa de la Cerda, su muxer, estaban xuntos en una casa como marido e muxer lixítimos, en esta Cibdad; e les vido tener fixos en esta Cibdad; no se acuerda quantos ni de sus nombres; e despues supo que se fueron a *Granada* e que han avido allá otros fixos lixítimos; e que ha oído dezir que por todos son seis fixos; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo; que este testigo no le conoce al dicho Jurado Diego de Fuentes otra hazienda, ni casa, ni viña, ni heredad, mas de ser Jurado de esta Cibdad, e del salario que la Cibdad de *Sevilla* le da en el Abdiencia Real de *Granada*, e si la tobiese, este testigo lo sabria, por el mucho conocimiento e debdo que con el ha tenido e tiene.

De las quince preguntas, dixo: que dice lo que dicho tiene, e que de todo lo susodi-

cho es pública voz e fama e comun opinion, e que en ello se afirma; questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fue preguntado por mas preguntas porque la parte lo pidio ansi, e firmolo de su nombre en el Rexístro.

*Testigo.*—El dicho Diego de Santillan vecino de *Sevilla* en la Collacion de San Vicente, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes, de mas de veinte y cinco años a esta parte, e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, muxer que fue del dicho Pedro de Fuentes, de mucho tiempo a esta parte; e que no conoce a los demas, mas de avello oido dezir.

Fue preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de mas de treinta e cinco años, e dixo que debdo muy cercano del dicho Jurado Diego de Fuentes, e de los otros sus hermanos; e que no le empeza nenguna de las otras preguntas generales.

De las once preguntas, dixo: que por tales personas e fidalgos de solar conocidos, como la pregunta lo dize, son avidos e tenidos los contenidos en esta pregunta, porque el dicho linaxe de Fuentes, es de los prencipales e mas antiguos desta Cibdad, e

por la Madre son del linaxe de los Marmolexos, ques linaxe antiguo de fixos-dalgos en esta Cibdad; e que dicho Jurado e sus hermanos, vienen e descenden del dicho linaxe de Fuentes, por via del Padre; e questo es pública voz e fama.

De las trece preguntas, dixo: questo testigo vido hacer vida maridable a los contenidos en esta pregunta, así en esta Cibdad como en la Cibdad de *Granada* donde está; e questo es pública voz e fama; e que les ha visto tener por sus fixos ligitimos, a todos los contenidos en esta pregunta, generalmente, e los conoce por sus nombres; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: questo testigo no le conoce al dicho Jurado Diego de Fuentes, otra hazienda, mas del salario que la Cibdad de *Sevilla* le da en el Abdiencia Real de *Granada*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quinze preguntas, dixo: que todo lo que dicho tiene, es pública voz e fama e comun opinion; e questo es lo que sabe por el xuramento que fizo; y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió así; e firmólo de su nombre en el Rexistro.

*Testigo.*—La dicha Catalina Lopez muxer

que fue de Antonio Lopez Labrador, defunto, que Dios haya, vecina de *Sevilla* en la Collacion de Santa Maria, testigo presentado, juró en forma de derecho, e dixo lo siguiente.

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes, puede haver veinte e cinco años, poco mas o menos, e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, Madre del dicho Jurado Diego de Fuentes, e de los otros sus hermanos, que asi oyó decir e publicar a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, que havia seydo muxer de Pedro de Fuentes, y Madre del dicho Jurado Diego de Fuentes y de sus hermanos, e que la conocia a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, del dicho tiempo; e que no conoce a los demas, salvo de oidas, como dicho tiene:

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no le empeza ninguna de ellas, e dixo ques de edad de quarenta e ocho años poco mas o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo le oyó decir, morando en su casa en un Palacio, e a otras muchas personas, publicamente, lo contenido en esta pregunta.

De la tercera pregunta, dixo: que desde

que conoce a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, le oyó dezir lo contenido en esta pregunta.

De las once preguntas, dixo: questa testigo como dicho tiene, conoce al dicho Jurado Diego de Fuentes, conoco a la dicha su Madre, e que vido quel dicho Jurado era y es avido e tenido por hombre fixo-dalgo de solar conocido él y su linaxe, descendientes del linaxe de Fuentes por via del Padre, e por la de la Madre, del linaxe de los Marmolexos, que se tienen por linaxes antiguos de fixos-dalgos en esta Cibdad; e que este testigo por tales los ha visto tener e nombrar e tratar en esta dicha Cibdad, y de ello a seydo y es pública voz e fama; e que oyó decir públicamente en esta dicha Cibdad, que el dicho Jurado tenia tres hermanos que se dizen los nombres que dice la pregunta, e que abian pasado a las Indias; e que ansi mismo heran e fueron hombres fixos-dalgos e de solar conocido, descendientes del dicho linaxe de Fuentes, como es el dicho Jurado Diego de Fuentes; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las doze preguntas, dixo: que la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, le oyó dezir que los dichos sus fixos, quando pasaron a las *Indias*, heran mancebos, que no

llegaba el mayor dellos a veinte años, e que abian seydo paxes de los Señores, no se acuerda de quien le dixo; e que quando se avian ido sus fixos a las *Indias*, que havia bendido la fazienda suya que tenia para dables e proveellos de lo que obieron menester para su viaxe; que en esta necesidad le ha visto e vee desde que la conoce, y lo está el día de hoy; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las treze preguntas, dixo: que lo sabe como en la pregunta lo dize; preguntado cómo lo sabe, dixo: que por questo testigo los vidos desposar e belar a los contenidos en esta pregunta en la Iglesia de Santa Marina desta Cibdad; y esta testigo les vido hazer vida maridable, xuntos, en una casa como marido e muxer lixítimos, ansi en esta dicha Cibdad como en la Cibdad de *Granada*; e que durante entrellos el matrimonio, obieron por sus fixos lixítimos a los dichos Luis de Fuentes e Pedro de Fuentes e Francisco de Fuentes e a Doña Isabel de la Cerda, muxer que es, de Hernando Aguilar; e a Doña Constanza de la Cerda, monxa que agora de Santa Ines desta Cibdad; de los quales vido e conosció desde que nacieron en casa de los dichos sus Padres e Madre; e aun esta testigo desde que nació el dicho

Pedro de Fuentes le obo de dar de las tetas desta testigo; e que despues acá que no los vee; esta testigo ha oido decir que tiene otros dos fixos, e que ha oido decir en esta Cibdad, de que se han fallecido algunos fixos pequeños; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: que esta testigo no la conocido ni conoce al dicho Jurado otra hacienda, mas, del salario que le dá la Cibdad de *Sevilla* en la Abden-  
cia Real de *Granada*, e si la tobiese, esta testigo lo abria oydo dezir; e questo es lo que sabe desta pregunta,

De las quince preguntas, dixo: que todo susodicho es pública voz e fama e comun opinion; e questa es la verdad y en ella se afirma por el xuramento que fizo; e no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e dixo que no savia escribir.

*Testigo.*—El dicho Bachiller Rodrigo de Torre, vecino de *Sevilla* en la Collacion de Sant Andres, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce a Alonso de Fuentes, porque lo vido e conoció estando en *Tierra-firme* y en *Panamá*, y en el Nombre de Dios que es en las

*Indias*, puede haber veinte años poco mas o menos, e que no conoce ni conoció a los demas contenidos en esta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no le empeza nenguna dellas, e dixo ques de edad de quarenta e cinco años, poco mas o menos.

De la tercera pregunta, dixo: que no la sabe.

A las cinco preguntas, dixo: que lo que sabe es, que como dicho tiene, vido e conoció al dicho Alonso de Fuentes, el tiempo que dicho tiene, e que lo vido e conoció en la dicha *Tierra-firme*, seyendo Governador Pedrarias Dávila; e que lo conoció con armas y caballo, e que le pareció que tenia escudos, e que mientras este testigo lo conoció, siempre a vido que trató su persona como persona muy honrada, e que sabe que pasó en la conquista de aquella Tierra; e que oyó dezir publicamente, quel dicho Alonso de Fuentes falleció de la presente vida en la Provincia de *Nicaragua*, y que de fallecer fué muy pública voz e fama; e questo es lo que sabe desta pregunta, y no más.

De las once preguntas, dixo: que este testigo conversó y trató mucho con el dicho Alonso de Fuentes, e quel dicho Alonso de

Fuentes se ternia por fixo-dalgo, descendiente del linaxe de Fuentes; e que a todos quantos conocian al dicho Alonso de Fuentes, allá, lo tenian y nombraban e tratavan por tal fixo-dalgo; e que para mas confirmacion desto, este testigo vino a esta Cibdad el año de mil e quinientos e veinte y cinco años, e por saber hera pariente del Señor de Fuentes, fué este testigo y un Frey Francisco de Bobadilla a casa del Señor de Fuentes a preguntar por la Madre del dicho Alonso de Fuentes, e no se acuerda si le habló o no; por manera quèste testigo lo tobo al dicho Alonso de Fuentes por caballero, hombre fixo-dalgo de los del linaxe de Fuentes; e questo es lo que sabe desta pregunta.

A las quinze preguntas; dixo: que lo que dicho tiene es pública voz e fama, e comun opinion, y que en ello se afirma; e quèsta es la berdad por el xuramento que fizo; y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte no lo presentó para más; e firmolo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—El dicho Antonio de Salzedo Corredor de Lonxa vecino de *Sevilla*, en la Collacion de San Nicolas, testigo presentado, xuró en forma de derecho, e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes, de todo el tiempo que este testigo se save acordar, e conoció a los hermanos del dicho Jurado, contenidos en esta pregunta, porque se criaron todos xuntos en esta Cibdad en un barrio; e que conoció a Pedro de Fuentes, Padre de los susodichos, del dicho tiempo, e que conoció a Isabel de Marmolexo, Madre de los susodichos y del dicho tiempo.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no le empeza ninguna dellas, e dixo ques de edad de quarenta años, pocas o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que este testigo tobo al dicho Pedro de Fuentes e a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, por marido e muxer, porque los vido fazer vida maridable, e asi fué público e notorio en esta Cibdad; e a los contenidos en esta pregunta, vido que los tenian e nombraban e tratavan por sus fixos lixítimos, y este testigo por tales los tobo e tiene, e dello a sido pública voz e fama.

De la tercera pregunta, dixo: que este testigo oyó dezir lo contenido en esta pregunta, e asi fué público e notorio en esta Cibdad.

De las once preguntas, dixo: ques verdad que los dichos el Jurado Diego de Fuentes

y sus hermanos, fixos de dicho Pedro de Fuentes y de la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, son fixos-dalgos, e por tales en esta Cibdad los an tenido e tienen los que los conocian; e questo testigo oyó dezir a su Padre Joan de Salzedo, quel dicho Pedro de Fuentes, era Caballero fixo-dalgo de la casa e linaxe de los Señores de la Villa de *Fuentes*, e por tales fixos-dalgos, su Padre deste testigo los tenia, y este testigo los tiene; e otra cosa no há oido dezir en contrario ansi de la parte de Pedro de Fuentes, su Padre, como del linaxe de los Marmolexos, de su Madre; e questo es público e notorio en esta Cibdad; y este testigo despues acá, que se acuerda por tales fixos-dalgos, les a visto tener e tratar; y este testigo, por tales los ha tenido e tiene.

A las doce preguntas, dixo: que lo que sabe desta pregunta, es, questo testigo á muchos tiempos e años que a visto vivir a la dicha Isabel Hernandez de Marmolexo, con mucha necesidad, en mucho menos grado de la calidad de su persona, ansi por ser quien ella es, por aver sido muxer de un caballero tan horrado como lo fué el dicho Pedro de Fuentes, e que este testigo a oido decir a muchas personas, que no se acuerda de lo demas contenido en esta pregunta.

De las trece preguntas, dixo: que este testigo tiene al Jurado Diego de Fuentes, por casado e velado con la dicha Doña Luisa de la Cerda, su muxer, e por tales marido e muxer son avidos e tenidos; e que sabe que los contenidos en esta pregunta, son sus fixos, e que algunos dellos conoce de vista e otros sabe que son sus fixos de oydas; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: que este testigo no le conoce al dicho Jurado de bienes nengunos, e que a oido dezir que no tiene otra cosa si no el salario que le dan en *Granada*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quinze preguntas, dixo: que lo que dicho tiene es pública voz y fama e comun opinion; e questa es la verdad por el xuramento que fizo; y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió así; e firmolo de su nombre en el Registro.

*Testigo.*—El dicho Pero Garcia de Bellon vezino de la Cibdad de *México*, estante al presente en esta Cibdad, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente.

De la primera pregunta, dixo: que conoció a Francisco de Marmolexo, porque lo vido e

conoció muchas vezes estando en la *Nueva España* mas tiempo de ocho años, e que no conoce ni conoció a los demas contenidos en esta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: que no les empeza nenguna de ellas, e dixo ques de edad de quarenta años poco mas o menos.

De las seis preguntas, dixo: que lo que save es, que como dicho tiene este testigo, vido e conoció al dicho Francisco de Marmolexo en la dicha *Nueva España* en abito de Caballero, e conoció de Teniente Alcalde Mayor de la *Veracruz*, e que lo vido con caballos e criados y sirviendo a Su Magestad en los cargos de Justicia que tenia por los Governadores de Su Magestad, e que hera pública voz e fama; e aun este testigo lo sabe muy bien, porque lo vido quel dicho Francisco de Marmolexo usó muy bien de su Oficio e sirvió muy bien lealmente a Su Magestad siempre en abito de Caballero; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las siete preguntas, dixo: que lo que sabe es, que oyó dezir que le abian dado al dicho Francisco de Marmolexo, un pueblo que se dice *Cañacantepe* que es en la Provincia de *México* ques de doce o trece leguas de la Cibdad de *México*, poco mas o

menos, con sus subxetos, el qual lugar este testigo sabe y lo ha visto e que sabe lo que podrá rrentar; e que lo oyó esto este mes de Marzo en questamos, avrá un año poco mas o menos; e que oyó dezir, publicamente, estando este testigo en la Cibdad de *Mexico*; e questo es lo que save desta pregunta.

De las doce preguntas, dixo: que quando este testigo se vino a *Castilla*, lo dexó ai dicho Francisco de Marmolexo, bueno e sano e vivo, en la Cibdad de *México*; e que en esta Cibdad de *Sevilla* en la casa de la Contratacion de ella, le dixo a este testigo el Padre Muñoz Alba, quel dicho Francisco de Marmolexo, habia fallecido desta presente vida; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las onze preguntas, dixo: que no sabe de lo que dicho tiene.

De las quince preguntas, dixo: que de todo lo susodicho que dicho tiene, es pública voz e fama e comun opinion; e questo es lo que sabe por el xuramento que fizo; e firmólo de su nombre en el Rexistro; y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte no lo presentó para mas.

*Testigo.*—El dicho Luis Suarez de Toledo, vecino de *Sevilla* en la Collacion de *San Vi-*

cente, testigo presentado, juró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes desde que se sabe acordar, e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del mismo tiempo, e que no conosco ni conoció a los demas contenidos en esta pregunta.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: queste testigo es debdo del dicho Jurado Diego de Fuentes, primos segundos, e que no le empeza nenguna de las otras preguntas generales; e dixo ques de edad de treinta e seis años, poco mas o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que lo contenido en esta pregunta es cosa muy notoria en esta Cibdad, e que despues que se sabe acordar, lo a oydo dezir asi, es queste testigo a tenido e tiene al dicho Jurado Diego de Fuentes por fixo septimo de los contenidos en esta pregunta; e ansi lo serian los dichos sus hermanos aunque este testigo no los conoció; e questo es lo que save desta pregunta.

De las ocho preguntas, dixo: queste testigo por tales como lo dize la pregunta, ha tenido e tiene a los contenidos en esta pregunta, de Padre e Madre, por quel dicho Jurado e sus hermanos, vienen e descenden del linaxe

de los Fuentes, e la dicha su Madre del linaxe de los Marmolexos, que los ha tenido y tiene, e son del linaxe antiguo de fixos-dalgos en esta Cibdad de *Sevilla* donde quier que los conoce; e questo es público y notorio.

De las trece preguntas, dixo: questo testigo a visto en la Cibdad de *Granada*, de quinze años a esta parte, a los contenidos en esta pregunta fazer vida maridable, xuntos, en una casa, como marido e muger lixitimos, e ser tenidos e avidos por tales; e que en quanto a los fixos, que le conocia, que ha visto por sus hixos lixitimos al Luis de Fuentes e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, e no se acuerda de otros; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: questo testigo no le conoce otros bienes ni fazienda al dicho Jurado, mas del salario que la Cibdad de *Sevilla* le da en Abdiencia Real de *Granada*, e si la tobiese, este testigo lo sabria por el debdo e mucho conocimiento que con el dicho Jurado a tenido e tiene; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quinze preguntas, dixo: que lo que dicho tiene es pública voz e fama e comun opinion, y en ello se afirma, e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fue

preguntado por mas preguntas, porque la parte no lo presentó para mas; e firmólo de su nombre en el Rexistro.

*Testigo.*—El dicho Pero Ortiz de la Cerda, Jurado e fiel executor desta Cibdad de *Sevilla* e vezino della en la Collacion de Santa Maria la Blanca, testigo presentado, xuró en forma de deretho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conocia al Jurado Diego de Fuentes, puede haver veinte y seis años, poco mas o menos; e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, su Madre, del mismo tiempo, poco mas o menos; e que no conoció a los demas contenidos en esta pregunta, salvo que muchas veces en este tiempo los ha oido dezir e nombrar.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: quel dicho Jurado es cuñado deste testigo, casado con su hermana, e que no le empezan ningunas de las otras preguntas generales; e dixo ques de edad de treinta e ocho años, poco mas o menos.

De la segunda pregunta, dixo: que lo tiené este testigo por muy cierto lo contenido en esta pregunta, todo como si lo viera, porque lo ha oido dezir, públicamente, en esta dicha Cibdad, lo contenido en esta pregunta a muchas personas públicamente; e queste

testigo por tales los ha tenido e los tiene.

De la tercera pregunta, dixo: que asi como lo dize la pregunta, lo a oido dezir en esta dicha Cibdad muy pública e notoriamente, a muchas personas, que no tiene memoria de sus nombres.

De las once preguntas, dixo: que este testigo a tenido e tiene por hombres fixos-dalgos de solar conocido, a los contenidos en esta pregunta de partes del Padre e de la Madre, e que lo sabe esto, por questo testigo conoce a muchos debdos de parte de los dichos su Padre e Madre que son muy buenos caballeros e fixos-dalgos, e de linaxes antiguos de fixos-dalgos, de partes del Padre de los Fuentes e de parte de la Madre de los Marmolexos e Anayas; e questo es público e notorio en esta dicha Cibdad, e por tales son avidos e tenidos e conocidos.

De las doce preguntas, dixo: que lo contenido en esta pregunta lo ha oydo dezir hartas veces, a personas de mucho crédito, que ansi lo tiene y lo cree como en ella se dize.

De las trece preguntas, dixo: que lo sabe como en ella se contiene; preguntando como lo sabe, dixo que por questo testigo los vido casar e belar, e velaron en esta Cibdad en las casas de sus Padres deste testigo,

y en su presencia deste testigo; e que conoce a todos los dichos sus fixos, ecepto dos fixos que son chicos, que han nacido estando en la Cibdad de *Granada*, e despues que nascieron, este testigo no les ha ydo a ver; e questo es lo que sabe desta pregunta, e que sabe que le han fallecido otros fixos.

De las catorce preguntas, dixo: que lo sabe como la pregunta lo dize, porqueste testigo no le conoce al dicho Jurado otros bienes ni hazienda, ni poseciones que sean suyas, sino el salario que la Cibdad de *Sevilla* le da en cada un año por rrazon de ser su solicitador en el Abdiencia Real de *Granada*, e si los tobiese, este testigo lo sabria, no podria ser menos, por el mucho conocimiento e debdo que con él tiene.

De las quince preguntas, dixo: que lo que dicho tiene es pública voz e fama, e comun opinion, e questa es la verdad en que se afirma por el xuramento que fizo: y no fué preguntado por mas preguntas, porque la parte lo pidió ansi; e lo firmó de su nombre en el Rexistro.

*Testigo.*—El dicho Diego Hernandez de Jerez, scribano de Su Magestad, bezino de *Sevilla* en la Collacion de Santiago, testigo presentado, xuró en forma de derecho e dixo lo siguiente:

De la primera pregunta, dixo: que conoce al Jurado Diego de Fuentes desde muchacho, e que conoció a los dichos sus hermanos contenidos en esta pregunta, del mismo tiempo, e que conoció a Pedro de Fuentes, su Padre, defunto, que Dios aya, puede haber quarenta años, poco mas o menos; e que conoce a Isabel Hernandez de Marmolexo, Madre de los sobredichos, del mismo tiempo.

Fué preguntado por las preguntas generales, dixo: ques de edad de mas de cinquenta años, e que no le tocan ninguna de las otras preguntas generales; e que venza el pleito quien tobiere xusticia.

De la segunda pregunta, dixo: queste testigo conoció a los dichos Pedro de Fuentes e Isabel Hernandez de Marmolexo, su mujer, fazer vida en uno como marido e mujer, e por tales les tobo este testigo y vido que tenian e criaban a los dichos Diego de Fuentes e Francisco de Marmolexo, e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, e que por tales sus fixos lixitimos los nombravan e ternian y heran avidos e tenidos, e los ternia este testigo.

De la tercera pregunta, dixo: que sabe lo contenido en esta pregunta como en ella se contiene, porqueste ha vido en la Isla e Cibdad de *Santo Domingo* al dicho Francisco de

Marmolexo, e que los dichos Alonso de Fuentes e Pedro de Fuentes se habian ido a la *Isla de Cuba*.

De la quarta pregunta, dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

De la quinta pregunta, dixo: que la non sabe.

De la sesta pregunta, dixo: que la non sabe mas de lo que dicho tiene.

De las honze preguntas, dixo: que a todos los contenidos en esta pregunta, este testigo los tobo dende que los conoció a Padres e fixos, e por personas fixos-dalgos; e que sabe quel dicho Pedro de Fuentes hera de la casta e linaxe que en aquel tiempo heran, en especial el canonigo Pedro de Fuentes, e lo tenian e nombraban al dicho Pedro de Fuentes por su primo, e por tal su primo, que son caballeros fixos-dalgos; e ques lo que sabe desta pregunta.

De las doze preguntas, dixo: que quando los dichos Francisco de Marmolexo e Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, se fueron á las *Indias*, el dicho Francisco de Marmolexo, que era el mayor, no seria mayor de veinte años, poco más ó menos, e asi parecia por su aspecto; e los dichos Pedro de Fuentes e Alonso de Fuentes, eran menores, que asi lo aparecia, me lo dezian los dichos

Pedro de Fuentes e su muxer; e que sabe que la dicha Isabel Hernández de Marmolexo, su Madre, les proveyó lo que havian menester para su partida e viaxe, e que cree que para ello disponia de su fazienda o de alguna parte della; pero queste testigo no sabe el quando ni cómo, e que cree que la dicha Isabel Hernández de Marmolexo, tiene necesidad, porque así lo vee e conosce persona de honrra como dicho tiene.

De las trece preguntas, dixo: queste testigo no conosce fazienda nenguna al dicho Diego de Fuentes Jurado, que lo tiene por casado lixitidamente con la dicha Doña Luisa de la Cerda su muxer; e que por tales marido e muxer los tiene, aunque no los vido casar ni sabe los fixos ni las fixas que tiene; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las catorce preguntas, dixo: questo testigo no conoce fazienda nenguna al dicho Jurado Diego de Fuentes, salvo el costamiento que *Sevilla* le da por su solicitador en *Granada*; e questo es lo que sabe desta pregunta.

De las quince preguntas, dixo: que dize lo que dicho tiene en que se afirmó; e questa es la verdad por el xuramento que fizo; e no fué preguntado por mas pregun-

tas, porque la parte lo pidió así; e firmólo de su nombre en el Rexistro.

E de todo esto, en como pasó el dicho Diego de Lyaño en el dicho nombre, dixo: que lo pedia e pidió por fee. e testimonio para guarda e conservacion del derecho del dicho su parte, imbió en su nombre el dicho Señor Alcalde se lo mandó dar, e yo el dicho Escribano, por mandado de dicho Señor, abtorizé este testimonio e provanza que ante mí passó. Firmado del nombre del dicho Señor Alcalde, e firmado e signado de mí, e cerrado e sellado en pública forma en la dicha Cibdad de *Sevilla*, de los dichos dias e años sobredichos. Alonso de Alfaro.

E yo G. Matute Escribano e Notario publico de Su Magestad, lo escribí e fize aquí mio signo, en testimonio de verdad.—Hay un signo y mi rubrica.

*S. C. Magestad.*

Diego de Fuentes Jurado de la Cibdad de *Sevilla*, besa los Reales Piés de Vuestra Magestad, y dice, que há mucho tiempo reside en el Abdiencia Real de *Granada* en la sollicitud de los negocios de la dicha Cibdad, en lo qual a servido a Vuestra Magestad de la

manera que lo saben algunos de los de Vuestro Consejo Real y del Consejo de las Indias y han sido Oydores en la dicha Abdiencia; y demas desto, tres hermanos suyos han fallecido en servicio de Vuestra Magestad en la conquista de la *Nueva España* e de otras partes del Mar del Sur, y el uno de ellos que se dezía Francisco de Marmolexo, por mandado de Vuestra Magestad, el Virey de la *Nueva España* le encomendó el lugar de *Cañacantepe*, con sus subxetos, y dentro de ocho meses falleció sin gozar de la dicha merced, despues de haver servido ansi en la guerra como en cargos de justicia a V. M., mas de treinta años; y dexó dos fixos naturales en la dicha *Nueva España* y no dexó bienes para pagar lo que debia; como todo consta por esta ynformacion y escriptura de que hago presentacion. Suplico a V. A., que ansi para remediar sus fixos como los del dicho su hermano, le faga merced de le encomendar el dicho lugar que asi fué dado y encomendado al dicho su hermano para uno de sus hixos qual el nombrase; en lo qual recibirá mucho bien e Merced.—Diego de Fuentes.—Hay una rubrica.

MEMORIA DEL LICENCIADO MATIENGO AL EXCELENTÍSIMO  
SEÑOR DON FRANCISCO DE TOLEDO VISORREY DEL TAN  
CERCA DEL ASIENTO DE LA PROVINCIA DE LAS CHAR-  
CAS, SOBRE EL LABRAR DE LAS MINAS (1).

Lo primero para questa tierra esté en paz y los yndios subxetos á Su Magestad no sean desasosegados, conviene imbiar luego, pásadas las aguas, un capitan con ochenta o cien españoles y ochocientos yndios amigos, que sean los trecientos chinchas, y seiscientos yndios de carga, a hazer la guerra a los *Chiriguanaes*; podranse dar por esclavos con naboria de por fuerza, y los que ellos tobiésen captivos por ynaconas; y con pregonar esto yran muchos españoles á la conquista; sin que Su Magestad gaste cosa nenguna, y podra yr por Capitan y caudillo Geronimo Gonzalez de Alavis, que es rico, y le toca esta conquista para conservacion de su hazienda, y es hombre que lo sabe hazer muy bien por experiéncia que dél se tiene. Podriase avisar a Francisco

---

(1) Biblioteca Nacional.—Sección de Manuscritos. I. 53.

Perez de Zorita, que saliese con alguna gente, por allá, \* un mesmo tiempo.

Resultaria de aqui, venido estos *Chiriguanaes*, que los yndios de los llanos se viniesen a poblar al valle de Tarixa, que es un muy gentil valle y muy ancho y largo e de mucha leña e buena agua; y adonde os criarian todos los arboles plantas de *Castilla*, y en otros valles comarcanos no peores, que el que dessampararon los yndios de los llanos, por miedo de los *Chiriguanaes*, os podrian volver a poblar que serian tan buenos repartimientos como los del *Perú*, y ayudaria a estos asientos de minas en provecho suyo y de todo el Reyno.

Lo segundo, convernía hazerse Ogaño la puente del Rio grande, adose ahogan cada año muchos españoles yndios, y está hecho el repartimiento y el concierto con Toribio Alcaráz, para la hazer ballar, sea el libro de cabildo de la Cibdad de Plata.

Lo tercero, hazer para este pueblo minas de las ordenanças que están en el libro de gobierno del *Perú*, el capitulo quarenta y uno de la primera parte, añadiendo al titulo de los despoblados y al de las labores, las ordenanças que van juntamente con esta memoria, comunicandolas, primero, con las personas mas espertas que ay en este asiento,

como un Rodrigo de Hojo y otros semejantes, para que se quiten, y añada lo que por las razones que diesen, pareciese ser conveniente y justo.

Lo quarto, que se pongan en esta Villa, personas que la gobiernon, de abtoridad, a quien teman y respeten los yndios y españoles, y de mucha cuidado e diligencia y confianza, para poder suspender lo que le parezca que conviene, e execute las ordenanças, sin remision, no aviendo ocasion muy urgente.

Lo quinto, porque se remedie la gran falta que ay de leña en este asiento, que se manden recoger veynte mill cuesco de duraznos en Cibdad de la *Plata*, y se planten a quatro y seis leguas e ocho de esta Villa, en los lugares que no fuesen muy frios, y se encargue á los caciques de la provincia, porque aquellos que tengan cuidado de los hazer plantar por el mes de Julio o Agosto, y trasponer por la menguante de Octubre o Noviembre, porque es muy buena leña, así para hazer carbon como para proveer los yngenios de azogue, y se cria en breve, y se puede podar cada tres años una carretada de leña de cada durazno, y se mande guardar la ley que de que no los talen por pie, sino dexando en cada arbol, horca y pendon; y

esto parece será mas util y necesario de que estas cosas se puedan proveer y ordenar para esta provincia; mandando asi mesmo, que pongan guardas, por pagos, para que no los coman los ganados, ahora al principio, hasta que esten crecidos de un año o año y medio.

Lo sexto, que se tenga cuenta con dar medios para que los indios saquen plata, y la que sacaren la puedan sacar de poder los españoles; y asi no se prohiban algunas cosas que parecen ser en favor de los yndios, que si bien se consideran, no son en provecho, antes en gran daño para ympedimento de su conversion y xperistandad que a començado a profesar.

El remedio para sacar plata los yndios, se proveen de dos maneras, dandoles la manera con que la saquen y proveyendo de donde la puedan sacar. la manera como la saquen, es con azogue, enseñandole a beneficiar en breve tiempo por la orden que ha descubierto el Contador Graviel de Castro, y no bedandoles sino guayras; y para que no les falte la materia ni de donde les puedan aver, se les puede mandar pagar en el mismo metal que sacasen, dandoles la quinta parte de lo que sacaren, y si fuere muy fino el metal, dandoles al fin de la semana, lo que le pareciere a los vehedores que a de aver para

el efeto; y lo mesmo siendo de poco fruto los llamos que ovieren sacado.

Para lo segundo, de que se dé orden que la plata que sacaren los yndios no se metan en las guacas, sino que la puedan sacar los españoles de su poder esto seria no les vedando la cosa, pues con ella se saca la mayor parte de lo que se sacara en esta provincia, como es notorio; ni tampoco se vendan del todo punto los pleitos, dando orden como no se hechen derramas para ellos, sin licencia de su excelencia ó de las Abdiencias como se a ordenado por la visita, en todas los reparti- mientos visitado; porque quanto menos paga- sen derechos, tanto más pleitos avrá; y por- que no parece ser justo, que siendo ricos, dexen de pagar lo que pagan los españoles o algo ménos.

Tambien parece que los yndios no pa- guen en este asiento ni en los demas asien- tos de minas, al español ni a otra persona al- alguna, en plata quintada ni en reales, sino en plata corriente por quintar, porque desta manera saquen plata nueva; y para esto ser- virá tambien el pagarlos en metal, de donde se ynfiere, que no parece convenir mandar que los yndios que estobieren en los asien- tos, hagan reales ni quiten la plata que sa- caren, pues la an de quintar los españoles

sino fuese en solo dos casos, que es quando hazen barras para pagar su tasa, o quando sacan fuera del asiento la plata, que entonces justo que la quinten y no la saquen del asiento sin quintar, so pena de perdida.

Y para sacar la plata de ellos, para que no ydilaten con ella y le metan en sus guacas no usando de ellas en sus contrataciones, como es razon que usen, pues para ello fué hallada e ynventada la moneda; que el juez que estobiere en este asiento tenga gran cuenta que los yndios que vineren a este asiento no hechen alguno de ellos a las hazer chauaras de mayz y papa en guajos, apartados de españoles, y do nunca been sacerdotes, ni son dotrinados; pues el mayz y papas lo pueden comprar aqui con la plata que sacaren del zerro, de los quales se seguirian dos bienes, el uno que pretendemos, pues ellos no se quieren aprovechar de ello, lo otro que no se esconderán ni huiran de las dotrinas que le pretendemos enseñar, ni abrá ocasion para ello.

Lo sextimo, para que no defrauden los quintos debidos a su Magestá; que se mande que no se pueda hacer pieza ninguna de plata sin que primero sea quintada, so pena de perdida porque sepa que es el quinto de la misma plata que tenga el mismo va-

for y ley que la plata labrada, y asi no pueda en ello aber engaño; porque le ay muy grande en lo que hasta aquí se a quintado, pues vemos que se paga el quinto de qualquier pieza labrada en plata corriente de ley de mill e doscientos maravedis, teniendo de ley la plata labrada, dos mill e doscientos y diez, y muchas vezes más.

Y para remedio de esto, se mande que ningun platero pueda labrar plata sin que sea primero quintada, so pena de lo pagar con el otro tanto; y que nengun yndio platero labre plata fuera de su villa o de la Cibdad de la plata; segun es, so pena al yndio y al que le diere la plata a labrar, para que la justicia lo visite y vea si labra plata sin quintar, y de menos ley de dos mill y doscientos y cinquenta maravedises, para que haciendolo, sea castigado.

Lo octavo, paresce, que pues ahora con el beneficio del azogue, todos se dan a labrar las minas, y no ay quien las dexen de labrar por muchas que tenga, que por ahora no se trate de demasias de minas ni de quitar a nadie las que se tiene; pues cosa la razon, porque se hizo la orden que vedaba tener mas de una mina, quien porque no quedasen las minas por labrar; y ahora, como está dicho, se labran todas y aun

piensan que son pocas, según el deseo que tienen de labrar quantas mas tobiesen, mayormente que a lo mas les costaron mucha suma de plata las que tienen y la labor que an hecho en ellas, sin que les ayan dado provecho; y no es razon que ahora que les dan o esperan aber de ellas algun provecho, se las quiten. Mucho se temen dello y lo andan murmurando, y no seria malo desengañar de esto al vulgo.

Lo noveno, que en lo que toca a la paga de los yndios que su excelencia los a de dar para labor de las minas, se les mande pagar en metal como arriba está dicho, o a tres tomines cada dia, no aviendo metal que sacar; y a los que labraren y trabajaren en los yngenios, se les dé a dos tomines corrientes; y la paga se les haga al fin de cada semana, a ellos, y no a sus caciques, y no se mande que los paguen antes que trabajen, por razon hasta que se vea si algun yndio se quexa que no los pagan; y la pena del que le dejare de pagar, sea adelantado por toda una semana, y su cacique quede obligado a se lo haga cumplir o le pague lo que el yndio dexare de trabajar.

Y para este efeto, los yndios se repartan por un mes y no por mas tiempo,

porque acabado el mes, beneficie el metal que les obieren dado y se manden otros; y para esto conviene que aya doblados yndios de los que se dieren para el trabaxo, porque en el mes que se dexaren de alquilar, no faltará en que se ocupen y ganen de comer mexor que con el xornal; y esta misma razon, no hay porque asegurar la paga a los yndios, pues no les pagando, ganaran en otra cosa mucho mas que les bale el xornal, como la experiencia muestra que lo hazen mas de veynte mill yndios que ay en este asiento, fuera de los xornales que se alquilan con españoles, necesariamente, por mandado de la xusticia, que son mill yndios poco mas o menos.

Porqué de aquí adelante se tengan gran cuidado de labrar las minas de los zerros de *Potosí*, y *Porco*, y de otras quales quier parte, por el beneficio público que de ellos se sigue, y no se descuide nadie de las labrar, mando que qualquiera dueño de minas, la laboren con quatro yndios o dos negros, y dexandola de labrar quince dias despues de pasados los quarenta dias que se dan para dar la cata en la mina del descubridor y los diez dias que se dan para la labrar e poblar, la pueda qualquier persona pedir por despoblada ante el Alcalde de

minas; estando en el québlo o asiento de minas; o no lo estando, ante el otro qualquier juez, el qual la balla luego a ber; y hallando por ynformacion de dos o tres testigo de los que estobieren labrando las minas comarcanas que el mismo juez a de tomar de oficio, que tal mina no está poblada ni se a labrado en ella los dichos quince dias; se la adindique luego a la persona que la obiere pedido por despoblada, y la meta en la posesion della; lo qual se tenga por titulo bastante, e desde luego pueda labrar en ella.

*Item.*—Que hecho esto, se cite luego qué persona el dueño era de la tal mina, estando en el asiento de los testimonios de la Cibdad de la *Plata*, para que dentro de tres dias pruebe como la tenia poblada, e probandola, se le vuelva luego con costas la posesion de su mina; y no estando en el dicho asiento o en los terminos de la Cibdad de la *Plata*, se den tres pregones tres dias continuos, citandole en forma, y no pareciendo, tomando ynformacion de la ausencia, se le provea de un curador a los bienes del tal absente, y se le dé termino de los dichos tres dias para que pruebe como la tenia poblada, y no lo probando, le confirme el juez el despoblado; y provando que la tenia poblada, se

le vuelva la mina con las costas que sobre ello obiere hecho.

*Item.*—Si en el dicho termino de tres dias probase por testimonio del testigo de minas o del testigo pñ y de cabildo, que el juez le dió licencia para la dexar de labrar por algun tiempo por alguna justa causa, en este caso se le buelva la dicha mina e posesion della con costa; e esto no lo pueda probar por testigos sino con el dicho testimonio de testigos, porque tenga cuydado de pedir licencia quando se ausentare, excepto que no osaren por alguna cosa, parezca ante la justicia, y en este caso no se a de tomar por despoblada la mina, sino venderse por la justicia, hallandola despoblada por el dicho tiempo, y depositar el precio della para que se dé a quien la obiere de aber.

*Item.*—Que si la mina que se pidriere por despoblada, la quiera, compradola, persona quien se pida el despoblado o la tobiere labrada en quinze estados, hechas las diligencias arriba dichas, las pueda tomar por el tanto o por lo que fuere tasada, el que la pidriere por despoblada y no de otra manera; porque no es mi yntento quitar a nadie su hazienda, sino que se labren y beneficien las minas, pues con cargo de labrallas se las a dado su Magestad a los que las tienen;

y sino las quisiere por el tanto, se venda la mina en pública almoneda e se remate en la persona que mas diere por ella, y sacandose el precio al dueño de la tal mina y qualquiera, se deposite en alguna persona hasta que venga a lo pedir el dueño de la dicha mina.

*Item.*—Que aya un veedor que requiera a los dueños de minas que las labren, y no queriendolo hazer, pida ante la justicia que le vendan en pública almoneda las vacas y despobladas, y el precio se dé al dueño de la tal mina; y esto se entienda, no abiendo quien la pida por despoblada, que aviendolo, a qual sea preferido al tal veedor.

*Item.*—Que la mina de su Magestad no se pueda tomar por despoblada, mas que los oficiales reales tengan cuenta de labralla siendo buena y provechosa, o de arrendarla o venderla tal.

*Item.*—Que siendo la mina despoblada, de menores o de yglesia o monesterio, haciéndose las diligencias arriba dichas, se tase por la justicia con parecer de dos mineros e se dé lo que así se tasase por el que la pidiere por despoblada, o lo deposite la justicia en persona lega y llana, y abonando para que vengan por el dinero que se mandare dar por ella; y no la queriendo

por aquel precio el que la pidió por despoblada, se venda en pública almoneda; e lo mesmo se haga, si el dueño de la mina, estando labrando, se murió, con sus herederos estando absentes, a los quales se les imbie por el Juez mayor.

*Item.*—Que nengun juez pueda dar mas licencia al dueño de la mina, de por seis meses, para comprar herramientas e labrar las minas; e si aquellos pasados no viniere, se la pueda qualesquiera tomar por vaca, pidiendolo antes al juez sin otra solemnidad ni diligencia alguna, mas de ynformacion de dos o tres testigos, de cómo está vaca e despoblada.

*Item.*—Que labrando uno por socabar, no la puedan tomar nenguna mina de las que tenga en el zerro por despoblada, pues por el sacabon que labra va a buscar todas las minas que tiene.

*Item.*—Que teniendo dos personas una mina, y por partir, labrandola el un campo, no se le pueda tomar por despoblada al otro; y lo mismo si fueren dos o mas minas contiguas y juntas.

*Item.*—Que teniendo dos o tres personas, mina o minas en compañía *proindiviso* y por partir, pueda uno dellos labrar su parte; y aviendo requerido primero al compañero o

compañeros, estando presente, o al curador dado por la justicia, a los bienes de la absente, que labren sus partes o ayuden, contribuyendo en las costas de la labor; y no aviendo querido hazerlo dentro del termino dado para ello por el juez, o señalado por el compañero, no puedan despues que veen sacar provecho, pedir su parte al que lo labró, porque temiendose desto, no osan muchos labrar sus partes ni aventurar a gastar en valde su dinero; y porque es justo que el Compañero que no quiso estar suxeto a la perdida e gastos, goce del provecho.

MEMORIAL DE AYUNTAMIENTOS CERCA DE LO QUE CONVIENE  
HACERSE EN LA GUERRA DEL YNGA (1).

*Excmo. Señor.*

Por lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y del procomun, diré en esta rrevelacion, el pro y el contra, y lo que me parece acerca de estos

---

(1) Biblioteca Nacional.—Sección de Manuscritos.—J. 53, folio 95.

negocios del Ynga; y dello Vuestra Excelencia podrá escoxer lo que le paresciere como en caja de antoxos, teniendo rrespetto á lo mas provechoso y no a quien da el parecer; pues estas cosas se admite lo mas provechoso biniendo al caso e tomando el negocio del principio.

Digo que vuestra Excelencia A declarado esta guerra del Ynga y a hecho gente y proveydo la comyda y armas e otras cosas, que como persona que lo tiene a vista, a ydo por buena horden; y acerca del camino por donde Vuestra Excelencia quiere que entren, no a sido advertido del daño e ynconveniente que se seguirá. Pondré aqui el pro y el contra de lo que dixere.

Primeramente, de yr la gente por el balle de *Amaybanba* y por el camino de *Chuquichaca*, se sigue y van tranxo y dilacion de la gente que va, por aver muchos malos pasos; quel Ynga se aprovechava dellos como de fuertes, y ser el camino de mucho monte y cenegales, que para hazer camino para los cavallos, los yndios que ban, se quebrantaram mucho, y si asi fuese, les faltarian los mantenimientos e pasarian trabaxo de hambre, y la gente de guerra podria ser se biese en aprieto por este camino ser tan bezino a *Bilcabanba*, que desde la puente de *Chuquicha-*

ca por la travesia de los montes no ay ocho leguas; y asi tienen sendas y caminos por donde pueden todas las vezes que quisieren yr y venir, sin que los vea nadie; y quanto mas adentro la gente fuere marchando, mas cerca se ban allegando a *Bilcabanba*, donde por ataxos los que ban en la avanguardia como los que quedan en la rretaguardia, llevan rriesgo e peligro, por podelles tomar las espaldas todas las bezes que quisieren, donde podria ser que lo hiciesen en algunos pasos angostos donde posiesen el campo en peligro y trabaxo.

Lo otro, si el Ynga quisiese despues que obiesen llegado a *Biteos* o pasado de la puente de *Chuquichaca*, podria por mas abaxo echar balsas o hazer puentes, y pasar desta parte e tomar los que llevasen mantenimientos al campo; y ansi mesmo por todo el camino quanto mas allegados fuesen azia *Biteos*, mas cercanos estarian detras de *Bilcabanba*, y espuestos estarian tan cerca, que avn no abria dos tres leguas por el monte; por manera, si Vuestra Excelencia posiese chasques por este camino, no estarian seguros, ni de miedo estarian en el monte por ser gente estos yndios de muy poquito ánimo, y avnque esten diez juntos en cada trecho, se huyran, porque los vnos meteran

miedo a los otros; y si acaso cayese algun arbol en el monte o sonase algo como suele de animales siluestres o del Ynga, luego suprimydirian desvarios y ansi se dilataria muchas veces la rrespuesta del campo, y Vuestra Excelencia no tendria claridad de lo que allá se hazia ny los que alla estobiesen de lo que Vuestra Excelencia les mandase, y los chasques corrian rriesgo de la gente del Ynga, porque por el monta los podrian tomar cada bez que quisiesen.

Lo otro, el camino desde esta Cibdad á *Pambacona*, ques la derrota que el campo lleva, es mas lexos que por otra parte, mas de ocho o diez leguas, que para la gente que fuere o biniere es mucho, y las mas de las diez; y se yso diez y siete leguas, es de tierra muy caliente, tanto como la puente se aproxima y los serranos que por ally van, suelen muy presto enfermar; y ay muchas saban dexas que les hazen mal, como son mosquitos, oranigas largas que dan picadas de veinte quatro oras el dolor, binoras; y asy los mantenymyentos que por aqui se metiesen, quando llegasen a *Pambacona*, yrian corrompidos por ser la tierra tan caliente y vmeda; el bizcocho se humosele luego y el mapseto mal nego de por gozo, y las carnes saladas se corronpen e buelven como tierra, que despues de llegado

a *Pambacona*, ques tierra de puna, muy mal podrian sustentiar los mantenymientos binyendo ya corrompidos y mal tratados; ansi que que por las razones dichas y por otras que Vuestra Excelencia quando fuere servido quisiere ynforme, entenderá lo que digo ser muy contrario para el bien del campo y uso de la guerra, que sy es nescesario lo que digo aqui e lo que adelante dixose, lo haré bueno por prueba de que lo an andado; y ansi pondré agora el pró de lo que entiendo para contra de lo bisto.

Por manera que si Vuestra Excelencia mandase fuese el campo por el camino de *Marcaquaci*, seria muy provechoso, y dello se conseguiria a los que por él fuesen, muchos buenos efectos; lo primero por ser tierra rrasa y no aver monte sino es en las quebradas, y los malos pasos que ay, seria muy faciles de adereszar en breve tiempo, por no aver monte que aga estorvo; y caso que algunos malos pasos aya, la gente que fuese en el campo, se detendrian mucho; por esto, ni laanguardia ny rretaguardia llevarian rriesgo ny peligro nenguno, por estar el prencipal asiento del Ynga y su tierra, por partes, mas de beynte leguas, e no poder escondidamente hacer mal en el campo por ser tierra rrasa donde si algun rriesgo sirviese, se podrian

aprovechar la gente española de los cavallos. Y así la gente que del Ynga viniese, no teniendo guarida ni monte donde se esconder, con facilidad tomarian los que biniesen y así el campo llegara muy seguro hasta *Pambacóna* que es lo mas cerca de tierra del Ynga que donde por esotro camino llevan la derrota. Y caso que Vuestra Excelencia avisada la gente a la puente de *Chuquichaca*, dello no se a conseguido mal ninguno para dexar de hazer estotro camino. Parecerá que de hecho pensado se ha hecho aquella muestra por allí a la gente del Ynga para mas seguramente por esotro camino yr los que quisieren por estar Ellos descuydados, e tener puesta toda su fuerza en esotro.

Lo otro, porque el camino desde *Maraguacé* o desde *Limatambo* a *Pambacona*, ay mas de ocho o diez leguas de menos camyno, y es tierra de puna donde no hay nyngun balle caliente donde los yndios pueden enfermar; y despues que aquel campo llegue a *Pambacona*, por este camyno se podrán meter las bituallas un o diez o quatro yndios donde ban muy seguros, e por el campo no hay las sabandixas que les pueden enpecer como por el otro; y tambien quando ymbierno se puede camynar por este camyno; lo qual no se puede camynar por el otro,

por tener diez y ocho o diez e siete arroyos grandes que vienen a dar el rrio de *Bitros* que sy no es con puente no se puede vadear.

Lo otro, por este camyno se pueden meter todas las biandas que quisieren, asi de los omas suyos como de los quiguas y de otros rrepartimyentos muy cercanos, y por el camyno se conservarian mejor, por ser tierra fria; y los charques que Vuestra Excelencia mandase poner, estarian cerca de sus tierras e con gran facilidad yrrian y vendrian con las cartas e mensaxes de Vuestra Excelencia; y ansy en breve tienpo, siempre tendria avisos de lo que se haria en el campo; y pues esto se dexa bien entender, y a los que tienen rrazonable entendimyento les parescerá buenas rrazones en pró, y en contra ser bastantes, en este caso no diré mas, de que Vuestra Excelencia me perdone el atrevimyento y rresciba my voluntad; y para lo demas que falta lo rremyto al claro y excelente juizio de Vuestra Excelencia.

RELACION DE LAS FIESTAS QUE SE HICIERON EN LA  
CIBDAD DEL CUZCO POR LA NUEVA DE LA BATALLA  
NAVAL (1).

La tarde que aqui se supo las felices y dichosas nuevas de las victorias del Señor Don Juan de Austria contra El poderio del Turco por la mar, y la que El duque dalna avia tenido contra los erexes, y de Ingalaterra, y la merced que Dios avia hecho a todos los estados del Rey Nuestro Señor con darnos Principe varon eredero dellos, mando luego aquella noche al Corregidor y Justicia desta Cibdad, que hiciesen alumbralla por todas partes, y ansi El Corregidor y toda la cavalleria de la Cibdad, de Regocixo a cavallo, con muchos fuegos y lumbres que los yndios hicieron, y la mayor parte de la noche andando mucha cavalleria. Por la Cibdad, despues que vinieron benido la placa de la casa de Su Excelencia.

Luego se hizo la expedicion de los que

---

(1) Biblioteca Nacional.—Seccion de Manuscritos. J. 53, folio 111.

yvan a la guerra solenizando con las muestras della las buenas nuevas, y Su Excelencia mandó señalar para celebrar otras fiestas la Pascua de Espíritu Santo que benia próxima, antes de la qual. y El domingo siguiente primero de la llegada de los nuevos, se hizo una muy solemne procesion de la Yglesia mayor al espital de los naturales con todas las ordenes, clerecía, donde uvo sermon; y se declare las victorias que Dios avia dado a Su Magestad, y las gracias que se le devian dar; donde entendieron los naturales las mercedes que Dios hazía al Rey Catholico por ser cristiano; y que no avia poder que prevaleciese contra El suyo por la Mar ni por la Tierra.

La vispera de Pascua siguiente, se comenzó la fiesta de lumbres. Por toda la Cibdad y personas y poblaciones de los yudios, y por la montaña de la fortaleza y redonda, y encoronamiento de toda esta Cibdad como estava quando el cerco que se ganó de los yndios. Las casas con luminarias y lumbres, y las iglesias y torres della, y la montaña, con fuegos artificiales deychos que trayan en las lanzas, y las casas de Su Excelencia y de Joan de Pancorvo, con cinco torreones de luminarias, tantas y tan espesas, que parecia que se abrasavan; y así con mucha música

de ministriles y cantos y fiestas de los judios se pasó esta noche.

Al dia siguiente, Su Excelencia se vistió de pardo, y con toda la Cibdad y ordenes, fué al espital de los naturales en procesion desde la Merced, por aver hecho eleccion de provincial, y ganarse un jubileo plenísimo que aquel espital tenia aquel dia, y para ganar le comulgó con toda su casa y la mayor parte de la Cibdad que le ganó, donde la Yglesia mayor hizo el officio; y aviendo andado a cavallo aquel dia, ensayándose para la fiesta del dia siguiente, a la noche se comenzaron las lumbres y músicas, ansi por casa de Su Excelencia; como por toda la Cibdad y redonda de las montañas, con más aumento que la pasada, porque ansi estava ordenado por Su Excelencia; y despues de aver entrado en la plaza de palacio todos los entromeses de máscaras, y armados ahora de noche, Su Excelencia cavalgó a la ginetta con toda la caballería de la Cibdad y hachas delante a cavallo, y dió buelta á Ella, y se apeó en la plaza de la Yglesia mayor a ver un combate de galeras de fuego que tenia la dicha Yglesia, y muchos coetes y artificios de fuegos, que duró casi toda la noche las luminarias y fuegos, músicas y cantos y combates de los yudios.

Otro dia, segundo de Pascua, siguiente, Su Excelencia se vistió de blanco y salió á la Yglesia mayor con abtoridad de Birrey y con toda la cavalleria de la Cibdad, donde se abreviaron los officios por prepararse todos para las fiestas, a las quales, a las dos, des pues del mediodia, salió Su Excelencia con toda la gente de la Cibdad con el mismo vestido en un cavallo blanco á la plaza con un trage morado que para El dicho dia se avia hecho, y dió buelta a toda la plaza donde estava en vn corredor Su Excelencia, y las hordenes en El Monesterio de la Merced que sale á la dicha plaza, que por ser la fiesta por cabsa tan saneta, todos gozaron della este dia en otro corredor grande, y con Su Excelencia, todas las damas y señoras de esta Cibdad, muy bien aderezadas, ansi las que tenian sus maridos absentes como presentes; y un castillo a un lado de la dicha plaza hecho de nuevo canteado y almeneado, que por este dia no se hizo otro efeto en el Mar, que ver la fiesta; y Su Excelencia se subió a sus ventanas donde un rato estuvo en ellas, y otro con las damas y señoras de la Cibdad, hasta ser corridos alguna parte de los toros y aver venido la colacion; y desde alli se salió a vestir por una puerta falsa, y se salieron el Corregidor

con el Cabildo que estava en otro corredor bajo y todos los vezinos y caballeros de la Cibdad.

CARTA Á S. M. DEL LICENCIADO CASTAÑEDA, JUEZ DE RESIDENCIA, SOBRE LA MUERTE DEL GOBERNADOR PEDRÁRIAS DÁVILA; Y SUS CONSECUENCIAS EN LA GOBERNACION DE NICARAGUA.

MAYO 30 DE 1531 (1).

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

Despues que a Vuestra Magestad escribí la muerte del Thesorero Tobilla, Thesorero que fué de Vuestra Magestad en esta Provincia, ha sucedido quel Governador Pedro Arias, Governador que era de Vuestra Magestad, falleció desta presente vida a seis de Marzo pasado: su muerte fué de vexes a pasiones

---

(1) Archivo de Indias.

y enfermedades que tenía; enterrose en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta Cibdad de *Leon*; e de más de ser Caballero por ser Teniente e Governador, por Vuestra Magestad, en estas partes fize hacer su entierro con toda la mas honrra e abtoridad que ser pudo, porque fize venir al entierro, de mas de los clerigos que aqui se hallaron, los friles de los Monesterios de San Francisco e Santo Domingo e Nuestra Señora de la Merced desta Cibdad de *Leon*; e yo e el Cabildo desta Cibdad, le llevamos en los hombros, e fize que llevasen delante de las cruces las banderas todas que tuvo quando a estas partes vino por Teniente de Vuestra Magestad, e se las fize poner encima de la capilla mayor a do se enterró; por manera que se complió con su honrra como convernía a criado e Teniente de Vuestra Magestad.

Al tiempo quel dicho Pedrarias murió, muchas personas cargaron de mi, de los conquistadores, pidiendome pues havian vacado los indios del dicho Governador, por su muerte yo les diese e rrepartiese a ellos, que son el Cacique de *Nicoya* con sus prencipales, e el Cacique de la *Isla de Chira*, e el Cacique e indios de *Aratéga*; e en el pueblo de las minas, el Cacique e indios de

*Chinandéga.* E visto quel dicho Governador Pedrarias, dexaba debdas, e quitandole los indios que le sacavan oro en las minas, no las podiera pagar, no he querido ni quise quitarle los indios, ni proveerlos en persona nenguna; antes los encargué a sus albaceas, todos los dichos indios, e les mandé que con los dichos indios curasen sus haziendas e grangerias, e le sacaren oro e estobiesen las quadrillas que traya invertas en las minas, para que con lo que sacare en las minas, e lo que me fazienzas multiplicasen, se pagasen sus debdas, sin que cosa della falte por pagar; e porque al mismo tiempo que falleció, ocurrieron todos los acreedores a querer fazer esenciones con sus haciendas, y si esto se diera lugar, no llegaran todas sus haciendas al tercio de sus debdas, yo fize un abto en que dixé que porque habia sido Governador de Vuestra Magestad en estas partes, y combenia fazerlo saver a Vuestra Magestad, que yo secrustaba sus bienes e poder de sus Albaceas, para que estobiesen ansi en deposito, e secresto, hasta que Vuestra Magestad lo mandae alzar, o yo en su Real Nombre, fué cabsa que como esto vieron sus acreedores, se an concertado con sus albaceas, desperar a la fundicion algunos dellos, para ser pagados, e otros tomar sus debdas

en halajas e cosas de su casa; por manera, que con ayuda de Dios, aquí a la fundicion, se pagaran todas las debdas liquidas que a vezinos destas partes deben, e avn creo que le sobrar  fazienda que valga tres mil castellanos; e pasada esta primera fundicion, le sostern  siempre sus indios e hasta que mande Vuestra Magestad lo que sea servido.

Yo he conservado e conservo los indios que di  a todos sus criados, e le he honrrado e honrro todo lo que puedo; e ansi lo fize, non dando lugar a dichos ni malas voluntades que ac  les tengan algunos.

Luego quel Governador muri , estos pueblos, como Alcalde mayor de Vuestra Magestad e Teniente de Governador, me requerieron, que pues hera muerto el Governador, faziese la Governacion, porque ne hubiese falta en las cosas que combiniessen; e me recibieron por Governador e Capitan General en Nombre de Vuestra Magestad, como su Alcalde mayor e Teniente de Governador, hasta tanto que Vuestra Magestad provea de Governador a esta Provincia, e Mande lo que Su Real servicio sea; lo qual se fizo en comun concordia de toda la tierra e vecinos della, e a placer de todos; e ansi estan en toda quietud e paz, t dos.

Como tengo aora doblado el trabaxo, he dexado todas las cosas de los indios al Protector de Vuestra Magestad don Diego Alvarez Osorio, y él entiende en todas ellas; e digo berdad a Vuestra Magestad, que en ello acerté, porquél lo haze tan bien, xuntamente y comoda deligencia e buena conciencia, que a mi ver, la Real Conciencia de Vuestra Magestad, está bien descargada con él, segun lo que haze.

Junto a esta Governacion obra de seis leguas de la *Tierra-firme*, están cinco a seis Islas que las llaman las *Islas de la Peñonilla*. El Governador Pero Arias, havia repartido los indios dellas a personas sin las haver enviado a pacificar, ni ver, desde a ocho dias que falleció. Yo imbié un Capitan con ochenta hombres en un navio, a las pacificar, e pacificó los indios dellas; tomó la posesion en Nombre de Vuestra Magestad por de esta Governacion, e truxo los caciques aquí a esta Cibdad de *Leon*; ansi estan en obediencia de Vuestra Magestad e de su xusticia, desta Provincia.

Suplico a Vuestra Magestad, que pues de aquí se fueron a pacificar, que mande sean las *Islas* de esta Governacion e no de otras; pues aquí estan rrepartidos los indios dellas, a vecinos desta Cibdad de *Leon*.

A los Tenientes quel Governador Pero Arias tenia puestos por si, en esta Governacion, yo les di poder ansi mesmo, para aunar los officios, porque todos los criados del Governador Pero Arias, rreciban favor; e lo mesmo hize al Teniente que ternia en el pueblo de las minas, que se dize el Capitan Gabriel de Rojas, al qual, muerto el Governador al tiempo que le imbió el poder, visto que las minas que se dicen de *Gracias á Dios*, andavan flojas, le escrebí que on las vertientes de *Santandrés* hacia el Norte, yo estava informado que avia tierra e rios que parecian tierra de oro, porque ansi me lo havian certificado mineros viexos que havian visto al tiempo del Capitan Francisco Fernandez aquella tierra; por tanto, que luego fuese a buscar otras minas, porque antes que con el poco oro que se sacaba en las minas viexas, la gente se desmayase, estobiesen halladas otras minas para alegrar e forzar la gente; el dicho Capitan Gabriel de Roxas puso por obra lo que le escrebí, e fué con diez y seis hombres a ver las bertientes de la Sierra de *Santandrés* hazia el Norte; y plugo a Nuestro Señor, de dalle tan buena dicha, que a descubierto siete rrios en espacio de dos leguas, a do conforme a la relacion e muestra de oro que an traído, se

tiene por cierto, ay oro en los rios para coxer cinquenta años, como Vuestra Magestad berá por el testimonio de la relacion que imbió el dicho Capitan, que aquí a Vuestra Magestad imbió.

Y tenga Vuestra Magestad por muy cierto, que le han tenido por encantada y encobierta esta sierra, porques muy rrica, e tiene riqueza aora que la sierra está destruida e sin indios, que segun dizen mineros antiguos, tanta muestra de oro en tantos rrios, no se há visto en estas partes. Y como a Vuestra Magestad he escrito, despoblaronle a Vuestra Magestad las minas, e despues de despobladas no las socorrieron; despues que yo estoy en la tierra, se fueron a poblar, y dos bezes quel Capitan de las minas imbió a pedir socorro, se le hizo.

Este Capitan Gabriel de Roxas, es una persona muy honrrada e fixo-dalgo; fué criado del Duque de Alburquerque de quien Vuestra Magestad podra ser informado, de quien es ha servido en estas partes desde el Governador Però Arias, bino muy bien en cargos de Capitan que a tenido; es muy solizito y gran trabajador para la sierra, y el que dicen que descubrió primero estas minas de *Gracias a Dios*, y a las que angora descubrió las puso nombre del *Espíritu*

*Santo*. A estado pobre en esta tierra sin que se le haya pagado su servicio. Yo le he dado, abrá ocho dias, unos buenos indios. Suplico a Vuestra Magestad le favorezca, con serville, teniendole su servicio, lo que ha trabaxado en esta tierra; porque desto se animaran otros muchos a servir.

El dicho Capitan Roxas, a inbiado a pedir lo que se acostumbra dar a los descubridores, que son doscientos pesos de la Hacienda de Vuestra Magestad; visto lo que trabaxó e la buena nueva de minas e muestras de oro que imbió, e abida informacion que ansi se acostumbra dar, yo se los he mandado dar de la Hacienda de Vuestra Magestad, con seguridad que dió, que si Vuestra Magestad no lo aprovase, los volverá. Suplico a Vuestra Magestad lo mande aprovar; pues es costumbre, e siempre se fizo ansi, con los descubridores de minas.

Ay asta agora coxidos en las minas, segun me dizen, veinte e quatro mil pesos de oro; creese que por lo menos se fundiran esta fundicion que se ha de fazer, por aora, treinta mil pesos; e a la otra fundicion, que se sacará oro de los rrios nuevos, se cree que se fundirá mucha cosa.

El Capitan Roxas me escribió, como tenia una nueva de mucha gente de indios que

avia baxo de aquestas minas nuevas que corren las poblaciones hazia el *Valle de Ulancho*, ques desta Governacion.

Yo estoy determinado de lo mas presto que podiere, ir a ver a quella tierra e fazer un pueblo a do mas a proposito convenga fazerse.

Uno de los daños questa tierra ha recebido e muy grande, a sido como a Vuestra Magestad ya otras veces he escrito, los esclavos que de esta provincia an sacado por la Mar, e los indios hurtados que sacaban la gente que iban con los Capitanes que de aqui se proveian, que ha sido mucho numero, de los quales, pocos an vuelto a sus naturalezas.

Quando aqui llegué, visto el daño que la tierra recibía desto, yo ordené en requerimiento al Protector de Vuestra Magestad para el Governador, en que por él le requerió, que no consintiese desta Governacion sacar esclavos, e lo aprové así por abto; e se lo requerimos tambien, fue sobre esto, mucha la enemistad que me guardó el Governador Pero Arias, e la indinacion que pasó a la tierra contra mi, diciendoles que yo estorbaba que se sacasen los esclavos de la tierra para remediar sus necesidades de los de la tierra, de tal manera, que me combine requerirle por abto, que se los dexase sacar como ya a

Vuestra Magestad se lo escribí; porque no faltó sino apedrearme.

Yo no dexo sacar un esclavo ni un indio desta Governacion, que aunque me piden licencia con fianzas de bolverlos, ni lo dexaré sacar, porque conviene en esto tener mucha vigilancia e recabdo, para que la tierra no se acabe de despoblar, por lo arriba dicho.

E que por nuestros pecados a sucedido, que ha dado tanta pestilencia en los indios desta Cibdad de *Leon* e su tierra, que son muertos de dolor de estomago e calenturas, que creemos que han sido entre ellos, los dos tercios de la gente de todos los indios, o a lo mas o menos, la mitad; y esto crea Vuesta Magestad, sin faltar; y no lo a cabsado el travaxo; e ase visto por experiencia, porque los indios que acá llaman mansos que sirven en las casas de los cristianos, se an muerto casi todos, muchos dellos supitamente, andando bien arropados e mantenidos, e aun algunos cristianos, aunque pocos, se han muerto brevemente; y en los indios que trabajan en las minas, hasta agora, no se ha visto que haya dado el dicho mal.

Tenga por cierto Vuestra Magestad, que si esta dolencia que todavia anda, no cesa o diese otra semejante de nuevo, en la tierra

no queda indio para poder los cristianos españoles vivir en esta provincia; e por esto hay mucha necesidad de tener mucha vigilancia en que no se saque indio ni esclavo desta tierra.

E Vuestra Magestad ansi lo debe mandar; antes conviene que de los indios rebeldes que se diesen por esclavos, se metan en la tierra y no se saquen della para poder sin tener estos pueblos.

Ya a Vuestra Magestad escribí cómo Antonio Perez de Valer, beedor de Vuestra Magestad en esta Provincia, nos dexó revuelto a todos, aqui, e se fue diciendo, que iba a la Corte de Vuestra Magestad, e llevó consigo una muxer harto desonestamente; a subcedido que compró en el *Nombre de Dios* dos navios que trae alli al trato, y él se está alli unas vezes comprando la Tesoreria de *Panamá*, e otras vezes la Contaduria del *Perú*. A renunciado su oficio en un Joan de Pañes, por mil e doscientos pesos que le dió; por cuya cabsa y por la falta que de beedor havia para la fundicion que vonia e para oro que se trae de rescates en nombre de Vuestra Magestad, nombramos por beedor el Governador Pero Arias, e los oficiales de Vuestra Magestad a un Francisco Hurtado persona muy honrada e a bien para el oficio, al qual, si Vuestra

Magestad lo aprovase, se le ha mandado dar el salario que Vuestra Magestad dava al beedor Antonio Perez, e usa el dicho officio.

Suplico a Vuestra Magestad, porque es persona que sirve muy bien el officio, e fiel e muy a bien mandado, se le de la parte del salario que Vuestra Magestad fuere servido; pues se ha hecho par los seguridad e aumento de la hazienda de Vuestra Magestad.

En esta Cibdad de *Leon*, hay un Monesterio de Nuestra Señora de la Merced. A subcedido que Dios a encaminado que viniesen a esta Cibdad quatro religiosos, muy reberendas personas, dos de la Orden de Santo Domingo, e dos de San Francisco. An fundados dos Monesterios de ambas religiones; tienen pensamiento estos padres de pasarse al *Perú*, porque dicen que para allá traen licencia de sus Perlados. El mandado que pasen ansi por estas cabsas no queden despobladas como por la necesidad que los cristianos españoles tenemos en esta Provincia, de religiosos de estas dos ordenes.

Suplico a Vuestra Magestad, que de la *Isla Española* mande que vengan religiosos a probar estas dos casas.

Ya a Vuestra Magestád escrebí en lo que paró el viaje *Horotega*, a do fué por Capitan Martin Saez; llevó aquella gente quatro mil pie-

zas desta tierra, de todas las quales no volvieron ciento a su naturaleza; e demas desto, traxeron pestilencia en las que vinieron, que nos abrasaron la tierra e muerto quanta gente teniamos.

Despues desto, proveyó otro Capitan el Governador Pero Arias, que se dice Ruiz Diaz, para que fuese a descubrir el desaguadero, lo qual le contradixo; como a Vuestra Magestad e escrito, sucedió que toda la tierra que halló, era ciénagas e monte e gente que no ternian pueblos sino un buho en una parte, e otro en otra parte que hera harta gente, viven miserablemente, e ansi se volvieron perdidas dos mil piezas, e ansi de indios de la tierra que llevavan; en fin, crea Vuestra Magestad, que le han tenido esta tierra encantada, e que avierta a los viaxes, ni se han hecho a derecha, sino como si quisieran destruirla; que la tierra es muy rica e viene agora a descubrir la riqueza, que ya no ay indios en la tierra, puesto que yo daré a do puedan traer veinte e treinta mil indios a la tierra, despues que no han servido ni serviran xamas, sino se metiendoles en la tierra quedando asiento e plazas para ellos a los que les traxesen, a do los pongan, questan despobladas en esta Governacion, de muchos frutales, rios e pesquerías mexo-

res aquellos los tienen, a do viviran mexor, e servirán.

Después de muerto el Governador Pero Arias, yo he imbiado seis de caballo a *Guatymala*, el uno de ellos con mi poder para dos cosas; la una para requerir al Governador de *Guatymala*, don Pedro, que no se entremeta en entrar en la Provincia de *Horotega*, porques desta Governacion, ni ranchen los indios della, e que quite la gente que alli tiene en un pueblo, pues es desta Governacion. Esto he hecho porque se abstenga de no fazer las crueldades que fazen en los indios de la dicha *Horotega*, que casi la tienen destruida; e los indios que dicen amigos que consigo traen, comen públicamente delante de sus amos, carne humana, matan los indios e indias que lo toman, e los comen, ques gran dolor de ver lo que pasa; e porque no se meta en esta Governacion, visto quel Governador está muerto, e la otra cabsa fué que con el mismo imbié copia sacada de los libros de lo que deben a Vuestra Magestad, los que se fueron del viaxe del Capitan Martin Saez alla a *Guatymala*, la qual imbió a entregar a los oficiales de Vuestra Magestad de la Provincia de *Guatymala*, para que los cobren dellos, que montará la copia, casi ochocientos pesos; que puesto que lo con-

tradixé, dexaron ir los cristianos sin asegurar las debdas de Vuestra Magestad ni de particulares; que llevaron los que se fueron, mas de quinientos mil pesos de oro a vecinos e a mercaderes como a Vuestra Magestad. E a lo que he escrito, que avia de imbiar a cobrillos a Vuestra Magestad, les imbié a mandar a los oficiales de *Guatymala*, que cobren lo que así les imbié en la copia.

Sean dadas muchas gracias a Dios, questa Provincia no haran los indios comer carne humana, ni husar sacrificios a sus Idolos, como solian, ni se sabe que los hayán, porque los he castigado tan rezio, que no lo husan fazer, a lo menos que se sepa; puesto que en quanto a tener sus Idolos, los tienen escondidamente.

Há diez dias que vecilando una plaza que dicen de *Imavite*, los fallé escondidos mas de doscientos idolos por los buhios, los quales les fize pedazos, e traigo agora estos Padres de San Francisco e de San Diego por las plazas de los indios, pedricandoles e tomando los cristianos; e cierto que se hace fruto.

Áqui en esta Governacion, se servian de las indias, e las cargavan tambien como los indios, e por el trabajo que les daban, la generacion se apocaba, e ay muy pocos mu-

chachos: ansi por esto, como porque a hilar algodón las haciau xuntar en cada plaza en casa de su amo de a do resultava, que demas del trabajo que llevavan todo el dia sin fazerles de comer para que subidos a sus casas los estancieros que alli tenian, tomaban las indias que querian e fazían dellas lo que le pagaban. He puesto mucha pena, que india ninguna no sirva ni la carguen; e si hubieren de hilar algodón, lo hilen en sus buhios, e no vayan al buhio a hilar de su amo, ecepto aquellas indias que los Caciques dan a sus amos para los servir en sus casas; e sobre esto el Protector trae muy grande atencion, e sobre fazer guardar todas las hordenanzas; e cierto se faze muy bien.

Dicénme que Pero Arias Dávila, y el Licenciado Tobilla, escribieron a Vuestra Magestad que yo havia dado a un Joan Gomez de la Cueva, con la bara, al qual fizieron venir del pueblo de las minas, despues de aver pasado aquello más de seis meses, e le fizieron querellar antel Governador para imbiallo a Vuestra Magestad; e ansi mesmo a otros para los mismos de querellas, en lo qual poca razon tobieron, porquel Joan Gomez de la Cueva, como aqui estaban acostumbrados a apuñarse delante del Governador Pero Arias, e a decirle a él lo que se les antoxava, sin

que le guardasen abtoridad nenguna, en desacato delante de mí e me dixo las afrentas que por la informacion que ante Vuestra Magestad imbié parecerá; e viendo a lo que se atrevía, e ques persona baja, hixo de uno que en Ledesma se tornaron xpianos, yo le dí con la bara, porque pasó en la plaza pública e no fallé alguacil; e no es cosa nueva dar con la bara un Juez a una persona baxa como aquel, e que ha estado preso por logrero e otras contrataciones sucias, que ha sido condenado por ellas; e si el Governador Pero Arias y el Thesorero Tobilla bivieran hasta que Vuestra Magestad nos imbiara a tomar residencia e quantas, allí viera Vuestra Magestad como se havia governado esta tierra e *Castilla del Oro*, e como se ponía cobro en la Hazienda de Vuestra Magestad, o como se gastava en la residencia que en *Castilla del Oro* fizo el Governador Pero Arias. Fué así hecha, porque los que avian de pedir estaban en esta Provincia de *Nicaragua*, e otros en *Castilla del Oro*.

Como vino la nueva que Vuestra Magestad le tenia dada la Governacion desta Provincia, antes que sobiese echo la residencia de *Castilla del Oro*, con promesas que fizieron a muchos de dalles acá yndios, callaron que no pidieron xusticia; lo qual si como digo se les

tomara otra residencia, se viera e averiguaria todo. Digo esto, por lo que me han dicho que de mí, a Vuestra Magestad, escribieron. Ellos son muertos, e sirviendo a Vuestra Magestad por servicio de Dios e Vuestra Magestad les perdoné todo aquello en que le obieran deservido:

Yo he travaxado en esta tierra, en servir a Vuestra Magestad como adelante parecerá.

Yo he escrito a Vuestra Magestad, que no convernía xuntar a esta Governacion e a *Honduras*, al presente: e lo mismo digo agora; por lo que escribí a Vuestra Magestad, e porque si se xuntan, la una dellas se ha de despoblar; e ansi cada Governador terná cuidado de abmentar e poblar e pacificar su Governacion; e a mi parecer esto conviene, fasta agora, fasta questa tierra esté asentada, que no lo está.

En esta Provincia habrá Vuestra Magestad tenido mucha costa; demasiada segun la poca rrenta della que a avido; ni se puede bien ver las costas que Vuestra Magestad debe tener e quitar, fasta que por esta fundición que ha de ser por Agosto, e se comienze a sacar oro de las minas nuevas, porque aun no se saca; e como mostrasen las minas nuevas, ansi terná Vuestra Magestad las costas.

Aqui ha avido muchos escandalos de nue-

vas que an hechado, que Don Pedro de Alvarado, Governador de *Guatymala* por Vuestra Magestad, imbia a suplicar a Vuestra Magestad, que le dé esta Governacion; e lo mismo diz que escriben criados de Pero Arias a Diego Arias su fixo, que pida a Vuestra Magestad esta Governacion; lo uno ni lo otro no conviene al servicio de Vuestra Magestad, porque los indios naturales desta Governacion, estan escandalizados de los amigos que traen consigo los de *Guatymala*, e de sus crueldades; e podía ser que de medio se alzarán como en la Provincia de *Guatymala*, de miedo.

Ay muchos indios alzados, e tambien porquel Adelantado Don Pedro de Alvarado e los de aquella Governacion, estan mal con muchos desta Governacion sobre el viaxe de *Horogeta*, e las afrentas que los de allá a los de acá fizieron; e por questas Governaciones son subxetas a diversas Abdiencias, e ser esta a la *Nueva España*, seria mucho trabajo e daño de los vezinos; e por otras muchas cosas, no conviene que a don Pedro de Alvarado se dé esta Governacion; y menos conviene dalla á Diego Arias porquel Governador Pero Arias tiene aquí muchos que le quieran mal, e a sus criados tambien, de cosas que el Governador Pero Arias les fizo;

e venir su fixo de por Governador, seria mucho inconbiniente e daño de la tierra, e vezinos della, porque querrian sostener las enemistades e cosas de su Padre.

...Nuestro Señor la vida de Vuestra Magestad acreciente con muchos mas Reynos e Señorios como Vuestra Magestad se desea dello. De *Nicaragua* a treinta de Mayo de mil quinientos treinta e uno años.—Besa los Reales pies de Vuestra Sacra Cesárca Católica Magestad.—El Licenciado Castañeda.

CARTA A S. M. DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVARADO SOBRE VARIOS PUNTOS ACERCA DE LA POBLACION DE NICARAGUA.

MAYO 1.º DE 1533 (1).

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

Los dias pasados escribí a Vuestra Magestad el estado desta Provincia, y como los indios de las minas nuevas se alzaron, mata-

---

(1) Archivo de Indias.

ron ciertos cristianos, a sucedido despues, que un Capitan, con gente, los a andado pazificando, e muchos de los caziqes e indios de la comarca de las minas, se han pazificado y sirven a los cristianos españoles, y se saca oro en las dichas minas, e sacarán toda esta demora, ques, hasta el mes de Agosto.

Lo que agora ay que fazer saber a Vuestra Magestad, es, que dado en los indios una dolencia de sarampion, de la qual, a lo que puedo alcanzar, son muertos en esta Governacion mas de seis mil indios, y ansi por la poca gente que en las quadrillas anda, como porque an parecido las minas nuevas, ser muy enfermas, y demas de la dolencia del sarampion haberse muerto otra mucha gente enella, el Protector de Vuestra Magestad me requirió que hiziese para la demora venidera, hacer las rozas e sementerios en las minas viejas, y que la demora que viene, se coxa ora en las dichas minas viejas, oro, lo qual a los oficiales de Vuestra Magestad y Cabildo de esta Cibdad, les pareció bien; y que se debian fazer ansi, por lo dicho, como porque yendose como se van desta Governacion, cada dia, mucha gente de cristianos españoles para la Governacion del *Perú*, dondes Governador, por Vuestra Magestad,

Francisco Pizarro. Las cuadrillas quedando como quedará poca gente de cristianos españoles, enellas, quedaran muy en peligro por haver en las minas nuevas, mucho numero de indios chondales, y la tierra ser muy brava y aspera. Lo proveí conforme a lo que el Protector y oficiales e Calbido me pidieron, que para otra demora coxan oro en las dichas minas viexas, e que haga allí sus trozas e haziendas, las quales se fazen para que los indios tengan otra demora comida.

A esta Provincia son llegados Pedro de los Rios Thesorero de Vuestra Magestad y Diego Ramirez de Mercado al Alcalde de Fortaleza desta Cibdad de *Leon* por Vuestra Magestad, los quales, mostradas las Provisiones que de los officios de Vuestra Magestad traian, el dicho Pedro de los Rios fué recebido por Thesorero de Vuestra Magestad, e a Diego Martinez le fué entregada la Fortaleza con los tiros que en ella había, segun como Vuestra Magestad lo manda.

Con la venida de Pedro de los Rios por Thesorero, convino tomar las quantas al Capitan Joan Tellez, que usaba el oficio de Thesorero de Vuestra Magestad, ansi para hazer cargo al Thesorero Pedro de los Rios, de la Hazienda de Vuestra Magestad y entregarsela, como porquel dicho Capitan Joan Tellez,

estava de camino para ir a la Corte de Vuestra Magestad, como va con licencia de Vuestra Magestad. A las quantas, nos xuntamos a le tomar, el Thesorero Pedro de los Rios e yo, e al tiempo que ansi nos xuntamos a tomar las dichas quantas, al Thesore-ro Pedro de los Rios pareció que se havian de comenzar desde el cargo que se hizo al Thesorero Tobilla; y porque yo vi que aqui no havia persona que por el Thesorero Tobilla diese las quantas, e que yo e escripto a Vuestra Magestad que mande quien le ha de tomar las quantas al Thesorero Tobilla, ques es fallecido, y que sus fiadores sean a todo, para que imbien personas con poder para que por ellos las dé, me pareció que no se devia tomar desde aquel principio sino desde el cargo que se hizo al Capitan Joan Tellez; e de alli mandé que se tomasen; y el Thesorero Pedro de los Rios, porque le pareció que herraba sino encomenzaba de las quantas del Thesorero Tobilla, se estravió de tomar las quantas, e de no errar. Yo tomé las quantas al Capitan Joan Tellez, las quales lleva ante Vuestra Magestad. A Vuestra Magestad suplico las mande ver, porque si algun error obiese se enmiende.

La Fortaleza desta Cibdad de *Leon*, e vula de *Granada*, tienen mucha necesidad de re-

pasos, porque despues que se hizieron, acá, nunca se han repasado, e un dia se cairan e abrá de hacerse costa doblada. Vuestra Magestad mande en ollo proveer como su Real Servicio séa.

Al tiempo que Vuestra Magestad me mandó venir por Alcalde mayor a esta Gobernacion, se me señalaron de salario con el Alcaldia mayor, trescientos mil maravedis en cada un año, e despues de señalado este salario, se me encargó el oficio de la Contaduria, por el qual no se me señaló al presente cosa alguna. Yo serví y e servido los oficios de Alcalde mayor, con salario hasta agora, y el oficio de Contador, sin señalarme salario hasta que se me dió la Provision de Contador desta Provincia, de que vuestra Magestad me hizo merced, con salario; e despues que Pero Arias falleció, he usado el oficio de Gobernacion, del qual no he llevado salario ninguno.

Suplico a Vuestra Magestad, que pues yo vine a servir a Vuestra Magestad con mi mujer, y ansi hize muchos gastos y padecí enfermedades como ya por ynformaciones que desde la Cibdad de *Panamá* imbié ante Vuestra Magestad, parece se ha servido de me hacer merced que se me paguen los salarios de Alcalde mayor y Thesorero y Governador,

todo el tiempo que lo he usado y usáre, conforme a lo que cada oficio tiene por Vuestra Magestad señalado de salario; pues en todo uso y trabaxo, hasta tanto que Vuestra Magestad provéa de Governador e Alcalde mayor.

Yo he ganado mucho en venir a servir a Vuestra Magestad, fuera de todo, que el ganado en esta tierra es estar muy caro y lleno de enfermedades, y con mas de quatro mill pesos de oro de debda, como Vuestra Magestad se pudo informar del Capitan Joan Tellez, con xuramento que lla sabe y es notorio a todos, an sido muchos los gastos que hé hecho y no tengo de los pagar porque las cosas de *Castilla* valen a subidos precios, y los criados de Vuestra Magestad no podemos bibir enesta tierra sino honrradamente.

Suplico a Vuestra Magestad que por que yo estoy cada año ordinariamente enfermo y pesado, Vuestra Magestad me haga merced de mandar proveer los oficios de Governador y Alcalde mayor desta Provincia, a quien fuere servido; y mande a los del Consejo de Vuestra Magestad, que me aprovechen; pues vine a servir a Vuestra Magestad con mi muxer e casa, e hize muy grandes gastos, y estoy muy adebdado.

Los indios desta Provincia se acavan, y si no se remedian con brevedad, no hay in-

dios para quatro años; segun los indios dicen, cada año en esta Provincia les davan muy grandes enfermedades y pestilencias; y dicen que cómo multiplicavan y no servian ni tenían trabaxos, aunque les davan pestilencias y morian mucha gente, como multiplicaban, no se sentía; agora no son las mismas pestilencias e dolencias en ellos, e acrescientaseles el trabaxo de las minas, que solo aquel basta para destruillos y acaballos todos, porque los mas cercanos de las minas, estan quarenta leguas; e aunque en esta Provincia son muy mantenidos los indios que fravaxan, de sus amos, de mucho pan y carne e pescado, y aqui e las otras comidas de la tierra que se las dan en abundancia, no basta esto para el casar que no mueran del trabaxo, porque Vuestro Magestad sabrá, que la tierra de las minas es muy fria y lloviosa, e ban quarenta leguas los oydorés desde esta Ciudad de *Leon y Granada*, fasta aquella, y los indios que ban a las minas, trabaxan en sacar oro con aquella frialdad y aguas e fatigas, y como son de tierra caliente, que destos llanos, y biciosos de muchas frutas y pescados e rregalos que entre ellos tienen, en adoleciendo allá con la frialdad de la tierra y con faltarles aquellas frutas e pescados con aquellos son criados, aunque los cu-

ran sus amos, y los hombres que tienen, muy bien, no basta para escusarles la muerte, pues juntamente con esto, son de muy flaca compliciton y de poco trabaxo.

Los indios que van a rozar y acarrear maiz a las quadrillas, y a sembrar y deservar, acaban de andar quarenta leguas, y en llegando, an de hazer las haziendas, luego; por manera que si enferman, tómalos la enfermedad trabaxados y matados, y a que allá no mueren, parten tales para venir a sus casas, que no llegan a sus casas, sino en el camino mueren.

Es verdad lo que digo, que si un cristiano español obiese de ir desde esta Ciudad de *Leon* o de la de *Granada*, a las minas, y sopiese el camino, no tiene necesidad de llevar quien se lo muestre, ni preguntar por el camino, mas de irse por el rrastro de los huesos de indios muertos que hay hasta alla. Sé de cierto, que ay hombre que en esta demora que se coxa oro se le an muerto de su repartimiento doscientas personas; y otros que tenian buenos repartimientos, que ya no tienen indios para sacar oro; por manera, que si Vuestra Magestad, presto, no provée con mandarlo remediar, de mas de encargar su Real Conciencia, los naturales de la tierra todos pereceran.

Las minas, de oy en dos años, creo no se podran sostener; porque como digo, con el trabaxo, los naturales de los llanos se acabaran; los indios chondales naturales de las minas y de aquella tierra, harán daño, porque abrá pocos españoles que puedan estar allá en la defensa, e ay muchos indios chondales; porque con las nuevas que vienen cada dia de las prouincias del *Perú*, a do es Governador por Vuestra Magestad, Francisco Pizarro, de la mucha riqueza que en ella ay, se nos va huyendo la gente sin poderla resistir, y los navies andan alzados y sacando la gente de la tierra sin licencia; por manera que abemos de sacar tan poca gente, que no podamos defender lo de las minas ni sostenerlo.

Esta tierra es muy fertil, podriase sostener dando algun alivio a los indios de los llanos, y mandando Vuestra Magestad, que a los chondales que no quisieren servir y estobiesen de guerra, los podiesen fazer esclavos e sacarlos de la tierra, porque con negros se podria sacar oro de las minas, estando los indios chondales castigados; y por el interes de los esclavos, pararian cristianos españoles para andarlos a pazificar, los vecinos vivirian demas de lo de las minas, con negros, de grandes crias de bacas y puercos e

ovexas que criarian, de que se seguirian muchos provechos para sacar a otras partes; y así todo para, e ay pocos que crien en la tierra; y con los esclavos chondales se sacaria oro en *Panamá*, y se acrecentarian las rentas de Vuestra Magestad.

Vuestra Magestad mandó por su Real Provision, que en esta Provincia se hiziese direccion e repartimiento de los indios entre los conquistadores e pobladores. Por la orden que Vuestra Magestad en su Provision Real mandó, nos xuntamos los nombrados en la Provision, y por los Cabildos y todos xuntos hecimos el xuramento y solenidad que Vuestra Magestad mandó, xunto al efeto dello y repartimiento cada uno seguia su parescer, segun su conciencia; por manera, que no habemos tenido todos una conciencia ni un parescer; es imposible a mi ver, que lo podamos hacer mi muy gran cargo de conciencia e de restitucion, porque a conquistadores a quien le fueron dados repartimientos y se les acabaron, o los traspasaron con sus haciendas, avia quien dezia que se les diesen mas indios; y otros, que no se les diesen a otros pobladores que vinieron a poblar, y gastaron en servicio de Vuestra Magestad; dezian otros, que no le diesen indios e les quitasen los que tenian; e otros dezian



que se los dexasen; otros que compraron las haziendas a conquistadores e obieron sus indios, tambien se los querian quitar; y otros dexar; obo diversidades de paresceres; y por esto no se ha hecho.

Suplico a Vuestra Magestad por servicio de Dios, no me mande entender en el repartimiento, por lo dicho, y por que no ay en la tierra que pueda Vuestra Magestad ya tomar, sin que se pueda repartir; porque aora de nuevo ha dado la dolencia del sarampion, que he dicho, en los indios, e otras dolencias, que an llevado la tercia parte; y las minas apocan el resto; y el que se piensa que mas quiere reposar en la tierra, está mas levantado y camino para se ir al *Perú*; e por las nuevas que vienen, de ser tierras rica e de muchos indios.

Los indios que hasta oy an vacado, yo los he proveido en nombre de Vuestra Magestad a personas conquistadores e pobladores en esta Provincia, y entre los cuales di a un sobrino mio, que conmigo truxe, que se dize Vasco de Guevara, un repartimiento que dizen de pocos indios y peor servicio, del qual repartimiento hizo dexacion en mi, el que lo tenia en encomienda por Pedrarias Davila, nombradamente para que yo lo diese al dicho Vasco de Guevara; y ansi se lo

provei conforme a la dexacion quel otro hizo. El dicho Vasco de Guevara, dende que se fueron a poblar e pacificar las minas e yndios dellás, estobo sirviendo a Vuestra Magestad mas de tres años en la conquista e pacificacion que se hizo a su propia costa, e se a empeñado en mas de ochocientos pesos de oro; como todo lo qual Vuestra Magestad verá por informacion que ante Vuestra Magestad imbio.

Dícenme que algunos, con no muy buena intencion, imbian a suplicar a Vuestra Magestad, les dé aquellos yndios. Suplico a Vuestra Magestad, que pues él, a servido, y está empeñado, y es maneebo, y quiere con estos indios permanecer en la tierra, Vuestra Magestad me haga Merced de se los mandar confirmar.

Nuestro Señor, la Real Vida de Vuestra Magestad acreciente con grandes vitorias e muy mayores imperios, como por Vuestra Magestad se desea. De *Leon de Nicaragua* primero de mayo de mil e quinientos e treinta e tres años. =Besa las Reales Manos de Vuestra Magestad. =El Licenciado Castañeda.

CARTA A S. M. DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVARADO SOBRE RELACION ENVIADA POR ESTE, CON GRABIEL DE CABRERA PROCURADOR DE NICARAGUA, ACERCA DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

ENERO 8 DE 1534 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Con Grabiél de Cabrera Procurador desta Provincia y Joan Galvarro, imbié a Vuestra Magestad larga relacion del estado della, y de las naos e armada que en vuestro Real Servicio he hecho, para el descubrimiento y conquista de las Islas y *Tierra-firme* del Mar del Sur, pidiendo favor a Vuestra Magestad, a lo que por mi parte se le suplicase, y con brevedad; porque yo hé gastado quanto tenia en la hazer, hasta quedar debdor de muchas sumas. Y pues mi prencipal yutento ha

---

(1) Archivo de Indias.

sido, acusar a Vuestra Magestad los gastos desta jornada y descubrimiento de la *Especiería*, pues demas de ser costosos han sido de mucho riesgo e trabajo ofrecerme al cumplimiento dello con lo hacer lo imposible; y como lo encaminó Dios para servicio suyo y vuestro, áme sucedido las cosas, tan venturosamente, que nenguna a faltado que para esta xornada se requiriese, ansi tocante a la flota, como a la gente que en mi compañía llevé, y aderezos e bastimentos necesarios; solamente tobe por siniestro, ver que teniendo concluida el armada e para me poder partir muchos dias antes, no saber la orden que Vuestra Magestad, hera servido tobiese en este descubrimiento y derrota, para mejor satisfacer Vuestro Real Deseo, y mi voluntad, porque mis trabaxos se conformasen con ella para rescebir el premio e merced que merece. Y como tanto tiempo se dilatase el mandato de Vuestra Magestad, fue-me forzado para sostener la gente y naos, otro tanto gasto como lo prencipal de la flota. Y por esta razon, si en los primeros gasté, me convino adebdar para esto, en quarenta mil pesos de oro; por que pasan de cxxx los que hasta oy he gastado; lo qual constará por las ynformaciones que con esta imbió, e tengo por bien gastado, considerada la canti-

dad del hecho y la esperanza del fruto.

En este tiempo, estando en el Puerto de la posesion de la Provincia de *Nicaragua* con el armada, llegó Grabiél de Cabrera con la Provision y Capitulacion de Vuestra Magestad; vino a oportunidad que puso remedio a todo, porque con tanta tardanza, los españoles desconfiaban el viaje, y las naos, de mala condicion, y los bastimentos se menoscabavan, e los sueldos e gastos crecian; de do resultava quiebra de mis pasados trabaxos; y vista la Provision e Capitulacion, hallé que Vuestra Magestad me obligaba, a que en el descubrimiento y conquista presente, sacára partido; y puesto que como cosa imposible se pudie- ra encarecer. que el dicho capitulo se compliese por estar en tierra, nuevamente, y tan aptado, do podiere proveerse, tóbelo por favor alzado, pues en mi se experimentó lo que nadie podiera en estas partes. Y como mi deseo es qual debe cumplir con lo que Vuestra Magestad manda en los dichos capitulos, antes creciendo en la conclusion que falleciendo en lo preferido, porque Su Magestad, yo me parto, mediante Dios, el dia desta fecha con doze velas de ccc toneladas hasta xxi, en que las ocho dellas no vaxan de ciento, proveidas en municiones y bastimentos, no menos complidamente que en *Sevilla*;

otros quatrocientos e cinquenta españoles, los doscientos y sesenta de cavallo y los ciento ballesteros y escopeteros, y el resto de espada y rrodela, que llevó de la Mar, con que van amainadas las naos, y otros cc. negros esclavos de los españoles.

Tenga Vuestra Magestad por cierto, que nunca hasta oy se ha visto en estas partes, ansi gente qual la demanda requería, porque van muchos fixos-dalgos gente noble, usados a la tierra, y trabaxos de la guerra; lo qual en estas partes se estima mucho, por la espiriencia que hay del menoscabo que se hace.

De la gente venida nuevamente a España, llevé ansi mesmo muy buenos pilotos, espertos en la Navegacion, sabios en su arte, a quien doy salarios muy crecidos.

Como el principal celo de Vuestra Magestad, es, que primero se tenga rrespeto al servicio de Dios, y que lo demas se aventure, conformandose con el capitulo de instruccion que en el caso dispone, avisé con toda solicitud por todas partes para aver religiosos, y ansi llevo en mi compañía, de la orden de San Francisco, aprovados, personas de toda religion, buena vida y exemplo, tales, con que la concencia Real de Vuestra Magestad descargue, que llevo otras dos de la redencion, de no menos estima; y por

complir en todo, el servicio de Dios y Vuestro, teniendo noticia del Bachiller Pero Bravo, y de sus letras y buena vida, trabajé quanto pude para le llevar, y por servir a Vuestra Magestad, por puesta su casa y reposo, azeté la xornada de verdad. Es tan quisto de todos, que ha puesto a los españoles contentamiento, y pues en él concurren virtudes que merece, y servicios que obligan, sepa Vuestra Magestad, le provóca de la dignidad Obispal en las partes de mi Gobernacion, que esta será muy gran merced para mí, y beneficio para toda la tierra. Llevo ansi mesmo, otros cinco sacerdotes, buenas personas, porque el culto no se celebre en muchas partes, y nuestras conciencias se reformen con tales religiosos y eclesiasticos.

Mi derrota será conforme a la Vuestra Magestad, y dende los xii hasta xx, grados de la citada parte de la luna, descubrir todos los secretos deste ollar, y las Islas de *Tierra-firme*; y donde mas convenga conquistar y poblar, espero en Dios que en los bienaventurados dias de Vuestra Magestad seré tan venturoso, que haga a Vuestra corona Real los mas señalados servicios que en estas tierra se le han hecho; que demas de lo preferido, imbiaré dos naos para este efeto,

hechar a navegar e calar el estrecho, para por este derrotero; pues las cosas destas partes, y de acá, tengan ordinarias relaciones en ellas con las mas importantes destes Reynos.

Quando me quise partir de la Governacion de *Guatymala*, como tengo prencipalmente cuidado, ansi a conservar lo conquistado como de adquirir lo no sabido, y sea una de las prencipales e rricas destas partes, parecióme, para que siempre esté en el estado que la dexo, rrica, pacifica, contentos los pobladores, debria dexar en mi lugar, persona que la sustentase, y para esto imbió a *México* por Jorge de Alvarado, mi hermano, sacandole de su casa y reposo, el qual dexo en nombre de Vuestra Magestad, porque en la conquista desta tierra, fué la prencipal persona, que en mi ausencia en esos Reynos, la conquistó y pacificó; a cuya cabsa he tenido de los naturales y amado de los españoles, voy cierto que en lo que tocase al servicio de Vuestra Magestad y bien de la tierra, ninguna otra persona así convenia; y pues que ya dél y de sus servicios, Vuestra Magestad tiene noticias que han sido muchos, Suplico a Vuestra Magestad, que pues ha padecido los trabaxos y peligros notorios, ansi la *Nueva España* como en estas provicias, sea renume-

rado, haciendo la merced de la Governacion della; y si nuevos servicios son necesarios por su parte, pido e suplico los mios se compensen, para que ellas reciba, y esto, porque osó decir que conviene a Vuestro Real Servicio e seguridad e conservacion de la tierra, y que ansi mesmo, yo y él deseamos, amparados en los indios y pueblos que en nombre de Vuestra Magestad por nuestros servicios nos estan en depósito, ansi en la *Nueva España* como en la Provincia de *Guatymala*; pues de la presente quedamos tan adebdados, que para salir de obligaciones es necesario esta merced.

Por no ser buenos los puestos que caen en la Governacion de *Guatymala* y haber perdido en ellos dos naos, truxe mi armada a este de la Posesion de la Provincia de *Nicaragua*, de do sigo la derrota, y conmigo los pobladores an resebido buena obra en vender sus navios y bastimentos de que tienen abundancia; y ansi por aprobacion del Governador y oficiales que en ella residen, e a su contento e voluntad, estóbe en él algunos dias hasta me hazer a la vela por las mercedes que de vuestra liberalidad rreal he rrecebido.

Besa los sagrados pies e manos de Vuestra Magestad, conociendo que ya que con-

migo se usó, según el estilo de su real condición, me obliga a hacer servicios de nuevo, dignos de tan C. César. Dios Nuestro Señor ensalce e prospere la Imperial Persona de Vuestra Magestad, con aumento de muy mas Reynos e Señorios, luengos tiempos, en servicio deste Puerto de la Posesion XVIII días de Enero de 1534.—D. V. S. C. C. M. vasallo que sus Reales Manos besa. — El adelantado Pedro de Alvarado.

CARTA Á S. M. DEL ADELANTADO DON PEDRO ALVARADO, SOBRE LAS CONTRARIEDADES QUE EL MISMO SUFRÍA DE PIZARRO, Y ESTADO DE LOS DESCUBRIMIENTOS EN GUATIMALA.

MAYO 17 DE 1536 (1).

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

Estando en el Puerto del Perú para embarcarme para esta Governacion, puede haber

(1) Archivo de Indias.

dos meses, escrebí a Vuestra Magestad todo lo que me havia subcedido en mi armada, donde que parti de la provincia de *Leon de Nicaragua*. Hasta entonces, y aunquel mensaxero con quien yo escrebí le tengo por cierto, que era Lope de Ydiaques que llevaba cartas del Adelantado Pizarro, por si aquellas no llegaron allá, escrebiré en esta lo que en las otras; y lo demas que ay que sepa Vuestra Magestad, hasta llegar a esta Governacion.

Yo escrebí a vuestra Magestad los navios e gentes de caballos y de pie y armas e artilleria e municion e otras cosas, que yo tenia a punto para partir de la Provincia de *Leon*, a descubrir por la Mar del Sur, en cumplimiento de lo que con Vuestra Magestad capitulé sobre ello; e imbié los alardes de todo. Despues que me hize a la vela, yo dí a los pilotos de mi armada, la derrota de rumbos que habian de seguir, conforme a la comision que de Vuestra Magestad yo tenia, y a lo capitulado; y ansi se siguieron siempre enderezando mi viaxe al Poniente y metidos en la Mar casi quatrocientas leguas, las corrientes fueron tan grandes y los tiempos tan contrarios, que aunque se fizo todo lo posible para seguir el viaxe, unos tobimos el reparo a mucho rriesgo de larmada fué forzado ir a reconocer la tierra del *Perú*, avien-

do echado al agua mas de noventa caballos, y ansi se hecharan todos los demas, y aun la xente, por falta de agua, sino se tomára tierra y seguir en la tierra del *Perú*, sin saber que parte della era en una playa que se llama *Cara*, que bien mas de trescientas leguas de donde Pizarro estaba, y alli tobe noticia de una poblacion que se llamaba *Quito*, fuera de los límites de la Governacion de Pizarro; y segun la parte donde me señalaron que estava, no quise seguir camino de la Costa, sino entrar la tierra adentro por parte parecia siempre alexarme mas de donde podia aver españoles, y topé la tierra mas aspera de sierras e rrios y cénegas o de malezas y espesuras de montañas que ay en estas partes, ni creo que ay en el mundo por donde seguir mi viaxe, abriendo los caminos a espada y a manos, por espacio de mas de ciento e sesenta leguas, en que tardé siete meses; y en este tiempo, me adoleció mucha xente, y la enfermedad era tan grave, que a otro dia que les dava la primera calentura, murian, y algunos que escapaban, perdian el juicio, y teniase tal aviso, que cada dia se sabia el que caia enfermo, y si eran de pie los llevavan cabalgando, y algunos que por desmayo ó falta de juicio no se podian tener en los cavallos, los hacia atar en

los mismos caballos; y luego en dandoles el mal, los hacia confesar y comulgar, e proveerles de los refrixerios que podíamos haber; y si murian se les dava sepultura y se hacia almoneda de sus vienes; y con esto aunque murieron hasta ochenta hombres, fueron remediados otros muchos que perecieran si no se tobera el cuidado déellos; que digo, y a mi me dió tan rrecia enfermedad, que al segundo dia estobe desahuciado, y mas de diez dias que me duró, corrí mucho peligro de la vida. En cabo deste tiempo, dimos en tierra algo mas llana a donde hallamos algunos pueblos pequeños de gente muy salvaxe, aunque al parescer algo rica, donde los hombres e mugeres prencipales, trayan xollas de oro e de plata e algunas piedras, de lo qual se tomó alguna cosa; y de la comida que ternian, que era poca por ser la vecindad poca, y heran de tal calidad, que aunque en aquella tierra topé algunos pueblos apartados unos de otros hasta diez e quinze leguas, no sabian los unos de los otros, ni havia camino para ir de un pueblo a otro, ni hallaban las lenguas unos de otros, y ternian diferentes rritos; por manera, que todo mi viaxe fué sin saber parte cierta adonde estava, ni sin poder saber el secreto de la tierra, ni ternian nenguno dellos, noticia de cristianos que obie-

sen visto ni oydo; y así seguí por esta tierra hasta dar en un Puerto adonde hizo tan gran ventisca de nieve y granizo, e tan grandes yelos e frios, que se me elaron y murieron mas de nueve hombres e mugeres españoles, e casi todos los negros y otra gente de servicio que llevaba, y algunos caballos; y fué tanta la tormenta e trabaxo que desto padecimos, que por salir presto de lugar tan trabaxoso e peligroso, no obo hombre de nosotros que escapase bastimento ni rropa, ni oro ni plata ninguna; y así, lo que se havia recoxido en aquellos pueblos que digo, que son lo demas que todos traíamos, lo dexé en el Puerto a quien lo quisiese tomar, que arto teníamos que salvarse cada uno; así mesmo a donde los indios de atras lo tomaron todo, y si prosiguiera adelante por aquellas frialdades, no escapára hombre de nosotros, ni tampoco si volviera atras por lo andado tras esto. A cabsa de haber perdido los bastimentos, padecimos tan gran hambre, que demas de la pasada no comimos sino palmitos cocidos; si alguna llegua paría, se vendía el potro para comer, en dos mil castellanos; y si algun caballo se matava, valia la carne dél, para comer entre nosotros otros tantos.

Yo imbié adelante un Capitan con gente para que buscasse algun camino poblado, para

saver adonde estavamos, y con los demas caminava yo poco a poco; y quiso Dios que topó un camino muy hanchoso y muy llano, y siguiendo por él adelante, vió huellas de cavallos recién hechas, y fué en su rastro, y halló ocho de a cavallo, los quales me truxeron, y supo como eran del Mariscal Almagro, que havia pocos dias que era venido con alguna gente a aquella poblacion que se llamava *Quito*, que estava dos jornadas de allí; y despues de informado dellos, de la tierra y de su venida a ella, y de lo demas que convenia, yo les dexé ir libremente, y escribí con ellos al Mariscal, haziendole saber de la manera que havia aportado allí, y como iba en seguimiento de mi viaxe, y a conquistar y descubrir aquellas partes donde yo podía, conforme a los límites de la Capitulacion que con Vuestra Magestad hize, sin perjudicar a ninguna cosa a la Governacion de Pizarro; y que le rogava, que todo lo que pudiese enderezar para proseguir mi viaxe, lo ficiese, e me proveyese de algunos bastimentos, porque de mi, ni de mi gente, no havia de recebir nengun desabrimiento ni enojo. Él recebió mis cartas, y me respondió a ellas, y con los mensaxeros que imbió, escribí cartas secretas de creencia y de muchas ofertas e prometimientos a los pren-

cipales e otras gentes que conmigo venian, para que me dexasen e se fuesen a él; y como veniamos todos tan fatigados e perdidos de los trabaxos pasados, y veian el provecho e las ofertas, hizo tanto fruto en mi gente estas cartas e ofrecimientos, que se alborotaron muchos, y aun alguno hovo, que sin mas certinidad, se salieron escondidamente de mi rreal, para irse a él, e algunos dellos mataron los indios, y por quitar todos incombinientes, determinó de irme a ver con Almagro, al qual segun me pareció, allé con algun temor e muy recalcado de mi, e yo le aseguré que mi venida no hera para perjudicar en cosa ninguna a la Governacion y tierra que pertenecia á Pizarro, sino que iba en seguimiento de la Capitulacion que con Vuestra Magestad yo hize; y que si al servicio de Vuestra Magestad complia que yo le ayudase en algo, me ocuparía en ello de muy buena voluntad, pues todos seguimos un fin, que hera servir a Vuestra Magestad; y le aseguré todo lo posible, para que de mi tobiese este concepto, pues no tenia otro pensamiento; y que así mesmo él me ayudase e proveyese de lo necesario para proseguir mi viaxe, y allí se movieron antél y mi, ciertos partidos por terceras personas, y benignos en conduccion dellos; y los firmamos e otorgamos ante escribano.

En este medio tiempo, él se dió tal maña, que por su persona y por otros muchos a quien lo él lo encomendó durante la platica de los conciertos que truxo a su proposito a toda mi gente, con dádivas e ofertas, que viendo ellos que eran tan largas, se vencieron de tal manera, que fablados unos a otros, si yo quisiera partir a mi conquista, no hallaria treinta hombres que me siguieran, de mas de ciento e cinquenta de a caballo, e doscientos e cinquenta peones que llo llevaba; y quando vió que esto estaba desta manera no quiso complir conmigo ninguna cosa de lo Capitulado, e yo le moví otros muchos partidos harto en mi perjuicio e provecho suyo; y á mas que no me salió, hasta que sin poder hacer otra cosa, yo le vendí todos mis navios con todo lo que en ello traía; y mis esclavos y caballos e aderezos de mi persona y casa, en cien mil pesos, que segun el valor de las cosas, alli valian, aun por penas me pagó lo demas de los navios que le di; y esto hize, por no quedar del todo perdido, y porque con este dinero podiese venir á reacerme para tornar a armar en cumplimiento de lo que con Vuestra Magestrad capitulé; y todo los navios con las armas e artillería e xarcias que llevavan con los socorros que hize a la gente, me costaron harto mas en esta tierra.

De todo lo que he dicho a Vuestra Magestad, quisiera tomar testimonios, y de los rrequerimientos que le hize, y no consintió que se me diese, ni que yo hiziese nengun abto por escrito, para que no pudiese mostrar a Vuestra Magestad por escrituras, lo que conmigo hizo, que fué de tan mala disistion, que por no querer yo hacer mala obra, mirando a que todos haviamos de tener un fin, que era a lo que complia el servicio de Vuestra Magestad, dexé de hacer lo que complia a mis negocios en el tiempo que podiera hacerlos muy a mi provecho, compliendo tambien con lo que devía al servicio de Vuestra Magestad, aunque no se hiziera sin daño de Almagro y de la gente con él estava; pues está claro la puxanza que yo en todo lo hacia bien, creo solos los quintos y la conquista y pacificacion de muchas tierras que con la gente e caballos que yo llevaba arzados en trabaxos, fuera parte para conquistar y ponellas debaxo de la Corona Real de Vuestra Magestad; y ademas desto, yo particularmente recibí tanto daño, que demas de haberseme desbaratado una cosa tan señalada y en que tanto yo podria servir a Vuestra Magestad, fué perdidoso en mas de la mitad de lo que gasté en el armada, demas de lo que podiera haber acertado el viaxe para recibir la paga de

los dineros en que vendí mis naos e ropa.

Fué necesario ir por ello, xuntamente con Almagro o *Xanxa*, que era donde estava Pizarro, al qual yo pedí otra vez que se hiziese bolver toda mi gente y lo demas que yo habia traído, e me ayudase e aviase para poder pasar a la conquista que iba, conforme a la Capitulacion que con Vuestra Magestad yo hize; el qual no quiso ni consintió que yo sacase testimonio de lo que pedia, ni dió lugar a cosa nenguna de lo que le pedia; y biendo que de mi estada allí no se podia seguir nengun buen fruto, di orden en volverme a esta Governacion con la paga de mis navios, y aun quitandome della parte de lo que conmigo se contrató, para reacerme y saber de Vuestra Magestad lo que era servido que yo hiziese; y de concierto se me dió un navío de los que yo le vendí, para que viniese en él, y no permitieron que no viniese a tomar puerto a *Panamá*, porque sabia que yo iba con intencion de ir luego a besar las Reales Manos de Vuestra Magestad, y a pedir se me hiziese xusticia y fuesen castigados los que tantos desservicios hizieron a Vuestra Magestad, y a mí tantos agravios y descomedimientos; antes dixeron que no me darian pasaxe sino para algun puerto desta Governacion, y de secreto mandaron que me dexa-

sen en la Provincia de *Leon de Nicaragua*; sin consentir que conmigo viniese nengun español de los que yo llevé y se querian venir conmigo, a fin que yo no pudiese en parte donde obiese xusticia, hacer provanza de lo que conmigo hizieron.

Demas desto, sabia Vuestra Magestad que luego como llegué con mi armada a la dicha tierra del *Perú*, en aquella playa donde des- embarqué, viendo que era imposible seguir mi derrota al Poniente por la mucha fuerza de las corrientes y vientos contrarios que por allí siempre reinan, yo imbié dos navios de los que llevaba, lo mexor bastecidos y bien aderezados que yo pode, para que costearan toda la Costa del *Perú*, para saver los Puertos délla, y por ver como se corria y adonde llegaba, a fin que si la entrada que yo hacia por tierra vuscase el fin que complia al servicio de Vuestra Magestad, se descubriese por allí alguna cosa donde Vuestra Magestad fuese servido, sin perjudicar cosa nenguna de la Governacion de Pizarro. Y corrieron parte de la Costa; y quando llegavan a algun puerto o playa de la dicha Governacion, no les consintian que tomasen puerto, ni les querian provéeer por sus dineros de lo necesario, antes quando ya surgian, imbiaban por parte de Pizarro a hablar al Maestre e ma-

rineros, e les davan oro y joyas, secretamente, para amontonarlos; y ansi con dadiuas, me sacaron los marineros del un navio, y se fueron donde estava Pizarro, y por cerca déllos, no pudo pasar adelante, antes se volvió a mucho riesgo, por la poca gente de marear que traía; y el otro navio pasó adelante y surgió siete leguas adelante de *Chincha*, que era la parte donde nengun otro navio hauia llegado; y entraron en él, gente de la Governacion de Pizarro; e por su mandado y amenazandoles a los marineros, y a otros dandoles oro, nos sacaron el maestre con dádivas que le dieron, y tomaron la posesion dél, por Pizarro, con todo lo que en él imbiaba; y se alzaron con él; por manera que me fué forçado, yo vendello todo; y a esta cabsa se dexó de navegar e descubrir toda aquella Costa, hasta el Cabo, por que van tambien prevenidos los navios que podieran pasar muy adelante, lo que agora no se podrá hacer tambien como entonces.

Para yo hacer una tan gruesa armada como la que llevé este viaxe, que como a Vuestra Magestad escrebi, ya habrá savido, fué la mas lucida que podra salir de aqui e grandes tiempos por esta Mar del Sur; aunque mis deseos de servir a Vuestra Magestad eran grandes, no bastavan mi posibilidad para cumplir

lo necesario a ella, e provéer la gente que conmigo iba, fueme forzado comprar muchas cosas fiadas, y salir a mercaderes y otras personas por otras muchas cosas que la gente avian menester, ansi para vestidos e mantenimientos de sus personas, como para armas e otra cosas necesarias, las quales, viendo la necesidad en que yo estaba, se me vendian por escesivos precios, y por las contras en que se montavan, yo les acía obligaciones ansi por lo que yo tomaba como por lo que la gente habia menester; y aunque como he dicho a Vuestra Magestad, a mí se me quedó toda la gente con el Mariscal Almagro, pareciendole que quedandome las naos, presto podria rehacerme y proseguir mi camino e descubrir con ellas alguna gran cosa; y para que este servicio, Vuestra Magestad no pudiese rrecebir por mis manos, compravan estas tales obligaciones y debdas que yo ansi hize, para pedir execucion en mis naos, y rematallas, y quedarse con ellas por la contra de las debdas; y lo ponian por obra e tan a las claras, que yo veia bien que llegarian a efeto; y ansi me fué forzado benderzelas, y aun hiziera todo quanto podiera en este caso, segun la mucha necesidad en que me posieron; e con este tal aparexo, y con la gente de a caballo y de pié que yo llevaba y me sonsacaron,

Almagro quedava de partida sin licencia de Vuestra Magestad, para ir a conquistar la tierra que yo iba a poblar, conforme a la Capitulacion.

No sé la maña que se dará a ello, ni cómo saldrá con la empresa, por la poca experiencia que tiene en semexantes cosas; pero sé dezir a Vuestra Magestad, que con mi venida a aquellas partes, se aseguró e apaziguó toda la tierra, que segun la poca gente de españoles de pié e de acaballo que tenían todos los que allí havia, estaban puestos en tal necesidad y la tierra tan levantada, que queria que perecieran todos; y con la gente que yo en ella mití, se aseguró todo; con la qual se a mandado, da condicion a Almagro, de tal manera, que estimo que la llegada de Hernando Pizarro con los despachos que diz que trae de Vuestra Magestad, no sea parte, para que entre ellos haya alguna gran discordia por donde se pierda todo.

Yo estoy satisfecho que Vuestra Magestad crée de mi persona, que tengo el deseo que debo a Vuestro Real Servicio y acrezentamiento de su Estado; y ansi pienso dará credito a lo que aquí digo, pues yo no fui parte ni se me consintió que yo tomase nengun testimonio, ni podiese fazer otra provanza, para que mas satisfizese a Vuestra Magestad; y para

enmendar tan gran yerro como contra el Servicio de Vuestra Magestad ellos hizieron; y para deshazer los agravios que me hizieron y grandes quexas que yo dellos podria dar, habran hecho informaciones con testigos, de todo lo que habran querido e vieren que les comple, con personas que yo llevava, a quien por delitos o desmerecimientos de sus personas yo abré castigado; pues nenguno podo ser tan xusto, que governando diversidad de gente no haya quien bien e mal lo quiera, especialmente los prencipales, que por los intereses e dádivas me dexaron, culpandome a mí y descargando ansi a aquellos.

Suplico a Vuestra Magestad, que considerando esto, no sea culpado sin ser oydo, porque yo espero de dar mis descargos, de tal manera, que con mucha xusticia, Vuestra Magestad los mande castigar por el daño que hizieron; y a mí, restituir lo que por fuerza me tomaron. Lo qual yo espero muy por entero de Vuestra Magestad, pues por solo lo que tocava a su Real Servicio y por no dar lugar a escandalos que se podieran recrecer si yo quisiera poner en aventura la tierra, e perdido tanto de mi hacienda; y de lo que con servir a Vuestra Magestad yo esperaba ganar.

Demas desto, he savido que han hecho relacion a Vuestra Magestad, que al tiempo que

yo partí con mi armada de *Leon de Nicaragua*, yo tomé dos navios que allí estaban, con la voluntad de sus dueños; y aunque ello fuera así, teniendo necesidad de proseguir una tal empresa quanto de mi viaxe se esperaba en Servicio de Vuestra Magestad, no fuera mucho hazello; pero yo me concerté con sus dueños de los navios, sobre la compra dellos, y ellos me rrogaron que se los comprase, y de su consentimiento lo hice, como parece por los treslados de estas cartas mensaxeras que aquí imbió; y despues de entregadome en los dichos navios, yo les hice escritura del precio porque se los compré, las quales he pagado muy a su voluntad, como parece por estas cartas de pago que aquí imbió.

Yo supe que Almagro imbió a suplicar á Vuestra Magestad, le mande provéer de la Governacion de aquellas partes que yo iba a conquistar e poblar. Suplico a Vuesita Magestad, que pues lo que asta agora él a servido, ni la yspiriencia que tiene no es tan bastante para que se me quite a mí, lo que por Capitulacion hecha con Vuestra Magestad me pertenece, en cuya continuacion yo hice aquella armada y gasté tanto de mi hacienda y recibí tantos agravios, y me quedan fuerzas y deseos para quanto de los mas servicios

que se ofrecieren y Vuestra Magestad mandase, no se le dé; pues para el efeto, que yo adelante diré, imbió a suplicar a Vuestra Magestad, mas por entero, los meritos de cada uno, y la orden que se terná, para que Vuestra Magestad sea muy servido en el descubrimiento desta Mar del Sur; de donde se espera ser Dios Nuestro Señor servido, e su Santa Fé Cathólica ensalzada; e Vuestra Magestad e todos sus Reynos aprovechados, como se verá por la obra.

En las cartas que llevó Lopez de Idiaques, escribí a Vuestra Magestad, cómo en llegando a esta Governacion de *Guatymala*, daría orden con toda brevedad, de partirme para esos Reynos a besar las Manos de Vuestra Magestad y darle cuenta mas entera de lo que me sucedió, y de otras cosas que importavan a su Real Servicio; y a suplicarle se me hiziese xusticia de los agravios que se me hizieron en la tierra del *Perú*. Y yo llegué a esta Cibdad de *Santiago*, á veinte dias deste mes de Abril, y hallé los indios naturales della algo alterados, y que avia pocos dias que avian muerto ciertos españoles, de lo qual fueron castigados; y agora con mi venida estan de mayor voluntad, porque saben que tengo especial cuidado de su buen tratamiento e conservacion, y entender de salir como los

vecinos que los tienen encomendados se sirven dellos, y el tratamiento que les hacen; y todo lo demas que para la buena Governacion desta tierra y conservacion de los naturales délla, es necesario. Y a esta cabsa, para entender en otras cosas que tocaban al Servicio de Vuestra Magestad, y le podia ofrecer en esta Governacion y aun en toda la *Nueva España*, al Consexo e Xusticia e Regidores desta Cibdad, y a los Oficiales de Vuestra Magestad, les ha parecido complir a su Real oficio, que por agora no haga ausencia desta Governacion; y aun me dan a entender, que si de mi voluntad no lo hago, que me lo requeriran y lo imbiaran por quexa a Vuestra Magestad. Servicio me ha parescido y aun casi forzado suspender mi partida, hasta que Vuestra Magestad me mande imbiar licencia para que yo vaya a besar sus Reales Manos, y a informarle de todo lo que en todo conviene. Y creo de mi ida allá, se seguirá tal fruto, que Vuestra Magestad se tenga por muy servido.

Yo hé pensado muchas veces como en esta Mar del Sur debe haber muchas islas y costas de *Tierra-firme*, de grandísimas riquezas y poblaciones; y pues en el tiempo de reynado de Vuestra Magestad, se há comenzado a descubrir, será Dios Nuestro Señor servido, de

que siempre se descubra mas y mas, donde su Santo Nombre sea loado y la feé acrecentada; y he mirado la mexor forma que para comenzarlo a hazer se debria tener, y fallo que comenzarlo por la bia que desde la Costa desta *Nueva España* e provincias délla se comienza, ser a muy gran riesgo de vuestros subditos e naturales, e sin nengun buen fruto por las corrientes contrarias e grandes, y por los vientos contrarios que en esta *Mar reynan*, para proseguir este descubrimiento. Aora la *Mar* como se ha visto por yspiriencia, ansi en rebezes, quel *Marques del Valle* ha imbiado navios a descubrir, que son las grandes corrientes, an dado al traves como por dos navios que yo imbié antes de mi partida; los quales aunque partieron a muy buen tiempo y llevavan su derrota y rumbos bien pertrechados, no podieron los unos ni los otros correr la *Mar* adentro, los vientos que se les mandó, y forzados, se volvieron atras; y los mios, por las fuerzas de las corrientes, apartaron a la parte del *Perú*, a donde ellas guian; y lo mesmo me aconteció a mí, con el armada que llevé, que fué tal y tambien marinada y pertrechada, quanto a *Vuestra Magestad* e escrito y habrá savido, segun los flacos navios que en estas partes e costa se pueden hacer, y los bastimentos que no son tan durables como los

de *Castilla*; y prencipalmente y sobre todo, las vasixas del agua que en muy breve tiempo embexecen, de manera que al mexor tiempo hacen falta no se pueden engollar para en medio de la Mar aguardar si en algun tiempo faze tiempo para poder navegar a las partes donde podiesen topar algo de bueno, y de alli saber lo demas, desta manera, del Sur; y para tan gran hecho e tantos yntereses como el descubrimiento desta Mar se espera, me parece que a los prencipios se havia de aventurar de golpe mucho interes, para que este truxese otro muy mayor, haziendose en esos Reynos seis o siete naos gruesas bien artilladas y enxarciadas y marinadas, y con mucho bastimento y para muchos dias, en que viniesen hasta setecientos hombres en ellas y que estas con su Capitan viniesen por el estrecho de *Magallanes*, hasta pasar en alguna Isla, o *Tierra-firme* de la otra Costa del *Especiería*, que mexor dispusicion tobiese en esta Mar desta parte del estrecho acá; y que allí quedasen e imbiasen a esta Costa desta *Nueva España* e provincias, algunas de aquellas naos a hazer saber como estaban alli poblados, y para enellas que llevasen cantidad de caballos, pues para aquel tiempo los abrá en corta abundancia; y otros dos mil hombres que para este efeto fuesen venidos a es-

ta tierra, de donde tambien se llevarian algunos bastimentos de rrefresco y algunos navios, y con todo esto fuese adonde estobiesen las otras naos, y de alli se concertasen de imbiar a descubrir por diversos rumbos y vientos las Islas de *Especieria* y *Malúco*, a buscar todo lo demas que en esta Mar está por descubrir; y con la nueva de lo que hallasen, podrian bolver allí o a esta tierra, que segun es larga la costa della, siempre que quieran volver, lo podran hacer, especialmente que por esta Mar dentro en ella reinan los vientos sures; y desta manera se podra tomar muy de hecho esta sorpresa, e sacar della tan buen fruto quanto la calidad dello lo requiere.

Y si Vuestra Magestad fuese servide de mandar entender en esto, y lo que digo pareciese allá, que va vien guiado, y viesse que mi persona es bastante para ocuparme en la tal xornada, imbiándome a mandar Vuestra Magestad que yo vaya a esos Reynos, yré, y a mi costa porné setecientos nombres arcabuzeros e ballesteros en la Costa del *Especieria*, pasado el estrecho; y los sosterné allí, hasta que desta tierra bayan dos mil hombres de caballos; pues como digo, para entonces habrá abundancia de caballos, y así mesmo bastimentos de carne e bizcochos de la tierra, y pez y alquitran e xarcias, y algunos

navios de los que en esta costa abrá; y con toda esta gente se podrá conquistar y sostener todo lo que hay en la Mar del Sur. E siendo Vuestra Magestad servido de mandar que se haga así, imbiésem licencia para que yo baya a esos Reynos, que como cosa que yo creo que tanto comple a vuestro Real Servicio, desde agora yo estoy aparexado para en viendo el mandamiento de Vuestra Magestad, poner en obra mi partida; y quedará tan bien proveido lo que toca a esta Governacion, que mi ausencia no haga falta. Así mesmo dexaré muchas vacas e novillos e puercos en los fuertes e costas desta Governacion, de que se pueda hacer carnaxe y pez e alquitran y otras cosas, para que en llegando aquí las naves que viniesen por las gentes y cavallos, puedan cargar presto, y con brevedad volverse adonde yo estobiese. Y porque como a Vuestra Magestad escribo para el despacho de la armada que llevé, y quedé muy gastado y adebdado; y aunque he pagado parte dello, del dinero que truxe quedé deviendo algunos dineros y podranme quedar aora en oro y en plata setenta mil ducados, los quales quería sostener así, xuntos, hasta ver lo que Vuestra Magestad es servido que haga; y mis acrehedores podrán ser pagados del fruto de mis granxerías y de mi hazienda, en

breve tiempo, recibiendo cada año el tercio de las debdas. Vuestra Magestad imbie a mandar que en esta manera sean pagados, porque segun los excesivos precios que me llevaron, por lo que me dieron, reciben esta gratificacion, en que desta manera sea la paga; y así podré llevar a esos Reynos los setenta mil ducados que digo, para camenzarlos a gastar en lo que más necesario fuese para el despacho del armada que allá se ha de hacer; porque siendo Vuestra Magestad servido de encargarme de esta empresa, su proseguimiento e cumplimiento de lo que con Vuestra Magestad yo contraté, y conforme á ello, yo me profiero de dentro de un año desde que se me entregasen las provisiones necesarias, salir dese Reyno a seguir mi viaxe, y espero darne tan buena maña, que en breve tiempo Vuestra Magestad sea Señor de todo lo de esta Mar del Sur; y comunicándose lo que se descubriese con esta tierra, será muy presto poblada toda.

Suplico a Vuestra Magestad, mande provéer con brevedad lo que sobre esto fuese servido, porque si para este descubrimiento no se guarda esta horden, hallo ser imposible ser bien guiado de otra nenguna; y qualquier tiempo que se pase sin ponello en execucion, es muy gran pérdida, segun el gran provecho que

desto se podrá seguir; y espero hacedle en esto el mas señalado servicio que de vasallo nenguno, Rey ni Señor a rrecebido.

Si Vuestra Magestad me imbiáse licencia para que yo vaya a esos Reynos, venga con ella otra para que pueda llevar conmigo seis vecinos de los de esta tierra, para que sean capitanes, porque los eligiré tales quales son menester, de yspiencia e de cuidado; e imbie a mandar que por ausencia no se les haga mudanza de sus yndios, que en nombre de Vuestra Magestad tienen encomendados, pues van a servir en esto.

Entre tanto, porque yo he sabido que han ido desta tierra a Vuestra Magestad y a Vuestro Real Consexo, algunas cartas e informaciones de como llevar bien proveida mi armada, saqué muchos vezinos desta Cibdad y de las otras Villas de su Governacion, y que quedaron algunas despobladas; lo qual en la vida es al rebes de lo que pasa, porque Vuestra Magestad sabrá que de los vecinos que ternian repartimientos en esta Governacion, no llevé diez dellos, y en lugar destos, quedaron avecindados muchos que habian venido; y antes e despues cargaron tantas gentes para pasar al *Perú*, que toda esta tierra es bastante a darles de comer, y cada dia pasa, tanta, que estoy maravillado de no ha-

verse despoblado la Cibdad de *México*, con toda aquella tierra, y de la gente que sobra en esta se puebla e acabará de poblar la *Villa de San Miguel*, que está xunto al Rio del *Empa*; y se poblaran e conquistaran otras provincias cerca desta, que hasta agora por ser lugares fragosos, no han sido acabadas de conquistar, ni han servido a derechas, con que todos tengan que comer; que segun la mucha gente ay en el *Perú*, y el poco remedio para tantos, y la mucha necesidad de comida y poco oro, y el gran trabaxo y riesgo de las vidas y de las haziendas que pasan los que allá van; lo qual se tiene por muy averiguado, muchos de los que vinieron aquí con intincion de pasar al *Perú*; pueblan e poblaran de buena gana a esta tierra, que digo; pues no es para acabarse una tan noble cosa como es esta tierra, sino para comenzarla y abmentarla siempre, y desta manera no se perderá tiempo en mi quedada. Y quando Vuestra Magestad sea servido, que yo vaya esos Reynos, quedará esto muy en orden y como convenga al Servicio de Vuestra Magestad y conservacion desta tierra. Nuestro Señor la Sacra Cesárea Cathólica Magestad de Vuestra Real persona guarde, y en muy esclarecido estado acreciente por muy largos tiempos. Desta Cibdad de *Santiago* de

la Provincia de *Guatymala* a doze dias del mes de Mayo de mil quinientos treinta e seis años.—D. V. C. Magestad su humilde vasallo y siervo que Sus Muy Reales Pies y Manos besa.—El Adelantado Pedro Dalvarado.

CARTA DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVARADO AL REAL CONSEJO DE YNDIAS, SOBRE VARIOS PUNTOS CONCERNIENTES A SUS SERVICIOS Y A LA GOBERNACION DE *Guatymala*.

NOVIEMBRE 20 DE 1536 (1).

*Muy Ilustre y Reverendísimo Señor e Magníficos Señores.*

A doze de Mayo deste año escrebí á Vuestras Señorías e Mercedes, dándoles cuenta de lo que me sucedió en la tierra del *Perú*, a donde aporté con mi armada, y de venida a esta Governacion e Cibdad de *Guatymala*, y el estado en que hallé las cosas desta Pro-

---

(1) Archivo de Indias.

vincia, y como por cosas que complian al bien della y al servicio de Su Magestad, no podia ir luego a besar sus Reales Manos como lo traya pensado hacer.

Y ansi mesmo imbiaba a suplicar a Su Magestad, me imbiase licencia para que despues de acabado lo que aquí avia que hacer, yo fuese a esos Reynos para desde ellos salir con una armada y la gente necesaria a ella para benir por el estrecho de *Magallanes* a la otra costa del *Especieria*, y poblar en él alguna parte della o en alguna Ysla, para dende allí, descubrir todo lo que oviese por la Mar del Sur; porque yo creia que desta manera y con la ayuda que destas partes, podia ir a donde primero se poblase, y se descubriria e conquistaría todo lo de aquella Mar; y tambien de si a el socorro que en esta costa yo traía de navios e gente e caballos e bastimentos e xarcias, y que yo sostinia hasta setenta mil ducados de lo que traxe del *Perú*, de lo que me dieron por mis navios e otras cosas para los gastos en las naos e xentes e aderezos que yo hiziese en *Castilla* para hacer esta xornada, como ya Su Magestad lo abrá visto por mis cartas y Vuestras Señorias y Mercedes.

Despues acá, se ofrece que aquí he savido la partida de Su Magestad, desos Reynos,

para la conquista de eliendo e levante, y los grandes gastos e armada e xente que lleva; y como combiene para tan gran empresa que plegue a vuestro Señor, le dé vitoria; pues la obra, y se lo es tan santo, y pareciome, que ocupado Su Magestad en cosa tan grande, se tardaría mucho en venir la licencia para mi camino, xuntamente con los otros despachos que yo imbiaba a pedir; e tambien que irá una xornada tan larga y donde era menester, xente que segun la mucha que Su Magestad debe llevar en su servicio, sería dificultoso de sacarla desos Reynos, especialmente para tan largo viaxe y a cosa tan incierta, quanto paresceria e los quellos tienen poca noticia; y xuntóse con esto, que en llegando yo a esta Governacion vino a ella un oydor de los de la Abdencia rreal que reside en *Mexico*, despachado por el Presidente e oydores della a me tomar residencia a mí e a mis oficiales, y a desagruar a los que yo tobiese agraviados; y con la nueva de su venida, todos aquellos a quien yo debia dineros por obligaciones y escrituras de las debdas que hize para el despacho del armada, me amenazaban de arte sobre la cobranza, que viendo que no podia venir a tiempo la cédula que a Su Magestad imbié a pedir, de suspension de mis debdas; y por no pagallos

con costas, pagué a todos, antes de tiempo; para que el oydor tobiese menos que hazer.

Demás desto, sobre todas las malas obras e agravios que yo rrecebí del Adelantado Pizarro e del Mariscal Almagro, de que tengo hecha larga rrelacion a Su Magestad, rrecebí un muy grande engaño, que toda la paga que se me hizo de mis navios e otras cosas, fué en planchas de plata que hizieron de xo- yas e baxilla del *Perú*, y al tiempo que las fundian para hazer las planchas, rrevolvieron con ellas tanto cobre en pedazos, que donde pensó que traya plata, era la mas parte cobre; por manera que yo perdí por este engaño, casi la mitad de lo que pensé que traía.

Todo esto se xuntó, para estorbarme de no poder sostener los Ixx ducados que a Su Magestad escrebí, con que habia de hazer el armada en estos Reynos; aunque si yo creyera que oviera efeto con allar gente y con la breve venida de los despachos, aunque vendiera quanto tengo y lo de mis amigos y debidos, me dispusiera a hazer el viaxe; y como tengo por ciertó los incombinientes que digo, a me parecido no perder tiempo, pues todo lo que yo estobiere sin que ocuparme en algo en que sirva a Su Magestad, lo que tengo muy mal gastado, especialmente dandonos

Su Magestad en exemplo el que nos dá, en ponerse a tantos trabaxos y peligros de guerra; que no es rrazon que sus vasallos huelguen, sino que gasten lo que tienen y ocupen sus personas en su Real Servicio, y busquen de donde se pueda sostener; esotro, como yo lo hago, pues e comprado dos navios de rrazonable porte e un bergantin grande, los quales estan ya hechos y en el agua, para los imbiar por esta Mar del Sur a descubrir por ella algunas islas o tierra donde Su Magestad sea servido e su Patrimonio Real acrecentado; en los quales imbio por Capitan dellos, a Francisco Castellanos, Thesorero de Su Magestad, y bien proveidos de gente de mar e tierra, e oficiales e bastimentos e armas; e mas municion e tiros que yo he podido aber; todo para un año, con las derrotas e navegaciones que me han parecido que deven llevar, a un Gines de Mafla por piloto mayor ques uno de los mayores hombres desta Mar del Sur que agora se save, porque fué con Magallanes e a hecho otros viaxes por ella, y se hará a la vela en todo el mes de Enero primero que viene, porque todo lo necesario para ello, está muy a punto; y demas desto, comienzo a poner en astillero tres galeones de cada cien toneles de porte, e una galera, todos de rremos, que estaran he-

chos y a punto, antes del termino del año que doy de demora a esto tres navios, para los cuales yo fundo aquí artilleria de fusilera, y procuraré que lleven tanta e della tanta municion, e tan bien proveidos e emplomados e pretechados, que puedan andar toda esta Mar del Sur, sin tener temor a nenguna armada de *Portogal* ni a otras naos que anden en ella; y con ser navios de rremos, podran entrar e salir donde quisieren, sin que las corrientes ni bientos contrarios se lo estorban; pues esto de las corrientes, a sido parte para que no se sepa mucho de lo que hay por esta Mar; y tambien podrá el piloto toma sus rumbos e bientos en todas las partes que se hallaren, para ver los tiempos que corren, bien dentro en esta mar de donde quede aviso de la manera y porque tiempo es buena la navegacion por ella. Y para la provision dellos, yo tengo yá comprados el hierro e xarcias e municiones e otras cosas que necesario, e tengo mucha gente de mar e oficiales de carpinteros e calafates e mucha gente de tierra, porque es tanta la que viene perdida del *Perú*, que aunque para otre efecto no se hiciera esta armada sino para occupalla en algo, se hiciera a Su Magestad mucho servicio; y quando ellos estén a punto de navegar, será Nuestro Señor servido, que

estotros navios traygan nuevas de algunas islas pobladas e tierras que vamos a conquistar, de que Su Magestad sea muy servido y su Patrimonio Real acrecentado, pues este es siempre mi deseo; y quando estos navios hayan de partir, pienso partir con ellos en persona o imbiallos tan a buen recabdo, que yo quede sastisfecho; y daré siempre aviso a Su Magestad y a Vuestra Señoría Reverendisima e Mercedes, de lo que todo esto sucediese; y si Su Magestad fuere servido que con ellos se vaya a alguna parte cierta por esta mar, de que en esos Reynos se tenga noticia, imbiandolo Su Magestad a mandar a Vuestra Señoría e Mercedes, se hará.

E pues yo en esto pongo y he gastado quanto tengo, y he podido aver, como se podran informar del que la presente lleva; y mi deseo es siempre enderezado a servir a Su Magestad, xusto es que Vuestra Señoría e Mercedes me favorescan, para el buen despacho dello; y manden despachar una cédula de Su Magestad, en que aya por bien la ida del dicho Thesorero y de los demas vezinos desta Provincia, que quisieren de su voluntad yr a servir a Su Magestad.

Yo tengo Capitulado acerca del descubrimiento de la Mar del Sur; pues tambien para este efeto yo la despacho; y pues estos

viaxes son inciertos y yo e gastado quanto tengo, e tengo de gastar en esta empresa, Vuestra Señoría Reverendísima e Mercedes, favorescan para sostenerme en esta Governacion desta Provincia, pues yo hé dado siempre buena quenta della, como Su Magestad e Vuestra Señorías e Mercedes serán informados, porque tengo con que reacerme para tornar a servir, que segun el deseo yo tengo, y lo que hé servido y espero servir, bien merecí que se me haga toda merced.

Y a Vuestras Señorías e Mercedes, suplico, que no permitan que a ella venga Juez nenguno, ni quien tenga mando sobre mi, provéa cosa nenguna, hasta questos navios sean acabados y hayan salido; pues qualquier estorbo que para esto se posiese, sería dar conmigo y con ellos al traves, e yo quedarme con lo gastado, y Su Magestad sin nengun servicio ni provecho que yo espero deste viaxe; pues irá tan bien enderezado, y se descubrirá cosa por donde Su Magestad sea Señor de toda esta Mar, que con ser los navios de rremos, se podrá saber los secretos della.

Ya digo a Vuestras Señorías Reberendísimas, e vido como vino aquí un oydor del Abdiencia Real de *México* que se llama el Licenciado Maldonado, a me tomar rresidencia con rrelacion que havia muchos agraviados por mí

e por mis oficiales, y que al tiempo que yo partí con el armada pasada, avía hecho muchos daños a los naturales y vecinos desta Governacion. Él se pregonó su rresidencia en forma, con termino de cinquenta dias, los quales yo recibí en esta Cibdad, sin salir della, e no hubo persona que me posiese demanda cevil ni creminalmente, ni que dixese que tenia quexa de mí, como consta por el testimonio del mesmo escribano que truxo, que imbió a ese Real Consexo; ni tampoco halló cosa nenguna de que hacer ynformacion contra mí. Y así él se volvió a la Cibdad de *México*, sin hacer cosa nenguna. La intencion de su venida, deviera ser pensando hacerme mala obra, así como mi deseo siempre ha sido bueno de servir a Su Magestad y de procurar hacer lo que devo. Me há salido bien, porque bien sé que a Vuestra Magestad y a Vuestras Señorías e Mercedes, se hizo relacion, que al tiempo de mi partida con el armada, yo saqué mucha gente de los vecinos e naturales desta Governacion, y que quedó despoblada, y que havia hecho otros agravios a Su Magestad; y Vuestras Señorías e Mercedes veran, como si la obieran hecho verdadera rrelacion, ubiera quien lo pidiera y me siguiera viniendo a hacer xusticia un oydor tan primentente.

Y así Suplico a Vuestras Señorías e Mercedes, que quando de algunas cosas les ynformasen contra mí, sea yo primero oydo, antes que se provéa contra mí; porque quien siempre procura el servicio de Su Magestad, y pone el trabaxo e intereses de su casa, no lo perderá; por otra parte, que yo daré tal descargo de lo que contra mí se dixere, que aquello que se me tobiere a mal, paresca claro, que es al contrario, y ques para mexor servir a Su Magestad sin daño de tercero nenguno; de donde podrá ver Su Magestad e Vuestras Señorías e Mercedes, si en sostenerme en esta Governacion ay alguno que dello se agrauie; y los naturales estan pacificos y la tienen próspera; y todos así conformidad para hacer las cosas del servicio de Su Magestad.

A mí se me imbió una Provision de Su Magestad para que yo fuese en persona a buscar algun Puerto a la Mar del Norte, cerca desta Governacion, y poblase en él una Villa adonde podiesen venir los navios que desos Reynos vinieren a esta Provincia.

La Emperatriz Nuestra Señora, me mandó por una su carta, que no me entremetiese en lo que toca á cosa nenguna de la tierra de *Honduras*; por quanto habia proveido de aquella Governacion a Diego Albitel; y por otra parte el Adelantado Montexo viene a poblar la tierra de *Cocu-*

*mel*; y en estas dos Gobernaciones se encierra toda la Costa de la Mar del Norte que confina con esta Governacion; por manera que yo no puedo entender en lo que Su Magestad manda, sin entrar en los límites de estas dos Governaciones; aunque bien veo, que ninguno destos Governadores tienen posibilidad ni manera a calá toda la dicha costa, para buscar puerto ni poblalla; pero si todavia Su Magestad fuere servido y Vuestras Señorías e Mercedes les pareciere que se haga, y me lo quisieren cometer, mandenme imbiár las Provisionees necesarias para ello, y especialmente para que yo pueda sacar yndios de guerra, de los naturales desta Governacion e Provincia para la conquista de aquella costa. Yo buscaré si obiese puerto, y siendo de tal dispusicion, que conbenga poblar y que se puedan sostener vecinos españoles, yo poblaré una villa, y haciendose, se hará una de las cosas mas provechosas que en estas partes se haya hecho, por la breve navegacion que hay desde las *Islas Española e Fernandina*, e otras Islas a esta Costa del Norte, y della a la de la Mar del Sur a donde se ha descubierto un muy buen puerto hondable y seguro en la boca del rrio de *Lempa*, donde se ha poblado una Villa que se llama de *San Miguel*, donde se podrán

proveer todos los navios que alli aportaren e se puede dar carena e cargar; y desta manera se comunicará con poco trabaxo la Mar del Norte con la del Sur, y será gran provecho para si se descubriese algo por ella.

Ya que Su Magestad no sea servido, ni a Vuestras Señorías e Mercedes les pareciere de mandar que yo entre en los límites de nenguna destas Governaciones, para ver si hay puerto seguro a la Mar del Norte, pues como digo, nenguno de los otros Gobernadores tienen ni manera para andar la Costa y buscar puerto en ella; y pues en la Costa de la Mar del Sur que participa a esta Governacion, se an descubierto puertos e ay gran aparexo en ella, de hacer navios con que placiendo a Dios se descubria por ella muy gran cosa, para cuya conquista e poblazon se a de llevar de aquí el socorro, y es muy gran gasto e trabaxo traer a esta Governacion lo necesario desde el Puerto de *San Joan de Olúa*, que ay trece leguas, y el pueblo de *Guacagualco*, donde ay Puerto al Norte está quarenta leguas desta Governacion; suplico a Vuestras Señorías e Mercedes provéan de que Su Magestad me haga Merced de aquel Puerto e Poblacion, para que esté debaxo desta Governacion; porque desde alli se puede proveer aqui de todo lo necesario para las armadas que de aqui saliesen

para la Mar del Sur; pues dello se espera tan gran provecho, y para toda esta Governacion muy gran bien e mercedes.

A Vuestras Señorías e Mercedes escrebí, como de todos los agravios e fuerzas que se me hizieron en la tierra del *Perú*, por los que la governaban, no se me consintió que yo sacase testimonio ni hiziese nengun abto por donde yo podiese quejarme a Su Magestad, y entre muchos que allí yo rrecebí, fué que yo jugué con el Mariscal Almagro e me ganó trece mil e quinientos pesos en oro, en pago de los cuales le dí ciertos negros e caballos e yeguas e bestidos e aderezos de caza, que se tassaron e balian mucha mas cantidad, e lo rrecebí todo por pago dello; y despues de entregado en ello de los pesos de oro que me quedó a dar por los navios que le vendí, se entregó otra vez de los dichos trece mil pesos, y me los dió, menos de los que me havia de dar; por manera qué se pagó dos veces, sin yo ser parte para cobrar lo mio; y ansi mesmo el Adelantado Pizarro se me quedó con una rropa de martas, que valía dos mil ducados, sin me pagar cosa nenguna por ella.

E llegado a esta Governacion porque mi derecho no pereciese. Yo hize provanzas con caballeros y otras personas que vinieron del

*Perú* y vieron esto que digo; lo qual imbió a ese Real Consejo, cerrada e sellada, por donde constará ser ansi verdad.

A Vuestras Señorías e Mercedes suplico, que desto que al presente se averigua por verdad, pues se pedirá en ese Real Consejo, por mi parte, manden se me haga brevemente xusticia, porque yo no reciba tanta fuerza y agravio; pues hasta lo que demás contra mí allí se hizo, de que espero ser tambien remediado por Su Magestad y por ese Real Consejo, como yo les escríbo.

Nuestro Señor, la muy Ilustre y reverendísima persona, e magnificas personas de Vuestras Señorías Reverendísimas Mercedes, guarde y estado prospere e acreciente por muy largos tiempos. Desta Cibdad de *Guatymala* a veinte de Noviembre de mil quinientos treinta e seis. D. V. S. R. Mercedes muy arto servidor. El Adelantado Pedro de Alvarado.

CARTA Á S. M. DEL ADELANTADO DON FRANCISCO MONTEJO  
 SOBRE EL ESTADO Y ACCIDENTES DE LA PROVINCIA DE  
 GUATIMALA.

GRACIAS Á DIOS.—JUNIO 1.º DE 1539 (1).

*Nueva poblacion de Santa Maria de Comayagua.—Abandono de San Salvador á peticion de sus vecinos y de los de Gualymala.—Expedicion del Capitan Joan de Chaves.—Cercos y toma de un Peñol de indios.—Toma de otro Peñol y pacificacion de varios pueblos.—Nueva fundacion de la Villa de Comayagua.—Descubrimiento de un camino desde el Puerto de Fonseca á las Villas de Comayagua y de San Pedro, al Puerto de Caballos.—Reforma de los Asientos.—Supuesta relacion del Adelantado Don Pedro de Alvarado.—Llegada del Protector Cristóbal de Pedraza y sus consecuencias.—Llegada del Adelantado Don Pedro de Alvarado.—Recelos y justificaciones del Adelantado Don Francisco de Montejo.*

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

Por el mes de Mayo del año de treinta y siete pasado, hize relacion á V. M. de lo subcedido en esta tierra, y del estado en que la hallé y estaba al tiempo que de ella bine

---

(1) Archivo de Indias.

con Pero Nuñez de Guzman, vecino de la Villa de *San Salvador* de las provincias de *Guatymala*, y en otro navío por vía de la Habana a que me remito; lo que despues acá a subcedido, lo haré en esta, lo mexor y mas verdadero que podiere, hasta el estado de agora.

Antes que saliese de la Villa de *San Pedro* ymbié a pacificar todas las tierras de los términos de aquella Villa, que es los más, indios que los vecinos tienen, e que solo Dios, tambien, que sin peligro de nengun español ni de indios, e sin fazer un esclavo, se pacificó e sosegó, e vinieron a servir a sus amos a la Villa; y para más lo asentar y sosegar, torné luego a imbiar un capitan a que lo visitase y los hiziese poblar en sus pueblos y descubriese oro en aquellas sierras, y así se hizo; e dexado la tierra en sosiego, me vine a esta Cibdad de *Gracias á Dios* para acabar de pacificar las provincias que no estaban, en servicio de V. M.

Y llegado á esta Cibdad, halléla en muy grande necesidad de bastimentos, ansí en los españoles como en los indios, a cabsa de las guerras e malos tratamientos que se les havian hecho con los achies amigos de *Guatymala*; que todos estaban despoblados y rrancheados en asperezas de sierras; y con la más diligencia que pude, los asegué e hize

poblar e volver a sus casas, y les hize sembrar y entender en sus granxerías; y acabado de hazer, ymbié el más socorro que pude a Alonso de Cáceres, capitan que havia imbiado á un valle que se dice de *Comayagua*, a pacificar y sosegar aquellas provincias; y con el socorro que le imbié, plugo á Nuestro Señor que en breve tiempo se pacificó e sosegó; y en nombre de V. M., se pobló una Villa que se puso por nombre *Santa Maria de Comayagua*; y el capitan me vino á dar cuenta de todo lo subcedido; y para hacer el repartimiento, ansi de aquella Villa como de esta Cibdad y de la Villa de *San Pedro*, que hasta en aquel tiempo no se havia hecho, hasta que todo estobiese pacifico e sosegado, porque como ya hize relacion á V. M. quando desta tierra vine, todo estava de guerra; porque así lo dexó el Adelantado e su capitan Joan de Chaves, que dexó en su nombre, el qual se fué á *Guatymala* y dexó desamparada la tierra por requerimiento que le hizieron los vecinos de *Guatymala* y *San Salvador*.

Estando haziendo el repartimiento, fué Nuestro Señor servido por nuestros pecados, y por la mala costumbre que estos indios han tenido de alzamientos e muertes de cristianos, que estando todo de paz como

he dicho, diendo tres españoles de la Villa de *Comayagua* a la Cibdad de *Guatymala*, llegando a una provincia que se dice *Carquín*, termino de esta Cibdad, diez leguas della, saliendo de un pueblo, salieron los indios a ellos en el camino, y los mataron, yendo descuidados; y siendo yo avisado dello, lo mas sin escandalo que pude, castigué a algunos dellos, los más culpados, delante otros señores de la misma provincia; y acabado de hacer xusticias, imbié los demas señores muy contentos a sus casas, y un señor que havia sido en ello que no se pudo haver, xuntó toda la provincia y entraronse en un peñol la cosa mas fuerte que ay en estas partes, y metieron en él muchos bastimentos; y la cabsa de facerse fuerte en él, fué, que quando pasó el Adelantado Alvarado por aquella provincia, se metieron allí y no les acometieron, llevando dos mil amigos e mas; y quando volvió Joan de Chaves, le puso cerco con todo el poder que llevaba. y no le pudo entrar; e de aqui se fué el dicho Joan de Chaves a *Guatymala*. Quedaron tan favorecidos, que pensaron que hera imposible entrallees; y luego que supe que se havian metido en el peñol, imbié un capitán sobre ellos con todo lo mexor proveido que yo pude, de armas e bastimentos; pu-

sieronle cerco, e cada dia salian los indios a dar guerra a los españoles, y serian siempre muchos; puso en tanto estrecho la cosa, que tuve necesidad de imbiar por socorro a las Villas de *San Pedro y Comayagua*, y xuntaronse hasta ochenta españoles, y siempre salieron los indios a dar guerra a los españoles, y hubo dia de matar dos españoles, de mas de los muchos heridos; e duró este cerco seis meses, donde se pasaron infinitos trabaxos, porque los dos meses postreros de noche y de dia, no durmieron, dando guerra, porque estava repartido en ocho partes el cerco. Pasaron mucha hambre por estar toda la tierra en gran necesidad, como ya he dicho.

Y al tiempo que imbié á pedir el socorro á *Comayagua*, havia salido un capitán con diez y nueve hombres a pacificar un balle que se dice de *Pocoro*, e imbiaron otros catorce al socorro del peñol; y otro dia, despues de partidos estos catorce del socorro que iba al peñol, vino un español de los que avian ido a sosegar el balle de *Pocoro*, e dió nueva que llegado el capitán al balle y estandolo pacificando, imbió tres españoles a descubrir otro balle, dos leguas de allí, y toparon con un capitán de la Villa de *San Miguel*, y como se olgaron de bellos, fue-

ronse a ellos, y el capitan mandolos prender y hechar en cadenas con sus colleras, y llevolos presos a la Villa de *San Miguel*; e los indios que con ellos iban, vinieron a dar mandado al capitan, y de allí lo que pasaba; y por no alborotar la tierra, bolviase a la Villa de *Comayagua*; y como los indios vieron la division que avia entre los españoles, y que heran enemigos unos de otros, y se prendian, xuntóse toda aquella comarca y en el postrer pueblo dél y hacia la Villa de *Comayagua*, que se dize *Guaperequí*, estando descuidados los españoles por ser el pueblo de mejor voluntad, dieron los indios en ellos, e de diez y seis españoles que habian quedado, mataron los quince, y quedó el que llevó la nueva con siete heridas, a la Villa de *Comayagua*; y los catorce españoles que salieron en socorro del peñol, en una provincia que se dice los *Césares*, que estaban de paz, al salir dellos, en un rio dan en los catorce hombres; y plugo a Dios que salieron entre ellos, sin peligro, mas de benir muy mal heridos; y asi llegaron al peñol e toda la tierra se alzó.

Los alcaldes de la villa de *Comayagua*, como llegó la nueva de la prision de los tres españoles y de la muerte de los quince, y la alzada de la tierra, y como quedaban

pocos para haver ymbiado catorce al peñol, ymbiaronmelo a hacer saber, y que les imbiase socorro; y con la mayor brevedad que pude, les imbié seis de caballo y seis peones, que no habia más; y a esta compostura, llegóme nueva de la Villa de *San Pedro*, que habian muerto quatro españoles, y que se habian alzado las sierras que he dicho que havia pacificado, y el mio de *Ulúa*, y que les imbiase socorro; y este mismo dia me vino nueva que en un pueblo que se dice *Yamala*, que es de esta Cibdad de los que estaban de paz, se habia concertado con toda la tierra para venir sobre mi, porque savian que tenia poca gente a cabsa de haber imbiado el socorro a las partes que he dicho; y ansi es verdad que no tenia sino once españoles de pie y de caballo, que de noche ni de dia no durmian, y tenian yá combertida la tierra, que estaban faziendo muchas casas en un peñol muy fuerte que tienen; e proveyendolos de vastimientos para en dando sobre mí recoxerse allí; e como fui avisado dello, imbié un negro mio que sabia la lengua, y el Pueblo y peñol, y mandéle que fuese al peñol, y si hallase que lo poblaban, que le pusiese fuego; y el negro aunque con mucho temor, fué al dicho peñol y halló quatro casas muy grandes hechas, y otras qua-

tro mayores llenas de maíz, y púsoles fuego a las casas y al maíz; e cómo los indios lo supieron, y que se savia su concierto y que se havia atrevido a quemarselas, obieron temor e binieron a dar su disculpa, que toda la tierra se lo havia hecho hacer. Y crea Vuestra Magestad, que si no se alcanzára este secreto y no se hiziera lo que se hizo, que no obiera hombre en la tierra, estando en esta necesidad tan grande.

Vínome nueva como toda la tierra havia venido sobre los de la Villa de *Comayagua*, y les habian muerto un español y quatro caballos, y heridos todos los otros españoles y caballos; e por no estar para pelear ni poderse defender, venida la noche, desampararon la Villa y quanto tenian, así ganados de ovejas y puercos en mucha cantidad, como de todo lo demas de sus casas, sino sus personas y caballos; y con arto trabaxo llegaron en un pueblo de paz, ques en la provincia desta Cibdad, que se dize *Tencóa*; el mismo dia me vino nueva que con el ayuda de Nuestro Señor se havia tomado el peñol, por fuerza, sin peligro de nengun español, aunque algunos quedaron heridos, y en medio del dia tomados todos los indios que dentro estaban, y así tomados los dexaron salir libres sin tocar en nenguno dellos, a ellos e sus mugeres e

hijos, e los imbian a sus casas, porque yo así se lo abia imbiado a mandar que se hiziese, que no poco bien ha sido para toda la tierra; porque en este peñol fué llegada a esta Cibdad de *Gracias á Dios*, y la de la Villa de *Comayagua* con el menor aderezo que pude, así de armas como de bastimentos; así que no havia tantos como seran menester por las muchas vallestas que se havian quevrado en el peñol, ymbié un capitán con los que estobieron para poder salir, porque todos los más estaban heridos a los terminos de la Villa de *Comayagua*, así por la gran necesidad que teniamos de comida, como porque no se aderezasen los indios e se fortaleciesen en peñoles; y llegado que fué el capitán, halló toda la gente de guerra, y alzados todos los bastimentos; y halló que todos los ganados que habian dexado, los habian muerto los indios e comidos, e biose en tanta necesidad, que pensaron todos morir de hambre; y en tanto yo provei todos los mas ganados y armas que pude, y curados los heridos que quedavan, imbié al capitán Alonso de Cáceres, mi teniente, con toda la gente que ubo para poder ir a xuntarse con la otra gente que allí andava, y llegados, dábanle tanta guerra los indios, que no se podian valer con ellos por ser la tierra tan aspera e tan mala; e imbia-

ronme a pedir socorro, y salí con toda la gente que pude aver, e fui por aquella provincia de *Carguín*, que ya estava de paz, y della y de las provincias comarcanas, saqué mil e quinientos amigos muy bien aderezados e muy buena gente, e fui por todos los terminos desta Ciudad, y por todo lo que estava de guerra; y por doquiera que iba, todos los pueblos alzados que allaba, los dexé sosegados y de paz, hasta que pasé de la otra parte de la Villa de *Comayagua*; y el capitán que andaba de la otra parte, pacificando, como supo que yo andava por las espaldas, conoció flaqueza en los indios, y fué a un peñol donde estava mucha gente recoxida, que era el mas fuerte de aquella comarca, y tomólo por fuerza, y luego le vino de paz aquella provincia, e le dixerón como yo havia pasado adelante, e que iba derecho al pueblo donde mataron los seis cristianos que se llama *Guaxeregui*, que tenían en él un peñol, el mas fuerte de toda aquella tierra. Yo me fui derecho a él, y un día antes de que llegase, lo desampararon y no osaron esperar; y visto el peñol, que era la cosa mas fuerte que se ha visto, que si tobieran tiempo de cortar un cuchillo de sierra que estavan cortando era imposible tomarse, porque tenían dentro agua y leña e sementeras y muchos

bastimentos, tenían doscientas e veinte casas grandes, y ciertas tempas e adoratorios, quiso Dios de no darles lugar a ello. Allí esperé al capitán, y nos xuntamos ambos, y en quatro meses que por allá andobe, pacifiqué e conquisté todas aquellas provincias, hasta el Valle de *Ulancho*; y en todo este tiempo, nunca se hizo un solo esclavo.

Ya que toda la tierra estava de paz, y vistos los muchos españoles que abía, e que todos eran menester para la pacificar y que en las provincias de aquella Villa, no podia haver de treinta y cinco vezinos arriba, y que sobran las dos partes de los españoles que no se les podian pagar sus trabaxos, que no havian sido pocos, e visto quel Valle de *Ulancho* estava quince leguas, donde yo estava a la sazón, que era cosa tan rica; y que de estar aquello poblado se ganaba la Cibdad de *Truxillo*, que está quarenta leguas de allí, y se aseguraba la Villa de *Comayagua*, y se podrian gratificar los servicios de los españoles que quedavan sin rrepartimiento, y que no se podia fazer sin socorro de armas e puercos, escrebi a los oficiales, que yo me hallaba en aquella parte; y con aquel aparexo de poblar a *Ulancho*, que era menester algunas armas y bastimentos, que imbiasen luego por ellos y que yo los pagaria, e me fizie-

sen saber si lo fazian, porque luego mentraria en el Valle de *Ulancho*, y antes que volviese a esta Cibdad, lo dexaria poblado e pacificado; e no lo quisieron fazer, imbiéselo a requerir, y respondieron lo que Vuestra Magestad verá por los requerimientos desta cabsa.

Se dexó una obra que era remedio e sosiego de toda esta tierra e provincias, e que toda se andobiera e tratara por tierra; no se pudo hazer sin el socorro, porque en toda esta tierra no hay ni nunca se ha hallado oro en poder de indios, ni ropa, ni xoya, ni cosa de que se puedan aprovechar los que andan pacificando; y demas de esto, no hay una gallina ni cosa de bastimento, si solo maiz e simienteras; la gente sin lo que he dicho, fuera llevada a la carniceria; e por esto se dexó. Suplico a Vuestra Magestad en esto mande se provéa lo que mas sea servido, porque no se dexen tan buenas obras.

Acabado esto que he dicho, me vine a la Villa de *Comayagua*, y la fundé de nuevo e hize Alcaldes e Regidores, y en el repartimiento hizieronse treinta y cinco vezinos; los mas dellos de muy pocos indios; y de alli me vine a esta Cibdad de *Gracias a Dios*, para la pasar a otro asiento que ya tenia visto, mas en comedio de los indios e mas sano e vistoso y abundoso de todas las otras

cosas, y a hacer sembrar a los indios e a los españoles, que havia harta necesidad dello; lo uno e lo otro, loado a Nuestro Señor se ha hecho muy bien.

De esta jornada que hize, se hizo mucho fruto, ansi en lo que he dicho como por el bien y sosiego de los pueblos de las Villas de *San Salvador* e *San Miguel*, que son de las provincias de *Guatymala*, que estaban rebelados y despoblados; y todos cuantos me vinieron de paz, los imbiaba con cartas a la Villa de *San Miguel*; y ansi fueron, e imbié a llamar al capitan que estava en la dicha Villa de *San Miguel*, el qual y un Alcalde e dos Regidores vinieron a verse conmigo, y por ver la destruccion que havia por todos aquellos pueblos, todos despoblados e quemados, me concerté con ellos por escusar tanto daño, aunque fué en perxuicio de esta guarnicion, y el concierto lo xuramos ellos e yo de lo cumplir e guardar.

Vuestra Magestad provéa en esto lo que mas sea servido; y confesaron que de mi venida se avía asegurado toda aquella tierra, y que le servia toda aquella tierra muy a plazer de todos los que antes no habian hecho, sino pocos o muy mal.

Demas desto, yo llegué a la vista de la Mar del Sur, y del Puerto de *Fonseca*, y

desde una sierra descubrí el camino, e imbié gente a vello; y desde el Puerto de *Fonseca* hasta la Villa de *Comayagua* hay veinte leguas de buen camino, y podriase hacer muy mexor; e desde la Villa de *Comayagua* hasta la Villa de *San Pedro* ay veinte y cinco leguas; y de la Villa de *San Pedro* al Puerto de *Caballos* ay cinquenta y dos leguas; y a poca costa se podria fazer el camino para rrecuas, y aun el tiempo andando, para carretas; que no ha sido poco descubrir tan buen camino en tan aspera tierra, e puertos tan provechosos para la Mar del Sur, así por lo que dicho, como por ser la tierra muy sana e apacible; por donde se ha de contratar, porque la Villa de *Comayagua* está en un valle muy hermoso e muy fructifero e muy sano; e la Villa de *San Pedro*, aunque asiento que agora tiene, no es tan sano, yo trabaxaré de mudallo a otro asiento tres leguas de allí, más hacia la Villa de *Comayagua* e hácia el valle de *Naco*, donde se apartan los caminos, que tiene muy hermoso asiento e muy sano; y hecho esto, nenguna gente que a ellos vengán adolescerá; y todo el trato de la Mar del Sur, será por este pueblo, así por la seguridad de la Mar como por la sanidad de la tierra e brevedad e bondad del camino; siendo V. M. servido de

mandar se haga merced desta tierra de Governacion, de algunos negros, para abrir los caminos, porque la tierra es áspera y los indios pocos, no se podria sufrir hacer ellos los caminos que todos no se destruyesen y se perdiesen, e sin ellos aprovecharía poco la bondad e riqueza de la tierra.

Vuestra Magestad lo mande proveer como sea mas servido.

Ya hecha rrelacion a Vuestra Magestad, de las necesidades desta tierra, y los pocos indios que en ella ay; y como en ella no ay otro provecho sino el trabaxo de sus manos, porque como he dicho, falta en ella lo que en las otras sobra, y ay en cantidad y en esta solo ay oro y plata devaxo de la tierra, y como en esta tierra no se han hecho esclavos ni los ay, nengun vecino los tiene, e todos pasan mucha necesidad e tienen mucha pena de verse en tierra tan rrica e nengun aparexo para gozar della.

Vuestra Magestad mande imbiar algun remedio que bueno sea, para que la gente tenga algun provecho, porque yo no consentiré que de nenguna manera se saque oro, sino fuere con esclavos; y estos, como he dicho, no los ay. Algunos sacan oro con algunos pocos que tienen, y algunas naborias que de su voluntad lo hacen;

pero si alguna se viniere a quejar o yo supiere que andan contra su voluntad, no se consentirian, porque a la verdad, de esta gente es muy poca y delicada, y metidas en estas asperezas ay mucha necesidad de ser muy mirados y favorecidos e animados, para que la tierra no se destruya; y la mayor pena e trabaxo que he tenido, ha sido en aparallos y hacellos poblar y sentar e xuntar en sus pueblos; y con esto que hecho el dia de oy, está la tierra muy sosegada y pacifica, y los indios poblados y rreformados en sus asientos, y toda la tierra tiene de comer, que no poco se au admirado los que lo ven, y supieron lo pasado.

Y cuando el Thesorero Diego García de Cellis, vino, la primera cosa que dixo, fué, que no pensó hera posible estar la tierra en el estado que la halló. A los vecinos algo se le ha hecho de mal, y auu estan desabridos de ver los muchos trabaxos que han pasado en la pacificacion desta tierra, y que agora yo favorezca tanto a los indios. Y crea Vuestra Magestad, que si ansi no lo hubiera hecho, que hubiera sido desta tierra lo que ha sido de la de *Honduras*, y *Valle de Guraynaco*, que ya no hai hombre ni pueblo; y los que hay en el Valle de *Naco*, yo los he recoxido e reformado.

Nicolás, criado del Adelantado don Pedro de Alvarado, llegó a *Puerto de Caballos*, y de su venida escandalizó mucho la tierra, y dél supe; y así parece por las Provisiones que traxo, quel Adelantado don Pedro Alvarado y el Thesorero Diego García de Celis, y Francisco Caba y otras personas que con el dicho Adelantado fueron, habían hecho rrelacion a V. M., quel Adelantado Alvarado avia conquistado e pacificado esta tierra y dexadola esta Cibdad poblada e pacificada; y despues de venido el Thesorero, yo le dixi que como havia hecho tal rrelacion, pues que no hera así, respondiome quel no havia dicho allá tal, sino que algunos indios habían venido ablar al Adelantado como suelen fazer a otros capitanes, y que en el Consejo de Vuestra Magestad se havia dado por de paz la tierra, porque así se hizo en el Reyno de *Granada*, y que así se havia determinado, quel nõ havia dicho otra cosa. E porque Vuestra Magestad sepa la verdad como fué e pasó, llegando a un pueblo que dicen el *Asistente*, ques el primero desta Governacion, por donde Gil Rodrigo, Governador que fué de estas provincias, y Francisco de las Casas, pasó, y le pusieron este nombre de *Asistente*, que se llama *Cocote-pete*, salieron dos indios al Adelantado a

ver quien era, y hablaroule y fueronse, y luego les entró dando guerra y hechos muchos esclavos en él y en otro pueblo que está una legua del que se dice *Teculúcalo*, de verse un señor muy destruido bino a hablalle y dixole que se fuese que le darían tamemes, y así lo hizo; e tres leguas de allí dexante las cargas y banse, el Señor y la gente, y todo seguido de guerra, y nunca más llegó a pueblo que le esperase, y así lo dexo todo, faziendo en ellos muchos esclavos y destruyendo la tierra hasta que llegó cerca del valle de *Zura* que ymbió a Joan de Chaves a pacificallos; y el Joan de Chaves fué haziendo lo mismo qué l hasta *Carquin*, como ya he dicho, y allí quiso entrar en el peñol porque todos estaban de guerra en él, y no pudo; y los vecinos de *Guatymala* y *San Salvador* le requirieron que se fuese, pues aquella tierra no hera de *Guatymala* ni hera para poblar, y así lo hicieron y esto es la verdad; y en lo que toca a decir que vinieron indios ablalle, la costumbre desta tierra es muy diferente de la de *Granada*, que allá quando vienen a dar la obediencia, quedan de paz, y acá quando au de dar la guerra, primero bienen a dar la paz para saber la gente que viene y el concierto que trae y el aparexo que tendrán

para facello; y esto ha sido general en todas estas partes, que todos los que van a algunas tierras nuevas los reciben y salen a hablar, y en viendolos que asientan en la tierra y se quieren servir dellos, y los vean descuidados, les dan la guerra, y en esta tierra mas que en otra ninguna, que mas de diez doce capitanes con su gente que han muerto en ella, todos los han recebido de paz, sobre ella les dieron la guerra y los mataron, y esta es la verdad. Y así se podrá Vuestra Magestad mandar ynformar de todos los de estas partes, y así digo que lo hizieron conmigo y mis capitanes, que todo lo mas se soxuzgó sin guerra y despues probaron a hacer lo mismo, e con algo dello an salido, e despues todo se a conquistado y pacificado, y agora está de paz sin pensamiento de las cosas pasadas; y todo lo demas que informaron a Vuestra Magestad no hizieron verdadera relacion.

El Licenciado Cristoval de Pedraza, Protector, llegó a esta tierra, y de mí fué lo mejor recebido que yo pude, y todo el favor que ha sido menester; y él ha querido para cumplir lo que Vuestra Magestad le mandó, se le ha dado y dará. Lo holgué mucho con su venida, porque fué bien menester su ayuda para el buen tratamiento destes indios, aunque

yo hecho tanto en ello, quanto ha sido menester, y él hará relacion a Vuestra Magestad. Vino a tiempo que se halló en mucho de lo que a Vuestra Magestad he echo relacion, y de lo demas se a informado, como él hará a Vuestra Magestad, como persona que por Vuestra Magestad le fué mandado lo fiziese, sabido de todos los trabajos que a Vuestra Magestad hecho relacion; y estando esta tierra en mucha paz y sosiego, así indios como españoles, porque hasta agora todos havian estado en desósiego, así por las guerras y trabaxos y necesidades pasadas, como porquel Adelantado Don Pedro Dalvarado, como no havia visto ni pacificado la tierra, quando la repartió, ni los que recibieron los repartimientos lo sabian, dexó hecha en esta Cibdad ciento e diez repartimientos, que fueron desta manera: dava a uno una provincia, y repartía todos los pueblos y estancias dellos a otros; y a otro daba un pueblo por tres o quatro nombres a tres o quatro personas; y a otros daba peñas y sierras y rios, por repartimientos; y a otros, asientos de pueblos viexos despoblados, que despues de abellos visto e dado a ocho el repartimiento de uno, no se podieron fazer en esta Cibdad mas de treinta y cinco vezinos; y aun para que se puedan sufrir no ay para treinta en la de Co-

*mayagua*, mucho menos, y en la de *San Pedro*, menos que en todas, y en esta Ciudad repartió hasta el *Valle de Ulancho*; y en la Villa de *San Pedro*, lo mesmo; y desta manera, al tiempo del repartimiento, fueron muchos en el conquistar, porque lo ha menester la tierra, por ser tan trabaxosa, y en ella no hubo para cumplir con todos; y a los que tenían mucho, fué forzado quitalles algo para cumplir con otros, como ya he dicho; habia estado desabrida la gente, y agora, como havian visto que no se pudo más hacer, estaban todos pacíficos e sosegados, que no havia hecho poco en poner toda la tierra en tal estado; y estando así este sosiego, estando todos entendiendo en sus haziendas e granxerías, e haciendo sus casas en este asiento nuevo donde nos haviamos pasado, y aderezando la partida para ir a poblar a *Ulancho*, que tanto conviene a esta Governacion y a todos los pueblos e vecinos della, por haver coyuntura e aparexo para ello.

Llegó el Adelantado don Pedro de Alvarado al Puerto con trescientos españoles que diz que trae para su armada, y a lo que parece y a mostrado, no los traxo sino para contra mí; luego en llegando sin amostrar provision ninguna, como los indios que tenía encomendados y encomenzó a mandar como Gover-

nador; y como yo supe que hera venido, luego, escribí al Teniente y al Cavildo que le hiciesen todo buen recebimiento que podiesen, e le proveyesen de todo lo que hoviese en la tierra; e hize a todos los de esta Cibdad que le fuesen a ver e recibirlos, diziendoles qué'l traya esta Cibdad por suya, y que si no se la entregasen dentro de veinte y quatro oras, que me habia de prender e imbiar con unos grillos a Vuestra Magestad, porque así se lo avia mandado; y que los indios que yo tenia, qué'l los traía, o que sin abtoridad del Juez los pudiese tomar, y así lo hizo, que hasta agora no ha mostrado Provision ninguna; e así mesmo cometido al Visorreey y al Obispo de *Guatymala*, se la diesen sin oirme y amenazando a quantos me han ayudado a pacificar la tierra que conmigo vinieron, y a otras muchas personas; y como el Protector lo supo, de los que de allá venian, le escribió sobre ello su parecer, y respondióle que yo le havia hecho malas obras en ausencia, e que peores me las havia de hacer él en presencia. Estas cosas no me las dice a mí, sino a Vuestra Magestad; pues yo soy criado vasallo e Gobernador, y estoy en su nombre. Las hobras que el a mí me hizo, son estas: que imbié a Alonso de Cáceres con mi poder e con las Provisiones de Vues-

tra Magestad, para que en *Guatymala* hiziese alguna gente; y apregonaronse mis Provisiones; y como oyó el Adelantado que se allegaba gente, mandó de desbaratillo, y dió cargo a Alonso de Cáceres de su armada; ansi mesmo por intercesion de Jorge de Alvarado, con parescer del Obispo de *Santo Domingo*, que hera Presidente a la sazón de *Nueva España*, a quien doy por testigo, le escribí con el partido de *Chiapa* y nunca me rrespondió a ello; y despues de haver recebido mi carta, escribióme una carta pidiéndome cierta artillería que yo tenia en *Abasco*, e no respondió a lo que le havia escrito; y des que llegó el Thesorero Diego García de Celis a *Guatymala* y le informó de las cosas de la tierra, escribióme aceptando el partido, y quando llegó la carta, havia recebido dos cartas de Vuestra Magestad, mandandome que viniese. Ya yo tenia empeñado e vendido lo que tenia en *México* para la xornada, e me estaba aderezando, e fuílo a comunicar con el Visorrey que tambien havia escrito sobre el concierto; e lo mesmo havia hecho a Vuestra Magestad, e respondile que ya no podia dexar de venir, y luego el Visorrey le escribió que no havia lugar; e yo, lo mesmo; e Jorge Alvarado, lo mesmo; y a esta sazón, llegó la residencia y una carta al Virrey, mandandole

que me mandase que viniese, e si no que me lo requiriese; y así lo hizo; y una carta en que Vuestra Magestad me mandava, que luego que lo hiziese, porque así complia a su servicio; e luego tornó el Visorrey, e yo, a escribirle lo mesmo al Adelantado, e que yo estava ya aderezado y me partía; e sabiendo esto, vino a la tierra como he dicho, e sin conquistalla ni pacificalla, repartió la tierra y dexóme sin un indio que me diese un xarro de agua. Y llegado á la *Abana*, llegó un navío que venia de la *Veraacruz*, e le dixerón como mi muxer e hijos e casa, quedava en la *Veraacruz*, embarcandose, e yo venia por tierra; y sabiendo esto e lo mucho que yo havia gastado para esta xornada, suplicó a Vuestra Magestad le hiziese merced desta Governacion.

Vea Vuestra Magestad, si estas an sido buenas obras; dizen que viene muy enoxado porque tomé sus indios. Lo que yo hize fué forzoso, e no se sufrió otra cosa que aun con o tomar lá mitad dellos e repartir los otros, no pude facer aquí más de los dichos treinta e cinco repartimientos y vecinos, quanto más dexandole á él los suyos y tomando yo otros tantos; quanto más que sy no fué *Coquimbo*, que tiene diez y siete casas y todo lo otro no lo bió ni lo conquistó, ni capitan suyo de paz estava, y aun tan destruido y aca-

bado, que quando llegué, de diez mil hombres que havia en él, yo los e rrecoxido de tres y quatro e cinco e seis años, que estaban despoblado, y quarenta e cinquenta leguas de allí; de manera que lo que se hizo a sido forzoso a la tierra. Se havia de despoblar.

A lo que informo de la Cibdad de *Gracias á Dios*, que dico que trae para *Guatymala*, él no pacifico ni conquistó nada della, ni capitán suyo en esta Governacion; no hay otra cosa sino esta Cibdad, porque en ella se metió todo lo que servia de cozula; y todo lo que se a conquistado e pacificado por mí e por mis capitanes e gente que a ella traxe, que son mas de ciento, y dellos son muertos muchos en la guerra; e todos los demás empeñados o perdidos. Vea Vuestra Magestad si lo que estos tristes an sudado e padecido e yo con ellos, es bien los que se fueron a olgar y descansar a *Guatymala* y *San Salvador* a sus casas, que tienen muy buenos repartimientos; y los que fueron a *Castilla* y dexaron toda la tierra de guerra, que gocen de lo que los que acá an estado y estamos tres años há, pacificando e trabaxando, y entre ellos muchos muertos y heridos, y empeñados con tantos trabaxos y desabenturas; y esta Cibdad es toda esta Governacion, y sin

ella no hay nada. Vuestra Magestad lo mande ver y proveer como sea mas servido, porque todo quanto he dicho es verdad sin falta nenguna. E lo que más me ha pesado de todos mis trabaxos, es de creer que tengo perdido el crédito ante Vuestra Magestad e los del su muy alto Consexo, que antes que a esta tierra biniese, solia tener; porque nunca cosa dixé en el Consexo Real de Vuestra Magestad, que no fuese en él creydo; porque nunca en mí se halló sino verdad todo el tiempo que en la Côte de Vuestra Magestad estobe; y destas partes, fué, o mi carta no se bió, pues se proveyó todo tan en contra de lo que yo informé e tan en perxuicio desta tierra, sino que ella está debaxo de algun planeta que no la consiente estar en sosiego. Plegue a Nuestro Señor lo encamine como sea mas servido.

Hize relacion on la carta primera y segunda, de la destrucion que se hizo en esta tierra y los muchos esclavos que de ella sacaron, y no tanto como despues he visto; porque los pueblos por donde pasó y estavan comarcanos, que diré aquí algunos dellos, es lastimarlos, que lo vieron, y ahora pasan por ellos quatrocientas casas que todos dicen que las contaron quando el Adelantado pasó e Joan de Chaves, y quando vine a

ella hallé treinta y cinco hombres; y con avello reformado quanto he podido, no se han llegado sino a quarenta casas, y *Carcámo* quinientas, y tiene veinte; *Acapagua* doscientas e cinquenta, e tiene quarenta; y *Copóá* doscientas y tanta, e tiene treinta; *Espacra* quatrocientas, e tiene agora setenta u ochenta; y esto que se ha recebido todo quanto ha sido posible; y todos los mas pueblos comarcanos a esta Cibdad, quedaron desta manera. Digo por los que pasó el Adelantado e Joan de Chaves; y esto es al pié de la letra, y no hay otra cosa; y con quanto yo he conquistado e pacificado, no se hallaría un pueblo destruido, sino todos los destruidos, reformados.

Manda Vuestra Magestad que se den los repartimientos al Adelantado Don Pedro e a quien él los encomendó, con todo lo que han rentado a los que nunca los han visto; y los tristes que lo an conquistado y no tienen una camisa que se vestir, y an trabajado por los poblar y reformar e hacellos sembrar, y estan todos adebdados, y aunque den cuenta del maiz que les an dado para comer, que mas a sido lo que ellos han comprado para les dar que sembrasen por amor de Dios. Vuestra Magestad lo mande remediar como sea mas servido.

El Adelantado se quejó allá que le havia tomado sus haziendas. Dícenme que viene remitido en algo me dello porque se sepa la verdad.

Yo he favorecido acá a sus debdos e amigos e criados, e les dí a todos mucho mas de lo quél les havia dado; porque como él no lo havia visto ni savia qué hera lo que les dió, abíalos dexado muy pobres pensando que les daba mucho; y siempre les he dado cargos de xusticia y los he honrrado en todo quanto he podido; y ansi he hecho a sus haziendas y esclavos en el tiempo que en esta Governacion los tobe.

A Vuestra Magestad han hecho rrelacion que esta Governacion no se puede sustentar sin *Guatymala*. No informaron bien, porque en tiempo de necesidad que de *Guatymala* se podia tener, yo imbié a pedir socorro a la Cibdad de *Guatymala* y a la Villa de *San Salvador* y al Governador y al Obispo, y xamas me quisieron socorrer, aunque les imbié muchos mensaxeros haziendoles saber la estrema necesidad que tenía, y en quanto aprieto estaba; y no les imbié a pedir otra cosa, sino doscientos amigos en el tiempo que estaba cercado el peñol, y toda la tierra alzada; y xamas me socorrieron de nenguna cosa, hasta que se alzó la Villa de *San Mi-*

*guel* ques de su Governacion, y pareció haver muerto cinquenta o sesenta españoles por los caminnos, y tenían cercados a los españoles en la Villa; y a esta cabsa, el Governador y el Obispo fueron allá con la mas gente e amigos que podieron; y despues de pacificados, el Governador, ques el Licenciado Maldonado, rogó al Obispo que imbiáse cien amigos a la Villa de *Comayagua*, tan cerca, y ansi lo acordaron, e mandaron a un capitan que despues acabase de pacificar la tierra, se xuntase con el capitan Alonso de Cáceres que estaba por mí, en la Villa de *Comayagua*, y le diese los cien amigos. E ydo el Governador, imbió a mandar el Obispo a Francisco del Varco que es el que los tenia a cargo, que so pena de comunion, que no los metiese en estos terminos; y el dicho Francisco del Varco, como se lo havia mandado el Governador, se xuntó con Alonso de Cáceres; no osó azer otra cosa sino dallos; y esto fué agora al cabo de la pacificacion, quando yo iba al socorro; y como llegué con tantos amigos y tan buenos, el capitan Alonso de Cáceres me informó de los daños que hacian en la tierra, y quan perjudiciales eran los achies; y que pues ya havia amigos en la tierra e tan buenos, que los devia imbiar, e ansi lo hize

e con cierta gente de caballo, los imbié a la Villa de *San Miguel*, con determinacion de no meter indio de *Guatymala* en estas provincias; pues ya dellos no hay necesidad, ni aun de los de la tierra, por estar ya todo pacifico e sosegado.

Y certifico a Vuestra Magestad, que si esta Governacion se xunta con la de *Guatymala*, que no ay indio en ella para dos años; porque hasta agora, los de *Guatymala* han tenido la ley tan larga, que nenguna resistencia an tenido en lo de los indios, por ser la tierra tan gruesa y tan buena gente a se sufrido, y ellos estan con esta costumbre; y esta tierra es en sí, trabaxosa; y los indios, pocos e delicados; y si usasen con ellos lo que con los de *Guatymala*, ya digo, no habría indios para dos años; y aun los desta Governacion de los tiempos pasados, no será mejor costumbre; e por quitar la una y escusar la otra, no está la gente bien conmigo. Y certifico á Vuestra Magestad, que si aquí entrára otro que no tobiere el cuidado que yó, en amparar los indios, que ni se poblára ni llegára al estado en que está; y que si no hay quien haga lo mesmo que ello, será lo que hé dicho. Vuestra Magestad provea en ello lo que mas fuere servido, porque ni esta Governacion tiene necesidad de

*Guatymala*, ni *Guatymala* della; por quel Puerto tan libre há destar para allá como acá; pues tanto cumple a todos la contratacion dél; y esta es la verdad.

En el *Puerto de Caballos*, trabaxé de hazer algunos vezinos por amor de la risponcion de los navíos que por estar la Villa tan lexos no se podieran sufrir, ni navío osára venir al Puerto; e hizose de algunos pueblos los mas cercanos y aunque fueron pocos, y tambien para que fuese prencipio para que se comenzase allí a poblar mercaderos e otras personas, como creo se hará, por el gran tacto que ha de haber en este Puerto.

En la tierra he coxido trigo e se cogerá de aquí adelante mucho, e provado a poner biñas y an provado tambien, que se han coxido un fructo, y hagora están las parras llenas de hubas las más hermosas que se han visto en estas partes.

El descubrimiento de minas de plata en la *Villa de Comayagua*, a lo que ha parecido, muy ricas, tres tiros de ballesta de la Villa en medio de mucha leña y agua en mucha cantidad, y las minas tienen infinito metal, y ay tantas, que sobran para toda la *Nueva España*. Háse hecho el ensayo y de poca cosa, y se alló muy rico hasta que se haga de grueso, que agora no ay aparexo hasta que se

traya, que será presto. No imbió la muestra a Vuestra Magestad. Y esta es la verdadera relacion de todo lo de la tierra.

Ya he hecho relacion a Vuestra Magestad del concierto que hubo entre la Villa de *Comayagua* y la Villa de *San Miguel*; y h agora he sabido que con la venida del Adelantado don Pedro Dalvarado, no quieren estar, por el concierto que fué xurado por el capitan y un Alcalde e dos Regidores que a ello binieron.

Suplico a Vuestra Magestad mande que se compla el concierto, aunque es en perxuicio de la Villa de *Comayagua*; porque de otra manera, por estar tan cerca la una de la otra, todo se destruirá como yo lo ayé quando por allí fui, que llegué a ocho leguas de la Villa de *San Miguel*; y todos los pueblos hallé despoblados y los hize poblar, y se los imbiaba allá con cartas para que les sirviesen, y contabanme crueldades que con ellos facian, que ponian temor, que no iban a los pueblos sino a roballes lo que tenian sembrado e coxido, y a tomar los indios e indias que podian; y sobre esto, mil crueldades que con ellos facian.

Vuestra Magestad provea en esto lo que sea mas servido.

Esta Governacion, como ya hize relacion a Vuestra Magestad, tiene por suya aquella

Villa de *San Miguel*, porquel primer pueblo que pobló en ella el primer Governador, que fué Gil Gonzalez Davila, fué aquel de *San Miguel*; y quando don Cristobal salió de *Guatymala*, y vino a esta Governacion, que no fué poco el daño que en ella hizo, se juntó con Cereceda y se metió debajo de su jurisdiccion, y así lo xuró en un arcí, y de aqui fué con sesenta hombres, los quarenta desta Governacion, a poblar la dicha Villa de *San Miguel*; y todo esto que he dicho, está por escrituras en poder del Conthador, por fée ante escribano y testigos, el concierto muy gran bien sería para esta Governacion y aun para la Villa de *San Miguel*; y ansi me lo rogaban los mismos vecinos, que informasé a Vuestra Magestad déllo. Y las cabsas que para ello mediaron, fueron estas: la primera, estar tan lexos de *Guatymala* y tan cerca desta Cibdad y de la Villa de *Comayagua*, para ser socorridos de sus necesidades; la segunda, escusar las diferencias que ha de aver a la continua, y la destruccion de los indios; la tercera, estar Norte Sur el Puerto de *Fonseca* del Puerto de *Caballos*, e no haber más de cinquenta e dos leguas de Puerto a Puerto, por donde ha de ser toda la contratacion; la quarta, que ellos no tienen oro ni plata en todos sus terminos, y que siendo to-

do uno, los unos tendrian compañia con los otros y todos gozarian del oro e plata que acá obiese; lo quinto, que Vuestra Magestad no tiene nengunas rentas en aquella Villa, nin xamas las tendrá; y si fuese todo uno, ellos tienen muchos esclavos e muchos indios e muy cerca de las minas de acá, y todos sacarian oro, y Vuestra Magestad tendria en ella muchas rentas, y los becinos serian muy ricos; e otras muchas razones me dieron.

Vuestra Magestad provea en ello, sobre todo lo que sea mas servido.

Ya Vuestra Magestad sabe, que en años de quinientos e treinta, fué Vuestra Magestad servido de mandar se me imbiáse una Provision en que me fazia Merced desde el Rio de *Copilco-Cogualgo* que es al Poniente de *Yucatan*, fasta el Rio de *Veno*, que es al Levante; en los quales terminos entran las provincias de *Gri-xalba*, a donde yo bine, lo pacifiqué e conquisté a mi costa, y estobe en ella tres años, y metí en ella doscientos hombres, y la pacifiqué e conquisté toda; demas de los grandes trabaxos y peligros que pasé en ella, gasté mucha suma de dineros, y las mas debdas que debo, son destas provincias. Y el Rio de *Obúa* es este que está quatro leguas de la Villa de *San Pedro* hacia Levante, y en los dichos límites entra esta Ciudad y la Vi-

lla de *San Pedro*. Hago rrelacion dello a Vuestra Magestad, porque lo sepa o provéa en ello lo que sea mas servido. Y por estos dichos límites, fué Vuestra Magestad servido de mandar se me hiziese Merced de ciento cinquenta mil maravedises de costa, y los oficiales de Vuestra Magestad me han pagado lo de hasta aquí, y dizen que hay necesidad de venir nuevo mandado para que de aquí adelante se me pague.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande prover como sea mas servido.

Ya e hecho rrelacion a Vuestra Magestad de todo lo subcedido en esta tierra, y de cómo estaba, y el sosiego que españoles e indios en ella ternian, y quanto trabaxo havia pasado entrella a este estado. Y lo quel Adelantado dice que trae, y para sabello de cierto, yo imbié allá a Joan de Montixo, mi hermano, para que sopiese dél la verdad; y oy dia de la fecha recibí una carta suya, y en ella dize, que delante de todos le digo todo lo que en esta a Vuestra Magestad he hecho rrelacion. Yo no se en nenguna manera, como se ha de hacer esto, porque si se ha de dar a él los pueblos que trae y cumplir el repartimiento, todo se ha de deshacer y todas las Villas e la Villa de *Comayagua*, del todo; porque en esta Cibdad y en *San Pedro*, repar-

tió hasta el Valle de *Ulancho*, y tomó a decir que no se que remedio se tenga, sino suplicar a Vuestra Magestad lo mande remediar con brevedad; pues qué! dexó la tierra toda de guerra, y no vi nenguna cosa de las que repartió ni Capitan suyo, tomó a decir que remedio se ha de tener sino que todo se pierda si Vuestra Magestad fuere servido que asi se tobiesen.

Vuestra Magestad lo provéa con brevedad, como más sea servido.

No quisiera escrebir esta, hasta vor en qué pasaba, e no pode menos hacer por qué! despacha los navíos, antes que nada se haga, ni yo pueda hacer relacion á Vuestra Magestad; y aun esta no se si podrá ir como no se sepa, porque como yo por le hacer buena obra di de comer a todos sus debdos y amigos e criados, y él trae tanto poder, no me conocen en el Puerto; y con haber hecho esto, descargo mi conciencia.

Ya e hecho relacion a Vuestra Magestad, lo mucho que gasté en venir a esta xornada; ansi yo, por tierra como mi muxer por la mar, y como para esto empeñe mis haciendas y esclavos e minas y casas e indios, y vendí estancias y ganados, de mas de otros dineros que me prestaron e yo tenía, e todo lo he gastado en traer la gente que traxé por tierra,

trescientas cincuenta leguas de camino, dandoles armas, ballestas, espadas y algunos caballos, e ayuda para comprar otros; y llegando a *Guatymala* me prestaron mill e quinientos castellanos el Governador y otras personas para llegar hasta aquí, e mi muxer por la Mar con su casa y toda la mas gente que se pudo llevar en dos viaxes que hizo, uno desde la *Veracruz* a la *Abana*, y de allí ho-bo de hacer otro fletamento para hasta aquí, que vino empenada en mucha cantidad, demas de andar corrida de franceses dos meses, por los montes en la *Abana*, con toda su haciendas e casa e bastimentos, donde se perdió mucha parte de lo que llevaba; y llegada a esta tierra e a esta Cibdad, estando sobre el peñol de *Carguin*, fué Dios servido de quemarseme la casa a la media noche, e mi muxer e hijos e casa salieron en camisa, y por sacallos yo a todos de la manera que he dicho, quedé ataxado del fuego, y por una pared salté por la llama del fuego tan rrecio y tan súpito, que no se escapó caballo ni gato, ni perro ni cosa que dentro estobiese, sino todo lo que he dicho, en camisa; y aun se quemaron dentro algunos niños que no podieron salir, y ansi nos estamos. Certifico a Vuestra Magestad, que valia lo que se quemó, mas de diez mil castellanos.

Vea Vuestra Magestad sobre los muchos gastos que he dicho, venirme este ayuda que tal pudo estar. Yo doy muchas gracias a Nuestro Señor por ello, porque todo ha sido en su servicio y en el de Vuestra Magestad; y le suplico sea servido de mandar acordarse de mí, ansi de los servicios pasados de la *Nueva España*; pues que yo fui a descubrilla primero quel Marqués, y el primero que entró en la tierra, y despues con él a le poblar; y el primero que descubrió el camino para *España*, y el que primero hizo relacion a Vuestra Magestad, y despues volví a llevar el servicio en la tierra. Le hizo, y con mucho que he trabaxado en *Yucatan* y en las provincias de *Grixalba*; y demas desto, quando pasó Pedrarias, me imbió a mí a Francisco Vazquez de Valdes, a hacer doscientos hombres a *Santo Domingo*; y ansi lo hezimos sin nos dar por ello mas del pasaxe, y la costa la hezimos nosotros; y ellegados a la *Tierra-firme*, fui con la dicha gente al *Carme*; yo fui el que lo descubri, de mas de los servicios que he hecho en esta tierra, que no han sido pocos, aunque no obiera fecho otro servicio sino aver dicho siempre verdad; e nunca en el Consexo de Su Magestad se halló en mí otra cosa. Pensé yo que merécería tanto como el que más a servido en estas partes, y para todo lo qual

he dicho demas de lo que yo tenía, que lo he bendido y empeñado, dexo veinte y cinco mil castellanos sin tener donde pueda haber de que los pueda pagar, porque en la *Nueva España*, como siempre he handado sirviendo en otras partes a Vuestra Magestad en esta Governacion, y de lo mucho que debo de mandarme fazer merced en la *Nueva España*, de los indios que tenia un Cristobal Flores, ya defunto, que son *Chilapa e Tene-yuca*, con los pocos que yo tengo para yo igualar con algunos de los conquistadores y tenga alguna posibilidad para pagar lo que debo e dexar de comer a mi muxer e mis hijos; y aunquesto es poco y lo tenía un hombre que dezia que ora oficial, yo recibiré muy señalada merced; pues que tengo de morir en servicio de Vuestra Magestad.

Vuestra Magestad provéa en ello como sea mas servido, pues hasta agora yo no he gozado de cosa de la *Nueva España*, sino todo lo que della he havido lo he quitado en los servicios que he dicho.

Ya a Vuestra Magestad he ynformado de los gastos que yo he hecho en esta tierra, ansi en proveer de armas y cosas necesarias a la gente; como en dar de comer e proveer a los que no lo tienen; y como todo se ha de comprar, porque en la tierra hasta agora no lo ha

navido nenguna cosa de bastimento, sino todo se ha traido de fuera, comprado, ni aun gallinás en la tierra no las ay como en otras partes, y ha valido siempre seis pesos un puerco, e un peso una gallina, y diez castellanos una arroba de vino, ansi todas las otras cosas; y como los bezinos han estado pobres, yo les he provcido de quanto han habido menester de cosas de botica y de medecinas, y para los dolientes vino y cosas de dieta, y para las Iglesias todas, he dado lo que han habido menester; y certifico a Vuestra Magestad, que de solo papel, se ha gastado el salario; aun a los escribanos he dado papel todo el tiempo que he estado en la tierra; pues vea Vuestra Magestad para tan grandes gastos, ¿que puedo yo fazer con doscientos cinquenta maravedises?

Suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar se me haga merced de dos mil ducados, como se dá a *Guatymala*, pues que la tierra es mas esteril y mas trabaxosa, e sin nengun provecho en ella; no haber oro entre los indios, ni ropa ni cosa de que puedan haver provecho los que la andan pacificando, como lo avido en todas las otras partes, sino que todo se ha de cómpar a dinero; y que se me pague este salario desde el dia de la fecha de la Provision que Vuestra Magestad me mandó irnbiar, pues luego encomencó aderezarme pa-

ra la partida en *México*, y a dar de comer y proveer la gente que conmigo havia de venir; y despues por el camino, fasta que llegué a esta tierra, porque hasta agora los oficiales no me han dado sino desde el dia que fui rrecebido, y aun ante abía andado por la tierra que me recibieren Vuestra Magestad sea servido de mandarme hacer merced, porque yo estoy yá tan empeñado de mas de lo que antes estaba, que no lo puedo sufrir; o como Vuestra Magestad fuere mas servido.

Aquí se han presentado dos Provisiones de Vuestra Magestad; la una que se fiziese la fundicion de la Villa de *San Pedro*, y la otra, que esta Governacion fuese subxeta a la Abdiencia de *Santo Domingo*; la una y la otra son en gran perxucio de esta Governacion; la de la fundacion, porque esta Cibdad es toda la fuerza y cabeza de toda la tierra y donde han de rresidir el Governador, Obispo y oficiales, y está en comedio de toda la tierra, y tiene mas posibilidad que todo; y si aqui no se fundiese, no abra gente ni trato, y al tiempo de la fundicion se hirian todos a *San Pedro*, y quedaria esta Cibdad en gran peligro, y los bezinos gastarian mucho en la Villa de *San Pedro*, lo que aqui no harian por haber mas basimentos que en otra parte. Aquí se hizo la fundicion pasada, y esta se hizo.

Vuestra Magestad se ha servido mandar se ha-

ga en esta Cibdad, porque ansi combiene a su servicio y al bien de la tierra, como fuese mas servido.

En lo de la Abdiencia, Vuestra Magestad sabrá que de aquí a *México* van en dos meses, por tierra, cada uno que quiere ir a pedir xusticia; y a *Santo Domingo*, de mas de no se hallar navio para poder ir, por no haver tratatado della. En este Puerto, tarda un navio quatro e cinco meses de ir, de mas del mucho peligro, y para aver de ser a el las apelaciones, mas breve seria para el Consexo Real de Vuestra Magestad; e mas sin costas, porque navios nunca faltarian, y el viaxe de aquí a *España*, es ordinariamente cinquenta o sesenta dias, donde podrian ser mejor remediados e mas breve.

Vuestra Magestad lo mande de proveer como sea mas servido, porque todo lo que digo es ansi. Y si los oficiales escribieren otra cosa no es porque comple al servicio de Vuestra Magestad, ni al bien de la tierra, sino porque el Conthador y Thesorero, dizen, que no querrian estar sino en *Zulze*, entendiendo en sus minas e haciendas; e aunque no son obligados de estar donde yo estoy, y ansi lo hazen, que les rogué y mandé que se hallaran conmigo a estas cosas del Adelantado, e hiziesen relacion de todo a Vuestra Magestad,

xustamente porque se escribiese verdad, y no lo han querido hazer.

Vuestra Magestad mande proveer en todo, como sea servido.

Ansi mesmo el Conthador, hizo relacion a Vuestra Magestad, que habia poblado el Valle de *Zura*, y en ello habia gastado quatro mil castellanos, y por ello le mandó Vuestra Magestad dar la mitad del salario de Governador, y su salario de Conthador, e lo uno sin lo otro no parecee ansi, porqué nunca gastó nada en la *Banda* y *Zura*, nunca la pobló ni hizo en ella Alcaldes ni Regidores, hasta quel Thesorero Diego Garcia de Celis se partió a pedir socorro a *Guatymala*; e quatro e cinco meses antes que lo obiese, a ruego de toda la gente, hizo Alcaldes e Regidores, que asta entonces nunca los habia hecho ni todo el tiempo que estobo en *Zura*; ni nunca salió dos leguas del asiento donde estava; y todo aquel Valle que habia veinte e seis o veinte e ocho pueblos, no dexaron uno, que todo los destruyeron con sus vacas e yeguas, e con las muchas piezas que traxeron de *Guasmuca*, al tiempo que vinieron, que todos los mas pueblos despoblaron y traxeron en cadenas y atados, y el pueblo no dexaron una sola ánima; de manera, que despoblaron aquello que hera lo mexor que ha-

via en toda esta Governacion, para venir a destruir estos Valles, que hera lo mejor desta Provincia; y todas estas cosas hizo el Contador Andrés de Cerezeda, por consexo de un padre clérigo que se dice Joan Abela, y de un Joan Ruano; que estos son los que han destenido toda la tierra.

Hago relacion dello a Vuestra Magestad, porque provea en ello lo que mas fuese servido.

Y el Thesorero Diego Garcia de Celis, entre las relaciones que hizo a Vuestra Magestad, parece que hizo relacion que havia gastado ochocientos pesos en ir a *Guatymala*, en caballos y gastos, y en abrir el camino a las vestias, el las llevara allá para vender, como hizo con las demas que le quedaron, y el camino, cinquenta castellanos, se dió a uno que fué con él, y lo abrió el gasto aun quel quisiera gastar por el camino, no hobo en qué; y allá en la posada del Thesorero de Vuestra Magestad, posó, donde no gastó blanca. Digo esto por las relaciones que allá hacen. Vuestra Magestad provea en ello lo que fuere servido.

Ansi mesmo, hizo relacion a Vuestra Magestad, que tenia un pueblo que decia *Machotva* y dello mostró cédula de Cerezeda; y por complir lo que Vuestra Magestad mandó, yo

lo entregué por la Provision que de Vuestra Magestad traxo, hasta tanto que Vuestra Magestad sepa la verdad y provéa en ello lo que sea servido.

Y la verdad es, que Cerezeda le dió aquella cédula, estando el pueblo de guerra; y despues de abello dado, quitole la mitad y dió-la a otros dos, y esto en tiempo que estava en costumbre de quitar indios, y dar a los que los Governadores les parecian, porque aquella sazón no havia venido la Provision, que despues vino, mandandose que no se removiesen; y estando este pueblo de guerra, vinieron veinte indios a Cerezeda ablalle, y él mandó al Thesorero que tomase posesion de la mitad de los indios que le tenía dados, y el dicho Thesorero no quiso, y los indios nunca más volvieron; y esta está ante escribano, porque hobo entre ellos grandes requerimientos; y quando yo bine a el dicho pueblo, de guerra, invié a un capitan a lo pacificar. Suplico a Vuestra Magestad que siendo así como yo digo, mande que me vuelva, porquesta es la verdad; y no porqué tobiese mas derecho de lo que he dicho, ni se hobiere servido dél.

Muy sospechoso estoy que Vuestra Magestad no ha recebido mis cartas, porque desde que estoy en esta Governacion, no he recebido carta ni respuesta de Vuestra Magestad, ni agora

las traen, porque Joan de Montexo mi hermano, las ha pedido, e dizen que no traen cartas; en esta tierra sospéchase, ques por mandado del Adelantado; no solo, si, pero es bien que Vuestra Magestad lo sepa.

De todo lo que a Vuestra Magestad he hecho relacion, estan hechas provanzas; y porquestos navíos no se vayan, imbió aquí a Vuestra Magestad lo que se pudo sacar, que es la fundacion de esta Cibdad, por do verá Vuestra Magestad, que fué fundada por esta Governacion, y que el Capitan Joan de Chaves havia desamparado la tierra, y la gente quel Adelantado truxo antes quel dicho Adelantado saliese de la tierra, y los que en su busca vinieron, que eran todos los que estaban en esta tierra antes quel viniese, sino eran quatro parientes e criados suyos, no lo hallaron, y ellos sin poder ninguno, lo poblaron en nombre de Vuestra Magestad. Yba una provanza que estaba sacada sobre una cédula que fué presentada de un Joan Garcia de Lemos que pedía un pueblo, por do Vuestra Magestad verá, como toda la tierra estaba de guerra quando yo vine, y que no le informaron de lo que havia pasado ni del estado en que dexaron la tierra; y verá Vuestra Magestad la cédula y de que manera se davan los repartimientos, y ansi se dieron los de esta Governacion como ya he dicho; y quando llegó

a la *Habana* de la *Isla de Cuba*, dió otros diez repartimientos a vecinos e personas de aquella *Isla*, dexándolo todo de guerra como lo dexó; y si el trae lo que dize, yo y todos los conquistadores quedamos sin indios, y él sobre los muchos que tiene en *Mexico*, y los muchos en *Guatymala*, con los mas desta tierra, porque de sus repartimientos tomé yo parte, y de la mitad se provayeron diez hu doce vecinos, y de los que se han estado en sus casas, gozarán de lo que los tristes an trabaxado.

Sobre todo Vuestra Magestad provéa lo que más sea servido.

Ansi mesmo me dicen, que hizieron rrelacion a Vuestra Magestad, que quando el Adelantado llegase, que hallaria cien mil castellanos de oro de quinto, y ansi lo escribió el Adelantado Alvarado al Protector que Vuestra Magestad le havia mandado que se lo imbiase, y no sé como tal dexaron, pues que dexaron la tierra de guerra, y aun no havia venido nenguna quadrilla, a sacar oro; sino el Padre Abela y el Conthador Cerezeda, que tenian cada quince piezas en las minas, y el Thesorero de *Guatymala*; y despues de yo venido, vinieron todas las quadrillas de *Guatymala* e de *San Salvador*, y estobieron un año e tres meses sacando oro; y en todo este tiempo se sacaron setenta mil castellanos, de que vinieron a Vuestra Magestad doce mil cas-

tellanos doro de quinto; despues sacaron las quadrillas, sin dexar nenguna, porque se le murieron muchos esclavos y muchos indios de los pueblos que venian a proveer las quadrillas; y desta cabsa el Licenciado Maldonado, Governador que a la sazón hera, mandó sacar; y por esto no se tomó ynformacion a Vuestra Magestad.

He contado la verdad, y porque con otro mensaxero haré relacion de lo que mas subcediese en la tierra y con el Adelantado no la hize en esta; y porque no sé si podrá salir del Puerto, segun la guarda tiene en él, para que no haga relacion a Vuestra Magestad.

Ansi mesmo, dize trae Juez para el Puerto; que nadie no entienda en los navios suyos; no se si es ansi.

Vuestra Magestad sobre todo lo que mas sea servido. Nuestro Señor la vida e imperial estado de Vuestra Magestad acreciente con muchos mayores Reynos e Señorios como los criados e vassallos de Vuestra Magestad descamos. Desta Ciudad de *Gracias a Dios*, primero de Junio mil quinientos treinta e nueve años.—D. S. C. C. Magestad.—Umilde Criado y Vasallo que Sus manos de V. CC. Magestad Wesa.—El Adelantado Don Francisco de Montexo.

**CARTA Á S. M. DEL ADELANTADO DON FRANCISCO DE MONTEJO ACERCA DEL ESTADO DE SU GOVERNACION.**

*Llegada del Adelantado Alvarado y del Licenciado Cristobal Pedraza.—Probabilidades de que dicho Adelantado se encargase de la Gobernacion de Guatymala.—Concierto propuesto por el mismo Adelantado, al Adelantado Montejo, ofreciendo á éste, la Gobernacion de Chiapa.—Propósitos de este Adelantado para continuar en la Gobernacion de Guatymala.—Recelos del Adelantado Montejo contra el Licenciado Pedraza.—Dicho Licenciado se anuncia como Obispo, y como Juez de agravios contra el Adelantado Montejo.—Presentacion de Provisiones de S. M. por el Adelantado Alvarado respecto de los pueblos que diz le tomó el Adelantado Montejo, y sobre repartimiento de indios hecho á varios conquistadores.—Pregon ó edicto del Adelantado Montejo, para que las personas que tobiesen cédula de encomienda del Adelantado Alvarado, se le presentasen para dar posesion.—Excesos del Adelantado Alvarado y del Licenciado Pedraza.—Descubrimientos en Trugillo y Comayagua de grandes minas de plata.*

«GRACIAS Á DIOS».—JUNIO 1.º DE 1539 (1).

*Sáera Cesárea Cathólina Magestad.*

Despues de haver hecho rrelacion a Vues-  
tra Magestad de las cosas de esta tierra y de

---

(1) Archivo de Indias.

la llegada del Adelantado Don Pedro Dalvarado, al Puerto, y de lo que allí havia hecho e dicho, sabia Vuestra Magestad que llegó a esta Cibdad con su muxer e casa e toda su armada, e yo le hize todo el buen recibimiento que pode a él e a toda su gente; y antes que me presentasen las Provisiones que traía el Licenciado Cristóbal de Pedraza y otras personas, dandome a entender que todo lo que havia dicho será berbad, y que la intencion de Vuestra Magestad era dalle esta Governacion con la de *Guatymala*; ablaron en conciertos que dexase esta Governacion y lo que yo en ella tengo, y que me daría a un pueblo que tiene en *México* que se dice *Suchimilco*, y la Governacion de *Chiapa*; y creyendo ser verdad lo que me decian, yo acepté el partido muy contra mi voluntad, y sabida la verdad, hera para me engañar, pensando que yo me desistiera luego desta Governacion y de lo demas; y como no lo quise hazer, desconcertóse, y creo que Nuestro Señor no fué servido que no se hiziese, por la perdicion que a esta tierra venía si se xuntára con la de *Guatymala*, así por lo que en otra relacion he hecho a Vuestra Magestad como por la mucha codicia que tenian los que en ello entendian y lo meneaban, porque pensaban de dar saco mano de la tierra, y

ser todos ricos en un año, e que no hobiera indios para más, porque bien creo yo que si se hiziera que la tierra fuera della lo que a sido de lo demas que se ha destruido; e yo he determinado de servir a Vuestra Magestad todo el tiempo que Vuestra Magestad dello fuere servido.

Ya hizo relacion a Vuestra Magestad de la llegada del Licenciado Cristóbal de Pedraza, y de cómo yo lo recibí; y me olgué con su venida, no sabiendo su vida e costumbre, aunque de *México* me escribieron muchos, que me guardarse dél, porque me havia de engañar en todo lo que podiese; y confiando en mis obras, no creí lo que dél me escribieron, ni aun lo que ví; publicando quando llegó a esta tierra, antes que conmigo se viesse, que venia por Obispo, y ansi se ha llamado e se llama, y que venía por Juez de agravios contra mí, y que una carta suya bastaba para quitarme esta Governacion que por Vuestra Magestad tengo; e ansi comenzó a rescribir escritos contra mí, y otras cosas foas e pláticas que no son para escribir; y por tener yo tanto deseo de tener una persona que me ayudase a pasar mis trabaxos, y me aconsexase todo lo que havia disimulado hasta agora que ha comenzado a husar su officio, y de manera que la tierra está en gran

aprieto, y es de esta manera, que desbaratados los conciertos.

El Adelantado Don Pedro Dalvarado me presentó dos provisiones a cuyos treslados y respuestas a Vuestra Magestad imbió; y la una es sobre los pueblos que el Adelantado Don Pedro dice que yo le tomé, y el repartimiento que dió a los conquistadores y personas a quien él los encomendó, lo qual yo ovedecí; y en cumplimiento della, respondí que yo no havia visto como es la berdad, título ni cédula del dicho Adelantado ni de otra nenguna persona, ni tal se me havia mostrado ni notificado; pero que me mostrasen los títulos que él o otra personas tenían, que yo estaba presto de la dar la posesion de los pueblos, conforme a lo que Vuestra Magestad por su cédula manda; y luego hize apregonar publicamente que todas las personas que tobiesen cédulas de encomiendas del Adelantado Don Pedro Dalvarado, que viesesen ante mí, que yo les metería en la posesion de las tales encomiendas, conforme a la cédula y capitulo de Vuestra Magestad; a la qual respuesta e pregon, me arremitió el Licenciado Cristóbal de Pedraza, sabiendo lo que yo havia respondido e pregonado, comenzó de usar de la Provision, ansi contra mí como contra todos los hacinos, sin mostrar Provision ni Comision de Vuestra Mag-



tad que para ello tobiese. Por muchos rrequerimientos y de todos los becinos que le fueron hechos sin me oirme a mi ni a ninguna otra persona mas de a las partes que pedian, recebia sus testigos, secretamente, y provanzas, y sentenciaba a los que tenian los indios encomendados sin dar trespado ni querer oyillos, ni recibir sus escritos, antes mandando a los escribanos que heran dos criados del Adelantado que traxo consigo, que no diesen trespado de nenguno, ni abto ni rrequerimiento que se hiziese antél, como parece por los testimonios que allá ban; e todo esto con pasion e con favor del armada quel Adelantado tiene de gente de guerra en esta Cibdad, por hazerle a él, placer, porque ambos e dos hazen a la gente que pidan, e les ponen en ello, que como ya hecho rrelacion a Vuestra Magestad, aunque todos pobres e con pocos indios por no haver mas en la tierra, ya estaban contentos e sosegados, ansi indios como españoles; e donde ha benido la cabsa de rremoverse todo, ha sido por no haver yo querido hazer el concierto como ellos querian; e para comenzar a remover lo que estaba hecho, hizieron a un Francisco Caba criado del Adelantado, que fué con él a *España*, e ha estado allá tres años, pidiese los indios que le

havian encomendado que tenia un Gaspar Juarez, y luego le sentenció en ellos, sin oylles. Los tenia e dió mandamiento de posesion a Gaspar Juarez; de manera que por un becinno quitó once, y desta manera todo lo demas.

Vea Vuestra Magestad donde ay treinta e cinco becinos, sacando once, quantos pueden quedar, demas de otros cinco o seis que se han de quitar, siendo esta Provincia que he dicho la de *Carguin*; que estos once que he dicho, tenian sus encomiendas donde tantos trabaxos se han pasado, como a Vuestra Magestad he hecho relacion. Yo sobre ello le he hecho muchos esperimentos, e todos los becinos, pues solo él, cabsa, será el prencipio de remobimiento de que se sobreseyese hasta hazer relacion a Vuestra Magestad de ello; porque si en ello entendía, la tierra se havia de alzar y despoblar como es claro que se ha de hacer en muchas otras personas. Se lo han dicho e rrogado, e a que lo quiera hazer que oya a los que tienen la posesion, sino a los que piden inxusticia, cosa ha aprovechado.

Certifico a Vuestra Magestad questá agora un fuego en esta Cibdad y Governacion, y mi desasosiego entre españoles e indios, que si Dios no lo remedia, no sé en lo que ha de parar.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande remediar con brevedad.

Y la otra Provision que presentó, lo que en ella se contiene, es, que hizo relacion a Vuestra Magestad, que yo le havia tomado una casa y unas millpas, y una estancia e tierras, y cierto maiz y esclavos; y rrespondí lo que Vuestra Magestad por ello verá; porque nenguna cosa yo le havia tomado; e sin oyrme dicho Protector, ni fazerme saber que entendía de ello, hizo secretamente con los escribanos que he dicho y con Criados del Adelantado, ynformacion, y sentencióme en trecientas e quarenta y tantas fanegas de maiz, porque no halló otra cosa contra mi; y estas no fueron sino las que yo confesé en el pedimento que se me hizo de parte del Adelantado con la Cédula de Su Magestad; y sin mandar Vuestra Magestad en la cédula, que hiziese ynformacion de intereses ni otra cosa mas de restituir al dicho Adelantado las dichas casa y tierras e maiz y esclavos, el dicho Protector, de oficio, y sin tener poder ni mando para ello, hizo una ynformacion contra mí, secreta, de la qual ni de otra cosa nenguna, nó me hizo sabidor; y para hacerla, tomó todos los criados del Adelantado don Pedro, y los que estaban mal conmigo, de lo que podieran haber sacado sus esclavos hasta el dia de la ynformacion, despues que lo sacaron de la tierra; y dize que prueban

diez y siete mil castellanos, los quales remite a Vuestra Magestad, sabiendo claramente, como sabe, que en un año y tres meses que acá estobieron sin quadrillas del dicho Adelantado, no se sacaron tres mil castellanos de oro, y que se le habian ya muerto la mitad dellos, y sabiendo claramente como es público e notorio, quel Licenciado Maldonado, Juez de Residencia de *Guatymalu*, siendo ynformado la mucha gente que havia muerto de los que acá havian traído las quadrillas, les mandó que la sacasen, e por su mandado se sacaron las del dicho Adelantado y todas las demas que acá estavan, porque vea Vuestra Magestad la intencion del Protector de quien Vuestra Magestad se confia. Y esta es la verdad de lo que hasta agora pasa en los negocios que tocan al Adelantado Don Pedro Dalvarado. Suplico a Vuestra Magestad lo mande remediar como sea mas servido.

Este Francisco Caba, que he dicho, y otro Hernan de Sanchez que viene con el Adelantado Don Pedro Dalvarado, traxeron dos Provisiones de Vuestra Magestad, en que les hacia merced de Regidores de esta Cibdad; y presentadas las Provisiones en el Cavildo, parecieron estar falseadas; y fui ansi, quel tiempo de quinze meses que contenian, en que se avian de presentar, hera pasado, porque fueron dadas a treinta de henero de mil e quinientos

e treinta e ochos años, y en el mes de donde decía, Enero, posieron sobre rayandola, navio, y en la otra, enmendandola y rayendo algunas letras, posieron, Abril; y sobre ello se hizo ynformacion bastante, de personas que las vieron, antes que se enmendasen y despues de haverlas enmendado, imbió a requerir con un Alcalde y tres Regidores al Adelantado Don Pedro Dalvarado, que me los entregase; respondió lo que Vuestra Magestad verá, por el requerimerto que de mi parte le hizieron; y por su respuesta e de palabra para ponerme temor, me imbió a dezir que heran hombres muy desesperados y quél mesmo les avia miedo, y otras palabras feas; y los dos Regidores fueran dos oficiales de Vuestra Magestad.

Y ansi mesmo, estando el Adelantado don Pedro Dalvarado en *Naco*, fué un aguacil tras un mal hombre que havia muerto cinco indios prencipales a palos, y robado trescientas hanegas de maiz de una estancia, el qual se soltó de la Carcel desta Cibdad, que estaba para hacer xusticia, y alcanzólo en el dicho pueblo, y llevandole preso el aguacil, pasó cerca de la posada del Adelantado y dió voces, y salió este Caba e otras personas, criados del Adelantado, y quitandole el preso y tomandole las armas y espada al Aguacil e muy maltratado, llevanto ante el Adelantado, y como llegó tra-

tólo muy mal de palabra, y dixo que lo quería ahorcar; y desta manera se quedó el preso en casa del Adelantado, y traelo por su criado; y estando en esta Cibdad este delincuente, fué al pueblo donde havian muerto los indios, él y un negro del dicho Adelantado don Pedro, e tomó una india por fuerza, y robó quanto pudo a los indios, y buelvесе a casa del mismo Adelantado; y como todos andan en quadrillas y armados, no osa alguacil prender ninguno. Otros muchos delitos y fuerzas se hazen en esta Cibdad, que con su favor no se castigan, porque me parece que la armada, mas fué contra esta Governacion, que no para otra parte. Vuestra Magestad mande proveer en ello lo que sea mas servido.

Ansi mesmo, por lo que soy obligado, quiero hacer saver a Vuestra Magestad, que este Protector no se para que Vuestra Magestad confie dél, ni aun lo consienta estar en todas las Yndias; porque creo que Vuestra Magestad estará ya avisado de la *Nueva España*, y de las cosas que allá hizo en *Castilla*. No las quiero decir aqui, mas que tenga Vuestra Magestad por cierto, que no hay hombre mas crudo para los indios, que tan mal los trate como él, ni mas apasionado; y que donde él estobiese, nenguna paz ni sosiego abrá. Y con esto compló con Dios e con Vuestra Magestad.

En esto de los repartimientos, certifico a Vuestra Magestad, que si no se vuelven al estado de la manera que yo lo tenia, que no pensé yo que havia hecho poco, en la tierra se perderá; y no se puede de otra manera sufrir. Vuestra Magestad lo provéa como sea mas servido de Dios e de Vuestra Magestad; que si yo no obiera estado en la tierra, segun las malas costumbres que en ella allé, y la largueza de *Guatymala*, que oy no oviera indio en ella. Está la tierra tan sosegada, y todos con tanto reposo, y los indios tan sosegados y domésticos, e tan recogidos, que todos quantos los ven, se maravillan déllo, porque les parecia cosa imposible venir al estado en que están.

Ya hize relacion a Vuestra Magestad, como se havia poblado la Villa de *Comayagua*, y las grandes minas de plata que se an descubierto en ella. Háse enviado a hacer el ensayo a *Guatymala*, y dizen que la mas rica cosa que se ha visto. Por este desasosiego que ha venido, no se a entendido en ello. Salido el Adelantado de aquí, se entenderá y dará orden que se comienze a sacar.

Ansi mesmo, ya he hecho relacion a Vuestra Magestad quan perdida estaba la Cibdad de *Truxillo*. Yo he trabaxado de tomallo a reformar, y ha sido tanto el bien que en ella he hecho, que tengo confianza en Dios que ha de

ser la mejor cosa que haya en las Indias; porque se han descubierto tan grandes minas, que a lo menos anda a castellano y medio, y a dos, e a dos y medio. En viniendo la seca, que será de aquí a tres meses, hiré a poblar el Valle de *Ulancho*, que está quarenta leguas de la Ciudad de *Trucillo*; y abrir el camino que se trate por allí que será muy gran bien para aquella Ciudad, e para la Villa de *Ulancho*. Ya esto estobiera hecho, como ya he dicho, y por culpa de los oficiales se dexó de hacer; y otras muchas cosas e muy provechosas a la tierra; y porque el Contador, porque no se acierte lo que él herró, y el Thesorero por hacer verdad lo que allá dixo, huelgan destorbarlo, que pueden, y en ninguna cosa que toque al servicio de Vuestra Magestad, los hallo conmigo sino todo al contrario; dicen que no son obligados a residir donde yo estobiere. Vuestra Magestad imbie a mandar lo que an de fazer.

Ansi mesmo, he hecho relacion a Vuestra Magestad, de los pocos indios que hay en esta tierra, o los pocos vecinos en cada Villa; y no se sufre que nengun vecino tenga indios en la xurisdiccion de dos villas o desta Ciudad y en otra Villa. Vuestra Magestad imbie a mandar lo que sea mas servido, que no se sufre otra cosa.

Ansi mesmo, en esta Governacion, no hallo

hordenanzas para nenguna cosa, ansi para lo que toca a los indios, porque hasta agora no ha venido aqui nenguna Provision. Vuestra Magestad las mande imbiar, para que sepa lo que tengo de hazer.

Ansi mesmo, el dicho Protector me ha dicho, que trae, que los diezmos se traygan a las Villas. Es la tierra tan trabaxosa y tan pocos los indios, que no se podría sufrir, que aun a sus amos no los pueden proveer. Vuestra Magestad mande proveer lo que mas sea servido. Nuestro Señor la vida e imperial estado de Vuestra Magestad acreciete con muchos mayores Reynos e Señoríos, como los criados e vasallos de Vuestra Magestad deseamos. Desta Cibdad de *Gracias á Dios* a primero de Junio de mil quinientos treinta e nueve.—C. U. S. C. C. Magestad, humilde criado e vasallo que las S. A. Manos de Vuestra Magestad besa.—El Adelantado Don Francisco de Montexo.

CARTA Á S. M. DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVARADO ACERCA DE SU ESPEDICION Á LA ISLA DE «SANTO DOMINGO» Y «GRACIAS Á DIOS.»

*Su llegada á la Isla de «Santo Domingo.»—Camino abierto en dicha Isla por dicho Adelantado.—Su salida con rumbo á la Villa de «Sra Pedro» por las Costas de Poniente.—Su llegada y residencia en «Gracias á Dios.»—Graves cargos que el mismo Adelantado hace contra el Adelantado Don Francisco de Montejo.—Preparativos del Adelantado Alvarado para su partida á «Guatymala.»—Concierto que este propone al Adelantado Montejo, ofreciéndole la Gobernacion de «Chiapa» y en «México» el pueblo de «Chuchimilco» con toda su tierra, y dos mil castellanos, á cambio de la Gobernacion de «Higueras» y «Honduras» y Merced de la Gobernacion de «Guatymala.»*

«GRACIAS Á DIOS.»—AGOSTO 4 DE 1539 (1).

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

De *Santucar*, al tiempo de mi partida, escribí á Vuestra Magestad dándole larga cuenta, así de mi armada como de la gente que

en ella traía; y así mesmo, escribí a Vuestra Magestad, de la Isla de *Santo Domingo*, haciendo saber a Vuestra Magestad mi llegada a ella en *Sabalimiento*, y como allí havia hallado un navio desta tierra de *Honduras*, donde supe el estado en que la tierra estaba, y del perdimiento délla; y hasta saber la certitud de todo, no escribí mas a Vuestra Magestad, acerca dello, sino que Montexo dezía, que no me havia dexar desembarcar, y otras cosas que Vuestra Magestad por mi carta habrá visto. Yo me partí de la Isla de la Ciudad de *Santo Domingo*, en veinte de Marzo, y llegué a *Puerto de Caballos*, Viernes Santo, donde desembarqué, sin hallar persona que camino ni nueva nos supiese dar, donde despues de desembarcado hallé un hombre perdido al qual pregunté, que qué hacia allí, el qual me respondió que hacia seis dias que andava perdido por los montes buscando camino e que no lo havia podido hallar, para ir a la Villa de *San Pedro*; y dende a otro dia, desembarqué, y como savia la tierra, tomé doscientos hombres cristianos, y con azadones y machetes e hachas, comenzé a abrir camino; y en obra de diez dias, hize un camino tan ancho que podia ir una requa y venir otra asta la Villa de *San Pedro*, de donde hize saber mi venida a esta tierra; y luego me

volví al Puerto, adonde yo y mi gente está-  
bimos veinte y cinco días desembarcando nues-  
tro hato, y mis municiones, sin morirseme  
un solo hombre, aunque cayeron arto malos,  
porque los vastimentos que en las naos traya,  
eran muchos; y ansi mesmo cosas de mezi-  
na de que nos hizieron mucho provecho; y a  
cabo deste tiempo, yo salí del Puerto con  
toda mi gente a la Villa de *San Pedro* adon-  
de hallé asta doce casas, y allí paré, donde de  
la Provincia de *Guatymala* fui proveido de  
mucho vizeochos de *España*, y tocinos y que-  
sos, y de algunas vacas que de la entrada pa-  
sada abian quedado aquí mias. Fui tan bien  
proveido, que nunca tobe necesidad, ni mi gen-  
te menos, en la qual Villa estobé quarenta y  
tres dias, trayendo mis municiones y hato de  
la Mar en barriles por un rio arriba; y con  
treinta y cuatro acémilas que traxé de *Santo*  
*Domingo*, por tierra, en todo esté tiempo acu-  
dió a mí, mucha gente, y ansi de *Guatymala*  
como de esta Provincia, cristianos, y nunca  
el Adelantado Don Francisco de Montexo me  
quisó ver ni escrebir, ni proveer de la me-  
nor cosa del mando de la tierra, pensando que  
enfermedades y necesidades me desbaratáran;  
y plugo a Dios que me sobraron vastimentos; y  
a cabo de tres meses que há que soy desem-  
barcado, no se me han muerto de diez per-

sonas arriba, muchachos y hombres; y acabo deste tiempo, me puse en camino para venir a esta Cibdad de *Gracias a Dios*, a verme con él, adonde nueve leguas antes que a este pueblo llegase, topé con el Licenciado Podraza Protector de la tierra, y otros idalgos que con él venian, los quales me rogaron que escribiese al Adelantado Don Francisco de Montexo. Yo lo hize con ellos mismos, sin haver él echo nengun complimiento conmigo, en esta ni en otra cosa nenguna; y llegado que fuí a este pueblo, al Protector le quise presentar las Provisiones que trahía de Vuestra Magestad, para que me desagraviase a mí y a los demas; y el Protector me dixo que no lo hiciese por el presente, porque la tierra estava tan perdida, que nenguna cosa podía fundir con remedio; y que Montexo la queria dexar, porque yo le diese en *México* otra cosa, y por lo que convenia al servicio de Vuestra Magestad y bien desta tierra. Yo venia a dexalle a Cibdad Real de *Chiápa*, pero con lo de *Yucatan*, y mas, me desistia *Suchimilco*, que tengo en *México* para que el Virrey se lo encomendase a él; y mas, pagaba dos mil castellanos que quedava, diziendo a personas, estando los conciertos asentados, pero que esta tierra quedase xunta con la de *Guatymala*, y Dios e Vuestra Magestad fue-

sen servidos. Por dichos de personas libianas faltó al concierto, y no quiso venir en él, de donde no poco sentimiento hizo la tierra; y no piense Vuestra Magestad que lo hizo por lo que él interesa en ella, porque aun de pan de la tierra no se hartan él ni quantos en ella estan; y Vuestra Magestad es muy des-servido, porque por lo menos, en la tierra se podia sacar cada año mas de cien. miles de castellanos, y ansi no se saca blanca; y toda está destruída y perdida, e sus rentas reales menoscavadas. Viendo el termino que llevaba, yo le presenté una proposicion de Vuestra Magestad con dos abtos de sentencia en ella, en que me volvíase y restituyese los indios, a mí y a las personas a quien yo los había dado; no lo quiso obedecer ni cumplir, ansi había hecho todas las demas que Vuestra Magestad asta agora a imbiado, porque nenguna a cumplido; antes tiene un clérigo por Capellan. que es su letrado, que dicen que dice publicamente, y de ello ay ya-formaciones bastantes, que dice que no se ha de cumplir Provision de Vuestra Magestad en la tierra, mientras él estobiere en ella; y que la tierra no es de Vuestra Magestad sino del Papa; y que los del Vuestro Real Consexo de las Indias. no saben lo que hacen, ni proven en lo que mandan, y otras

cosas muchas feas que yo no oso decir. Yo he querido prendelle para imbiar a Vuestra Magestad, y el Licenciado Don Cristoval de Pedraza, Protector, me ha dicho que por agora lo disimule, porquél tiene la ynformacion bastante tomada de todo ello; y ansi a cesado. Vuestra Magestad tenga por cierto, que si el Protector no le prendiese, que no me he de quedar con esse pecado, porque no son de sufrir estas palabras a los criados de Vuestra Magestad. Despues de no haber querido complir la Provision de Vuestra Magestad, que le notifiqué, yo tomé la executoria de Vuestra Magestad, y la presenté al Protector, que para la execucion della venia señalado, el qual luego ovedeció en el cumplimiento della, hizo sus ynformaciones y diligencias necesarias; y por lo que le costó por ellas, me dió y entregó ciertos pueblos de los que el Adelantado Don Francisco de Montexo me havia tomado, aunque no fueron todos; y de los daños y perdidas que yo havia recebido y él me havia tomado de mis haziendas, le condenó en diez y siete mil castellanos. como a Vuestra Magestad constará por las ynformaciones y procesos que a los del su Real Consexo imbió, y en él se vea y conste los agravios que he recebido; y para que en todo Vuestra Magestad mande

me se hecho e cumplimiento de xusticia.

En esas cosas yo me he detenido algunos dias en esta tierra, sin haber ido a *Guatymala*: pero desde aqui tengo proveido que se aderezan dos naos para que de aqui a Navidad, plaziendo a Nuestro Señor, salgan a la vela en proseguimiento de la Capitulacion que con Vuestra Magestad tengo hecha; y ansi mesmo, agora tengo acavada una galera pequeña de veinte bancos, y he imbiado a mandar que luego me hagan otra compañera, para que estas dos vayan costeando toda la Costa hacia el Poniente, y por esta via no se dexará de saber todo el fin desta tierra, y puertos e rios de la Costa; y ansi como mi voluntad es de servir a Dios y a Vuestra Magestad, ansi él encamine mis cosas en que acierte en abmentar los Reynos de Vuestra Magestad; y porque despues de partidas estas naos, escribiré a Vuestra Magestad, como van, y las armas y vastimentos que llevan; y de todo será Vuestra Magestad informado. Acerca desto no diré más, sino que suplico a Vuestra Magestad me haga merced de este *Puerto de Caballos*, libremente, para que pueda pasar mis municiones y proveimento de mi armada por el dicho Puerto, porque de otra manera, yo no puedo ser proveido, ni Vuestra Magestad servido como yo quería.

Despues de escrita esta, y subcedido todo lo que arriba a Vuestra Magestad digo, el Adelantado Montexo y yo, nos concertamos desta manera: que yo le dexe la Cibdad Real de *Chiapa*, que es en la Governacion de *Guatymala*; y en la de *México*, el pueblo de *Suchimilco* con toda su tierra; y más, le doy dos mil castellanos y él me dexa él derecho que tiene á esta Governacion de *Higueras* y *Honduras*, para que Vuesra Magestad me haga merced délla, xuntamente con la de *Guatymala*; y por ser cosa tan importante a la Governacion de *Guatymala*, ansi por estar en medio della como por el *Puerto de Caballos*, que es el mas cercano que ella tiene, como por servir a Vuestra Magestad, porque si yo no la tomára se perdiera, yo vine al hazer los conciertos, como a Vuestra Magestad digo. Suplico a Vuestra Magestad, que pues la Governacion está ya en mi, y la una e la otra yo las mando, y me costó mis pueblos y dineros; e demas desto yo lo hize por una Provision de Vuestra Magestad, que traxe, que la podiese trocar como Vuestra Magestad sabe, porque la una sin la otra, no es nada, ni Vuestra Magestad puede ser bien servido.

Llegado que sea a la Cibdad de *Santiago de Guatymala*, haré mensaxero propio a Vuestra Magestad de todo lo que hasta entonces

sucediere; y todo lo más que desta tierra Vuestra Magestad quisiera saber, le informará el Obispo desta tierra que va a dar quenta a Vuestra Magestad de todo lo que hay en ella. Nuestro Señor guarde e acreciente la vida de U. S. S. C. M. con muy mayor acrecentamiento de Reynos. Desta Cibdad de *Gracias a Dios* en quatro de Agosto de mil quinientos e treinta e nueve años.—S. U. S. C. C. M. omilde vasallo que sus Reales Pies e Manos besa.—  
El Adelantado Alvarado.

CARTA A S. M. DEL ADELANTADO DON FRANCISCO DE MONTEJO EN QUE SE QUEJA DEL MAL TRATAMIENTO QUE HABIA RECEBIDO DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVARADO Y DEL LICENCIADO DON CRISTÓBAL DE PEDRAZA.

*Asuamiento de toda la tierra y muerte de cristianos. — Exposición de la conducta y procedimientos de dichos Adelantado y Licenciado. — Despojo por el Adelantado Alvarado al Adelantado Montez de la Governacion de Guatimala.*

«GRACIAS A DIOS.» — AGOSTO 15 DE 1539 (1).

*Særa Cesàrea Cathòlica Magstad.*

Por la via de *México* hé hecho larga relacion a Vuestra Magestad de las cosas desta tierra, con el Bachiller Joan Alvarez, porque en este Puerto no hé podido; que me tienen aqui captivo, que por nenguna parte me dexan hacer mensaxero: e esta carta imbío al Puerto.

(1) Archivo de Indias.

secretamente, si hallase algun marinero que la ose llevar.

Sabrá Vuestra Magestad que despues de tener pacifica la tierra, y poblada en esta Ciudad de *Gracias a Dios*, y la Villa de *Comayagua*; y reformada la Villa de *San Pedro*, e prencipiada la Villa en el *Puerto de Caballos*, se reveló toda la tierra, y mataron ciertos cristianos, que no quedó nenguna cosa en toda la tierra que no se alzó, e yo la torné a pacificar y traer en el estado que nunca se pensó; e duró la guerra dos años, y en ella se han pasado grandes trabaxos e muertes de españoles, como Vuestra Magestad verá por la la relacion que imbió a Vuestra Magestad por la vía de *México*, a que me remito, sin daño de pueblo de toda la tierra, e sin haver un esclavo en todos estos dos daños.

Estando al cabo de la pacificacion de la tierra, llegó Don Critóbal de Pedraza, Obispo que dize que es, publicando que traía poder sobre mí, e indicando a tódos, que se quexasen a él; y metió tanto fuego en la tierra, que ubiera de ser la cabsa de despoblalla; e publicando que con una carta suya, Vuestra Magestad me quitaría esta Governacion, e otras muchas palabras e cosas feas, antes que llegase donde yo estaba; e llegado, yo le hize hacer una casa, la primera que yo hize en

esta tierra para mí, y le di un pueblo de indios una legua de esta Cibdad, el mexor que yo tenía, y le hize el mexor recebimiento e obras que yo pude, e le dexé en esta Cibdad, y me fuí a acabar de pacificar toda esta tierra, e así lo hize; e antes que de allá viniese, dexé descubiertas las mas rricas minas de plata que hay en todas las *Indias*, dos tiros de vallesta de la Villa de *Comayagua*; e andando por allá, me vinieron a llamar con mucha priesa, quel Obispo revolvía toda la tierra; e crea Vuestra Magestad, quel no es hombre, sino enemigo, y el mas rudo hombre para indios e cristianos que ay en el mundo e que peor los trata; e llegado, hallé bien que a paziguar, e teniendo toda la tierra sosegada y de paz, llega el Adelantado Don Pedro Dalvarado al Puerto, de la manera que aqui diré.

Llegado al Puerto con el armada que dize que traía para la *China*, que segun ha parecido no hera mas de para contra mí, publicando que traía esta Governacion, e que le havia mandado Vuestra Magestad que me imbiasse con unos grillos a *España*; e llegado a esta Cibdad con toda su gente, hechóme al Obispo que me dixese que tenia muchas provisiones contra mí, e que la boluntad de Vuestra Magestad, hera, de quitarme esta Gover-

nacion e darsela a el Adelanto Alvarado; e que me aconsexase, que hiziesemos concierto, e así encomenzó a entender en ello; e porque no lo quise hazer como él quiso; hizo lo que aquí hago relacion a Vuestra Magestad.

Embióme con su procurador a notificar una Provision que Vuestra Magestad le mandó dar, que lo qué'l conquistó y pacificó, e repartió, y hubieron a las personas que los encomendó, que se volviesen a las personas que yo havia quitado, como en la Provision se contiene, a que me remito. Respondí que me mostrasen los titulos que cada uno tenía, que yo lo compliria como Vuestra Magestad lo mandava; y en dando yo esta respuesta, metióse el Obispo en ello, y hace sus procesos sin me oír, a mí, ni a parte ninguna que tobiese posesion, ni sin mostrar Provision por donde lo hacía, y procede en el negocio; y como yo lo supe, mandé dar un pregon que todas las personas que tobiesen titulo de Adelantado Alvarado, que viniesen ante mí, que yo les metería en la posesion conforme a las Provisiones de Vuestra Magestad; y no embargante, esto, todavía procedió y quitóme a mí, todos los pueblos que tenía, y a todos los vezinos; y por dar a uno un repartimiento, quitó a diez vezinos que tenían en una

provincia. Ya quitava a uno y quitava a tres y a quatro, sin aver a nenguno de los que tenían la posesion; y todo esto por inducimiento del Adelantado Alvarado, y con favor de su armada; y para venirme a notificar alguna pena que me ponía, traya el escribano veinte hombres armados de los de el Adelantado; y al fin sin yo estorvalle nenguna cosa de lo qué quisó hacer, y haviendo yo respondido lo que el dicho me condenó, en pago de los muchos gastos que en esta tierra he hecho, y de los muchos trabaxos que en ella he pasado por ponella en el estado que agora está, que nunca tal se pensó, sin Vuestra Magestad se lo mandar ni tener poder para ello, en privacion de oficio y perdimento de vienes; y luego mandó a los oficiales de Vuestra Magestad, que no me acudiesen con salario ni otra cosa, y mandó apregonar que nenguno me tobiese por Governador, so grandes penas; y assi se ha hecho.

Y porque yo quise apregonar la Provision de Vuestra Magestad, de la Governacion, imbió por gente a el Adelantado Don Pedro Alvarado, e imbióle cien arcabuceros y métense la mitad en su casa, y la mitad en casa de mí Alcalde, que se llama Gonzalo Alvarado; y los que conmigo estavan, como lo supieron, ubieron miedo, y el escribano y otros se fueron y

me dexaron solo, sin apregonalla. Y así me quedé sin Governacion, y con arto temor de la muerte.

Los que en esto mas han metido la mano, son el Thesorero Celis, y el Conthador Cerezeda, y el Vehedor Valdes; por amor de ellos. Como ya estan abezados a matar y desposeer Governadores, fueron nombrados por Governadores por el Obispo, Thesorero y Conthador; y despues acordaron de xuntarse, el Obispo y oficiales en Cabildo, y reciben a un Caba y a un Hernan Sanchez por Regidores, habiendo falsado las provisiones de Vuestra Magestad, y provadosse averiguadosse en Cabildo, y recibidos todos xuntos, reciben al Adelantado Don Pedro Dalvarado por Governador, y por tal lo apregonaron; y sobre ello han hecho muchas provanzas contra mí, especialmente el Obispo; y xuntandose el Cabildo y oficiales de Vuestra Magestad, y mi Alcalde y un Regidor, primos del Adelantado Alvarado, y este Caba y Hernan Sanchez, que ya he dicho quel uno es su pariente y el otro su mayordomo, y diz sobrinos del Obispo, y el escribano de Cabildo, un paxe del Adelantado que con él se fué, sirviendo de paxe. Vea Vuestaa Magestad la ynformacion questos pueden dar.

Yo fui avisado que si no me concertava, que

corria riesgo mi persona; y a esta cabsa yo hize el concierto que Vuestra Magestad; allá verá; y escribí xuntamente con él, al Adelantado, una carta a Vuestra Magestad sobreello; y digo que si Vuestra Magestad fuere servido quel concierto pase, pues yo lo xuré y prometí, y si comple al servicio de Vuestra Magestad que yo lo hé por bien. Y ansi lo suplico a Vuestra Magestad mande no sean hechas las Provisiones, porque mi desco no es sino de servir muy a Vuestra Magestad, donde quiera que más sea servido; por lo que suplico a Vuestra Magestad que una cosa de tan graa desacato hecha a su Governador y persona puesta en su nombre, no quede sin gran castigo; y mas en tierra donde tantos se an hecho, y tan poco temor tienen a Dios y a Vuestra Magestad; y es tan poco, que diziendo yo al Conthador Cerezeda, que porqué no me favorecian, respondió que otras cosas mas feas havia él visto, y no eran castigadas; que tampoco se castigaria esta y otras cosas mas feas y mas en deservicio de Vuestra Magestad. Que sobre todo pido a Vuestra Magestad xusticia contra todos los que en esto han sido, y más, deste Obispo; y ansi la quedo esperando de Dios y de Vuestra Magestad.

Demas de los pueblos del Adelantado, me quitó uno que llaman *Ocotepete*, y por otro nóm-

bre el *Asistente*, que el Adelantado Don Pedro de Alvarado dió a un Joan Garcia de Lemos, vecino de *Guatymala*, antes que a esta Governacion viniese seguido Governador de *Guatymala*; y dice la cédula, que lo dá de guerra, con tal que lo traiga de paz; y dende a ocho meses que se lo encomendó, vino el Adelantado Alvarado a esta tierra, y el Joan Garcia de Lemos no quiso venir con él, y alló el pueblo que digo, de guerra; y ausi se la dió bien cruda, y hizo en ella muchos esclavos, y como pueblo a quien dió guerra lo repartió en esta Governacion a don Pedro Calderon, el qual por descontento de la tierra se fué al *Perú*; y yo por su ausencia lo tomé para mi, porquel Don Pedro Calderon no quiso venir a la pacificacon de la tierra y se fué adonde tengo dicho. Y con ser estó ansi, y con haver Vuestra Magestad hecho merced a esta Governacion, por su Real cédula, que todos los repartimientos que hizo el Adelantado Alvarado sirvan a esta Governacion, no embargante que hayan sido repartidos en otras Governaciones de *Guatymala* y *Leon*; y con estar esta cédula apregonada y en los libros de cabildo, y viendo que la Real Provisión por donde se dice ques mexor executor, no habla sino en los repartimientos que hizo el Adelantado Alvarado en esta Governacion, se

ha metido en ello; y sin darme parte me condenó en el pueblo y en seiscientos castellanos de oro del maiz que yo allí he coxido, y sin notificarmelo ni a mero en posesion, y dió un mandamento de secucion y quedó en esta Cibdad sin un indio, y sin un grano de maiz con toda mi casa, ni donde lo haver ni con que lo comprar. De todo pido xusticia a Vuestra Magestad.

Lo que suplico a Vuestra Magestad, que pues que a mí no me dexan ir a pedir xusticia, ni escrebir, que Vuestra Magesta imbie una persona que castigue estas cosas, e haga xusticia a todos, que es bien menester; e Vuestra Magestad sabrá luego de la persona que viniere la berdad de todo. Es tanto el temor que todos tienen a este Obispo, de las crueldades que haze, que por cada palabra tienen a un hombre de cabeza en un cepo, dos e tres dias en su casa, en su recamara; e porque un hidalgo muy hombre de bien, dixo, que le parecia mal lo que hazia, lo tobo tres dias en el cepo en su recamara, sin que hombre lo vió, ni comió bocado; y quando salió, pareció que salio del otro mundo. Él haze provanzas contra todos, con los escribanos criados del Adelantado como ha querido.

Ha publicado que yo no obedezco las Provisiones de Vuestra Magestad; a las mismas

provisiones me remito. Ay tantas cosas que de zir dél, de robos que hizo allá en *Castilla*, y acá, que porque Vuestra Magestad los abrá savido de mano de Guzman, a él yo me remito e a otras personas que dél se habran quexado; e las de acá, el que viniere las sabrá, e las crueldades que ha hecho con los indios que yo le encomendé, así en tener cepo en el pueblo, y tenellos cada dia de cabeza en él, como servirse dellos e de las muxeres, lo que nunca nadie tal ha hecho en sus haziendas e granxeria, y en hazer casas e otras cosas que todos tienen que dezir, de mas de las cosas en que se mete, que en lugar de Protector es Gobernador, porque conoce de quantas cosas se ofrezan, así de questiones como de otra calidad; y la tenía como acá sabrá la persona que viniere.

Amañeado el Adelantado Don Pedro Davarado, y Obispo e los oficiales, que todas las Cibdades y Villas le den poder para que procure las cosas que combiene a la tierra, e lleve el oro de Vuestra Magestad para que sea mas creido de las falsedades que dixese e lleva hordenadas; e a todos se ofrezze que ha de negociar cosas particulares para atraellos a hazer sus informaciones falsas, como Vuestra Magestad allá verá. E demas desto, lleva a cargo de los negocios del Adelantado

Don Pedro Dalvarado, sobre que se han fundado las cosas que ha hecho, porque se lo ha bien pagado el Adelantado; e ha hecho que le presten los oficiales, dineros e otras personas para házer su xornada.

Aviso de todo a Vuestra Magestad, porque sobre todo provéa lo que fuere mas servido; e porque espero la xusticia y el remedio de Vuestra Magestad; e no se si esta carta abrá dicha de llegar. No me alargo a más.

El Fator Joan de Lemas, es el mayor servidor que Vuestra Magestad tiene en esta tierra, y el que peor le ha parescido lo que sea ha hecho, y el que lo ha contradicho a sus compañeros e a todos los demas; e con todo quanto ha trabaxado no le ha aprovechado mas que a mí.

Suplico a Vuestra Magestad, por tal le tenga, porqué ha hecho como muy leal servidor de Vuestra Magestad.

El Conthador y Thesorero que han sidó los que mas en esto han metido la mano, como ya he hecho rrefacion a Vuestra Magestad, las cabsas que dan para hecharme de la tierra; dicen que ellos bien conocen que yo he puesto la tierra en el estado que nunca se pensó, y conocen que en ello he tenido buena maña; pero que yo trato muy bien a los indios, y que nos les doy lugar a que se aprovechen

como ellos querrian, que es en un año destruir toda la tierra como an hecho los demas, y hacerse presto ricos e irse a *Castilla*; y quel Adelantado que les dá la ley mas anchá, y que todos serán ricos de pronto, y que dure lo que duráre, y otra razon que no tengo tanta posibilidad como el Adelantado Don Pedro Dalvarado; y no ven que los tiempos pasados donde he tenido toda la necesidad, de ninguno socorrió; hállanme que no tengo posibilidad por destruir pronto.

Ella estaba al tiempo quel Adelantado Don Pedro llegó en tanto sosiego, que yo dava gracias a Dios por ello, y todo encomenzaba a granxear y entender en sus haciendas, descubiertas muchas minas de oro y de plata, y en muchas partes; y la Cibdad de *Truxillo* que estaba la cosa mas perdida de todo el mundo, y en toda su prosperidad nunca se sacó oro; y desque yo vine, está la mexon cosa de la tierra, y sacan oro todos a castellano, y castellano y medio, e a dos castellanos, por labrador; y agora que yo pensava tener algun descanso en pago de mis buenos servicios y obras, me ha venido este tan buen socorro para el remedio de mis trabaxos y perdidas.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande remediar con brevedad, todo. Nuestro Señor la

vida e imperial estado de Vuestra Magestad acreciente muchos mayores Reynos y Señorios, como los criados e vasallos de Vuestra Magestad deseamos. Desta Cibdad de *Gracias a Dios* a quince de Agosto mil quinientos treinta e nueve años. D. V. S. C. C. M. Umilde criado y vasallo que las Manos de Vuestra Magestad besa.—El Adelantado Montexo.

CARTA A S. M. DEL LICENCIADO ALONSO MALDONADO, JUEZ  
EN COMISION EN SANTIAGO DE «GUATYMALA» SOBRE EL  
ESTADO DE ESTA GOBERNACION.

*Pacificacion de «Candon».—El Adelantado Don Pedro de Alvarado es recibido como Gobernador de «Guatymala».—Prision de Fernando Pizarro cerca de «Guavaca» en México».—Temores del Licenciado Maldonado, de que S. M. no recibiera sus cartas.—Lamentase dicho Licenciado, de que no habiéndose ocupado de la pacificacion de la tierra el Adelantado Alvarado, hubieranse consagrado á ella Fray Bartolomé de las Casas con otros religiosos.—Ofrece que los indios que viniesen de paz no los encomendará á nengun español, antes bien los pondrá en cabeza de S. M.*

«SANTIAGO DE GUATYMALA».—OCTUBRE 16 DE 1539 (1).

*Sacra Cesárea Cathólica Magestad.*

Los dias pasados escrebí a Vuestra Magestad como yba de camino a entender en la pacificacion de cierta tierra que ha estado

---

(1) Archivo de Indias.

siempre de guerra y nunca ha servido, que se dice la *Candon*, que está ochenta leguas desta Ciudad. Yo fui a ella, y estando en la pacificacion de aquella gente, me llegó nueva como el Adelantado Don Pedro Dalvarado havia desembarcado en el *Puerto de Caballos*, en dos de Abril deste año, por lo qual me fué necesario dexar aquello y venirme a esta Ciudad para hallarme en ella quando el Adelantado llegase, y tardóse en el camino mas de lo que yo pensava, porque no entró aquí hasta quinze de Setiembre donde luego fué recibido por Governador conforme a las Reales Provisiones o Cédula que de Vuestra Magestad traya; e yo me hubiera partido a *México*, sino por las muchas aguas que hasta agora ha avido que me han detenido; agora que cesan, me parto plaziendo a Nuestro Señor; de aquí a dos dias llegaré a *México* con la mas brevedad que pueda, donde estaré hasta que tenga licencia de Vuestra Magestad para ir a esos Reynos; y como la tenga, me partiré a besar las Manos a Vuestra Magestad.

Ayer llegó aquí nueva como Fernando Pizarro que avia saltado en tierra en el *Puerto de Guátula* ques cerca de *Tucantepeque* en la *Nueva España*. Se iba por tierra a embarcar á la *Veracruz*. Cerca de la Ciudad de *Gua-xacu* le prendieron y le llevavan a *México*.

No se mas questo; de lo que fuere, el Visorrey avisará a Vuestra Magestad.

Despues que aquí resido por mandado de Vuestra Magestad, tengo escripto muchas cartas haziendo relacion a Vuestra Magestad de algunas cosas de esta tierra, e consultando otros que havia necesidad de proveerse; e de ninguna cosa he visto respuesta. E tenido pena porque no sé si mis cartas se an recibido; e si no se han recibido, Vuestra Magestad me tendrá por remiso en no haver escripto. El Padre Fray Bartolomé de las Casas que se ha fallado presente aquí, casi presente todo el tiempo que yo he resedido, dará a Vuestra Magestad relacion de todo lo que fuere servido saber; e cuando yo vaya con licenzia de Vuestra Magestad que espero, informaré de algunas cosas desta Governacion.

Tambien escrebí a Vuestra Magestad los dias pasados, como el Padre Fray Bartolomé de las Casas con otros religiosos que con él aquí resedian, de su horden, entendian en pacificar cierta tierra questava de guerra; y el traslado del capitulo que entonces a Vuestra Magestad escrebí cerca de esto, es lo que se sigue.

En esta Governacion hay mucha tierra que está de guerra, y nunca ha servido, ni el Adelantado don Pedro Dalvarado lo procuró el

tiempo que aqui estobo, por tener intento a otras cosas de sus armadas. Yo he querido entender en ello, y por no facer lo quea Igunos capitanes en las conquistas e pacificaciones destas partes suelen facer, lo ó dexado; él la intentado de llevarlo por otra via, y es qué Padre Fray Bartolomé de las Casas con otros religiosos que aqui residen, han tenido e tienen grandes inteligencias con los indios, sin que nengun español lo entienda mas de ellos e yo; porque creemos, sin duda, que si los españoles esto entendieren, no faltaría alguno que lo estorbase con toda imposibilidad; porque hay muchos que pretenden, mas, matar indios. y hacer esclavos, que otra cosa que sea servicio de Dios y de Vuestra Magestad. Danse muy buena maña estos padres en ello, y los indios tienen mucho crédito dellos. Espero, plaziendo a Dios Nuestro Señor, que desta manera se ha de fazer aquí mucho servicio a Dios y a Vuestra Magestad, e an de cesar las muertes e robos e otras cosas que en estas conquistas se suelen fazer. Los indios que desta manera vinieren de paz, no pienso encomendarlos a nengun español, sino que estén en la Real Cabeza de Vuestra Magestad; porque desta manera serán muy bien tratados, e no se les darán las ocasiones que los españoles les suelen dar para rebelar-

se contra el servicio de Vuestra Magestad; y así tomarán mejor la doctrina que se les enseñase, viendo que son muy bien tratados.

Esto faré hasta que Vuestra Magestad otra cosa mande; y parezco que estará muy bien así proveído; y Vuestra Magestad debe mandar que así se haga.

Andando entendiendo en lo que tengo dicho, e teniendo el negocio en buenos terminos, porque ya algunos indios principales de aquella tierra questá de guerra, que se dize *Teculutran*, havian venido a hablar con los Padres, e tenían voluntad, segun decian, de venir todos de paz, fué necesario al Padre Fray Bartolomé de las Casas e a los otros religiosos que con él estaban, dexar esto e irse a *México*, por mandado de su Superior; que no fué pequeño desmán para el negocio, que creo sin duda que se efectuará lo que procuraban, y que Dios e Vuestra Magestad fueran dello servidos.

El Padre Fray Bartolomé de las Casas, va a esos Reynos con el Padre Fray Rodrigo; es persona de buena vida y exemplo; y en lo que toca a la intencion e conservacion e buen tratamiento de los naturales destas partes, está muy adelantado; y xunto con esto, ha deseado e procurado lo que ha podido, como Vues-

tra Magestad en estas partes sea servido e aprovechado.

Suplico a Vuestra Magestad a él le mande favorecer y le anime, para que siempre lleve adelante su buen proposito, e vuelva a entender y acabar lo que ha encomenzado e siempre en estas partes a procurado; e porque como persona bien ynformada de todo lo de acá, dará Vuestra Magestad verdadera relacion de todo lo que fuere servido saber.

No me alargo mas en esta. Nuestro señor Guarde a Vuestra Magestad por muchos años. Desta Cibdad de *Santiago de Guatymala* a diez y seis de Octubre de mil quinientos e treinta e nueve años. =De V. S. C. C. Magestad. =Muy Umilde servidor que Sus Reales Pies y Manos besa. =El Licenciado Alonso Maldonado.

CARTA Á S. M. DEL ADELANTADO DON PEDRO DE ALVA-  
RADO ACERCA DE LA NUEVA ESPEDICION QUE IBA Á EM-  
PRENDER.

*Preparativos y disposicion de su armada para su espedicion á la Cos-  
ta de «Nueva España» ofreciendo dar larga cuenta de la misma.  
—Recomendacion que hace á S. M. de Fray Bartolomé de las  
Casas.*

«SANTIAGO DE GUATYMALA.»—NOVIEMBRE 18 DE 1539 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Desde la Cibdad de *Gracias a Dios* escribí  
a Vuestra Magestad, dandole larga cuenta, así  
del estado en que la tierra estaba, como del  
perdimiento de ella, e lo que pasé con el Ade-  
lantado Don Francisco de Montexo, adonde  
me detove algunos dias; e despues de llegado

---

(1) Archivo de Indias.

a esta Cibdad de *Santiago de Guatymala*, escribí a Vuestra Magestad dandole quenta del armada que tengo presta para salir a descubrir, que son doce galeones e naos gruesas, e una galeota de veinte bancos e un bergantín de trece; aunque a la berdad como por otras a Vuestra Magestad escribi desde la Cibdad de *Gracias a Dios*, proveí para que se aderezasen dos galeones e dos galeotas de cada veinte vancos para salir a descubrir, conforme a lo que con Vuestra Magestad tengo capitulado; e despues de llegado a esta Cibdad de *Santiago*, e biendo la obligacion que tengo a cumplir lo que Vuestra Magestad capitulado, e la mucha gente que *Despaña* traxe, e los que aqui me estavan esperando, que son al pié de setecientos hombres de pié e de caballo, e ciento e tantos que agora han desembarcado en *Puerto de Caballos*, que vienen en busca mia, e otros muchos que cada dia me vienen, así de *Leon* como del *Perú* e de otras muchas partes; e viendo la grande costa que se me recrecia con sostenellos si hobiese de aguardar las naos, acordé de hacer toda la armada xunta, la qual tengo presta, e me haré a la vela para prencipio de Enero mediante Dios. Yo llevaré arta mas gente de pié e de caballo, de la que con Vuestra Magestad tengo capitulado, porque pa-

ra el servicio de Vuestra Magestad como por otras tengo dicho e como siempre lo he hecho, pudiendo pasar adelante, no tengo tasa. E antes que a la vela me haga, imbiaré a Vuestra Magestad el testimonio e copia de las naos e municiones e gente que llevó.

Yo he seydo informado que algunas personas han imbiado o van a pedir a Vuestra Magestad la conquista que conmigo tiene capitulada e concertada, porque hay nueva que es muy fructifera e rrica tierra. Suplico a Vuestra Magestad mire mis servicios, e como he gastado todo quanto tengo por salir con esta armada por cumplir la capitulacion que con Vuestra Magestad tengo hecha e capitulada. Suplico a Vuestra Magestad no capitule con nadie en toda la Costa de la *Nueva España*, pues yo lo tengo sobre mí; e quando ésta a Vuestra Magestad llegáre, yo andaré por allá con mi armada, plaziendo a Nuestro Señor, e hallando cosas de tomo, ansi en las *Islas* como en *Tierras-firmes*.

Haré luego mensaxero a Vuestra Magestad dandole larga cuenta de todo. Yo llevo muy grandes hombres de la mar, e las naos muy bastecidas de todas cosas. Sea cierto Vuestra Magestad que mediante Dios se an de descubrir muy grandes cosas, e saberse todo el fin destas tierras.

Plegue a Nuestro Señor encaminarme, para que acierte en aumentar los Reynos de Vuestra Magestad, el qual guarde y acreciente la vida de U. S. S. C. Magestad con muy mayor acrecentamiento de Reynos.

Esta Cibdad de *Santiago de Guatymala* en diez y ocho de Noviembre de mil quinientos treinta y nueve.

Despues de escrita ésta, se ha ofrecido hacer saber a Vuestra Magestad, como un Fray Bartolomé de las Casas de la órden de *Santo Domingo*, que en esta Cibdad teniamos, muy honrrado religioso y persona que hace mucho fruto en la tierra con su buena doctrina, ansi en los indios cómo en los cristianos, va a vérsar las Manos de Vuestra Magestad, y traer algun religioso a su compañía para que esta tierra séa mas dotrinada, y Dios e Vuestra Magestad servidos. Suplico a Vuestra Magestad mande sea favorecido en todo lo que se le ofreciere; pues todo su trabaxo e ida a esa Corte es para mas servicio de Dios e de Vuestra Magestad.—D. U. S. C. Magestad omilde vasallo que sus Reales Piés y Manos besa.—El Adelantado Alvarado.

CARTA A S. M. DEL LICENCIADO AFONSO MALDONADO,  
ACERCA DEL ESTADO DE LA GOBERNACION DE «GUATYMALA».

*Provision de la Abdiencia de «México» en lo tocante á dicha Gobernacion, por peticion del dicho Licenciado.—Partida de éste á «San Salvador.»—Provision de la Abdiencia de «Santo Domingo» nombrando Gobernador de Guatymala á Joan Perez de Cabrera, á quien en «Gracias á Dios» no quisieron recibir, regresando á la Villa de «San Pedro» para volver con su gente y hacerse recibir forzablemente.—Partida á «Gracias á Dios» del citado Licenciado.—El Nuevo Gobernador Joan Perez de Cabrera, decide no volver á «Gracias á Dios» y marcha á «Truxillo.»—Partida á la Villa de «San Miguel» del espresado Licenciado.—La Abdiencia Real de «Nueva España» provee la Gobernacion de «Guatymala» en favor del referido Licenciado.—Recepcion del mismo como Gobernador de «Guatymala» en «Gracias á Dios.»—Las villas de «Comayagua» y «San Jorge» de dicha Gobernacion, se oponen á recibir al Licenciado Maldonado, motiando que ya habian recibido al mencionado Joan Perez de Cabrera.—Llegada de éste á «Puerto de Caballos.»—Negativa de este al referido Licenciado, quien á su vez, presenta su Provision.—Disposiciones que el mismo Licenciado aconseja á S. M.—Vacantes de las encomiendas de los pueblos que se expresan, por la muerte del Adelantado Alvarado.—Noticias de las importantes minas del Valle de «Ulanaho.»—Provision por el Licenciado Maldonado á favor de Alonso Castillo Maldonado, del oficio de Vecedor de «Guatymala» por muerte del antecesor Gonzalo Ronquillo.*

«PUERTO DE CABALLOS».—ENERO 15 DE 1545 (1).

*Súera Cesárea Cathólica Magestad.*

De México escribi a Vuestra Magestad mi

(1) Archivo de Indias.

benida a *Guatymala*, e como llegué allí, di relacion a Vuestra Magestad de algunas cosas de lo que despues acá; e que Vuestra Magestad sepa el que de *Guatymala* imbié mi Teniente a la Cibdad de *Gracias a Dios*, que es en ésta Governacion de *Honduras*, porque por mi Provision se mandava tobiese esto de *Honduras* con lo de *Guatymala*, y el Adelantado Montexo e Cabildo de aquella Cibdad, no le quisieron rescebir; e a la Provision Real e poder que yo dí, dieron cierta respuesta como mas largo por la sobre-carta que aquella Real Abdiencia a ello proveyó, parece que imbió a Vuestra Magestad. En el entretanto que el Teniente que imbié a la Cibdad de *Gracias a Dios*, bolbió; yo aguardé en *Guatymala*, aunque avia nescesidad de visitar algunos pueblos de aquella Governacion. Vista la respuesta que en *Gracias a Dios* se dió a mi Teniente, despaché para el Visorrey e aquella Real Abdiencia, todo para que se proveyese lo que mas convenia; y en el entretanto que de *México* bolvia la respuesta de lo que se devia hazer en lo tocante a estas Governaciones, me partí a la Villa de *San Salvador* que es en la Governacion de *Guatymala*, a la visitar e proveer algunas cosas que convenian al servicio de Vuestra Magestad. Llegado allí, tobe nueva como Joan Perez de

Cabrera avia venido proveido por Governador desta Governacion, por Provision del Abdiencia Real que reside en la Cibdad de *Santo Domingo* de la *Isla Española*; e tampoco en la Cibdad de *Gracias a Dios*, no le avian querido rescebir, e se havia vuelto a esta Villa de *San Pedro*, para bolverse con gente que havia traydo, e hacerse rescebir forzablemente; e pareciendome que no era bien que obiese el menor escandalo de los que dezian se esperaban, por evitallos, me partí para la Cibdad de *Gracias a Dios*, que está veinticinco leguas de aquella Villa. Llegado allí, tobe nueva de Joan Perez de Cabrera, no volví de la manera que se havia dicho, antes avia pasado a *Truxillo*. Como aquello vide, me partí de allí para la Villa de *San Miguel*, ques en la Governacion de *Guatymala* a la visitar e dar orden en algunas que convenian, hasta ber la respuesta de lo que se proveía. Vista la respuesta que al Teniente que ymbió a la Cibdad de *Gracias a Dios*, se avia dado, estando allí, recibí sobre-carta e Provision del Abdiencia Real de la *Nueva España*, en que se me mandava, que sin embargo de la respuesta que a mi Teniente se dió, tenga estas Governaciones xuntamente con la de *Guatymala*, por ser todo una cosa, como mas largo por la Provision, e sobre-carta paresce.

Recebí esta segunda Provision; me parti para *Gracias a Dios*, e luego fui recebido en el Cabildo de aquella Cibdad, e imbié mis Tenientes para las Villas, con Provision; y en las Villas de *Comayagua* e *San Jorge* del Valle de *Ulancho* e minas de *Guayape*, fuy recebido; y en esta Villa de *San Pedro* no me quisieron rescebir diziendo que tenian rescebido a Joan Perez de Cabrera por Provision del Abdiencia Real de *Santo Domingo*.

Despues de esto, me vine a esta Villa por vella, e ver el *Puerto de Caballos*; e otro dia, despues que llegué aquí, llegó Joan Perez de Cabrera que estava en *Truxillo*, e hablé con él, rogandole que dexase esta Governacion, pues la intencion del Abdiencia Real de *Santo Domingo*, hera, que no usase de su Provision estando otro proveido e rrecebido en ella, como por un capitulo de Ynstruccion quel Presidente e oidores de aquella Real Abdiencia le havian dado. Paresoia no lo quiso hacer.

Yo por escusar todo escandalo, no hize otra cosa mas de presentar mi Provision e mi requerimiento, cuyo treslado tambien imbió a Vuestra Magestad, con la rrespuesta que se me dió, y el capitulo de Ynstruccion que se le dió a Joan Perez de Cabrera.

He dado a Vuestra Magestad esta cuenta,

para que sepa lo que acá a pasado en esta Governacion de *Honduras*, que aun pàrese que no son acabadas las deferencias de Governadores en ella; e porque ya quando esta llegue, havrà Vuestra Magestad mandado proveer lo que convenga a esta Governacion e a la de *Guatymla*. No digo mas en ella.

Yo he visto toda esta Governacion, y hay muy pocos indios en ella, que les han dado mas prisa de la que convenia, y ansi los han apocado; y si Vuestra Magestad no manda remediallo, se acabarán; y una de las cosas que convinieren para esto, es, que Vuestra Magestad mande abrir los caminos de *Gracias á Dios* a este *Puerto de Caballos* y de *Comayagua*, al *Puerto*, y de las minas de *Ulancho* al *Puerto*; porque en ir a la Mar, se trabaxa mucho y mueren muchos en este camino; y esto no se puede hacer con indios, porque hay muy pocos. Ay necesidad que Vuestra Magestad haga merced de esta Governacion para este efeto, de quarenta negros que podran abrir los caminos; y los oficiales de Vuestra Magestad tendran cuidado de estos negros, como de cosa de Vuestra Magestad, y los venderán cuando se acaben los caminos, que se harán en poco tiempo.

Tambien hay mucha necesidad de abrir el camino de *Guatymala* a este *Puerto de Caballos*, y es cosa muy importante para aquella

Governacion y para esta; y por esto se puede hacer con indios; y teniendo la Cibdad de *Guatymala* en su cabeza, los que agora tienen, que bacaron por muerte del Adelantado Alvarado, tiene buen aparexo para ello, aunque agora estan ocupados en hacer obras públicas de aquella Cibdad y no conviene que Vuestra Magestad los mande quitar a la Cibdad hasta que esten acavadas algunas obras públicas délla; y desta manera se edificará muy bien y ennoblecerá aquella Cibdad; y de todo lo que rrentan los pueblos y se gasta, ay quenta y razon, y la imbiaré a Vuestra Magestad como vuelva a *Guatymala*.

La memoria de los pueblos que vacaron en *Guatymala* por muerte del Adelantado, ya Vuestra Magestad antes de mi partida, los que en esta Governacion de *Honduras e Higueras*, por su fin, vacaron, son estos: en terminos de la Cibdad de *Gracias a Dios*, los pueblos de *Tencoa e Jamala y Posta*; en terminos de la Villa de *Comagagua, Tecosquin, Lexamáni, Quorará*; en terminos de la Villa de *San Pedro, Naco y Cocumba*; estos se repartieron por los Governadores que el Cabildo elixió despues de la muerte del Adelantado Alvarado, y estanse asi en las personas que los repartieron, que yo no he tocado en ellos, hasta saber lo que Vuestra Magestad manda que se haga en ello;

y si Vuestra Magestad mandase que se aplicasen los que estan en terminos de la Cibdad de *Gracias a Dios*, a la misma Cibdad, y los que ~~están~~ estan en terminos de *Comayagua* a *Comayagua*, para obras públicas y abrir los caminos, podrianse abrir muy bien, aunque todavia abria necesidad de veinte negros; porque como tengo dicho, en esta Governacion ay pocos indios para que entiendan en ello, y podrianse hacer algunas obras públicas. Podria Vuestra Magestad mandallos proveér en las personas que fuere servido, y pues se ha hecho así en *Guatymala*, no tendrian razon de se agraviar los desta Governacion.

Las minas de *Ulancho* an afloxado algo, pero todavia se saca mucha cantidad de oro. Saca cada esclavo medio peso por dia, y a ducado. Ay mucha cantidad de negros ya en ellas, que serán hasta mil e quinientos, con los que allá hay, y están en este *Puerto* para ir. Es toda aquella tierra muy rica de oro, y aunque faltase aquel rio de *Guayape*, donde agora lo sacan, ay ya descubierto otros rios; y como entra cantidad de negros, cada dia an de descorbir más.

Por relacion que tengo de Francisco del Vasco, que es el que tiene poblada la Villa de *San Jorge* en aquel valle de *Ulancho*; aquella tierra es muy buena y muy rica de oro, y muy

apacible e muy sana; hay mucha caza en ella de venados, conexos en mucha cantidad. Este valle es el mas apacible, segun me escriben, que se ha visto en estas partes. Tiene este valle diez o doce leguas de largo, y en ancho tendrá cinco; entran cinco rios en él, todos grandes, y todos cinco en el mismo valle se xuntan en uno. Ay muchas frutas y cacaba, tales el que yo he estado algunas veces para ello a ver; y con pensar cada dia que Vuestra Magestad imbiará persona aquí questo viera. Esto no lo he hecho, como Vuestra Magestad provea persona que lo tenga bien. Creo a de ser aquello lo mexor de la Governacion, y que Vuestra Magestad ha de ser muy servido y aprovechado en aquella tierra.

Gonzalo Ronquillo Veedor de *Guatymala*, murió en la *Vera-Cruz* yendo de camino para esos Reynos a besar las Manos a Vuestra Magestad. Yo proveí en su lugar en el oficio de Veedor, hasta que Vuestra Magestad mandase provéer otra cosa, a Alonso de Castillo Maldonado, que es uno de los tres que salieron de la *Florida*, de la compañía de Narvaez, y ha servido a Vuestra Magestad en aquella tierra y en la *Nueva España* en lo que se ha ofrecido. Suplico a Vuestra Magestad sea servido de hazelle merced de aquel oficio, porque en él estará bien proveido; y Vuestra Magestad le

gratificará parte de lo que ha servido. Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad por muchos años, con acrecentamiento de mayores Reynos y Señorios. Deste *Puerto de Caballos* a quice de Enero de mil quinientos quarenta e cinco años.—De Vuestra S. C. C. Magestad.—Muy Ulmide servidor e criado que Sus Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Alonso Maldonado.

CARTA A S. M. DE ALÓNSO GARCIA ACERCA DEL ESCANDALOSO ESTADO DE LA GOBERNACION DE «GUATYMALA»

*Sus revelaciones curiosas.—Actos venales que denuncia.—Supone causantes á los frailes, de la destruccion de la tierra.—Disposiciones con que a S. M. aconseja para el necesario mejoramiento de dicha Gobernacion.*

«GRACIAS Á DIOS».—FEBRERO 1.º DE 1539 (1).

*Sácræ Cesárea Cathólica Magestad.*

Porque sé de algunas personas que de *Castilla* y de Vuestra Real Corte de Vuestros Reynos de *Castilla* an venido a esta Cibdad de *Gracias á Dios*, y platicando con ellos las cosas desordenadas y sin xusticias y àgravios que en esta tierra han hecho y hacen todos los mayores que hasta agora an Governado y Govier-

---

(1) Archivo de Indias.

nan el día de hoy vuestra Real xusticia, diciendoles yo a estas personas que si sería Vuestra Magestad servido de saver algunas cosas de las que acá pasan, que tocan a Vuestro Real Servicio y a Vuestra Real Conciencia, porque lo queria hacer saver a Vuestra Magestad, y me respondieron que serviría mucho a Vuestra Magestad en lo hacer saver, y desde que supe esto, como menor vasallo de Vuestra Magestad, deseandolo servir como siempre e servido en estas partes a Vuestra Magestad, deciseis años, acordé describir la presente, haciendo saver a Vuestra Magestad algunas cosas de las pasadas, aunque con mucho temor de mi persona; porqueseñores nunca querian que Vuestra Magestad sopiese estas cosas, por hacer ellos todo aquello que quisieren hacer; y bien les está con decir, que la residencia no les demandarán nada.

Porque imbió Vuestra Magestad un Juez de residencia a esta Provincia de *Honduras*, contra Don Francisco de Montexo vuestro Governador que fué en esta Cibdad, para que hiziese xusticia, y hizola él como a él bien le estobo, y no como Vuestra Magestad a él le mandó, porque fuera razon que hiziera xusticia a todos los que antél la pidieron; estaban todos vuestros vasallos, especialmente los conquistadores, lo remediára con xusticia de los muchos

agravios y fuerzas quel dicho Adelantado ha hecho en esta Provincia, especialmente a los conquistadores, en quitalles los indios que tenían en encomienda en Vuestro Real Nombre; y esto quando vino de *Chiápa*, pocos dias hay dellos, dió a sus criados y otros dió a otras personas que vinieron con él, sin avello servido a Vuestra Magestad, y otros se tomó el dicho Adelantado para sí, y dexó a muchos conquistadores en gran necesidad, lo qual tiene el dia de hoy. Quitó un pueblo el dicho Adelantado a quatro casados, y lo tomó para sí, antiguos conquistadores, y tienen muchos hijos y viven con mucha necesidad; y porque le demandavan xusticia y les presentavan Vuestras Provisiones Reales, los hechavan en prisiones y les hacian muchos malos tratamientos; y no tan solamente les quitavan los pueblos, sino las haciendas que en ellos tenían; y está por cumplir su apetito; y nunca con él podieron alcanzar xusticia; y con saver que tenía de su mano al Obispo de *Guatymala* y Alonso Maldonado, Vuestro Presidente, para el tiempo de la residencia, porque ellos le favorecerian como le favorecieron, porque el tiempo de la residencia, que quando se la tomavan por un cabo, el Obispo andava de unos en otros que no le pidiesen en residencia nada, vendiendoles palabras y ofrecimientos; y otros por tener de Vues-

tro Presidente Maldonado, se sonaba ser su yerno, y a esta cabsa no le ossaron pedir las fuerzas, y sin xusticias que en esta Provincia hizo el dicho Adelantado; y algunos viendose perdidos, le pidieron en residencia, los agravios que les habian hecho, y hizolo de tal manera el Licenciado Roxel, el que se la tomava y daba tantas largas a ello, que todos dexaron perder su xusticia, lo uno por no podello alcanzar, lo otro por estar pobres y ocupados en Vuestro Real Servicio; y los unos e los otros claman a Dios por estas cosas y por todas las demás, y por la poca xusticia que acá allan, y por las muchas cosas que los Señores de acá hacen fuera de lo que Vuestra Magestad les manda; porque desde acá pasan, como es tan leños de Vuestra Magestad, y como saben que no pueden ir a pedillo ante Vuestra Magestad, mandan y hacen lo que quieren, y más se comple y guarda lo que ellos mandan, que no lo que por Vuestra Magestad les mandado a ellos.

Imbió Vuestra Magestad Ordenanzas Reales a estas partes, mandando que descargasen Vuestro Real Conciencia, e remediar a los conquistadores que estobieren pobres, ansi en cargos como en officios; a esto dixo que no hacen acá lo que por Vuestra Magestad les a mandado, porque en los Corregimientos que hasta agora

han proveido, los han dado a personas, que ni la tierra les deve nada, ni Vuestra Magestad las encargó; y son personas que no los havian de tener, porque los unos son extranxeros, y los otros son mozos de soldado, y otros an bendido los indios que tenian en encomienda, y despues de vendidos les han proveido de Correximientos; y porque Vuestra Magestad sepa que esta es la verdad, los nombro en esta carta: el Corregidor de Vuestro pueblo de *Tenco*, dieron a un portugues que vino a esta Provincia quando vinieron Vuestros Oydores, y luego en llegando, le proveyeron dél, porque vino allegá a Vuestro oydor el Licenciado Roxel; el Correximiento de *Naco* y *Cocumba* dieron a un Alonso Rodriguez Picado, el qual vendió luego los indios que tenia en encomienda quando Gobernaba el Adelantado; otro Correximiento dieron a otro portugues criado de un Joan de Canto de vuestro Presidente; otro Correximiento dieron a un Olloa vezino de *Guatymala*, y este vendió un pueblo de indios que tenia en encomienda en la dicha Cibdad; y desta manera proveen lo que Vuestra Magestad manda en estas partes. Y los pobres conquistadores andan, que si podiesen yr ante Vuestra Magestad, nenguno quedaria a acer relacion a Vuestra Magestad de las cosas desordenadas que en esta tierra hacen Vuestros oydores, y no se atreven escribillo a

Vuestra Magestad, por temor que si las tales cartas tomasen, podria ser fatigar a las personas que las imbiasen a Vuestra Magestad. Y Vuestra Magestad mande en estas partes, que cada uno que le quisiese escrebir, escriba rrelacion a Vuestra Magestad, e lo pueda hacer libremente sin temor de nadie; y desta manera Vuestra Magestad sabria cada día las cosas que acá pasan, porque conviene mucho a Vuestro Real Servicio y Conciencia, y abría mucho de que hacer rrelacion a Vuestra Magestad, y no me atrevo al presente.

Mandó Vuestra Magestad, por su Real Provision, para que los pueblos que Don Pedro Dalvarado tenia en esta Provincia de *Honduras*, los posesen en Vuestra Real Cabeza. Ni por vuestras Provisiones, ni por requerimientos que por ellas se han hecho al Adelantado Don Francisco de Montexo, ni a los demas, nunca an querido complir lo que Vuestra Magestad les avian dado; porque un pueblo que se dice *Yamala*, que era del Adelantado Don Pedro Dalvarado, lo quitó Montexo quando vino de *Chiápa*, a quatro casados antiguos conquistadores, que algunos dellos no tenian otra cosa; y lo tomó para sí, y agora lo tiene, y posee Vuestro Presidente Alonso Maldonado desde que se casó con la hixa de Montexo; y por estas cosas y por otras semejantes quesperamos ver.

Dicen muchos que no saben en que ha de parar esta tierra, porque no quieren cumplir lo que Vuestra Magestad les manda; y pues los conquistadores la pacificaron y la an de sostener, que siempre esté debaxo de vuestro Real Dominio. Y Vuestra Magestad decia de mandar descargar su Real Conciencia, e remediar a los conquistadores, porque algunos son casados y no tienen que dar de comer a sus hijos, y otros se casarian si tobiesen con que se poder sustentar; y ansi permanecerá la tierra en que Dios Nuestro Señor sería servido. Y Vuestra Magestad mande a vuestros oydores, que estan en esta vuestra Real Abdiencia desta Ciudad de *Gracias a Dios*, que no diesén los cargos della a sus parientes ni criados, ni paniaguados, ni a personas que tobiesen indios. A esto digo, que asta agora no han proveydo cargos ni aprovechamientos sino en sus parientes y criados e paniaguados; y porque Vuestra Magestad sepa que esta relacion es verdadera, los nombró en ella: el Alguacilazgo mayor de esta Real Abdiencia era un Pedro de Cascios que acompañó cierto tiempo a Alonso Maldonado, quando gobernaba en esta Provincia, e por mas le aprovechar, dende á pocos dias le imbiaron por Alcalde mayor a *Panamá*, e dieron el mesmo cargo a un paniaguado suyo que se dice Billalobos; la secretaria dieron a un Joan Das-

troque criado de Vuestro Presidente; el cargo de *Chaivaller* dieron a un Rodrigo Maldonado pariente de Vuestro Presidente, e tiene muy buenos indios de rrepartimiento, y encima desto le dieron el Alguacilazgo Mayor desta Cibdad; y el Registrador de las Provisiones Reales que en esta Real Abdiencia se libran, es un mayodormo e criado de Vuestro Presidente, que se dice Quadros; la visitacion de las minas de *Guayape*, dieron a un pariente de Vuestro Presidente, que se dice Hernan Nieto; la visitacion de *Guatymala* dieron a un Joan de Guzman, pariente de Vuestro Presidente, e tiene muy buen repartimiento en la Provincia de *Guatymala*, e mas de tres mil pesos de rrentas, sin havello servido a Vuestra Magestad; la visitacion de las minas de la Villa de *San Miguel*, dieron a un portugues porques cuñado deste Joan de Guzman; e estas cosas, la tierra lo lleva de duelo, porque dende que acá pasan, ansi Gobernadores como Oydores, como Jueces de rresidencia, luego se hazen compadres de los gordos, e por las quexas que abran ido e iran, e luego abraran quanto pueden e por espiriencia lo abrá visto e oido Vuestra Magestad.

De las personas que destas provincias ban a Vuestra Real Côte, puede Vuestra Magestad

informarse destas cosas e de muchas mas.

Y porque Vuestra Magestad sepa que es verdad, el Licenciado Roxel Vuestro Oydor tiene ya una quadrilla de negros en las minas, de las mexores que hay en esta Provincia, e no alcanzan otro tanto, cinquenta conquistadores; e mas entienden en sus provechos e granxerías que no lo que por Vuestra Magestad les és mandado.

Ni lo que conviene a Vuestro Real Servicio ni al bien de la tierra, pensará Vuestra Magestad questan mexor parados los indios que estan en los Correximientos desta Provincia; a esto digo, que son mas mal tratados; por esta razon es porque los pueblos son chicos e de poquitos indios, e los Correxidores que en ellos estan, los acosan con granxerías y cohechos e robos que les llevan a los dichos indios; con decir que se lo pagan con cien cacaos que dicen que les dan, que valen diez niras a los dichos indios, e así mesmo se sirven de algunos destes Correximientos algunos de Vuestros Oydores, como que les tobiesen en encomienda; e como que no llevasen salario de Vuestra Magestad, e a esta cabsa e como abrazan quanto pueden por todas vías. Dice el Licenciado Roxel Vuestro Oydor, que se ha de ir a *España* de aqui a dos años.

Dicen quescríben estos Señores a Vuestra Ma-

gestad que ay necesidad questa tierra se reparta; porques pobre. A esto digo que es la berdad, ques pobre; y a lo del repartimiento en lo que está pacificado, no ay que repartir sino el descargar Vuestra Real Conciencia en mandar volver los repartimientos que se los han quitado Vuestros Gobernadores è dados a sus criados que no lo han servido a Vuestra Magestad; y estas personas muchos de ellos, por un cabo se los encomendaban, e por otros cabos los vendian, e lo consentian Vuestros Gobernadores; e si el repartimiento Vuestra Magestad mandase acer a Vuestros Oydores, seria perderse mas la tierra, porque tomarian lo mexor para si, e lo demas que quedase, arian como han hecho en los Correximientos e cargos que asta agora han proveido, en manera que quedarian los conquistadores perdidos, e Vuestra Magestad no descargaria Su Real Conciencia. E porque Vuestra Magestad sepa ques berdad de como vendian y mercaban los dichos indios; es bien que sepa algunas de las personas que los vendian e mercaban: Martin de Guzman hermano de Vuestro Presidente, vendió dos veces repartimientos que su hermano le dió por beces sin abello servido a Vuestra Magestad, e agora tiene los mexores indios que ay en *Guatymala*; un Castillo Maldonado, porque es pariente de Vuestro

Presidente; otro que se dice Serrano, le encomendó al dicho Presidente, por ser su criado, un pueblo, e se lo quitó a un conquistador antiguo que se dice Lobrexon, e diolos a un su criado que se dice Cherinos, sin haverlos servido a Vuestra Magestad; e luego dende a pocos dias, los bendió por quatrocientos pesos, e Maldonado los traspasó al que los mercó.

Un Archiaga mercó unos indios a un Escobedo vecino de la Villa de *Comayagua*, e Alonso Maldonado se los dió en encomienda al dicho Archiaga; luego como vino de *Santo Domingo* a esta Provincia, que no porque era conquistador ni avia estado en ella, dió el dicho Maldonado a un criado mayordomo suyo que se dice Rexidor, luego como vino de *México* a Governar en la Provincia de *Guatymala*, unos pueblos de indios en encomienda, sin habello servido a Vuestra Magestad; e dende á pocos dias, el dicho Rexidor los vendió e se fué a *México*. Y desta manera gobernaban vuestros Governadores que asta agora an sido, e complian sus mandamientos, e lo que por Vuestra Magestad les hera mandado. Y lo mismo hacia e hizo el Adelantado Montexo quando gobernaba; y aun dixo que es pública voz e fama, que en la Ciudad de *Chiápa*, quitó el dicho Adelantado a un

conquistador, cierto repartimiento, e porque se lo volviese e no se lo quitase, dicen que le dió al dicho Adelantado mas de quinientos pesos; e desta manera se los dexó.

Mas dicen, y es pública voz y fama, quel dicho Adelantado dió y encomendó repartimiento ciertos pueblos de indios, los quales estan en la Provincia de *Campeche*, a un Almenara que estava y rresedia en esta Ciudad de *Gracias a Dios*; y porque se los diese en rrepartimiento, dicen que le llevó el dicho Adelantado mas de trescientos castellanos, y el dicho Almenára se los dió por los indios. Y pues Vuestros Governadores vendian vuestros indios, que aun no les vastavan vuestro salario, y que tienen lo más y lo mejor de la tierra, aquí verá Vuestra Magestad como davan de comer a los que le sirvieron; y pues quel dicho Adelantado los vendía, no ay para que acer aquí mincion de los muchos que consintió vender; e si la rresidencia se le tomara como era razón, no ubiera necesidad de hacer rrelacion a Vuestra Magestad de estas cosas; mas es bien que Vuestra Magestad las sepa.

Y biendo los conquistadores que an servido a Vuestra Magestad muchos años y an conquistado la tierra a su costa y mincion con muchos trabaxos, que Vuestros Governadores

que nunca an cumplido lo que Vuestra Magestad les ha mandado, y como viven con mucha nescesidad, y como vuestros Oydores se llevan los mesmos rumbos que no dan ni quieren dar remedio a los pobres sino es a quien ellos bien les está, elaman a Dios por la poca xusticia que acá ay, y de quan mal se comple lo que Vuestra Magestad manda.

Digo esto, que tiene Vuestra Magestad en esta Real Abdiencia quatro Oydores ganaado su salario, y onde havian de mirar quel bien y descanso de los que bienen a buscar xusticia en esta Real Abdiencia, hacella e determinalla ellos todos los pleitos que antellos an pasado asta agora. E ellos no se han podido confederar en la determinacion déellos, y á *Guatymala* los han remitido todos, y es muy gran trabaxo de todos los de estas provincias, porque la distancia del camino es mucha y áspero, que son mas de sesenta leguas; y á esta cabsa, antes quieren perder su xusticia muchos, que no ir a *Guatymala*, porque hay muchos rios en el camino allende de ser le-xos. Y aquí vino á pedir justicia una muger viuda, de la Provincia de *Leon*, y le remittieron su negocio á *Guatymala* como a los demas azen, y se ubiera de ahogar ella y dos hombres que llevaba consigo.

Digo que sino an de acer más vuestro Pre-

sidente y Oydores, a lo que acen e han hecho asta aquí, tambien lo haria un Alcalde mayor Vuestro, y escusaria Vuestra Magestad seis o siete mil pesos que les da de salario; y estas cosas y las disensiones que entre ellos ay, lo caþsa Vuestro Presidente Alonso Maldonado, que se querria rregir y govarnar como hasta aquí a hecho.

Digo que si Vuestro Oydor Diego de Herrera fuese solo, que se haria muy mexor que no todos los que son, porque él es el que mira mas lo que combiene a la tierra y al bien de los pobres, y él es el que queria que se compliese lo que Vuestra Magestad manda en todo aquello que combiene a su Real Servicio, porque lo hemos visto acá, y vemos cada día más. En fin, es solo, y bien creo, que Vuestra Magestad terná relacion mas larga de todas estas cosas, ser verdad. Conviene á Vuestra Magestad poner remedio en ello.

Digo que a Vuestra Magestad combiene mandar, con efeto, como lo tiene mandado a Vuestros Oydores, u a otra persona que lo efetue, que vuelvan y restituyan todos los pueblos de indios que Vuestros Governadores ubieren quitado a los conquistadores, y los quiten a las personas que los tobiesen que no lo hobieren servido a Vuestra Magestad;

porque ay personas destas, que tienen los indios, que dicen no se dan los indios por es-crebillo ni por trabaxallo, sino a quien los Governadores quieren; y como los Governadores han hecho asta aqui y hacen estas cosas, y como siempre han bebido de tiranias contra Vuestros vasallos, ellos son ocasion y son cabsa en que en Vuestros Reynos aya desensiones como las ay en el *Perú*.

Y pues tan xuntamente los conquistadores lo merecen, y esto si Vuestra Magestad es servido, lo mande, con efeto, porque conviene mucho Vuestro Real Servicio, sin pleito; porque los conquistadores que les han quitado los indios, tienen las xusticias y favores de su mano, no porque son criados y parientes y apaniguados de Vuestros Governadores pasados; y en fin, no se hace ni haría mas de lo que ellos quieren, especialmente agora, que es Vuestro Presidente Alonso Maldonado, que sostiene y a de sostener; lo qual hizo su suegro Montexo, porque yá lo hemos visto y bemos cada dia; y bien creo que Vuestra Magestad lo sabrá mas largo de otras personas que van y han ido desta Provincia, e de otros que lo escriban mas largo a Vuestra Magestad. Y porque tenemos e creemos que Vuestra Magestad ha de remediar estas cosas, es bien que Vuestra Magestad las se-

pa; y desta manera se ha repartido la tierra, e se ha hecho e hace lo que Vuestra Magestad a mandado y manda en estas partes.

Y digo que esta Provincia está perdida y los conquistadores della, a cabsa de haver sido Vuestro Gobernador Montexo y su muxer, tan tiranos como an sido, porque ella es la que governava y desgovernava, y a quien ella queria que su marido les quitase los indios sin razon se los quitava, y los hacia ella dar a quien ella bien lestaba; y aunque pedian xusticia, nunca la hallavan, antes les tomaban odio y mala voluntad el dicho Adelantado y su muxer, porque pedian xusticia. En este caso y dellos se tomaron para sí de los que así quitó a los conquistadores, él los tiene y posee el dia de hoy; y aunque no gobierna en esta Provincia el dia de hoy, todavia procura de meter disensiones en todos los vecinos. Por servicio de Dios Vuestra Magestad le mande al Adelantado y su muxer, que se vayan desta Provincia de *México* o a *Yucatan*, que dicen que es su Governacion, pues esta Provincia no sirven a Vuestra Magestad en cosa alguna; y en ello Vuestra Magestad hará mucho bien e merced a todos los vecinos desta Provincia.

Y antes que Vuestras Reales ordenanzas viesesen a esta Provincia, supo el dicho Mon-

texto Vuestro Governador, como Vuestra Magestad mandava que no se oyesen en estas partes, de pleitos de indios. Antes que Vuestra Real Abdiencia viniese a esta Cibdad, no hizo Montexo sino quitar indios como arriba digo, con saber que aquí en los quitaban estaban pobres y no podrian ir a demandallos ante Vuestra Magestad; y a esta cabsa estan muchos conquistadores perdidos y pobres, esperando remedio de Vuestra Magestad.

Digo que conviene a Vuestra Magestad para descargo de Su Real Conciencia, que mande que cualquiera conquistador en esta Provincia le hubiese servido y tobiese titulo de encomienda de indios y posesion, e se les hubiesen quitado Vuestros Governadores para dar a otras personas, se les vuelvan luego, mostrados los titulos e posiciones, sin pleito alguno; y si Vuestra Magestad esto no mandase, seria muy gran cargo de conciencia e ternian muy gran razon todos los que le han servido, de quèxarse a Dios de Vuestra Magestad y no de sus Governadores; porque sabido por Vuestra Magestad los robos e tiranias que Vuestro Governador Montexo y los demas han hecho, Vuestra Magestad es obligado de xusticia divina y humana, a mandar restituir a cada uno lo que ansi le hubiese quitado y despojado; porque ay conquistadores casados que es-

tan perdidos y esperan el remedio de Vuestra Magestad.

Digo que Vuestra Magestad no debe creer ni dar credito a frayles mengunos que de estas partes van, porque ellos entregan y hechan a perder la tierra, y ay tantas desverguenzas entrellos, que aun no se contentan con mandar a los indios de la tierra, sino Vuestra Real Xusticia querrian osuyugar si podiesen, y porque se lo defiende, van a decir a Vuestra Magestad lo que se les antoxa. Plegue a Dios que en la tierra no haya algun alzamiento entre los indios, porque si lo ay, los frayles an de ser cabsa dello; y esto Vuestra Magesta lo tenga por cierto; y si Vuestra Magestad es servido de ynformarse de todos los que desta Provincia van, dellos sabrá Vuestra Magestad como es verdad todo lo contenido en esta relacion.

Y Vuestra Magestad manda que los pueblos que en esta Provincia, Vuestra Magestad tiene, que les den repartimiento a los que le han servido; pues a Vuestra Magestad dan tan poco provecho, porque en esta Provincia son los pueblos chiquitos, y los indios pobres, y no dan nada a Vuestra Magestad, por ser la tierra misera; y esto conviene mucho a Vuestra Magestad, porque los indios serán mas bien tratados que no son; y mandando Vuestra Ma-

gestad darles aquí en lo han servido, será remediar muchos pobres, y la tierra permanecerá, y los indios seran mexor tratados y doctrinados, como son los demas que ansi estan encomendados.

Si con todo esto hiziesen lo que deben y son obligados, aun pasaria mas. Ay entrellos tantas diferencias e intereses, que quando han de sentenciar o librar alguna cosa de calidad, unos tiran por un cabo, y otros no concluyen nada y lo remiten a su letrado a la Cibdad de *Guatymala*; en lo qual es mucho perjuicio de los que vienen a pedir xusticia de lexas tierras; y de aquí los hacen ir a *Guatymala*, como digo, y les hacen gastar quanto tienen, y ponen en riesgo su persona, porque lexos camino, y ay rrios que pasar; y es bien que Vuestra Magestad sepa todas estas cosas, para que ponga remedio en ellas; y bien creemos que si Vuestro Presidente quisiese, que quitaria estas cosas o parte dellas; como tienen largo de comer y mucho descanso, no tienen duelo ni miran por pobre nenguno, sino para aquellos, que a ellos bien se les está.

Vuestra Magestad sepa que en esta Provincia se alzan cada dia los indios que están de paz, y an muerto a muchos españoles, y matan cada dia, a cabsa que hay muchos in-

dios y pueblos de guerra en esta Provincia, y bienen a los de paz y los inducen en que maten a los cristianos que se alzen con ellos; y desta manera se alzan cada dia, y en mucho perxuicio de los conquistadores, porque no ay quien los haga pacificar, sino son ellos, a cabsa de lo que Vuestra Magestad a mandado en sus Ordenanzas Reales; y combiene al servicio de Dios y de Vuestra Magestad, manden vayan a poblar e pacificar lo que está de guerra, y que se rrepartan a las personas que lo fueren a poblar e pacificar, y que el Capitan ó Capitanes que fueren en Vuestro Real Nombre, lo puedan repartir como se ha hecho hásta aquí, en las personas que llevaren consigo; y desta manera paciflear e poblar se an vuestras tierras, en que Dios Nuestro Señor será muy bien servido y Vuestra Magestad; y la tierra que está pacificada sosten-dráse, y los que están de guerra, quitandoles sus ídolos y sacrificios que acen, vernán a conocimiento de Dios Nuestro Señor y de su Santa Fée Catholica; y escusarse á tanta muerte despañoles, por quel año de quarenta y quatro pasado, se alzó mucha parte de los indios de la Villa de *Comayagua* y de la Villa de *Ulancho*, y de otra Villa que se dice la *Nueva Segovia*. Y en los términos de la Ciudad de *San Pedro*, y en todos estos casos,

mataron muchos españoles y negros de cuadrillas que estaban en las minas, y a esta cabsa se despobló ciertas minas ricas, por onde Vuestra Magestad ha perdido mucho de sus quintos, y perderá si no lo manda remediar como arriba digo, porque no ay hombre que vaya a conquistar; porque dicen que Vuestra Magestad manda que vuestros Oydores repartan lo que se conquistare; y porque no harán cosa buena y que lo darán como han hecho lo demas, a sus parientes y criados; e desta manera ay mucha tierra perdida y de guerra, y ay muchos españoles en esta tierra que holgarian servir a Vuestra Magestad; mas como ven las cosas andar como andan, que no quieren ir a cabo nenguno hasta tanto que Vuestra Magestad otra cosa mande. Y Vuestra Magestad sepa que esta Provincia está perdida y se pierde cada dia, y esta es la verdad; y muchos escribirian a Vuestra Magestad, sino que Vuestros Gobernadores dicen que no da Vuestra Magestad credito a carta ni relacion nenguna, sino es en las suyas; y Vuestra Magestad sepa que nunca escriben la verdad, ellos, sino lo que a ellos les conviene; y si alguna provanza o informacion a Vuestra Magestad le imbian que a ellos les combenga, digo que todas son falsas y no verdaderas, porque no las hacen con vecinos ni con personas honrradas

de crédito, sino es con sus criados y paxes que le sirven, y con personas que nunca han visto ni saben las cosas, sino es por complacerles, porque les han dado indios sin servillo a Vuestra Magestad; y de oy demas Vuestra Magestad nó debe de creer sino es a los pobres, porque ellos dicen la verdad y no dicen mas que lo que ven y sienten, e no se an de atrever nenguno destos a decir ni escrebir a Vuestra Magestad cosa que no sea, porque ellos son pobres e no pretenden gobernar ni obispar; y sino fuese así, bien creemos que los castigarían por ello sino es decir la verdad a Vuestra Magestad de todo lo que pasa en estas partes.

Y porque Vuestra Magestad sepa las cosas que Vuestro Presidente Alonso Maldonado ace, y de cómo mira lo que a Vuestra Magestad combiene, y a su Real Hacienda, lo que pasa es, que dice el Adelantado Montexo, que Vuestra Magestad le mandó dar mil pesos al dicho Adelantado para ayuda de costa sobre cierta conquista que dice el Adelantado que hizo en el Rio de *Ena*, y este rrio está en la Provincia de *Yucatan*, cerca de *Guacaxical*, con mas de doscientas leguas desta Provincia; y despues quel Adelantado vino a esta Provincia pidió a Vuestro Contador Cerezeda, que le pagasen los mil pesos; y desde Vuestro Contador y oficiales

vieron que en esta Provincia no havia conquistado nada, no se lo quisieron pagar ni Vuestra Magestad le devia nada; tampoco se lo han querido pagar los oficiales que agora son, porque se la requirió Cristoval Gallego, vecino y Procurador de la cibdad de *San Pedro*, a Vuestros oficiales, que no le diesen los dichos mil pesos, sino que los fuese a cobrar donde fueron librados, o donde la Cédula y Provision rezan; y como el Adelantado ha sido siempre mañoso e cabteloso, para que agora su yerno el Presidente se los mandase pagar, Vuestros oficiales. Dixo el Adelantado, que un rio que se dice *Pechin*, y que por otro nombre se llama *Olúa*, el qual rio no a visto Montexoni ha estado en él, y a esta cabsa no se lo han querido pagar Vuestros oficiales, y agora como su yerno es Presidente, arguyó el Adelantado quel rio de *Pechin* como dixo, que era el que está en *Yucatan*; y como Vuestro Presidente Alonso Maldonado vido que le cavia su parte dellos, mandó luego a Vuestros oficiales que le diesen luego los mil pesos, aunque no fuesen devidos en esta Provincia; y Vuestro Presidente bien sabe quel rio de *Olúa* ques en *Yucatan*, y sobrellos tiene hecha una provanza el Cavildo de la Cibdad de *San Pedro*, y este rio de *Pechin* está quatro leguas de la Cibdad de *San Pedro*, y segan paresce,

mas quieren deber a Vuestra Magestad mil pesos, que no que Vuestra Magestad les deba a ellos uno; y de todo se aprovechan, no porque están pobres, porque lo mas y mexor de la tierra tienen, y viven con mas descanso que Vuestra Magestad; y pues que acá hacen lo que quieren y no lo que Vuestra Magestad les manda, imbién avisar a Vuestra Magestad de estas cosas, y cada día arán mas cossas mientras governaren y presidieren.

Y desta Cibdad se empiezan a despoblar y desavecindar muchos vecinos antiguos conquistadores, porque no se pueden sustentar ni tienen que dar a comer a sus hixos e mu-xeres; y biendo las cosas que hace Vuestro Presidente, porque pidenle los pobres que la an servido que les den de comer, los imbia por ay desconsolados; y mas quieren dallas a los ricos y aun criados que tienen bien de comer, que no a los pobres que lo merecen; y xuntamente Vuestra Magestad se lo deba, porque de los ricos siempre se aprovechan de muchas cosas, lo que no hacen destos pobres que no tienen que les dar; y a esta cabsa no los pueden ver delante de sí.

Tambien digo esto, por Vuestro Presidente Alonso de Maldonado, que no vasta el salario que Vuestra Magestad le dá, sino que en *Guatymala* tiene hecha compañía con uno que

se dize Joan de Leon, y es un pastor que há diez ó doce años que guarda ovexas, y tiene mas de quatro mil pesos de hazienda; y sin servillo a Vuestra Magestad, tiene dos pueblos de indios en encomienda, el uno dicen que le dió Don Pedro de Alvarado, y el otro Alonso de Maldonado quando governaba; y pues a Vuestra Magestad no lo a servió ni lo merece él y no es pobre ni a sustentado casa ni armas ni caballo; y aqui verá Vuestra Magestad porque razon se los dieron, y la compañía que digo que hicieron los dos. Dicen que él desta manera, que Vuestro Presidente Alonso de Maldonado invió dos o tres mil ovexas, y con otras que Joan de Leon tenia, hizieron la compañía; y por hacer mejor la compañía con el Joan de Leon, y mas en su provecho, le dió dos pueblos e correximientos allende de los que tiene en comienda; y estos segun paresce, para que sirvan en las ovexas, porque estan las ovexas en los mismos pueblos; y el uno de los pueblos se dice *Totonicapa*, y el otro *Quelcatenango*, y con ellos cien pesos de oro pagados de Vuestra Caxa, so color de Correximiento para la guarda de sus ovexas; y de vuestros dineros y con tener este Joan de Leon buenos indios, le dieron el Correximiento. Digo esto, porque le han pedido a Vuestro Presidente muchos

hombres pobres antiguos conquistadores que les den algun remedio para sustentacion de sus mugeres e hijos; y porque algunos dellos tienen a quarenta y a cinquenta indios de repartimiento, que no le pueden hacer casa ni dar maiz que coman; y porque tienen estos indios, como digo, no quiere Vuestro Presidente dalles otro remedio alguno; y a Joan de Leon porques su compañero y porquestá rico e porque tiene buenos indios de repartimiento, le dieron el Correximiento que arriba digo. Y desta manera se hace en estas partes lo que Vuestra Magestad manda por servicio de Dios.

Vuestra Magestad provéa y remedie estas cosas, y havia de ver que Vuestra Magestad manda, que todos los Correximientos y cargos e aprovechamientos que los Señores an dado e proveido, fuera de lo que Vuestra Magestad les tiene mandado, que todos lo que los Correxidores an llevado, y todas las demas personas que cargos an tenido. Que Vuestra Magestad mande que vuestros Oydores lo vuelvan todo de sus salarios a Vuestra Real Caxa, pues de su propia Abtoridad han hecho y hacen todo lo que quieren; no guardando Vuestras Ordenanzas Reales; y desta manera sería castigo para los que agora son, y enmienda para los que an de venir.

Y, pues Vuestra Magestad es obligado por ley divina y humana a descargar Su Real Conciencia, no se descuide Vuestra Magestad con estos Señores, porque de nenguna cosa le descargan; y por esta relacion lo verá Vuestra Magestad. Y para que mas cierto sepa Vuestra Magestad ques y para ansi como en esta relacion digo, que mande a sus oficiales desta Provincia y de la de *Guatymala*, que le imbien a Vuestra Magestad los libros de los Correximientos y de todo lo contenido en esta relacion, y luego verá Vuestra Magestad como es verdad todo lo contenido en élla y de lo que acá pasa.

Arriba digo que Vuestro Presidente y Oydores dieron a un Billalobos el cargo de Alguacilazgo mayor desta Real Abdiencia, e sobre ello e xuntamiento e con el mesmo cargo, le dieron Vuestro Presidente y Oydores, un Correximiento que al presente havia vacado, e se lo dieron a dos dias andado de este mes de Junio deste presente año; e no quisieron dar este Correximiento a un Joan Martin vecino desta Cibdad ques antiguo conquistador, casado, e por estar tan pobre como está e para poderse sustentar él e su muxer, vendió una casa que tenia en esta Cibdad, en que moraba, que no tenia otra cosa; e este Joan Martin, bibe agora fuera desta Cibdad

en una estancia con mucho trabaxo por no tener casa ande viva, esperando el remedio de Dios e de Vuestra Magestad como hacen los demas pobres y agraviados. Y este Correximiento que dieron a Villalobos, no se lo dieron porque lo merece, ni Vuestra Magestad se lo deve; mas dieronselo para que toviese que xugar, porque este es su oficio; e para que diese de comer a una Mónica que tiene por manceba consigo mas á de diez años, e tiene en ella quatro hixas y él es casado, e tiene la mu-xer en *Plasencia*. En esto no proveerán Vuestros Oydores sino en dalle Correximientos e otros cargos para ayudalles a beber de la mànera que viven los semexantes.

Dió Vuestro Presidente Alonso Maldonado otro Correximiento, a uno que se dice Angulo, porque fué criado suyo, e no está pobre, porque tiene mas de dos mil pesos, y es mozo por ay merca del tratante e nunca lo sirvió a Vuestra Magestad.

Y porque pobres conquistadores dan voces e claman de ber estas cosas, y de quan mal complen estos Señores lo que Vuestra Magestad ha mandado, dizen estos a quien dan estos Correximientos, que escusado es dar voces, que en fin que los Señores los an de dar a quien ellos quisieren, e no a quien Vuestra Magestad manda; e por estas semexantes co-

sas se alzan Vuestras tierras por haber disinsiones e discordias en ellas, e soy obligado a avisar a Vuestra Magestad de todas estas cosas, porque soy su vasallo menor. Por servicio de Dios, Vuestra Magestad lo remedie, que conviene mucho a Vuestro Real Servicio.

Y estas cosas que se hacen al revés contra toda razon e contra lo que Vuestra Magestad las ha mandado, débelo de cabsar las disinsiones que entrellos ay; aunque Diogo de Herrera Vuestro Oydor, y el Licenciado Ramirez, querian hacer complir lo que Vuestra Magestad manda, porque ellos son los que mexor aprueban; pero no deben de poder mas con Vuestro Presidente, porque en fin es cabeza o haze lo que quiere, como sabrá Vuestra Magestad mas largamente por cartas de otras personas.

Y tambien tiene Vuestro Presidente al lado a su suegro e su suegra, que le ayudan a hacer estas cosas; porque ellos mientras governaban fueron siempre tiranos e desobedientes a todos los mandamientos de Vuestra Magestad, asiendo siempre a su apetito; e como nunca a abido castigo, por ello se quieren seguir todavia por allí.

Y esperamos que Vuestra Magestad mandará tomar residencia otra vez a Montexo, porque en la que le tomaron, pasado fué como

entre compadres, porque aunque le pidieron, nunca quiso mandar bolber ni restituir al Licenciado Roxel el que se la tomó, cosa alguna, aunque lo pidieron así criados que sirvieron al Adelantado como a otros a quien havia tomado sus haziendas; porque como el Licenciado Roxel dava tantas largas, e Montexo nunca pagaba a escribanos, e como es poderoso, e los que le demandavan eran pobres, dexaron perder todos su xusticia en general. Remediolo Dios todo que es el que dá remedio a todas las cosas, porque nosotros no savemos ya que nos decir desta cosas y de como vienen hechos aposta a su provecho de Montexo, todos los Jueces que contra él an venido asta agora.

Y sobre todo esto, metió por compadres a Vuestro Presidente Alonso Maldonado e todos Vuestros Oydores, quando bautizó a su hixa, por tenerlos mas de su mano para quando algo se le ofresciese. Cuya vida imperial, estando Dios Nuestro Señor conserve e con mayores Reynos abmente para su Santo servicio. Desta Cibdad de *Gracias a Dios* ques en esta Provincia de *Aguerra e Honduras* a primero de Febrero de mil quinientos quarenta e seis años.—Vasallo menor de V. S. C. C. Magestad que sus Piés besa.—Alonso Garcia.

CARTA A S. M. DEL ABBIENCIA, FIRMADA POR LOS LICENCIADOS ALONSO MALDONADO, DIEGO DE HERRERA, PEDRO RAMIREZ Y ROXEL, ACERCA DEL COMPLIMIENTO DE LAS CÉDULAS Y PROVISIONES REMITIDAS POR S. M.

«GRACIAS A DIOS.»—JULIO 20 DE 1545 (1).

*Súera Cesárea Cathólica Magestad.*

Por Diciembre del año pasado, escribimos a Vuestra Magestad cuya duplicada va con esta, y lo que mas hay que hacer saber a Vuestra Magestad, es, que por prencipio de Junio deste año, se rescebieron tres Provisiones: por la una manda Vuestra Magestad que las personas casadas que residen en estas partes sin sus mujeres, vayan o imbién por ellas; y otra para que se les vuelvan a los Tenientes, los indios; y otra sobre la libertad de los naturales, la

---

(1) Archivo de Indias.

relacion dé los que han sido Tenientes, y de los indios que tienen. Como Vuestra Magestad manda, se imbiará en los primeros navios.

Manda Vuestra Magestad por su Real Ordenanza, que a los Gobernadores y oficiales se les quiten los indios que tobieren. Háse executado en los oficiales de *Guatymala* e desta Provincia.

El Thesorero de *Guatymala* anunció un pueblo en un sobrino suyo, y por parescer que lo havia renunciado en tiempo que pudo tener noticia de las ordenanzas, y en fraude déllas, se le quitó; y así se quitaron a los oficiales desta Provincia, que tambien havian renunciado sus indios en fraude contra lo proveido por Vuestra Magestad.

Pedro de los Rios Thesorero de *Nicaragua*, pareció que havia pasado sus indios, siendo Gobernador nombrado por los cabildos de *Leon* y *Granada*, por ausencia de Rodrigo de Contreras e doña Isavel su muxer. Quitóselos el Licenciado Herrera, que fué allí Juez de rresidencia, y púsolos en cabeza de Vuestra Magestad. Apelóse por parte de Doña Isabel para esta Abdiencia y en ella se le mandaron volver con fianza que dió de los frutos, si Vuestra Magestad no fuese servido que los tobiese, y volvieronsele porque paresció que la cédula que tenía Doña Isabel, de los indios, héra dos años

antes que se publicasen aquí las ordenanzas; y aunque se tobo sospecha que la cédula que de ellos tenía hera falsa, en la data háse mandado tomar informacion dello, y se hará xusticia.

Y en esto de los oficiales, por parescer que Vuestra Magestad no les mandava señalar salario con que lo podiese servir, y que la tierra estava alterada, se dió Provision en esta Abdiencia para que los oficiales de la Hazienda Real de Vuestra Magestad, tobiesen quenta y razon de los tributos que rrentasen los indios que se les havian quitado; no obstante, esto, an tenido los indios y ternan la quenta, para quando Vuestra Magestad se lo mandase tomar. No se hizo otra cosa, porque pareció que esto convenia a la quietud desta tierra.

A los Governadores no se han quitado, porque parece que los indios de que se sirven, estaban en cabeza de sus muxeres e hixos, muchos dias antes que se publicasen las ordenanzas. Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

A Joan Perez de Cabrera, Governador que fué en esta Provincia, se le quitaron los indios; y en esta Abdiencia se rescebió una cédula de Vuestra Magestad para este efeto.

En esta Abdiencia se dió Provision para que los indios que tenian los oficiales de *Guaty-*

*mala*, se posiesen en cabeza de Vuestra Magestad, y otros que tenia Don Francisco de la Cueva, porque havia sido Teniente de Governador sintiöse mucho en *Guatymala*; y alborotaronse los vecinos, diciendo, que aquí queriamos executar todo lo que Vuestra Magestad manda por sus Reales Ordenanzas. Juntaronse quatro personas nombradas por la Cibdad y pidieron al Cabildo que no consintiese executar la Provision que en esta Abdiencia se dió; y lo que pasó en este caso, mandará Vuestra Magestad ver por el testimonio que con esta vá, y por un tratado de una Carta que el Cabildo de aquella Cibdad escribió al Presidente, que va con el testimonio.

A esta Abdiencia pareció que que havia necesidad de hacer matricula de los esclavos indios que avia en estas Provincias, para mandar que no se enaxenasen hasta que Vuestra Magestad mandase lo que fuese servido. Envióse Provision que en *Guatymala* y en esta Villa de *San Salvador*, se hiziese; y porque estaban alterados los vecinos de aquella Cibdad y Villa, pareció a esta Abdiencia que se devia sobrescór la execucion déllo; y en lo que Vuestra Magestad proveyó para que los esclavos berbericos se hechasen destas partes, cessó por la misma cabsa.

En la Villa de *San Salvador* vacaron unos

indios por muerte de un vecino que no era casado ni tenia hijos, antes que en esta Abdiencia se diese Provision para que se pudiesen en la Real Cabeza de Vuestra Magestad. Escrebió el Cabildo de allí, el traslado de las cartas que Vuestra Magestad mandará ver, que van con esta. No obstante lo que el Cavildo escrebió, se posieron los indios en Cabeza de Vuestra Magestad; dioles mucha osadia a escrebirlo, ver lo que en el *Perú* a sucedido; e porque pareció que así convenia, se ha desimulado el castigo dello. Esperamos lo que que Vuestra Magestad manda hazer en todo.

Esta Villa de *San Salvador* estava poblada en mal sitio. Por los vecinos della, se pidió se les diese licencia para mudalla; e vista una informacion que se dió por su parte, de la utilidad que se seguiria e daño que rresultara del mal asiento, se les dió licencia para mudalla.

Algunos pueblos del destrito desta Abdiencia, hazen ordenanzas para el buen gobierno de ellos, y en ella piden confirmacion dellas, e las que parecen ser xustas, se confirman. Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

Esta Provincia se tiene por rica de oro y de plata. Los que en ella residen, son pobres

e tienen poca posibilidad para seguir las minas. Conviene al servicio de Vuestra Magestad les haga merced por el tiempo que fuere servido, e que del oro e plata que sacaren, paguen el diezmo; porque desta manera podran sufrir las muchas costas que hacen, e la Real Hazienda de Vuestra Magestad será aprovechada.

En la tasacion que se ha hecho en esta Provincia, de los tributos que los indios han de dar, se han tasado en que deben tamen a sus encomenderos, porque la tierra es muy pobre, e con dificultad se podrian sustentar sin ellos, los que las tienen en encomienda.

En esta Provincia son los caminos muy asperos e los indios pocos, e no se pueden abrir con ellos. Convernía que Vuestra Magestad mandase dar quarenta negros para que se abriesen, e abiertos, se podrian bender, e no se perderían los dineros que costasen, e los indios serian muy relevados.

Con esta Provincia confinan algunos indios que nunca han estado de paz. Como por la otra escribimos a Vuestra Magestad, se tiene noticia que es muy rica tierra. Vuestra Magestad si fuere servido, mande dar orden como se pacifiquen.

Tambien confina con *Guatymala* e *Chiápa*,

la *Candon*, que ha estado siempre de guerra. Hacen estos indios muchas molestias a los indios que estan de paz en *Chiápa* e *Guatymala*; y despues que esta Abdiencia asentó, aquí vinieron a un pueblo de *Chiápa* que estava de paz, e lo robaron, e mataron algunos; y esto han hecho otras veces en pueblos que estan en *Guatymala*, e sirven. Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

Ya Vuestra Magestad terná noticia, que los indios de la *Nueva Cartago*, mataron a Diego Gutierrez Governador de allí. Tienese por tierra rica. En esta Abdiencia no se ha proveido cosa alguna despues de su muerte. Vuestra Magestad conviene que con brevedad mande proveer lo que fuere servido.

Por los navios que partieron del *Nombre de Dios* para esas partes, terná Vuestra Magestad noticia de la venida de un machicao que vino por Capitan de Pizarro a *Panamá*, con ciertos navios de armada. En esta Abdiencia no se ha tenido relacion cierta de lo subcedido despues de la llegada, allí, porque ay poca contratacion de aquella provincia con esta. Despues que se tobo noticia de las cosas del *Perú* y del estado en que estava, se platicó en esta Abdiencia en proveer, que no pasasen naos allá, ni gente, e apareció haver algunos yncombinientes. Sobreseyóse has-

ta ver lo que Vuestra Magestad manda.

En la Provincia de *Nicaragua*, los oficiales de Vuestra Magestad llevan almoxarifazgo de todas las mercaderías que allí bienen, aunque en otros puertos se ha pagado otra vez; e lo mismo hacen de los caballos e negros que allí van. Creemos que esto es contra la voluntad de Vuestra Magestad, que no es servido, que de una cosa se pague dos veces almoxarifazgo. Vuestra Magestad mandará proveer lo que fuere servido.

El Obispo de *Chiápa*, luego que llegó a la Cibdad Real, entre otras cosas que proveyó, mandó que nengun clerigo absolviere a persona que tobiere esclavos, si primero no los diese por libres. Esto a puesto mucho desasosiego en los vezinos de aquella Cibdad, porque la cuaresma pasada, ni hasta agora se han confesado. Ocurrieron a esta Abdiencia por remedio; esperamos al Obispo aquí muy presto, que nos ha escripto que verná con brevedad. Venido, se platicará con él y se procurará de dar orden como los vezinos tengan sosiego; así mesmo se entremete en cosas que Vuestra Magestad mandará ver, por el treslado de un edito que puso en la Yglesia de aquella Cibdad, e de otras cosas entre él e la Xusticia e vezinos della. El edito e testimonio van con esta. Vuestra Mage-

tad lo mandará ver, conforme a lo que Vuestra Magestad tiene proveido e mandado por derecho e leyes de sus Reynos. Se dió Provision en esta Abdiencia, para que no se entremetiese en lo tocante a la xurisdiccion Real de Vuestra Magestad.

Por parte del Obispo de *Nicaragua* se nos pidió declarasemos lo que podia hacer como Protetor en lo tocante a los indios. Respondiósele lo que Vuestra Magestad mandará ver, por lo proveido, que va con esta.

Pedro de los Rios, Thesorero de Vuestra Magestad de *Nicaragua*, murió.—Esta Abdiencia nombró por Thesorero hasta que Vuestra Magestad lo mande proveer, a Andrés Centeno vecino de *Leon*.—Dióse Provision para secretar sus bienes, hasta que se le tomen las quentas.—Tampoco ay alli Conhtador proveido por Vuestra Magestad.—Esta Abdiencia nombró á Pedro Nuñez Tellez vecino do aquella Cibdad.—Vuestra Magestad mande proveer en todo.

Vuestra Magestad hizo merced del alguaciladgo mayor de la Provincia de *Nicaragua*, a Don Ariás Gonzalo lixo de Pedrarias de Avila.—Háse poblado, despues que se le hizo merced, algunos pueblos despañoles en ella.—Pidióse por su parte en esta Abdiencia, que admitiésemos las persónas que por su parte se nombrasen por alguaciles en los pueblos nue-

vamente poblados.—Dióse sobre la de la merced que Vuestra Magestad le hizo, para que se entendiese a los pueblos nuevamente poblados.—Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

Esta Abdiencia ha nombrado persona que tenga el rexistro, por no aver persona que lo sirva, nombrada por Vuestra Magestad.—Es de muy poco provecho, y con dificultad se halla quien lo sirva por los derechos.—Vuestra Magestad mande lo que fuere servido.

Los que en esta Abdiencia resedimos, por ser la tierra muy cara, como a Vuestra Magestad hemos escripto, con dificultad nos podemos sustentar con los salarios que se nos dan.—Suplicamos a Vuestra Magestad, nos mande acrecentar los salarios, porque podamos inxor sustentarnos.

Algunas veces se ofrecen casos muy graves e dignos de mucho castigo que en algunos convernía proveer en esta Abdiencia, Juez con dias e salario a costa de culpados.—Vuestra Magestad nos mande lo que sobre esto debemos hacer, y si obiese necesidad de que un Oydor desta Abdiencia vaya a lo castigar, el salario que llevará.

Por la ereccion deste Obispado, se señaló la Catedral en *Truxillo*.—No conviene que alli sea ni el Obispo resida en aquella tierra, porque

ay muy pocos españoles e muy pocos indios en ella.—En *San Pedro* o en *Comayagua*, o en esta Cibdad, conviene que Vuestra Magestad le mande rresedir.

Por la duplicada, se sirvió Vuestra Magestad, sobre aver quitado al Adelantado Don Francisco de Montexo la Governacion de *San Pedro*, lo que por ella mandará ver.—Despues pidió el salario de que Vuestra Magestad le hizo merced a esta Abdiencia, y pareció debía ocurrir a Vuestra Real Persona. Vuestra Magestad le mande gratificar en otra parte, o proveer en ello lo que fuere servido.

Escrebiendo esta, se recibió en esta Abdiencia una carta del Visorrey del *Perú*, en que dá relacion de lo subcedido en aquellos Reynos.—Tambien tobimos carta del Alcalde mayor de *Panamá*, en que hace relacion del estado de aquella tierra.—Los treslados dellas, van con esta.—Proveerse an en ello, lo que pareciere que combenga.

Despues que estamos en esta Cibdad, se ha hecho Abdiencia en una casa del Cura, y el Presidente ha vivido en ella.—Suplicamos a Vuestra Magestad mande a sus oficiales, paguen el alquiler.—Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad por muchos años, con acrecentamiento de mas Reynos e Señorios. Desta Cibdad de *Gracias a Dios* a veinte de Julio de mil qui-

nientos quarenta e cinco años. S. C. C. M.—  
Muy humildes criados de Vuestra Magestad  
que sus Reales Pies y Manos besan.—El Li-  
cenciado, Alonso Maldonado.—El Licenciado,  
Diego de Herrera.—El Licenciado Pedro Rami-  
rez.—El Licenciado Roxel.

CARTA A S. M. DEL LICENCIADO PEDRO RAMÍREZ, SO-  
BRE LA CONVENIENCIA DE TRASLADAR LA ABDIENCIA A  
«GUATYMALA.»

«GRACIAS Á DIOS.»—JULIO 25 DE 1545 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Muy humildemente los Reales Pies e Manos  
de Vuestra Magestad beso.

Por la que Vuestra Magestad fué servido man-  
darme escrebir y en aver sido accepto mi pe-  
queño servicio en la xornada que a *Panamá*

---

(1) Archivo de Indias.

hize; y no doy noticia a Vuestra Magestad de lo acaecido en aquella provincia despues que délla partí; porque soy cierto que se abrá dado por otras, mas larga, que yo la podré dar en esta.

En la carta que esta Abdiencia a Vuestra Magestad escribe, digo mi parecer con los demas en algunas cosas que a Vuestro Real Servicio tocan; demas de lo que allí va, me parece que esta Abiencia se ha esentuatedo en parte trabaxosa para los negociantes en un pueblo que se llama *Gracias á Dios*, de la Provincia de *Honduras*, donde ay pocos mantenimientos y caros, y pequeña poblacion así de españoles como de naturales muy pobres e miserables. En la mas aspera tierra que ay en Yndias an se de pasar para venir a él de todas las partes del destrito, grandes sierras, rios e ciénagas. Con todo esto, es el de mexor comarca de esta Provincia de *Honduras*; tiene á a veinte y cinco e a treinta léguas, quatro villas que son *San Salvador*, *San Miguel*, *San Pedro y Comayagua*. A la Cibdad de *Guatymala* ay sesenta y cinco leguas; otras tantas a la Provincia de *Nicaragua*; al Vallec de *Ulancho* donde está poblada otra Villa que se dize *San Jorge*, setenta; veinte leguas adelante, se ha poblado, abrá dos años, la *Nueva Salamanca*. *Truxillo* está ciento. Pueden venir por mar

y por tierra. *Chiápa* está ciento e cinquenta; *Yucatan* doscientas; pueden venir por mar hasta *Acaxutla*, un puerto que está desta Ciudad quarenta leguas; estan dos puertos de la Mar del Sur a otras quarenta leguas; el *Puerto de Caballos* en la Mar del Norte está quarenta leguas. A mi parescer, siendo Vuestra Magestad servido, esta Abdiencia sería mejor resediese en *Guatymala*, porque despues de *México* es la mayor poblacion, ansi de españoles como de indios; que acá ay, e se acrecentaría cada día más, lo que no se espera desta Provincia donde agora reside; y para *Chiápa*, *Yucatan*, *Nicaragua* y *Panamá*, estaría en mejor comarca, porque a *Chiápa* y *Yucatan* se acerca lo que ay de aquí a *Guatymala*; de *Panamá* y de *Nicaragua*, vienen por mar hasta *Acaxutla*, que es treinta leguas de *Guatymala*, de camyno llano e poblado. Demas desto, podría haver incombinientes por estar la Abdiencia tan lexos de *Guatymala*, que se tiene por cabeza del destrito, y obieranse evitado algunas desverguenzas que en aquella Ciudad se an cometido, como Vuestra Magestad podrá mandar ver por la carta que esta Abdiencia escribe. Faltan tambien aquí, muchas cosas necesarias para la Abtoridad desta Abdiencia, que en *Guatymala* abría.—No hay procuradores y letrados que por la esterilidad

de la tierra, no quieren venir a ella.—No hay casas ni cárcel ni prisiones, ni otras menudencias que se requieren para la Abdiencia. Vuestra Magestad mande proveer como a su Real Servicio convenga.

Muchas cosas ocurren que no tocan a xusticia, y conviene que se proveyeran mas facilmente y con diligencia.—Creo que siendo de poca importancia, sería provechoso que Vuestra Magestad fuese servido mandar, que solo el Presidente podiese despachar. Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad con acrecentamiento de mas Reynos e Señorios. De *Gracias a Dios* a veinte y cinco de Julio de 1545.—S. C. C. M. menor vasallo y criado que vuestros rreales Pies y Manos besa.—El Licenciado Pedro Ramirez.

CARTA Á S. M. DEL LICENCIADO DIEGO DE HERRERA, ACEB.  
CA DE LA RESIDENCIA TOMADA Á RODRIGO DE CONTRERAS.

«GRACIAS Á DIOS».—DICIEMBRE 24 DE 1545 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Por otra hize a Vuestra Magostad relacion de lo subcedido desde que me hize a la vela en el Puerto de *Sanlucar*, hasta que llegué a este pueblo de *Gracias a Dios*, donde estobe dos dias, y luego me partí a *Nicaragua*; y esta Abdiencia me dió Provision, para que pasados los quarenta dias de la residencia que Vuestra Magestad me proveyó, estobiese en aquella Provincia todo el tiempo que fuese necesario, hasta sustentar los demandos públicos que se posiesen en los quarenta dias, porque pareció que el termino era breve para tomar

---

(1) Archivo de Indias.

residencia de tanto tiempo, e por tan apasionadas.—Llegué allí a once de Junio.—La residencia se pregonó a trece, que fué otro día despues del Corpus-Cristi.—Hize los cargos a Rodrigo de Contreras e a sus oficiales, a los diez y seis días de la residencia de los quince días para ser descargar.—Intentóse a los treinta y seis días.—Trabaxé todo lo que pude por averiguar los cargos, y no se pudo hacer mas de lo que parece por la residencia.—En lo que mas siento culpado a Rodrigo de Contreras, es en no eomplir las Provisiones de Vuestra Magestad, y en hacer malos tratamientos a los que se las notificaban; e a los que con ellas lo requerian, a proveido los indios que han vacado a sus hijos y muxer e criados, sin ser conquistadores ni pobladores, y a niños mestizos bastardos; y no los ha compellido a que tengan casas pobladas, que a sido cabsa de no estan aquella Provincia muy mas poblada.

Ha tenido poco enidado de la conservacion de los naturales, porque siempre an servido como esclavos y en trabaxos imoderados, haciendo navios y aserrando madera y trayendola a cuestras; y en todo lo que mas an querido y a consentido y dado lugar que sacasen por la mar, muchos indios; de donde se ha seguido, que de seiscientos mil indios que

avia, quando se conquistó aquella Provincia, no aya agora treinta mil, segun soy informado.—Parte desta culpa, cabe a los que antes governaron.—A sido parcial en da administracion de la xusticia; y ansi por esto como por haber repartido mal los indios y no los haver proveido a los hixos e muxeros de los conquistadores, que vacavan por muerte de sus padres y maridos, como Vuestra Magestad lo tenia mandado por sus Reales Provisiones, a sido mal quisto y lo es agora.

Tiene entre su muxer, hixos e criados, repartido, segun me informado, mas de la tercera parte de la Provincia.—Estan convenidos entre sus hixos y muxer, diez y ocho o veinte repartimientos.—Entre los pueblos que tiene, se sirven de los pueblos que solian tener los pasados, salvo uno que tiene un Diego Sanchez, escribano de *Leon*.—Sirvese ansi mesmo de otros buenos pueblos que tiene puestos en cabeza de dos niños mestizos, que el mayor no tiene seis años, bastardos, y de otro niño bastardo, hixo de un español que reside en *España*, que tiene dentro de su casa.—Tengo por cierto, que de todos estos pueblos, tiene Rodrigo de Contreras cédulas de encomienda en su propia persona, y su muxer e hixos, para que si muriese alguno, muestre el otro cédula de encomienda; y no solamente estos, pero

todos los amigos e criados de Rodrigo de Contreras deven de tener cédulas de encomienda, ellos y sus hijos e sus mugeres; y muriendo el uno aprovecharse el otro de su cédula; que como los gobernadores, a lo menos Rodrigo de Contreras, no han querido que tobiere registro ni le ay.—De las cédulas de encomienda an hecho muchas maldades, y las han hecho hacer antes, e aun creo que agora, a los escribanos, poniendo datos mucho tiempo antes, y agora han supuesto una cédula de encomienda de un Pedro de Contreras hijo de Rodrigo de Contreras, firmada de su Padre, que tengo por muy cierto se hizo despues que dexó de ser Governador, que presentó agora en esta Abdiencia en un pleito que trata sobre la mitad de un pueblo que se dice *Ninderi*, con Diego Mahuca de Cuazo; y creolo, porque yo hize pregonar en *Nicaragua* que todos los que tobiesen indios de repartimiento, presentasen ante mí, sus titulos de encomienda dentro de cierto término, apreciéndolos, que el que no mostrase titulo de los indios que poseía, los ponia en Cabeza de Vuestra Magestad; y sus hijos y muger de Rodrigo de Contreras, presentaron sus titulos de los pueblos que tornian, y no el de *Ninderi*, lo cual parece porque en todas las cédulas que ante mí presentaron, puse mi nom-

bre y rúbrica, e hize rexistro de todos, y esta no está en el rexistro; y tambien porque ha tenido necesidad, antes de agora, deste titulo, en los pleitos que ha traido con Machuca de Cuazo, y no ha presentado; y el escribano que lo hizo, a un Salvador de Medina, que es el que hizo otro titulo de encomienda falso, a instancia de Pedro de los Rios, hixo que su muxer fuese valida; y esto se averiguó segun parece, por la informacion que va con esta. Ansi por esto como por otras cabsas yo quité los indios a su muxer, de Pedro de los Rios, y los pose en cabeza de Vuestra Magestad. En esta Abdiencia se los mandaron volver.

Ansi mesmo, puse en Cabeza de Vuestra Magestad un pueblo de indios que un Rodrigo de Contreras Viedina, tenia, porque agora despues que vino de *Castilla* Rodrigo de Contreras, los proveyó a éste por ausencia de un Quiñones que estaba en el *Perú*, contra la Ordenanza de Vuestra Magestad, que manda, que los indios que vacaren se pongan en su Real Cabeza; y tambien se revocó la que hize, y se le volvieron a este Rodrigo de Contreras, y por esto dexé de poner otros pueblos en cabeza de Vuestra Magestad, que Rodrigo de Contreras proveyó despues que vino y supo en España las ordenanzas de Vuestra



Magestad; y créese que le volvió, porque despues que se supo y xuró publicar las ordenanzas de Vuestra Magestad en estas provincias, se han proveido en la provincia de *Guatymála* muchos pueblos de indios, ansi por muerte como por remuneracion; y despues que asentamos el Abdiencia, y habiendose mandado pregonar las ordenanzas en esta Cibdad, se detobieron tres días que no se pregonaron, y en este tiempo se hizo en esta remuneracion de un pueblo muy bueno, que se dice *Macholva*, y los dió Montexo por su cédula de encomienda, a unos cuñados de un sobrino de Vuestro Presidente, y no siendo ya Governador; pues nosotros haziamos Abdiencia tres días avia e ay, y há havido tantos fraudes en estas encomiendas de indios, que tengo por muy cierto, que todos los lixos e muxeres de Governadores que muestran títulos de antes que se sopiesen las ordenanzas, son falsos en la data.

.. Ansi mesmo Rodrigo de Contreras, en fraude de las hordenanzas de hecho agora, despues que vino de España, quitó unos indios a una viuda muxer de un conquistador de aquella provincia, y a otra viuda vecina de *Granada*, quitó otros indios, poseyendolos. Entramos por sentencia de un Juez de Comision que vino de *Panamá*, proveído del Abdiencia, llamado el

Licenciado Pineda, los quales indios havian sido de sus maridos, lo qual hizo para efeto, que quando yo llegase y pregonase la hordenanza, atobieselos por él proveidos en posesion. Yo, visito que lo havia hecho en fraude de las ordenanzas, y no siendo Juez para lo poder hacer, y que sin oylos ni vencillos en xui-cio contra la Provision de Vuestra Magestad, que manda que no sean quitados indios sin ser primero oidos e vencidos, se los volví a las viudas. En esta Abdiencia se revocó, y los volvieron a los por Rodrigo de Contreras proveidos. Creo que se quejarán en el Consexo de Vuestra Magestad estas viudas, que tienen sacados los procesos para se presentar con ellos ante Vuestra Magestad.

Ansi mesmo, a pedimento del electo de *Nicaragua*, por virtud de una cédula de Vuestra Magestad, tomé cuenta xuntamente con el electo, a Pedro de los Rios, Thesorero de aquella Provincia, de los diezmos della, y fué alcanzado en tresmil ochocientos e tantos pesos; y a pedimento del electo, mandó hacer execucion por el alcance, y que se echáse en la caja de tres llaves, conforme a las instrucciones de Vuestra Magestad; y porque no se le tomó en quenta los libramientos de su suegro Rodrigo de Contreras, del salario de Governador, apeló, y en esta Abdiencia se revocó e

dió por nenguno el alcance y la execucion; porque dicen que no podemos tomar esta cuenta por la cédula de Vuestra Magestad, la qual, el dió, sin alegar que no eramos jueces para la tomar. Su Provision y cédula, dice, hablando con el electo. «Sepais como estan en esa Provincia las cosas espirituales, y qué Iglesias y Monesterios ay hechas, y qué diezmos a avido, y como se han gastado e distribuido; y si no estobieren hechas las Iglesias que convengan, proveais que luego se hagan.» Adelante dize: «Mandamos al dicho Nuestro Governador y a otros qualesquier Nuestras xusticias, que para todo lo susodicho, orden, favor y ayuda que les podieredes e menester obieredes; para lo qual, todo, vos nombramos e damos poder cumplido por esta Nuestra carta, con todos sus incidentes etzétera.» Pareciome que no puede saver el Obispo, qué diezmos a avido, y como se han gastado, sino es tomando cuenta al Thesorero de ellos. A esta Abdiencia paresció otra cosa; esto debe ser lo mas acertado, aunque me parece que, puesto que fuera así, deviera valer por ciento de cuenta para mandar lo que ya mandé.

Por tener excesivos repartimientos su mu-  
xer e hixos de Rodrigo de Contreras, quisiera quitarles parte de los indios que tiene, conforme a la ordenanza, y no me atreví, por-

que sentí que están favorecidos estos en esta Abdiencia y no havia de salir con ello.

Las ordenanzas de Vuestra Magestad se sopieron, y hobo treslados dellas en estas partes, por Setiembre de cuarenta y tres, como parece por la informacion que tomé contra Pedro de los Rios, sobre la falsedad de la cédula de encomienda, que fue en hacer que va con esta. Anse hecho en este tiempo muchas ventas y trasposos de indios, en hixos y mu-xeres e otras personas, y quédanse con las cédulas primeras; y si mueren aquellas personas en cuyo favor renunciaron sus pueblos, muestran sus cédulas y posecion, e quédanse con ellos; porque seria necesario mandar hacer registros de las cédulas, como yo hize en *Leon* y *Granada*; y aunque lo propuse en esta Abdiencia, no se hizo, aunque pareció bien alguno, no faltó quien lo estorbasse; no se por-que fin.

A Rodrigo de Contreras, tengo por hombre apasionado, y que no perdona; ha tenido en su casa escribanos muy sospechosos en sus officios, ante quien pasaban las cabsas e negocios de Gobernacion, e cédulas de encomienda.—Ante estos, tenia hecha informaciones, e las tenia guardadas para quando le notificaban alguna Provision o le hacian algun enoxo; e luego los echava a la Carcel

e les hacia toda molestia, procediendo contra ellos, de que se han tenidos los vecinos por maltratados; y aun agora les parece que quedan debaxo de su mano, porque Rodrigo de Contreras queda poderoso en la tierra con muchos indios, e tiene en su casa personas desasosegadas a quien él a dado indios, e estos ponen temor a los vecinos, e los Alcaldes e Rexidores son por él nombrados, e tienen de eléxir a quien Rodrigo de Contreras quisiere; e no hay mas xusticia de la qué él quiere.—Convernía que no estobiese en aquella tierra, para la quietud e pacificacion della; e teniendo respecto a esto, le desterré della, en la sentencia que contra él di en el proceso de residencia secreta.

Yo comencé a tomar residencia a Rodrigo de Contreras e a sus oficiales, a trece de Junio, e salí dello a veiente de Setiembre, que me imbiaron a llamar de esta Abdiencia, como parece por las cartas que van con ésta, por negocio de Rodrigo de Contreras; y la cabsa que dan para que me viniese, no fué verdadera, que el Licenciado Roxel aun no es ydo ni irá tan presto a *Chiápa*; y en el Abdiencia havia poca necesidad de mi, y mucha en *Nicaragua*; pero combernia a Rodrigo de Contreras y a Pedro de los Rios que se hiziese ansi.—Fué lastima de los que pe-

dian su xusticia, que estando casi todas las quejas y demandas en publicacion, y habiendose de sentenciar dentro de veinte dias, con mi ida cesó todo, y se quedó sin sentenciar.—Parece que seria xusto proveerse persona que concluyese y sentenciase estos procesos.

Ocupéme sesenta dias mas de los quarenta, de la Comision de Vuestra Magestad en *Nicaragua*.—No se me señaló salario por esos sesenta dias; y el que Vuestra Magestad me hizo merced por los dias de mi Comision, fué menester para el flete de la barca de ida e venida a *Nicaragua*, sin otros gastos de portes y sacos de residencias y procesos que Vuestra Magestad imbió.—Si este trabajo y costa, merece alguna merced, Suplico a Vuestra Magestad me la haga, por la fé eterna, no de la residencia que va con esta.—Parece el tiempo que estobe en ello para poner en razon las cosas de *Nicaragua*, fuera menester estar un año y no fuera malgastado.

Entre otras cosas e negocios que entendí, fué saber qué recabdo avia havido en la Hacienda de Vuestra Magestad, y entendí que Pedro de los Ríos Thesorero de aquella Provincia en todo el tiempo que ha sido Thesorero, que á once años, no a hechado un peso de oro de la Hacienda de Vuestra Ma-

gestad, de los diezmos e penas de Camara en bulas ni otras cosas en la caja de las tres llaves, e no ha pagado los libramientos de los conthadores, sino algunos que él a querido pagar por ser sus amigos; e a Martin de Esquivel Fator de Vuestra Magestad, porque le requirio que cchase el oro y aver de Vuestra Magestad en la caja de tres llaves, le ha hecho tener en prisiones, un año, en la Carcel pública, buscandole achaques, de que fué dado por libre, por un Juez de Comision de *Panamá*; el qual, sino viniera, creo que muriera en prisiones sin aber hecho; porque mas de procurar la Hacienda de Vuestra Magestad, y a pedimento del Fator, hize proceso contra Pedro de los Rios, e conforme a las intruciones de Vuestra Magestad, le condené en perdimiento de oficio, e de todo sus bienes, para la Camara de Su Magestad; e la persona, a la Merced de Vuestra Magestad.—Y teniendole preso en *Leon*, por esto e porque no acudía con un deposito de dos mil e tantos pesos, e hizo que depositase en él un estanciaero de Rodrigo de Contreras que tiene en un pueblo que se dice *Nicoya*, que tambien era siniente por Rodrigo de Contreras, en este pueblo que es Puerto de mar, los quales pesos eran de uno que murió en la Mar, e aportó allí el navio,

e tomaron por escribano del deposito a un marinero que acaso se halló allí, e no era escribano; e luego que hizo la escritura de deposito, se la tomaron originalmente, porque no se sopiera; e fui avisado desto, e tomé xuramento a Pedro de los Rios, e confesó que era berdad que se havia hecho en él un deposito, pero que no sabia qué tanto era, que le mostrase la escritura del deposito e desta manera se escusava; porque savia que la escritura no havia de parescer; e aunque se lo mandó que acudiese con el deposito a los tenedores de los defuntos, e que alzaba el deposito que en él estaba hecho, no quiso, aviendo averiguado que eran dos mil e cinquenta pesos, con sus criados; e por esto tambien le tenia preso, e por tres mil e ochocientos pesos que fué alcanzado, de los diezmos de que se dió mandamiento de execucion, y por no nombrar bienes se hizo la execucion en su persona, e quebrantó la carcel, e se vino a esta Abdiencia, huyendo, donde fué recebido; e le dieron la Cibdad por carcel, aunque por carta mia de xusticia, les constó que a tenido e tiene la Hacienda de Vuestra Magestad usurpada, once años, sin haver metido en la caja de tres llaves, un peso de oro.—Estandole hecho cargo de mas de cinquenta mil pesos, e todo lo que

tengo dicho por testimonios bastantes, el proceso que contra Pedro de los Rios hize, sobre no haber hechado el haber de Vuestra Magestad en la caja de tres llaves, imbió a Vuestra Magestad; porque aunque en esta Abdiencia se ha de conocer en grado de apelacion, parecióme que convenia imbiarlo a Vuestra Magestad, y decillo asi en la sentencia que contra él di; e con todas estas delixencias, aunque se vió aquí el proceso, no mandaron prender a Pedro de los Rios, estando tambien acusado de muerte de quatro hombres que desquartzizó, sin ser Juez ni poderlo ser, por Provisiones Reales e por sentencia en vista e revista dada en *Panamá* por la Abdiencia; y estando el proceso en esta Abdiencia y el acusador instando que estobiese preso, e agora se ha ido huyendo desta Cibdad, e se ha imbiado tras él, al Alguacil mayor desta Abdiencia, no creo que le alcanzará.—A este tengo por muy mal hombre e perjudicial a la República; es desasosegado, codicioso e caviloso, no trata verdad, no tiene temor de Dios ni de Vuestra Magestad, ni verguenza de las gentes; por una misma debda hizo que le hiziesen dos obligaciones, e dió por ontrambas a executar, e cobró dos mil e setecientos e cinquenta pesos. Condenéle que volviese los otros mil y

trescientos e cinquenta pesos, y en esta Abdiencia se confirmó; tiene cinco mil pesos, y un hato de vacas de un Rui Diaz, vecino de *Granada*, que murió en el *Perú*, que tomó por su propia abtoridad.—Ha despoblado los pueblos de indios que tienen encomendados en el asiento, navios, e aserrando madera e cargandolos e trayendolos por la Mar en navios e fragatas e bergantines de otros particulares, tiene suma de dineros que le han prestado, e no los pueden cobrar dél ni se los osan pedir; hizo dar una cuchillada por la cara a un Luis de Guevara siendo Alcalde de *Leon*, que le derribaron las narices e todos los dientes de arriba; el que le enoxare no tiene segura su honrra ni hazienda; es muy suelto de la lengua, e afirma con mucha osadia, lo que nunca fué para infamar a su contrario.—Estandole mandado como tengo dicho por sentencia en vista e revista en el Abdiencia de *Panamá*, e notificada que no fuese Teniente de Governador de *Nicaragua*, dexó el oficio de Teniente e hizose recibir violentamente de los cabildos de *Leon* e *Granada* por Governador, teniendo gente armada e amenazandolos, sino lo elixian e nombra- van por Governador; e como los mas de los cabildos heran puestos por mano de su suegro y dél, e otros por temor, le nombraron

por Governador, de que se siguieron grandes pasiones y escandalos, e hizo quartos quatro españoles, sobre lo qual el Abdiencia de *Panamá* proveyó a un Licenciado Pineda, por Juez, e condenó a Pedro de los Rios en mil e quinientos pesos, e cierto destierro, habiendole de cortar la cabeza; y en grado de apelacion se presentó con el proceso en esta Abdiencia, e nunca fué preso por ello; e así se es ydo, huyendo como tengo dicho.— La comision que este Licenciado Pineda truxo, vá con esta; e la relacion de la Provision es verdadera.—Pasó así como lo reza; e para este efecto la hize sacar, e tambien para que Vuestra Magestad conste como por esta Provision se le mandó a este Juez, que los indios que bacasen se posiesen en cabeza de Vuestra Magestad; e así por esta Provision como por la ordenanza nueva, que aunque no estava pregonada quando Rodrigo de Contreras proveyó los indios a Rodrigo de Viesma Contreras, que tengo dicho, e a otras personas, no podo pretender inorancia ni escusarse que no havia venido a su noticia las nuevas ordenanzas; pues venia de *España*, e quando él vino a *Nicaragua* e siete e ocho meses antes, eran publicas en *Nicaragua*.

En la Hazienda de Vuestra Magestad a avido mal récabdo, que como no ha havido Contba-

dor, Diaz a nombrado por Vuestra Magestad, y los que han estado e servido el oficio de Contador han sido puestos por mano de Pedro de los Rios.—No creo se le ha hecho cargo de todo lo que ha cobrado de almorarifazgos y penas de Camara; y ansi mesmo ha llevado derechos de almorarifazgo a todos los que alli han ido, aviendo pagado los derechos en otros puestos el almorarifazgó, que no lo tomase alli a pagar otra vez; y las mercaderias que se han llevado en sus navios, que son quatro o cinco, ansi propias como axenas, se han hecho como él ha querido.—Para todo tomarle cuenta de su oficio, seria menester un hombre desocupado que lo sopiese hacer, y sin sospecha de cohecho, que esso se usa acá, especialmente en *Nicaragua*, donde Rodrigo de Contreras me quiso cohechar, y cohechó al escribano de residencia como parece por estas ynformaciones que aquí van con esta, y con otros que aquí han venido lo an usado, segun fama.—El cohecho del escribano, supe, viniendo de *Leon* a esta Abdiencia, y el escribano quedaba en *Leon*; y por esto no procedí contra él.—Mostré en esta Abdiencia entrambas ynformaciones, y no se proveyó ni hize delixencia alguna, antes, luego que vino el escribano a esta Abdiencia, se le dió licencia para que se fuese a

*Guatymala*, donde es vecino.—Desta manera quisieron negociar conmigo; no se como negocian con otros, mas de que veo que negocian lo que quieren y salen bien de cosas que parecen dificultosas.

Conviene que Vuestra Magestad provea de Contador, y a este oficio se podria nombrar un Martín de Villalobos que es hidalgo y á dias que sirve en estas partes, y no tiene indios.—Tiene la vara de Alguacil mayor de esta Abdiencia, y abrála de dexar, porque Vuestra Magestad a proveido de Alguacil mayor, segun tenemos por nueva; es hombre avil para el oficio y tiene noticia de aquella provincia.—En *Leon* estan un Diego Nuñez Tellez y el Bachiller Guzman, medico, que no tiene indios de repartimientos.—Téngolos por háviles, especialmente a Diego Nuñez Tellez, hombres de bien, y daran buenas fianzas.—No se si son limpios.

Estando yo en *Leon*, proveyó esta Abdiencia a un Pedro de Casaos por Alcalde mayor de *Panamá* y el *Nombre de Dios*, y a un Colmenares por Alcalde mayor de *Truxillo*, que es un pueblo de catorce o quince vecinos, e a un Turencio por Alcalde mayor, de *Xerez*, que tenia otros quince o veinte vecinos, y creo que tienen intincion de proveer de Alcaldes mayores a *Guatymala* y *Nicaragua*, e

no de mi parecer, porque estos Alcaldes mayores, saben tan poco que hacen como los Alcaldes hordinarios, y van sin salario, y an de comer; y parece que se les da licencia para robar, pues no se pueden sustentar de otra manera.—Parece que seria mexor que no los hobiese, y que cada año saliese uno de nosotros a visitar una provincia, y a tomar quenta a los Xusticias de su administracion; y con saver que se les ha de tomar cuenta, harian mexor lo que son obligados; y aun con los andientros, parece que convernía que se tobiese forma que se visitasen a menudo, y que a nenguno se perdona de dar residencia, que como estamos lexos de Vuestra Magestad, tenemos demasiada osadia para hacer nuestra voluntad.

Los indios de *Guatymala*, estan tasados antes que viniesen estas nnevas ordenanzas de Vuestra Magestad, e dicenme que pagan tributos excesivos e inmoderados.—Parece que convernía que se tornasen a tasar de nuevo.

Estando yo en *Nicaragua* esta Abdiencia tassó los tributos que han de dar los indios de esta Provincia; y entre otras cosas que tassaron dieron a los encomendros, tamemes de tasacion.—Paréceme que es contra la ordenanza.

En *Leon* y *Gránada* hay dos fortalezas cay-

das y sin nengun provecho, y aunque fueran buenas, no hay necesidad dellas, porque hay muchos españoles e pocos indios y es tierra llana.—El Alcayde déllas, á muchos dias que está en *España*.—Tiene Rodrigo de Contreras poder para cobrar salario de las Tenencias.—Parece que no seria xusto, que lo que se le ha pagado dellas, se pasase en quenta; pues no ha resedido en ellas, ni tiene de fortalezas mas del nombre.

En la Hazienda Real de Vuestra Magestad, no se hay tan buen recabdo en partes como seria razon.—Parece que convernía que Vuestra Magestad nos mandase que visitasemos los puertos de entrambas mares, y toda la tierra, ansi españoles como naturales della; que aunque nosotros lo podamos y devamos hacer, siempre ay colores para lo estorbar; el fin porque se estorva, no lo sé, aunque lo sospecho; y no creo que seria mal proveido que no nombrasemos visitadores para los naturales, porque estos tienen indios y son vezinos y amigos de todos; y creo que aprovechan poco a los naturales y todo se deve de disimular; seria mexor que uno de nosotros andobiese siempre visitando, que en esto es en lo que mas podemos servir a Dios e a Vuestra Magestad.

En *Leon* y *Granada* hize comprar dos ca-

xas de tres llaves, donde estobiesen los libros de Cabildo y las otras escripturas de las Cidades que no las a avido asta ogora; y en los libros de Cabildo hize trasladar las ordenanzas de Vuestra Magestad, porque no se me imbiaron de moldes mas de unas que yo tengo, y en estas Caxas que dan los procesos de las demandas públicas que se posieron en residencia a Rodrigo de Contreras, y a un oficial, de la memoria de las demandas públicas.—Vá con esta.

Cerca de la Ordenanza que dispone que se pongan los indios esclavos en libertad no mostrando título sus amos, por parecer de esta Abdiencia, sobreseí la execucion de la Ordenanza; pero hize rexistrar todos los esclavos indios, y despues de rexistrados, hize pregonar que no los enagenasen, so pena que los perdiesen e fuesen libres. Las Ordenanzas se pregonaron el dia que se pregonó la residencia; así mesmo se pregonó en *Leon* y *Granada* y en el *Puerto del Valero*, la Provision de Vuestra Magestad que proive que no se saquen indios de su naturaleza por la mar.

Hize sacar de *Leon* y *Granada* relacion de las penas de Camara que se pudo haver, que como a avido tantos escrivanos y tan sospechosos, no parecen los registros de todas las

condenaciones; y por la relacion que yo tengo, pareseo que todas están cobradas por el Thesorero, y no sé si le está hecho cargo, así destas que parescen como de otras que no parescen. El Juez que procura la conservacion de los naturales y no da lugar a que lo desuellan cada dia, y mira por el Patrimonio de Vuestra Magestad, es odioso a todos, especialmente en *Nicaragua*, donde ha havido tanta libertad para se aprovechar de los indios como de esclavos, sin les dar maiz para comer, y agora quedan en poca menos servidumbre; y en el tiempo que allí estobe, nunca se me vaciava la casa de indios que se me vonian a quejar de los malos tratamientos que le hacian sus encomenderos, entre los quales vino una india de una sobrina de Rodrigo de Contreras, que tenia por esclava, azotada, corriendo sangre todas las espaldas e todo el cuerpo, y si no fuera por un cirujano que la sangró y curó, muriera de los azotes, porque estobo a punto de muerte; y así por el mal tratamiento que le hizo, como porque no mostró título, por do pareciere ser esclava, la di por libre, la qual me importunó, que por amor de Dios la sacase de *Nicaragua* y la llevase conmigo, porque luego la tornarian a servidumbre, y que se queria ir a su tierra donde era natural, que es un pueblo cerca

desta Cibdad de *Gracias á Dios*; y aussí la truxe y dí relacion dello a esta Abdiencia. Ansi mesmo truxe otras dos indias, y un indio, de *México*, que se vinieron conmigo hasta esta Cibdad, y de qui se fueron a *México*; y no vino otro indio ni india de *Nicaragua*; y si diera lugar a que vinieran conmigo todos los que querian venirse, y quedavan llorando, paresciendoles que quedava en la misma servidumbre que de antes, vinieran los caminos llenos.

Algunos destos que acotaron e palearon indios, fueron condenados, y las penas se aplicaron conforme a una Ordenanza de Vuestra Magestad, la tercera parte para la Camara y las otras dos tercias partes, al Juez y acusador, y como es costumbre en todos los indios.

Los descargos que Rodrigo de Contreras y sus oficiales dieron, no me satisfacen, porque con siete o ocho criados y allegados que tiene en su casa, ombres de no muy buena vida y fama, prueva todo lo que quiere. Quando fuí á *Leon*, Rodrigo de Contreras y el Thesorero, formaron tantas quexas de un Licenciado Pineda, que tengo dicho, que crey que tenia razon, y savida la verdad, merecia gallardon; por lo que le reprovavan. Es xenté tan cabilosa y de tantas mañas, que parece que no estudian en otra cosa.

Un Fray Pedro de Angulo me escribió la carta que va con esta. Pareció imbialla a Vuestra Magestad para que se informe de las cosas de *Gratymala*; aunque no conozco a este frayle, siempre oygo dezir buenas nuevas de su doctrina y que haze mucho fruto. Nuestro Señor la Sacra Ymperial Persona de Vuestra Magestad guarde con acrecentamiento de mas y mayores Reynos. De «Gracias a Dios» a veinte y quatro de Diziembre de mil quinientos quarenta y cinco años. =D. V. S. C. C. M. Criado que los Reales Pies de Vuestra Magestad besa. =El Licenciado Diego de Herrera.

CARTA A S. M. DEL ABDIENCIA, POR LOS LICENCIADOS  
ALONSO MALDONADO, DIEGO DE HERRERA, PEDRO RA-  
MIREZ Y ROXEL.

«GRACIAS A DIOS.»—DICIEMBRE 30 DE 1545 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

En esta Abdiencia se recibieron las Cédulas e Provisiones que Vuestra Magestad mandó imbiar para ella, conforme a una memoria que vino del Secretario Joan de Samano.

En quince de Marzo desembarcaron los Licenciados Herrera e Roxel Oydores de Vuestra Magestad, e luego escribieron al Licenciado Maldonado Presidente de esta Abdiencia; e a esta Abdiencia le pareció, que pues Vuestra Magestad mandava que fuese en esta Provincia que debía residir en esta Cibdad por estar en mexor comarca

---

(1) Archivo de Indias.

e mas abundante de mantenimientos que las Villas de *San Pedro e Comayagua*, aunque en toda ella hay mucha falta dellos y asentamos el Abdiencia en esta Cibdad por cumplir lo que Vuestra Magestad nos manda, que fuese en esta provincia.

Ay necesidad que Vuestra Magestad mande proveer de Fiscal que resida en esta Cibdad, e Relator.

Por portero a nombrado esta Abdiencia a Diego de Carvaxal, hasta que Vuestra Magestad mande proveer lo que fuere servido. Es buen hombre; si Vuestra Magestad fuere servido que sirva de oficio, mande que se le señale salario o que se le pague lo que oviere servido.

Luego que asentó esta Abdiencia, se preguntaron las Ordenanzas que Vuestra Magestad dió para estas partes, e lo que cerca dello nos pareció de que Vuestra Magestad debia ser avisado, así por lo que toca a su Real Servicio, como por quitar algunos yncombinientes e alteraciones que se podieran seguir de la execucion de lo por Vuestra Magestad proveido, de que está suplicado; y porque pidieron que esta Abdiencia informase a Vuestra Magestad de lo que convenía, se le respondió que ocurriesen a Vuestra Magestad, que esta Abdiencia informaría, e lo que nos pareció que Vuestra Magestad debia proveer.

En lo que Vuestra Magestad manda por su

Real Ordenanza, que los indios esclavos se pongan en libertad, si los poseedores no mostrasen título como lo poseen lixítimamente, de que se suplica, parece que si la orden que Vuestra Magestad manda se tenga por su Real Ordenanza se guardase, de necesidad se daría libertad a todos los esclavos, porque nenguno podria mostrar título como los tiene y posee lixítimamente, que el conquistador que le hovo en la guerra, no puede mostrar otro título, salvo haberle avido en la guerra, el haverse herrado por mandado de los Capitanes e Governadores de Vuestra Magestad, por las Provisiones e instrucciones que de Vuestra Magestad han tenido, e no puede probar que se herró conforme a ellas; e así el que lo ha comprado, tampoco puede probar que lo tiene y posee lixítimamente, ni mostrar otro título mas, que la compra; e desta manera todos los esclavos se darian por libres, de que se recrecerian grandes incombinientes; porque demas de poder Vuestra Magestad muchos intereses que del quinto del oro que sacaren los esclavos, le podia venir las personas que los tienen, perderian sus haciendas, que hay muchos que no tienen otras mas de los esclavos que han comprado, e la tierra vendría en pobreza e gran disminucion, porque sin ellos, no se sacaría ni descubriría oro; e así se hacian los tratos destas partes, e

de *Castilla* vernian a ellas pocos navios; y de mas desto, los oficiales de Vuestra Magestad han llevado los quintos de todos los esclavos que se han herrado, e pareceria cargo de la Real Conciencia de Vuestra Magestad, averles llevado en daño de un súbdito, e que los esclavos se diesen por libres, e abría gran confusion e imposibilidad en la averiguacion de lo uno e de lo otro.

A esta Abdiencia le paresco, que por lo que toca al descargo de la Real Conciencia de Vuestra Magestad, se debe mandar que los indios que pretendiesen ser libres e pidiesen libertad, se les haga xusticia; y esto se mande y encargue a las Abdiencias, e que se nombren personas que tengan cargo de seguir e solicitar las cabsas de los que ansi pidiesen libertad, como Vuestra Magestad lo tiene proveido por su Real Ordenanza; e que nenguno pueda vender ni enaxenar por nenguna cabsa ni titulo, los que ansi tobiese por esclavos, e que muriendo el poseedor o absentandose para esos Reynos, para no volver, queden libres; e proveyendose ansi, facil e brevemente, conseguirían libertad e cesarán los incombinientes que de dallos por libres se podian seguir; e los que lo poseen, no se agraviarán, porque algunos muriendo por el escrupulo que tienen de ser esclavos o no los dexan por libres.

Y en lo que Vuestra Magestad manda por su Real Ordenanza que no se puedan encomendar indios por titulo alguno, y los que vacasen se pongan en la Real Corona de Vuestra Magestad, que se suplica a esta Abdiencia, parece que todos los indios que vacaren se pongan en la Real Corona de Vuestra Magestad, no vacando por muerte de personas casadas en estas partes, que en este caso, parece que se deve guardar lo que Vuestra Magestad ha sido servido proveer por sus Reales Provisiones que ha dado, cerca de la sucesion de los indios; y questo está ansi bien proveido hasta tanto que Vuestra Magestad mande hacer el repartimiento general; y conviene que Vuestra Magestad lo mande acer con brevedad, por la horden de la manera que por el Consexo de las Yndias fuese acordado; pues residen en él personas, que mejor que nadie lo entienden y darán en ello la orden que mas a servicio de Dios e de Vuestra Magestad convenga; y haciendose el repartimiento, se provee en la poblacion destas partes, e como se haga, se hedifica, planta y puebla la tierra, e se tiene mucho cuidado de la conversion y buen tratamiento de los naturales por las razones que a las personas en Vuestro Real Consexo residen son notorias; y si Vuestra Magestad no es servi-

do de mandar hazer el repartimiento, no conviene que los indios que vacaren se pongan en la Corona Real de Vuestra Magestad, porque en muy breve tiempo vernian todos a estar en ella, e mal se podria sustentar e poblar la tierra con solos los Correxidores que Vuestra Magestad mandase poner en ella; porques notorio, no habria quien la poblase; y demas desto, el Patrimonio de Vuestra Magestad se disminuira, porque menos provecho tendria Vuestra Magestad en la tierra, estando puesta en su Corona Real, que estando en poder de personas particulares; porque estando en poder de personas particulares, demas de que sustentan la tierra y la conservan, siempre descubren minas de oro y plata, de donde viene a Vuestra Magestad mucho intereses.—Y es cierto que acaesce muchas veces, que sola una persona que tiene repartimiento, aunque sea pobre, dá a Vuestra Magestad mas provecho que le podrian dar muchos pueblos; y aunque fuesen muy buenos puestos en su Real Corona, por la cantidad que ansi sacan de oro y plata, lo qual cesaria; si todo los indios estobiesen en su Real Corona, porque no habria minas ni quien las descubriese e sustentase, y las personas que estobiesen en el Gobierno de los pueblos, por Correxidores, no tendrian otro cuidado, salvo cobrar sus sala-

rios, y dariaseles poco por plantar, poblar y edificar la tierra; y en caso que tobiesen cuidado dello, no lo podrian hacer ni Vuestra Magestad con ello sustentar la tierra.—El parecer de esta Abdiencia, es, que si Vuestra Magestad es servido de mandar hacer el rrepartimiento, como es dicho, está bien proveido lo que Vuestra Magestad fuó servido proveer por su Real Ordenanza, que todos los indios se pongan en su Real Cabeza para este efeto de repartir la tierra, con que no se entienda en los que vacasen por muerte de personas casadas que tengan sus muxeres en esta partes; e si Vuestra Magestad no es servido de mandar hacer el rrepartimiento, no convicne que los indios que vacaren, se pongan en su Real Corona, sino que se repartan en personas particulares, prefiriendo a los conquistadores, y despues a los pobladores casados, conforme a la orden que Vuestra Magestad ha dado por su Real Ordenanza; y todos los indios que han vacado e vacasen de aquí adelante, se pornan en la Real Corona de Vuestra Magestad, si no vacasen por muerte de personas casadas en esta tierra, o que tengan hixos lixitimos e de lixitimo matrimonio nacidos, que en este caso, no se le hará novedad hasta que Vuestra Magestad lo que sea servido mande.

Y en lo que Vuestra Magestad manda por su Real Ordenanza, que de pleitos de indios no se oya, de que se suplica a esta Abdiencia, parece que está bien proveido; e que Vuestra Magestad deve mandar que las personas que pretendieren tener derecho a los tales indios, ocurran al Abdiencia en cuya xurisdiccion estobiesen, para que informe a Vuestra Magestad de las tales personas e de su calidad, e de lo demas que fuere necesario; para que visto, Vuestra Magestad mande proveer lo que sea servido.

Y en lo que Vuestra Magestad manda por su Real Ordenanza, que a los Tinientes de Governadores se les quiten los indios, de que se suplica, parece a esta Abdiencia, que en caso que los Tinientes ayan havido las encomiendas de indios estando con los officios en las tierras pacificas e conquistadas, está bien proveido; pero siendoles hechas las encomiendas que han havido, estando ellos conquistando e trayendo de paz los indios que han estado de guerra o haviendolos tenido como conquistadores antes de haver tenido los officios, parece se les haria agravio en los mandar quitar, porque en estos casos, los habran tenido, xustamente, por lo que a Vuestra Magestad han servido; e así se han quitado a los Tinientes, que teniendo los cargos obieron los indios.

Y en lo que Vuestra Magestad manda que a los Visorreyes Governadores Oficiales de Vuestra Real Hacienda se les quiten los indios, e que no los puedan tener, está bien proveído, con que Vuestra Magestad les mande señalar suficientes salarios con que puedan vivir e servir cada uno, conforme al estado y oficio que tiene, teniendo respeto al gasto que se hace en unas tierras más que en otras.

Y en lo que toca a los Oficiales de la Real Hacienda de Vuestra Magestad, que tenían encomiendas de indios por lo que habrán servido e trabaxado en la tierra, antes que Vuestra Magestad les hiziese merced de los oficios, queriendo dexar los oficios, parece que se les haria agravio en mandalles quitar los indios y esto es lo que a esta Abdiencia parece. llanseles quitado a todos los Oficiales los indios, e no se les ha crecentado salarios, aunque a los de *Guatymala* por mandado de Vuestra Magestad se les havia quitado la tercera parte de los salarios, por tener indios.

Vuestra Magestad ha mandado que el Adelantado Montexo no tenga la Governacion de *Higueras* y *Honduras*; agravióse en esta Abdiencia, diziendo, que no se le havia de quitar la Villa de *San Pedro*, porque aquella no la tiene por la Provision que Vuestra Ma-

gestad le mandó dar de *Higueras y Honduras*, sino por la merced que Vuestra Magestad le hizo de la Governacion, desde el *Rio de Cipilco-Zaquabio* hasta el *Rio de Ulúa*, e dentro della está la Villa de *San Pedro*; e por virtud desta merced, fué recebido en ella, e presentó una informacion por donde parescía questa Villa de *San Pedro* estaba dentro de los limites señalados en la dicha Merced; no obstante esto, por esta Abdiencia se le mandó que no usase de la Governacion en la Villa de *San Pedro*, porque entra en la Governacion de *Higueras y Honduras*, donde Vuestra Magestad le ha mandado que no use el oficio de Gobernador. Apeló desto para Vuestra Magestad. A esta Abdiencia parece que Vuestra Magestad le deve mandar, que no use el oficio de Gobernador en aquella Villa, por que así conviene al servicio de Vuestra Magestad, por ser nueve leguas de allí el *Puerto de Caballos*, e venir allí todas las mercaderias; e conviene que se gobierne por esta Abdiencia.

A esta Abdiencia ha parecido que los derechos de los escribanos sean cinco doblados, de los que son en *Castilla*, porque los gastos son muy excesivos, e todas las cosas se venden en precios muy crecidos. Conforme a esto, se ha hecho aranzel, e se guardará hasta que

Vuestra Magestad mande lo que seá servido.

Vuestra Magestad ha mandado por su Real Cedula dada a suplicacion de la Villa de *San Pedro*, que la fundicion se haga alli; e porque el oro que ahora se saca es muy lexos della, e las personas que lo han de fundir recebian daño de ir allá, se proveyó por esta Abdiencia que la fundicion se haga en esta Cibdad. Haráse en ella hasta tanto que Vuestra Magestad otra cosa mande.

Por una Ordenanza que Vuestra Magestad mandó hazer para estas partes, se manda que las residencias de los Governadores se imbien a su Real Consexo de Indias; e sobre si an de ir las demandas públicas por apelacion, como las residencias, se ha tenido dubda. Vuestra Magestad mande declarar lo que fuere servido. En el entretanto, se ha proveido por esta Abdiencia, que vengan a ella, porque parece de la voluntad de Vuestra Magestad querer que se fenescan los pleitos entre partes aquí.

En los indios que en *México* están puestos en la Real Corona de Vuestra Magestad, se nombran Correxidores e se les libran Provisiones por el Real Titulo de Vuestra Magestad. Esta Abdiencia no lo ha hecho. Vuestra Magestad mandará proveer lo que sea servido.

Por una cédula que Vuestra Magestad mandó imbiar para el Obispo de *Guatymala*,

le mandó visitase esta Governacion e proveyese en las cosas espirituales e culto divino; e por virtud della, se xuntó con los oficiales destas provincias, y acordaron, que de los diezmos que avia se devian dar, mil castellanos para hacer la Iglesia desta Cibdad, e otros mill para la iglesia de *Comayagua*, e otros mil para la iglesia de *San Pedro*; los oficiales, despues de ido el Obispo de aqui, no quieren darlos, porque dicen que Vuestra Magestad no se los mandará tomar en cuenta, y hay necesidad de que las iglesias se hagan, porque nenguna está hecha en esta Governacion, e hay dineros de los diezmos para se poder hacer. Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

La iglesia de *Guatymala*, despues que la Cibdad se mudó, no se ha hecho ni hay de que se haga. Vuestra Magestad provéa lo que sea de su Real Servicio.

A los Oficiales de Vuestra Magestad, asi a los de aqui como a los de *Guatymala*, se les quitaron los indios e se posieron en la Real Corona de Vuestra Magestad; y el salario que se les dá es muy poco e no se pueden sustentar con él. Vuestra Magestad mande proveer lo que fuere servido. Los indios que tenian aqui los Oficiales, heran muy pocos e de muy poco provecho.

Joan de Lerma, Factor de Vuestra Magestad en esta Governacion, nos pidió informásemos a Vuestra Magestad del mucho tiempo que há que sirve en estas partes, y de lo mucho que ha gastado en servicio de Vuestra Magestad, y de lo poco que tiene; es así que há mas de veinte años que está en estas partes y a servido a Vuestra Magestad en ellas, e ha gastado muchos dineros, y está muy pobre, e los indios que se le quitaron eran de muy poco provecho; cabrá bien en él, la Merced que Vuestra Magestad fuere servido hacerle.

Por una memoria que Rodrigo de Contreras dió en el Real Consejo de Vuestra Magestad, entre otras cosas que pidió que se proveyese, el una, que el Arzobispo de *Sevilla* cometiese a una persona que oyese las apelaciones en las cabsas espirituales, y Vuestra Magestad lo remitió con lo que más dixo a esta Abdiencia. Conviene que Vuestra Magestad lo mande proveer así, e que la persona que se proveyese, resida donde esta Abdiencia estobiere, e oyga las apelaciones de los Obispados que están en el destrito della.

En *Nicaragua* tenían los frayles dominicos un pueblo de indios de que se servian. Por la Ordenanza de Vuestra Magestad se les quitó, e venieron a esta Abdiencia agraviandose dello, diciendo que sin ellos no podian vivir en la

tierra por falta de servicio, e no se podian sustentar. Pareciónos que estaban determinados de irse de la tierra si se les quitase, e ansi les dexamos el servicio dellos, quedando todavia el pueblo en cabeza de Vuestra Magestad; porque nos pareció que era menos daño hacerlo ansi, que absentarse los frailes e dexar la tierra. Este pueblo tiene hasta veinte indios. Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

Manda Vuestra Magestad, que informemos del fruto que hacen los frayles en la pacificacion de los naturales de *Teculuyan* e la *Candon*, y el fruto que hacen los demas relixiosos en la conversion de los naturales. Antes que esta Abdiencia asentase, resediendo yo, el Presidente en *Guatymala*, vinieron alli indios que decian ser de dos pueblos de la provincia de *Teculuyan*; e Fray Pedro de Angulo los traxo ante mi, e dixeron que querian ser cristianos e que fueren los frayles allá; e fueron dos relixiosos. Piden e nos parece que combiene para la pacificacion de aquella tierra. Fray Pedro de Angulo, resedia en esta Cibdad, que solicitaba lo que los frayles decian, que hera necesario proveerse para aquella pacificacion. To bo nueva que los dos frayles que fueron, estaban descontentos y en peligro de las vidas, e se fué desta Cibdad para ayá; despues de su yda, no hemos sabido lo sucebido. Creemos volverá

presto aquí, según nos dixo quando se partió. Como venga, escribiremos a Vuestra Magestad lo que sopiéremos de aquella tierra. Y en el fruto que hacen los demás frayles en *Guatymala* a havido algunos frayles franciscos e dominicos, e parte de los franciscos han dexado aquella provincia por discordia que tobiéron con los dominicos e por descontentamiento de la tierra, y se volvieron algunos a *México* de donde avian venido; e otros se fueron a *Yucatan*. En toda esta provincia no hay frayles sino dominicos, que estan aquí de paso para se ir. En todas las demás provincias a esta Abdiencia subjetas, ay mucha necesidad de religiosos que entiendan en la conversion de los naturales. Vuestra Magestad lo mande proveer, que es cosa muy necesaria e que conviene al descargo de la Real Conciencia de Vuestra Magestad.

Por una su Real Cédula, dize Vuestra Magestad, que tiene voluntad de hacer merced a Don Joan, Cacique de Atitan, e a otros Caciques, porque han entendido y entienden en la pacificacion de *Teculuyan* y la *Candon*; y que avisemos si converná que se quiten a Baraona e a las otras personas que los tienen encomendados, e se pongan en la Real Corona de Vuestra Magestad.

En la pacificacion de la *Candon*, ni los fray-

les ni los indios han entendido ni entienden. En la de *Teculuyan* an ayudado algunos indios en imbiar mensaxeros a la tierra de guerra; y esto pueden hazer, estando encomendados en las personas que los tienen, y no hay necesidad ni conviene que para este efeto, Vuestra Magestad mande quitar los indios a Baraona ni a las personas que los tienen; y en caso que la haya e que estos indios entiendan en ella, se les mandará que lo hagan e no lo estorvarán, estar encomendados en las personas que ellos tienen.

Manda Vuestra Magestad por su Real Cédula, que informemos si será bien que se pague diezmo en la Provincia de *Guatymala*, de la pita de que se hace xarcia y del cacao que los españoles rescatan, y de texa y ladrillo, e al pez y balsamo. Parece que de nenguna cosa destas, debe Vuestra Magestad mandar pagar diezmos, ecebro de la pita que los indios dieren de tributo, e de la que coxiesen los españoles.

Por otra Real Cédula de Vuestra Magestad, se manda, que imbiemos relacion de lo que converná hacer cerca de los diezmos que se pagan; si será bien que se llèven a la Iglesia Catedral de *Guatymala* o a las parroquias de las Villas de su Diócesis; lo que parece es, que los diezmos se paguen donde se coxa, ecebro-

to los que los españoles coxieren de sus granxerías en los pueblos donde viven, que des-tos converná que como no disten mas de una legua de la parte donde se coxen a la per-roquia donde se han de llevar, se traigan a ella.

En esta Governacion se hechava marca a todo el oro que se fundía, aunque no tobiese tanta ley. Esta Abdiencia proveyó que el oro que se fundiese, se quilatase e se le hechasen los quilates que tobiese, y el que fuese de marca, se le hechase; y para esto se hizo marca, porque pareció que el oro devia correr por su valor e no por más.

Venido el Licenciado Ramirez, que Vuestra Magestad mandó ir a *Panamá*, esta Abdiencia proveyó un Alcalde mayor que resediese allí, porque no pareció que convernía; y en *Truxillo* se hizo lo mesmo; y en la *Nueva Segovia*, en *Guatymala*, *Nicaragua* e *Chiápa*, no se ha proveido hasta agora. Si paresciere que conviene, se proveerá lo mesmo, hasta tanto que Vuestra Magestad mande lo que sea servido.

Por el Governador de *Leon* se havia poblado una Villa que se llama la *Nueva Segovia*, y en ella havia minas de oro ricas, e avian comenzado a poblar estas minas con algunas quadrillas de negros que allí fuesen los in-

dios comarcanos; se concertaron e dieron sobre los españoles e cuadrillas que allí estaban, y sobre la Villa en una noche mataron trece o catorce españoles. Proveimos que el Alcalde mayor que allí estava, entendiase en la pacificacion de aquellos indios e castigase los culpados; y esto asi mesmo se proveyó en *Comayagua* a un Alcalde donde se revelaron ciertos pueblos e mataron un español.

Al tiempo que esta Abdiencia se sentó aquí, un Capitan, proveido por el Adelantado Montexo, andava entendiendo en la conquista e pacificacion de una tierra que es entre *Ulancho* y *Truxillo*, y corre hasta el desagadero de la laguna de *Leon*, que va a la Mar del Norte. A poblado una Villa que se dize la *Nueva Salamanca*; tienese noticia que es tierra rica.

Manda Vuestra Magestad por su Real Cédula, le hagamos relacion de los pueblos que hay poblados despañoles en *Guatymala* e *Nicaragua* e *Honduras*, y qué rexidores hay en ellos; e si son proveidos por Vuestra Magestad e por los Gobernadores e Cabildos, y cuántos converná que aya en cada pueblo, y qué personas ay en ellos que puedan ser proveidos de los Reximientos.

En *Guatymala* hay proveidos por Vuestra Magestad cinco rexidores que al presente usan

los oficios; y demas desto, el Thesorero, e Joan de Chaves, que tambien heran proveidos por Vuestra Magestad, se desentendieron de los oficios que tenían de rexidores en el Cabildo, y así los dexaron de usar. Converná que se provean quatro rexidores con los cinco que hay en aquella Cibdad. Residen, e son casados en ella, Francisco Giron, Joan de Guzman, Martin de Guzman, Joan Perez de Ardouso, personas en quien estarán bien los oficios. Vuestra Magestad mande proveer lo que sea servido.

En la Villa de *San Salvador*, de la Provincia de *Guatymala*, ay proveidos por Vuestra Magestad tres rexidores. Converná que allí aya seis. En élla residen e son casados, el Mariscal Pero Nuñez de Guzman, Antonio de Ocampo y Gaspar de Cepeda, que son personas en quien estarán bien los oficios.

En la Villa de *San Miguel* de la misma Provincia, no hay ninguno Proveido por Vuestra Magestad. Converná que haya seis rexidores en ella. Las personas que ay que lo puedan ser, Joan de Mendoza, Graviel Gomez, Pedro de Turrienzo, Pedro Serrano, Andrés de Vargas e Pedro de Obrexon.

En *Chiápa* ay seis rexidores proveidos por Vuestra Magestad, bastando aquello.

En las provincias de *Guatymala* no hay pobla-

dos mas pueblos despañoles, exebto un pueblo que se llama *Xerez de la Frontera*, que por no estar pacificos los indios, ni los vezinos asentados, no se hace rrelacion a Vuestra Magestad.

En *Honduras* ay poblado despañoles, esta Cibdad de *Gracias a Dios, Comayagua*, e *San Pedro e San Jorge*, e la Cibdad de *Truxillo*; e agora de nuevo se ha poblado la *Nueva Salamanca*.

En la Cibdad de *Gracias a Dios*, hay quatro rexidores proveidos por Vuestra Magestad. Converná que aya seis. En ella residen Gonzalo de Alvarado y Hernando de Almas que son personas en quien estarán bien proveidos los officios de rexidores.

En *Comayagua* no ay nengun rexidor proveido por Vuestra Magestad. Converná que aya quatro rexidores. Allí residen Tello de Rivera, Tristan de Archeaga, Alonso de Cáceres e Joan Ruiz de la Vega, que usarán bien los officios.

En *San Jorge* no ay rexidor proveido por Vuestra Magestad. Converná que haya quatro rexidores. Allí viven Diego Enrriquez, Joan Pantoxa, Hernando Lorianana e Joan Perez de Medina, que usarán bien los officios.

En *San Pedro* ay quatro rexidores provei- por Vuestra Magestad. Converná que haya seis. En esta Villa residen Alonso Ortiz e Diego

de Rivera; son casados y usarán bien los oficios.

En *Truxillo* ay un rexidor proveido por Vuestra Magestad. Converná que aya cuatro rexidores. Residen en esta Cibdad, Gaspar Troche, Don Cristoval de Vergara e Pero Fan de Rivera, que usarán bien los oficios.

En *Leon* que es en la Provincia de *Nicaragua*, hay tres rexidores perpetivos proveidos por Vuestra Magestad. Converná que aya siete rexidores. Los que podran ser, son, Diego Nuñez Tellez e Hernando de Haro e el Bachiller Guzman e Hernan Nieto; los quales haran bien los oficios.

En *Granada* que es en la misma Provincia, ay un rexidor proveido por Vuestra Magestad. Converná que haya seis. Allí residen Geronimo de Ampies e Bartolomé Tello e Francisco Gutierrez e Diego Hernandez de Texerina e Benito Diaz e Gonzalo Melgarexo, que harán bien los oficios.

En aquella provincia está un pueblo despañoles que llaman *Nueva Segovia*, que há poco tiempo se pobló; e porque los indios comarcanos no estan de paz, ni el pueblo asentado, no se hace relacion de los rexidores que converná que en él se provean.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad por muchos años con acrecentamiento de mas

Reynos e Señoríos. En *Gracias a Dios* a treinta de Diciembre de mil quinientos quarenta e cinco años.—S. C. C. M. muy humildes criados que los Reales Piés de Vuestra Magestad besan.—El Licenciado Alonso Maldonado.—El Licenciado Diego de Herrera.—El Licenciado Pedro Ramirez.—El Licenciado Roxel.

CARTA A S. M. DEL ARDIENDIA, POR EL LICENCIADO ALONSO DE MALDONADO.

«GRACIAS A DIOS.»—DICIEMBRE 31 DE 1545 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Por venir pocos navíos a este *Puerto de Caballos*, escribe esta Abdiencia pocas veces, y há muchos días que aquí deseamos dar a

(1) Archivo de Indias.

Vuestra Magestad relacion de algunas cosas, y por falta de navio lo avemos dexado; y en este que agora ay, damos a Vuestra Magestad noticia de todo lo que nos pareció.

De que Vuestra Magestad mande que se tome cuenta a los oficiales de aquí y de *Guatemala* y *Nicaragua*, ay necesidad, porque no se puede saber recabdo que ay en su Real Hazienda.—Si esto no se hace, mande Vuestra Magestad que el oro que aquí ay se lleve, pues aquí no aprovecha de nada y allá podrá servir.—La cantidad que en esta Governacion de *Honduras* podrá aver, segun soy ynformado de los oficiales, veinte y nueve a treinta mil pesos.—Tienen cédula de Vuestra Magestad en que les manda no imbien oro sin ver cédula de Vuestra Magestad para ello.—La resolucion de todas las queentas, me dizen que imbiaran en este navio.

Ya tengo escripto a Vuestra Magestad, como tenemos esta Abdiencia en una casa alquilada.—Ay necesidad que aquí adonde Vuestra Magestad mandase que resida, se haga una casa para Vuestra Magestad, donde viva el Presidente, y se haga Abdiencia que se podrá hacer a poca costa, siviendo los indios que estan en la Corona de Vuestra Magestad en ella; porque de otra manera, seria costa, y Abdiencia no estará con aquella abtoridad

que combiene, por no aver cosas buenas donde pueda estar.

Por la carta del Abdiencia, mandará Vuestra Magestad ver lo que aquí a pasado con el Obispo de *Chiápa*.—Tiene tanta sobervia, despues que vino desos Reynos y es Obispo, que no hay nadie que pueda con él; a lo que acá nos paresco, él estobiera mexor en *Castilla* en un Monesterio que en las Indias, siendo Obispo.—Vuestra Magestad mande proveer en ello lo que fuere servido.—No seria malo que diese quenta personalmente en el Real Consexo de Yndias, de cómo los indios son de la Xurisdicción eclesiastica; y por no haber proveido esto, como él lo pidio, excomulgá a esta Abdiencia.

En lo de *Yucatan*, conviene que Vuestra Magestad mande proveer Obispo; y si Fray Toribio Motolinia de la Orden de San Francisco, que es de los primeros religiosos que vinieron a *México*, quisiere encargarse de aquello, estaria muy bien en él, que es hombre de buena vida y gran lengua; y a lo que creo, haria bien su ofeio; y aquello de *Yucatan* estará mexor, subxeto a la Abdiencia de *México* que a esta, por estar muy apartado desta. Vuestra Magestad mande proveer en todo como mas sea servido.

La pestilencia que ha havido entre los indios,

en la *Nueva España*, no ha llegado acá. Hay salud en *Guatymala* e aquí y en *Nicaragua*. Plegue á Dios que no llegue por acá, que a morir muchos menos que han muerto en *México*, no quedaria indio, porque ay muy pocos, ansi aquí como en *Nicaragua*, aunque en *Guatymala* ay mas, pero muy pocos en comparacion de lo de *México*.

La gente agora por acá está sosegada, y todos esperando a lo que Vuestra Magestad mandará proveer en lo de las nuevas leyes. Tienen esperanza que Vuestra Magestad les ha de mandar hacer merced, porque ansi lo certifican los que de allí escriben.

En lo del *Perú* ay muy gran necesidad que Vuestra Magestad mande proveer, que es muy gran lastima oyr los que cada dia mueren y se ahorcan por parte del Visorrey y de Pizarro; y Vuestra Magestad pierde sus Reales rentas; y por que por la via de *Panamá* tendra Vuestra Magestad mas actiuidad de lo de allá, que aquí tenemos, no lo escribió. Aquello de *Panamá* estaria mejor, subxeto a la Abdiencia del *Perú*, como estobiese pacifico, que no a esta, por estar muy atras mano desta, y creo los de *Panamá* holgarian mas desto.

Alonso de Oliveros, vecino de la Villa de *San Salvador de Guatymala*, va por Procurador de aquella Villa. Es conquistador y per-

sona honrada. En el repartimiento que allí se hizo de los indios quando aquello se pacificó, no le cupo tan buena suerte como a otros. Cabrá bien en él, la Merced que Vuestra Magestad fuere servido mandalle hacer.

La Provision para que los casados que tienen sus muxeres en esos Reynos vayan por ellas, se recayó e fué muy xusta e muy necesaria. Seria bien que Vuestra Magestad mandase que nengun cassado pasase acá sin su muxer, y que en la casa de la Contratacion, se tobiese mucho cuidado dello; porque los que acá pasan, se olvidan mucho en estas partes sin sus muxeres.

En la Provision para tomar residencia al Adelantado Montexo, de lo de *Chiápa y Yucatan*, que venia en blanco para que yo posiese el Oydor que mas pareciese, pose al Licenciado Roxel, como a Vuestra Magestad tengo escrito; y le dí las Provisiones para que luego lo efetuase en cinco de Marzo deste año, y él lo ha dilatado hasta agora, por temor de las aguas. Partiráse, a lo que dice, luego que pase Navidad; aunque yo quisiera, y así se lo he dicho muchas vezes, que hubiera hecho la xornada muchos dias antes; pero no se ha atrevido, y está disculpado. Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad por muchos años, con acrecentamiento de mas Reynos e Señorios.

En esta Cibdad de *Gracias á Dios*, ultimo de Diciembre de mil quinientos quarenta e cinco años.—S. C. C. Magestad.—Muy humilde criado de Vuestra Magestad que sus Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Alonso de Maldonado.

CARTA Á S. M. DEL LICENCIADO ALONSO MALDONADO  
ACERCA DEL ESTADO DE LA GOBERNACION DE «GUATY  
MAJA.»

«GRACIAS Á DIOS.»—SEPTIEMBRE 20 DE 1547 (1).

*Súcra Cesárea Cathólica Magestad.*

Cuando partí desta Cibdad para ir a la Provincia de *Nicaragua* a entender en la armada que se hacia para el *Perú*, partí de aquí en tres de Febrero y volví a resedir en esta

---

(1) Archivo de Indias.

Abdiencia en diez de Julio.—El tiempo que allí estobe, despaché tres nâvios con mucho bastimento; fueron en ellos cien soldados, llevé quince mil pesos de la marca vieja que corria en esta Provincia, antes que por mandado de esta Abdiencia se echasen quilates al oro; y estos se gastaron por mi mano, de todo lo que gasté en dar socorro a los soldados que fueron, y en comprar bastimentos y caballos.—Tengo quenta e razon para dalia quando Vuestra Magestad fuere servido mandalla tomar.

Estando yo en aquella Provincia, llegó a ella, el Licenciado Ramirez, Oydor desta Abdiencia, con la gente que habia hecho en *Guatymala*, porque como rescebi a Vuestra Magestad; esta Abdiencia le imbió allí a proveer lo que era necesario para la armada conforme a la instruccion que el Licenciado Gasca imbió.—Llevó de *Guatymala* hasta ciento e veinte soldados.—Parescióme que estando él en *Nicaragua*, no havia necesidad que yo resediesé en ella, y tambien porque en esta Abdiencia; segun me escribian los oydores; havia necesidad de mi venida para despachar algunos negocios que estaban detenidos; y así me vine, quedando el Licenciado Ramirez en aquella provincia; y por parescerme que así convenia para la

xornada, le di licencia para que él fuese con la xente que alli havia traydo, de *Guatymala*, hasta entregalla al Licenciado Gasca; y hecho esto, se volviese a rrendir en esta Abdiencia, si el Licenciado Gasca allá no le mandase otra cosa. Esta licencia le di por virtud de una Comision quel Licenciado Gasca me imbió, cuyo treslado imbió a Vuestra Magestad, con la licencia que yo di al Licenciado Ramirez.

Quando me parti de aquella probincia, faltavan dineros para despacharse dos navios quel Licenciado Ramirez havia de llevar. Ymbiamos él y yo a esta Abdiencia, para que se imbiasen allá, diez mil castellanos; e luego nos los imbiaron de aqui. Estos se entregaron al Licenciado Ramirez, porque yo me havia de venir. Dellos y de los que de *Guatymala* se gastaron, tendra él cuenta para dalla quando Vuestra Magestad fuere servido que se tome.

Despues que yo de allá parti, tengo carta en que me escriben que avia estado muy malo e muy al cavo, e que quedava ya mejor aunque no con entera salud, e que se haria a la vela, para Nuestra Señora de Agosto, o a lo mas tarde, en fin de mes. Abranse gastado de aqui e de *Guatymala*, a lo que creo, quarenta o quarenta y dos mil castellanos.

Despues quel Licenciado Gasca partió con toda la Armada de *Panamá*, que fué en once de Abril, como Vuestra Magestad sabia, no he tenido nueva de su navegacion, mas de la que Vuestra Magestad mandava ber por dos cartas que con esta imbió, presto, plaziendo a Dios. Pienso tener cartas de su llegada, e a lo que tengo entendido, segun este negocio, va tambien encaminado despues de aver llegado Lorenzo de Aldana con los tres navios que llevó de la Costa de *Lima*, y el Licenciado Gasca con toda la armada abaxo a la Costa del *Perú*, se ha de pacificar sin golpe despada. Plegue a Nuestro Señor sea así, e como él e Vuestra Magestad mas sean servidos.

Quando partí desta Cibdad para ir a *Nicaragua*, llegué a la Villa de *San Miguel* que es en la Governacion de *Guatymala*, e allí alló que ciertos indios se avian rebelado; e hechos fuertes en un peñol, aquella Villa havia imbiado los españoles que avia podido, conforme a la posibilidad de la Villa; e avia cincuenta dias quando yo llegué, quedavan sobre el peñol, e en este tiempo avian procurado algunas veces de entrallo; e siempre havian salido descalabrados. No avia en la Villa mas de siete a ocho vezinos, e estos enfermos, porque la mas xente estava en el peñol; e estos en-

fermos velavan la Villa, de noche; e de dia an mucho trabaxo, por ser pocos e enfermos. Havian imbiado a pedir socorro a esta Abdiencia antes que yo della partiese; e de aquí se les havia proveido lo que se pode proveer. Estando yo en aquella Villa, me rogaron que por nenguna manera pasase de allí sin dexar llano el peñol, porque ya no podian sustentar el trabaxo que allí tonian, por ser pocos e estar enfermos; e por parescerme que así combenia, e que pasado yo de allí, aquella Villa quedava en mucho peligro e se alzavan mas pueblos, e el camino no quedava seguro para venir de *Gracias a Dios* a ella, e ir a *Leon*, porque cada dia se metian mas indios en el peñol, me determiné ir allá, e luego que llegué les rrequerí que se saliesen del peñol, donde nó, que se le entraria por fuerza e se castigarian. Luego aquella noche dexaron aquel peñol donde estaban, e yo con la xente que iba en mi compañía me subí aposentar en él; e los indios con sus muxeres e hixos tomarón otro peñol que estava xunto a él barto fuerte. Otro dia de mañana fui a aquel peñol que avian tomado, hasta donde les pode hablar, e les requerí otra vez que se baxasen de allí; e estando les hablando me encomenzaron a tirar piedras e flechas; e por parescerme que se les podia

subir e tomarlo, intenté e no pode salir con ello, antes me mataron tres españoles; e el uno dellos hera Don Pedro Villarruel hixo de un fulano de Villa-Ruel que fué Adelantado de *Cazorla*; e como se pudo entrar, hize recoger la xente e tomalles un agua que despues sope que se les podia tomar, e así estobieron dos dias; e despues imbiaron a dezir, que si los perdonava, que se vaxarian, e no los quise rescebir sino con condicion que havia de castigar los que me paresciere dellos; e con esta condicion, con no poderse sustentar en el peñol, se vaxaron e hize xusticia de diez y ocho, los mas prencipales, e que trayan engañada toda la otra xente con decilles las liviandades que ellos suelen dezir quando se quieren alzar, que avian de encerrar el sol en un corral y en una casilla que arriba tenian hecha, e havian de crecer los rios, tanto, que avian de ahogar todos los españoles; e otras muchas liviandades; e para esto sacrificavan muchos niños. No murió allí otra persona mas de los diez y ocho que digo hize xusticia; los demas hize volver a sus pueblos, e estan poblados e sirven a sus encomenderos.

En execucion de lo que Vuestra Magestad mandó que se quitasen los indios a los Governadores y sus muxeres e hixos, se qui-

taron a Doña Catalina mi muxer, los que tenía, que le avia dado el Adelantado su Padre muchos dias antes que pensasen hacer las nuevas leyes, aunque yo podiera alegar que no se entendió con ella lo proveido por Vuestra Magestad, por haverselos dado su Padre en casamiento; y esto podo hacer por Provision de Vuestra Magestad, que manda que los padres puedan dar a sus hixos o hixas lixitimas en casamiento, los indios que tobiere[n] o parte dellos; pero no quiero sino que se compla la voluntad de Vuestra Magestad, primero en ella que en otra persona; y ansi comenzó la execucion della, porque no se agraviasen tanto las personas a quien Vuestra Magestad manda que se quiten.—Executárase en todos conforme a lo que Vuestra Magestad manda.

Ya Vuestra Magestad sabe lo que el Adelantado Montexo a servido, y la necesidad que siempre en estas partes a tenido, porque todo lo que ha podido aver lo ha gastado en la pacificacion y poblacion de lo de *Yucatan*, por cumplir lo que con Vuestra Magestad capituló; e despues de bien poblada aquella tierra, aunque no del todo pacifica por no haver oro ni plata en ella, a salido tan pobre, que con mucho travaxo se sustentan los que en ella viven; y los que han de

permanecer en aquella tierra an de vivir de su trabaxo e granxerías que en ella han de haver; por lo que Vuestra Magestad manda, queda el Adelantado sin tener un pan que coma, porque se le han de quitar todos los indios, y no tiene salario; porque el que Vuestra Magestad le manda dar, que son ciento y cinquenta mil maravedis, aunque es poco, no ay que de donde se le pague.—Suplico a Vuestra Magestad le mande hacer merced, de manera qué pueda vivir en aquella tierra donde tanto ha travaxado y gastado, e pueda servir a Vuestra Magestad en ella como siempre lo ha hecho.

Rodrigo de Contreras, Governador que fué de la Provincia de *Nicaragua*, a gastado mucho en esta Armada del *Perú*, y a sustentado e sustenta mucha parte de los soldados que van a servir a Vuestra Magestad en ella; y a no estar él allí, se tendria mucho travaxo en sustentar la gente.—Digo esto como testigo de vista; y así quando Palomino allí vino por mandado de Gonzalo Pizarro, no se hallára Rodrigo de Contreras en la tierra con sus hijos y deudos e criados, sin duda creo que él hiziera todo lo qué quisiera; y por estar Rodrigo de Contreras allí, se le resistió.—Siempre se señala con muy gran voluntad como es obligado en todo lo que toca al

servicio de Vuestra Magestad.—Parésceme que tengo obligacion de decir esto, para que Vuestra Magestad lo sepa, e lo mande proveer como mas sea servido; pues agora se le manda quitar todos los indios qué él y su muxer e hijos tienen.

Vuestra Magestad me hace merced de dos mil ducados cada año, con el cargo de Presidente, y destos dos mil ducados se me hacia merced en *Guatymala*, de todo el tiempo que en ella resedí, y entonces por no ser casado y estar en tierra mucho mas barata questa, y por no tener necesidad de sustentarse tanto como agora por el cargo que tengo, podia vivir con ellos; y el tiempo que he resedido en esta Abdiencia, me sustentaba con los indios que a Doña Catalina se le han quitado, y de otra manera no me podiera haver sustentado.—Suplico a Vuestra Magestad, pues se han quitado los indios, me mande señalar salario con que pueda vivir y servir a Vuestra Magestad en el cargo que tengo.

Muchas veces se tiene dubda en esta Abdiencia, si quedando toda en dos o en uno por morirse los demas, o estar absentes tan lejos, que no puedan entender en los negocios por cosas que se ofrecen, qué combiene que se haga la ausencia, si el uno o dos que quedan en la Abdiencia podran determinar las

cabsas en las quales por leyes de Vuestra Magestad es necesario haya tres botos conformes; y aunque Vuestra Magestad mandó responder a esta dubda al Licenciado Herrera, que pues havia proveido suficiente numero de oydores, que se guardase la ley, y parece que todavia queda dubda; y ansi la tenemos, si muriendo los que tengo dicho o estando absentes de manera que no puedan entender en los negocios, si el uno o dos que quedan en la Abdiencia, podran determinar todas las cabsas como las podrian detorminar todos estando presentes.—Suplico a Vuestra Magestad lo mande declarar, porque cesse la dubda que cada dia acá tenemos.

Manda Vuestra Magestad, que un Oydor ande siempre visitando la tierra, y es cosa que conviene mucho que ansi se haga.—Muchas veces no se conciertan los Oydores, porque uno querria ir a una parte e otro a otra; y sobre esto ay diferencias.—Vuestra Magestad deve mandar que cada uno vaya a la parte donde al Presidente le pareciere, porque desta manera cesarian las diferencias que algunas veces ay entre ellos.

En esta Cibdad y en toda la Provincia, ay la mas pobre y la mas necesitada gente que yo he visto en todas las partes de Yndias donde he estado; porqu'esta tierra y los indios

della, son los mas pobres que yo he visto, porque no tienen otra cosa que dar a sus encomenderos, mas del servicio de sus personas.

Conforme a lo que Vuestra Magestad a mandado, se an quitado los tamenes e se han dado por nengunas las tasaciones que se hicieron dellos. Quedan todos los vecinos muy desabuidos y tan necesitados, que con muy gran trabaxo se podrán sustentar; y pues han servido en pacificar e poblar esta tierra, y agora sirven en sustentalla, es xusto que Vuestra Magestad les haga merced y les mande dar algun contentamiento, y esto podrian tener, con mandar Vuestra Magestad que los indios que aqui estan en su Real Corona, se repartiesen entre ellos; y no nos pareció cosa nueva mandar que los indios diesen a sus encomenderos tamenes, pues en la *Nueva España* y en todas partes los ay; y en la *Nueva España* están tassados muchos pueblos en que sirven a las minas de plata, tántos indios, y estos vayan cargados de bastimentos quando fuesen a servir, y que vengan cargados con el maiz e tributo que dan a sus encomenderos; y pues se hazia allá donde no hay taanta necesidad, pareció que tambien se podría hacer aqui.

Manda Vuestra Magestad por su Real Provision, que nengunos indios sirvan en nengun

género de servicio en las minas de oro. Tenemos duda si se entenderá tambien en las de plata, y si los indios esclavos podrán servir y sacar oro y plata, y si los indios que estaban encomendados, pueden llevar a sus encomenderos mayz o bastimentos a las minas. Suplico a Vuestra Magestad lo mande todo declarar, porque yo queria que todo, al pié de la letra, como Vuestra Magestad lo manda, se cumpla; y cuando hoviese algun inconveniente en lo proveido, hacer relacion a Vuestra Magestad de ello.

Casi todo el tiempo que estobe en la Provincia de *Nicaragua*, resedi en el *Realexo*, que es el Puerto de la posesion; y aunque aquella tierra enferma, convino asi, para dar prisa en los navios y bastimentos, e gente que despaché.

Estando un dia en una posada, llegó allí un mozo que traya cartas de *Leon*, para ciertas personas, y dióenselas asi, y entre ellas hallé tres mandamientos del Provisor, del Obispo de *Nicaragua*; en el uno mandava a ciertos legos que pareciesen antél a responder a ciertas acusaciones que su Fiscal les queria poner; y en los otros mandava a Herman Nieto y Andres Centeno vecinos de allí, que pagasen ciertos dineros que debian a un clérigo. Tomé el un mandamiento destes, que fué el que manda-

va a los legos que pareciesen antél; y de los otros volví al mozo el traslado del que tomé. Escrebí al Provisor que yo havia tomado, aquel que le pedia por merced, no diese aquellos mandamientos, porque era contra derecho e no les podía dar. Escribíome el Obispo sobre ello, y el traslado de su carta con el traslado de mi respuesta, imbió a Vuestra Magestad. Luego, sin otra cosa, me pronunció por excomulgado en *Leon*, y dió mandamiento para que en todas partes y en todas las Iglesias hiziesen lo mismo, sin notificarme ninguna cosa, ni oyrme en nada, cuyo traslado deste mandamiento tambien imbió a Vuestra Magestad. Túbome excomulgado ansi muchos dias, hasta que de esta Abdiencia fué Provision en que se le rogava me absolviere por tres meses, e imbiase el proceso a ella, cuyo traslado con lo que respondió, tambien imbió a Vuestra Magestad. Y con esta Provision imbió otra, rogandole y encargandole que viniese a esta Abdiencia, para que con su relacion se proveyesen en ella algunas cosas que al servicio de Vuestra Magestad convengan, cuyo traslado tambien imbió con esta Provision un mandamiento, para que ningún escribano se la pudiese notificar, sino Joan de Astroqui, y que este no se la notificase, sino pareciendolo al Licenciado Ramirez, que se le notificase, que estava tambien en *Nicaragua*

por no se aver concertado acá el Licenciado Roxel y Herrera, en que se diese el traslado de este mandamiento; tambien imbió a a Vuestra Magestad. Y por parecelle al Licenciado Ramirez que estava bien dada la Provision, fué en que se le notificase, y ansi se le notificó; pero bien creo que no vendrá, aunque yo seré, ya que se dió la primera, que se den la segunda e la tercera, conforme a la ley del Hordenamiento que manda que todas las veces que a Vuestra Magestad pareciere que conviene a su servicio llamar personas eclesiásticas, sean obligadas a venir por sus cartas, so pena de perder las temporalidades e naturaleza. He escrito esto tan largo, porque Vuestra Magestad esté avisado de todo, y mande proveer en ello lo que mas convenga a su servicio. Los Prelados acá, son muy sobre sí, y con ver que Vuestra Magestad no mandó proveer nada en lo que el Obispo de *Chiápa* hizo con esta Abdiencia, tomáran mas atrevimiento para hacer lo que les pareciere.

He sido informado que por parte del Obispo de *Chiápa* y otras personas, se hizieron ciertas informaciones contra mí, y estas se presentaron en el Consexo Real de Indias. Suplico a Vuestra Magestad me mande dar traslado dellas para que yo responda e me descargue de las culpas que por ellas se me ym-

putan; que a mi parescer, he servido a Vuestra Magestad con tanta voluntad y tanta limpieza, como todos quantos acá han pasado; y a los que quieren acer acá informaciones, no les faltan testigos para probar lo que quieren. Lo que digo será para mi muy grande merced, se me dé lo que pido. Y tambien he sabido que estando aqui el Obispo de *Chiápa*, y habiendo pasado en esta Abdiencia con él lo que a Vuestra Magestad se ha escripto, se xuntó con los Obispos desta Provincia y el de *Nicaragua*, y el Licenciado Herrera, Oydor de esta Abdiencia, con ellos, y escribieron a Vuestra Magestad lo que les parecio de mí. Seria para mi muy grande merced, si se me mandase responder a ello y dar los descargos que tobiese, porque desta manera, Vuestra Magestad seria informado de la verdad, y yo quedaria sin las culpas que se me imputan.

Despues de escripta esta, hasta aqui se recibieron cartas en esta Abdiencia del Licenciado Gasca de Tumbes, y con ellas imbió el traslado de una carta que Lorenzo de Aldanas le escribió despues de haver llegado a la Costa de *Lima*; este con el traslado de su carta se imbia a Vuestra Magestad.

Acá nos havemos regocixado mucho con tan buenas nuevas, que para todas las Yndias han sido las mexóres que acá pudiéramos tener.

Sea Nuestro Señor loado por todo.

Por esta Abdiencia se han despachado Provisiones para todos los Puertos de la Mar del Sur del destrito della, para que nenguna persona pase al *Perú* sino fuesen mercaderes; y para que todas las que de allá viniesen sin licencia del Licenciado Gasca, se prendan e secreten sus bienes hasta que en esta Abdiencia seamos informados de las personas que son y de como vienen. Vuestra Magestad debe mandar que ansi se compla, porque esto conviene por agora.

Al Licenciado Ramirez se le hizo luego mensaxero con toda deligencia, para que no hiziese la xornada. No se si ha de ser embarazado, quando llegue esta nueva a *Nicaragua*, porque el navio que vino con estos despachos del Licenciado Gasca, vino al Puerto de *Aca-culla* que es en la Provincia de *Guatymala*; y no tocó en *Nicaragua*. De allí se imbiaron los despachos á esta Abdiencia, y de allí pasó luego el navio a la *Nueva España* con despachos para el Visorrey. Llegaron a buen tiempo, porque será antes que nenguna gente sea salida de *México*, para hacer la xornada del *Perú*. Nuestro Señor guarde a Vuestra Magestad por muchos años con acrecentamientos de mas Reynos e Señoríos. Desta Ciudad de *Gracias a Dios* 20 de Setiembre de 1547.—S. C.

C. M.—Muy humilde criado de Vuestra Magestad que sus Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Alonso Maldonado.

CARTA A S. M. DEL LICENCIADO CERRATO.

«GRACIAS A DEOS.»—SEPTIEMBRE 28 DE 1548 (1).

*Sacra Católica Cathólica Magestad.*

Despues que a esta Provincia llegué, he avisado a Vuestra Magestad por muchas cartas, ansi de mi llegada como del estado de la tierra, e de algunas cosas que me paresció que convenia que Vuestra Magestad supiese; e como cada dia se van descubriendo cosas nuevas e que requieren remedio, tengo necesidad de escribir siempre, y entre otras cosas que al presente ay que dezir, es, que yo he acabado de tomar la residencia al Presidente e

---

(1) Archivo de Indias.

Oydores, y está sentenciada; e a la verdad, yo e estado en confusion, si bolvería los officios a los Oydores, o nó; e no estava determinado en ello, porque Vuestra Magestad sepa que despues que aquí vinieron Presidente e Oydores, nenguna Ordenanza ni Ley de las nuevas ni viexas guardaron, ni posieron en execucion; antes ellos mismos las quebrantaron, cargando los indios e sirviendose dellos, catendiendo solamente en sus minas e vacas e granxerías, porque determinaron en ser bien quistos del pueblo e gente, en quien otra cosa hiziese.—Va perdido para lo de acá.—Jamás hablaron en que se posiese indio en libertad, ni que no se cargase, ni que no les llevasen mas de la tassacion; e Vuestra Magestad sepa que hablar agora yo en nada desto, es ser peor que Mahoma; e los Oydores bueltos a su officio, no solamente no me han de ayudar, pero anme de estorbar, porque les parece que me quiero yo adelantar a hacerlo, que ellos no hizieron las tasaciones que hizieron; son intolerables; que ni se pueden complir ni lleva medio aunque los indios fuesen doblados; pues estar yo solo no se sufre así, porque yo no puedo sentenciar en revista, como porque conviene que aya mas de uno; e por eso acordé de volver la vara al Licenciado Roxel, e tambien la bolvería a Herrera, sino

que tiene pleitos pendientes de grande importancia, e hasta que se sentencien no es posible, aunque en la verdad, sino fuera por lo que arriba digo, e si obiera otros, a ninguno bolviera, ni conviene que esten aquí porque ellos tienen amenazados a todos; e aun a mi tambien, de manera, que no le han de faltar pasiones.—Aquí me he informado que desta Costa del Sur, se han llevado al *Perú* mas de seis mil indios libres, bendidos por esclavos; por manera que an despoblado esta Costa.—Vuestra Magestad provéa lo que mas sea su servicio.

Ya he escripto a Vuestra Magestad lo mal que esta Abdiencia está aquí, porque ni sirvo para pleitos ni para los indios, ni su remedio, porque pleito aquí no los ay, e verio a Vuestra Magestad en que ha cuatro meses que estoy aquí, que sola una apelacion a venido, e no más; e a la verdad, como aquí no hay pleitos de importancia e está tan lexos de todo lo prencipal, no hay de do vengá.

Despues de eso, en la tierra no ay que comer ni aun yerva para las bestias de los negociantes, ni carne, ni pescado, ni mahiz, ni otro mantenimiento, ni un meson donde pose un pleiteante; e Vuestra Magestad crea, que todo lo que en esta Abdiencia se ha gastado e gasta; es hechado en la Mar, si de

aquí no se muda; e combenía que fuese con brevedad, porque con lo que se gasta en alquileres de casa se abría hecho una eterna Abdiencia por perito; e si el Presidente e Oydores an estado aquí, es porque el Presidente se servia de quatro pueblos de indios e los Oydores ahorran su salario, e desde aquí proveían sus minas e negros, e tenían sus vacas e granxerías, en que ganavan mas que en ser Oydores; e no tenían negocios que les estorvasen.

Ya escribí a Vuestra Magestad, cómo el Cosario de *San Francisco* e Prior de *Santo Domingo*, y el Obispo de *Guatymala*, an venido aquí a me importunar que vaya a aquella Cibdad, para poner algun remedio en la desventura desta triste gente; e lo mismo el de *Chiápa*, e lo mesmo el de *Nicaragua*, porque los Oydores que an ido no han hecho nada, ni como arriba dixen, han tocado en cosa que la compla, ni nengun encomendero ha guardado ni guarda tasacion, sino hasta desollarlos, roban e destruyen sin nenguna piedad.—Yo estoy determinado de me partir para allá, passado el invierno, e a fin de Octubre, e haré lo que podiere.—Plegue a Dios que haga algo en que sirva a Dios, e a Vuestra Magestad, tenga de allá entendido, que luego van de mi, quexas, diciendo que destruyo la

tierra e la despueblo, porque así llaman acá el hacer xusticia e cumplir lo que Vuestra Magestad manda como ya tengo escripto desde *Santo Domingo*.—Es verdad que porque este otro dia condené a unos vezinos de *Comayagua* en privacion de unos indios, porque contra lo por Vuestra Magestad mandado, los llevaron cargados a las minas, fué tanto el escandalo como si obiera vendido la tierra al Turco; e no faltó quien otro dia predicó en la suma xusticia, e que aquello era crueldad aunque el Rey lo mandase, ni sus leyes; e que en esto no era xusto que se executasen, e otras cosas semexantes.

Yo tengo arto trabaxo, que si hago xusticia e complo lo que Vuestra Magestad manda, e de caer en la ira del pueblo, e an de decir herexias de mi; e si no lo complo, he de caer en la ira de Dios e de Vuestra Magestad e de mi conciencia.—Plegue a Dios que me dé gracia con que haga lo que devo, si Vuestra Magestad fuese dello servido; este oficio mas sería para otro que para mi, porque mi edad no es ya para tanto trabaxo, y especialmente en tierra y entre gente tan indómita; e que es para ellos la mas cerrada algaravia del mundo hablar en xusticia, ni en castigar a nenguno por nengun exceso que haga, especialmente para indios, aunque los ascen, ni los

vendan, ni los carguen, ni los roben quanto tienen; e sobre esto, ni perdonan a Presidente e Oydores ni a los del Consejo, ni aun a la Persona Real de Vuestra Magestad, como se verá allá por un proceso que vá en la residencia de un Gonzato Ortiz, rexidor de *Guatemala*.—La residencia se queda sacando a toda priesa, aunque el escribano que traxe se me murió antes sacarla, e irá en el primer navio que parta del Puerto, despues de este, en que va esta carta.

Ya por otra, he avisado a Vuestra Magestad de las molestias de los empleados desta Provincia, e de como por cada cosa prescenden los vasallos de Vuestra Magestad por herexes, sin haver casos de inquisicion; y esto es muy comun en estas Yndias; e agora el Obispo de *Nicaragua*, porque los oficiales no le pagavan su salario porque no avia dinero, los descomulgó e prendió; e porque no guardaron la carcelería, los prendió por herexes; e aqui me imbió las proposiciones hereticas, porque los prendió, que son las que imbió a Vuestra Magestad, firmadas del dicho Obispo, porque vea lo que acá pasa.—Dexo de decir lo que dixo de palabra, porque yo lo proveeré acá; pero cierto él y el desta Provincia bastan para hacer desatinar a mil xueces, aunque fuesen muy sufridos, quanto mas yo

que en este caso no lo soy ni les he de dexar ocupar la xurisdiccion real en un cabello, ni perder un punto de la preheminencia real, porque se ponen en disputar por Theoloxía.— Si Vuestra Magestad tiene poder, o el Abdiencia para los mandar otorgar las apelaciones ni alzar fuerzas, e a la primera carta que no complan abemos de xustar porque veán si hay xurisdiccion o nó; bien se que se han imbiado a quexar a Vuestra Magestad de mi, o se han de escrebir.—Sepa Vuestra Magestad ques esta es la cabsa e no por defender los indios, que esto no entienden sino es por pasion con alguno; aunque sobre esto es tambien menester que Vuestra Magestad declare, si han de ser protectores de los indios con xurisdiccion o nó, porque el Obispo de *Guatymala* tiene executoria o cédula de Vuestra Magestad; los demas no, si no que avisen al Abdiencia de los malos tratamientos que se hicieren a los indios, de lo qual ellos se guardan por no enoxar a sus amigos e vecinos.

Ya escrebí á Vuestra Magestad quanto convernía adovarse los caminos, e como acá, ni hay penas de camara ni destrados; para ello e que el mejor remedio que para ello ay, es tomar de las rentas de Vuestra Magestad que se dan en correximientos o ayudas de costas; e desto se pueden adovar, e no de otra manera; e si estos

caminos no se adovan, no se pueden dexar de cargar e matar los indios. Agora se an comenzado a adovar, e se dá la mas priesa que ser puede a ello. A Vuestra Magestad suplico provea en esto lo que mas convenga a su servicio.

Despues que aqui vine de la *Isla de Santo Domingo*, me escrebieron de alli un agravio intolerable que los oficiales de *Sevilla* hacen á aquella Isla a pedimento de los maestros de los navios de aquella Cibdad de *Sevilla*, so color de una Provision antigua de Vuestra Magestad que pareceo que se dió en tiempo de guerras, en que se mandó, que nengun navio de ochenta toneladas abaxo, viniese a las Yndias; e como a hombres que están ynformados de las cosas de aquella Isla, de poco acá e de sus trabaxos, me ruegan que yo avise a Vuestra Magestad de la verdad; e yo, ansi por lo que toca al servicio de Vuestra Magestad como al bien e perpetuidad de aquellas Islas, me pareció que era xusto informar a Vuestra Magestad de la verdad, para que mande remediar tan grande agravio e tan perjudicial a aquella Isla tan infortunada, sobre ser una de las mejores cosas que Vuestra Magestad tiene en Yndias; y es ansi que para Provision de aquella Isla de las cosas que a menester *Despaña*, bastan que cada un año que vayan de *Sevilla* tres o quatro naos, e aun estos no

bienen, porque pasan a *Tierra-firme* e a *Nueva España* por los grandes fletes que allá llevan; y para llevar los frutos de la tierra de que viven todos los vecinos de aquella Isla, que es azucar e gueros e caña fistola e otras cosas, no vastan veinte naos para ello; por manera, que si los vecinos de aquella Isla obiesen de estar atenedos para llevar sus frutos a *España* en las naos que de *Sevilla* an de venir, seria cosa escusada e todo se les perderia; e ansi, que dentro de pocos años se perderian los vecinos e sus granxerías; e para esto tienen por último remedio que entre el año bien en algunas caravelas portuguesas con licencia de Vuestra Magestad a traer negros; e otras caravelas vienen de la *Isla de Canarias* e del Condado e de otras partes, con pescado, con sal, con vino e otros bastimentos, y que estas caravelas que comunmente son pequeñas e bastan para venir hasta la Isla, los vecinos imbian sus quesos e azucares e caña fistola e guayacan e otros frutos de la tierra, de que viven e se sostienen en aquella Isla; porque como Vuestra Magestad sabe, aquella Isla, ni los vecinos délla no tienen indios de repartimiento, ni correximiento, ni ayuda de costa, ni otros entrenamientos para se sostener como tienen en estas partes, mas de

sus granxerías e trabaxos; e mandan agora que aquellas caravelas no lleven los frutos de la tierra, lo qual es a fin de llevarlos de *Sevilla*, fletes excesivos, e quitarles agora que no imbien sus frutos en estas caravelas e navios pequeños, e que aguarden a navios grandes, no los haviendo ni viniendo a la Isla, ni teniendo a que venir, es derechamente destruir e despoblar aquella Isla e quitarles los frutos que Dios les dá; e por consiguiente, hechar dellas a los pobladores que si no se aprovechian de sus frutos, no pueden allí vivir, e aun con ellos biven con arto trabajo, como yo soy buen testigo; e porque tengo entendido que si esto no se remedia, dentro de dos años, no oy, lo qual seria en gran desservicio de Vuestra Magestad e disminucion de su Patrimonio Real, y en gran daño destas Yndias todas, me pareció dar aviso a Vuestra Magestad para que se remedio como convenga al servicio de Vuestra Magestad e bien de aquella Isla; e porque podría decir alguno que en los navios que a dichas Yndias buelven, se pueden llevar los frutos de aquella Isla, quiero avisar a Vuestra Magestad que entre otros infortunios de aquella Isla, fué uno, que de nenguna parte destas Yndias que vaya navio a *España*, ansi de *Nueva España*

como de *Honduras* o de *Nombre de Dios*, no puede ir a la *Española*, porque son los vientos contrarios continuamente; porque si esto no fuera, no obiera otra cosa en el Mundo como la *Española*; pero todo le faltó, aunque no trabaxos e fatigas. Despues de escripta esta carta, me imbiaron esta informacion de *Yucatan*; è para que Vuestra Magestad e los de su Consexo bean como se tratan acá los indios, la imbió. Yo imbiaré persona para lo castigar; pero a lo que me quedase con mi buena boluntad, porque acá no hay de quien contiar esto ni aun quien lo tenga por delito, quanto mas que el que hizo esto es Alcalde mayor de Montexo, y están allí peor que en Castro Nuño en su tiempo, que ni conocen a Dios ni a Vuestra Magestad. Al presente no se ofrece otra cosa de que avisar a Vuestra Magestad. Nuestro Señor guarde y ensalce la Real persona de Vuestra Magestad con tanto acrecentamiento de Reynos como su Real corazon desea. De *Gracias a Dios* a veinte e ocho de Setiembre de mil quinientos quarenta e ocho años.—D. U. S. C. C. M. Muy verdadero servidor e criado que sus Reales Pies y Manos de Vuestra Magestad besa.—El Licenciado Cerrato.

CARTA Á S. M. DEL DICHO LICENCIADO CERRATO.

«GUATYMALA».—JULIO 16 DE 1549 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Por otras muchas cartas e avisado a Vuestra Magestad de las cosas desta tierra e del estado en que está, e con el deseo que tengo que Vuestra Magestad e su Real Consexo sean avisados del estado de las cosas destas partes, lo he repetido en muchas cartas; porque como esta Provincia está tan distante desos Reynos, no tengo por cierto que todas mis cartas llegarán allá; e por eso suplico a Vuestra Magestad, que si alguna cosa escribiese muchas vezes, no se importune, ni me tenga por descomedido, porque mi fin es, que Vuestra Ma-

---

(1) Archivo de Indias.

gestad sea avisado de todo, como dicho tengo; y a esta cabsa me alargó mas de lo que sería xusto, y en cosas menudas. Vuestra Magestad mande tomar dello lo que más con venga e compla a su Real Servicio.

Ya escribí a Vuestra Magestad como havia recebido los despachos para tomár las quantas a los oficiales destas provincias, y como havia pedido al Thesorero desta Cibdad un tien to de quenta conforme a la Ynstruccion de Vuestra Magestad; y otro al fator; y como por por ellos parecia dever a Vuestra Magestad casi doce mil pesos de oro, de mas de otros quince mil que yo les saqué quando aquí vine, para ymbiar á Vuestra Magestad, que estan en el Puerto para se imbiar; e porque no a abido nao que fuere para ello, no se an imbiado; y tambien teniendo por cierto que venia navio de armada para lo llevar, yo mandé al Thesorero Francisco de Castellanos, que metiese en el azer los nueve mil e ochocientos e tantos pesos que dió por quenta que debia; él me respondió, que se los havian hurtado; yo le repliqué, que los ocho mil él confesava por una carta que escribió a Vuestra Magestad, cuyo capitulo e una cedula sobre ello me imbió el Fiscal dese Real Consexo, e que si él los tobiera a rrecabdo e estobiera en su casa e officio, no se los

hurtáran, porque dexó el arca a un criado suyo, y se fué a las minas donde estobo mucho tiempo, e que si él imbiára a Vuestra Magestad los dineros como les estava mandado, no se los hurtáran. Al fin yo le prendí; e puse de la cárcel donde le tobe algunos días; e despues considerando es criado viexo de Vuesta Magestad e que ha servido en estas partes veinte años, e que para en quenta del alcance se libró en *Sevilla* dos mil e quinientos pesos que allá havia imbiado con el Licenciado Maldonado, Presidente desta Abdiencia, de lo qual yo di aviso a los oficiales, e me dió depositario, que en fin de Nobiembre me daría otros dos mil e quinientos pesos; e para pagar todo el alcance que hubiere, se depositaron ochenta e dos negros que tiene en las minas, e dello dió depositarios, e con esto le solté e quedó al presente tomando las quantas desde veinte años a esta parte que es Thesorero, porque de antes hobo poca Hazienda de Vuestra Magestad, e esa que avia se las tomaba el Governador; e los Thesoreros que son muertos, e los libros se perdieron en el terremoto que hobo en esta cibdad; por manera que hay mal recabdo dello.

Aquí se pensó que en este año ni áun en el que viene no se acabaran las quantas. Yo

tengo entendido que en todo este mes de Julio y aun de aquí a Santiago se acabarán de todo punto, e luego se sacarán e imbiarán al Real Consejo de Vuestra Magestad; e lo mesmo se hará en las de *Honduras e Nicaragua*, porque yo entiendo en ellas cada dia tres horas; e aunque las quantas de acá son diferentes de las de *España*, ya yo estoy tan práctico en ellas como el que más; por manera que en todo este año, si Dios quisiere, las despacharé todas, e imbiaré a Vuestra Magestad el dinero que hobiere, o a lo ménos, lo que yo podiere; porque tengo entendido que allá es menester.

A quince deste mes recibimos despachos de Vuestra Magestad, duplicados, y una carta de quince de Diciembre en respuesta de las que escribí el año pasado. Luego que llegué a *Gracias á Dios*, en este despacho venian ciertas cédulas e provisiones, que abaxo diré, e daré cuenta de lo que cada una contiene, e lo que se ha hecho e hace acá dellas.

Primeramente recibí una cédula de Vuestra Magestad que sentase el Abdiencia en la parte que me paróciase; e ya havia rescibido otra; e sobre esto tengo escrito a Vuestra Magestad. Como acordé de la asentar en esta Ciudad de *Guatymala*, porques el mexor pueblo de todas estas Governaciones, que en él

sólo e sus términos ay mas españoles y más indios que en todo el destrito; e cierto por aver venido aquí el Abdiencia se ha hecho muy gran fruto en todo, y confio en Dios que se hará mas adelante. Compróse una casa para el Abdiencia, a donde con poco gasto que se haga pueden estar el Presidente y tres Oydores, e cárcel, e todos los oficiales del Abdiencia; e pagóse al fin. Que se toque en la Hacienda de Vuestra Magestád, e no andaremos a casa alquilada como asta aquí, que mas se pagaba de alquiler que valian las casas.

Rescebí otra cédula sobre el pleito de Alonso Lopez, cuñado de Montexo; el qual es ya fallecido; e ansí no ay que hacer en ello.

Rescebí otra cédula sobre que no se hechasen indios a las minas. Esto estaba ya proveido como Vuestra Magestad lo manda, porque en las tasaciones se a quitado el servicio de minas, e generalmente se ha mandado que no se sirvan de los indios en las minas, so graves penas; como Vuestra Magestad lo tiene proveido.

*Item:* otra cédula para que se hagan los Monesterios de *Chiápa*. Proveerse como Vues<sup>tra</sup> Magestad lo manda.

*Item:* otra cédula sobre el proveer de los indios que vacaron despues la revocacion de

la nueva ley. Ya yo la tenia acá e se ha proveido como Vuestra Magestad manda.

*Item:* otra cédula para que se hiziese xusticia sobre los indios que tenia una hixa del Licenciado Maldonado nieta del Adelantado Montexo. Ya yo lo tenia proveido e quitados los indios a Montexo e a su muxer e hixos e a su nieta conforme a lo mandado por Vuestra Magestad.

Tambien recibí dos cédulas, una sobre las diferencias del Obispo de *Nicaragua* con las Xusticias e Consexos de *Leon* e *Granada*, e otra sobre la Cibdad de *Chiápa* con el Obispo; e si yo tobiere dispusicion e espacio para ir en persona a ello, yo lo hiziera de buena voluntad, pero no lo tengo; proveeré lo que podiere; lo que tengo entendido de estas diferencias, es, que todos tienen culpa, porque los Obispos e Xueces eclesiásticos, buelven por estos indios; a los españoles, pé-sales mucho dello, e estan mal con ellos e con todos los que por ellos buelven. Los Obispos e Xueces eclesiásticos, estienden su xurisdiccion mas de lo que combendria. Los españoles como están mal con ellos, vaules a la mano, e aqui vienen de mas; por manera, que de aqui nacen las diferencias e desasosiegos. Yo he trabaxado todo lo que he podido en concertalos, ansi con cartas como

con provisiones; e trabaxaré de aquí adelante lo que así fuere posible.

Recebí una cédula sobre un confesonario, que no sabemos acá que set mas de que sospecho que es una orden de confesar, que dicen que dió el Obispo de *Chiápa*. Ya sé dello, que la imbió acá un Villanueva de *México*, a fin de alborotar la xente como si fuera aquello menester acá. Yo procuraré de lo aber, e complir lo que que Vuestra Magestad manda.

Tambien recebí las cédulas para los Oficiales, para que imbien un tiento de cuenta cada año; e se le notificará a todos, para que lo complan como Vuestra Magestad manda.

Tambien vino otra cédula para los que an sacado indios desta Provincia. Al presente no se saca ninguno, porque hay mucho recabdo en ello; pero antes de agora, se ha hecho grande estrago en ello, que han sacado muy gran cantidad dellos para el *Perú* e otras partes a donde los llevavan a vender.

Otra cedula recebí, para que se sacasen los que tienen indios de repartimiento. Ya yo tenia acá otra, y se ha comenzado a sentar, e algunos se han casado, y otros se han apercebido, y aun algunos se han condenado en privacion de indios, aunque

tienen suplicado, y mas se ha hecho para espantillos que para executarse, si ya no imbiere tanta contumacia que sea menester ejecutallo.

Tambien rescobi otra Provision para que el Adelantado Montexo y su gente saliesen de *Teculutlan*, y despoblasen una Villa que alli havian poblado, lo qual estaba ya executado e cumplido por virtud de otra Provision de Vuestra Magestad, que antes avia benido; y aunque algunos parecian que no fué bien hecho despoblar aquella Villa por sus intereses, fué muy bueno, porque mas de quince leguas al rededor, havian ya despoblado la tierra de indios, que no quedára en toda aquella tierra indio ninguno, porque les harian muy malos tratamientos; y luego que los españoles salieron, se tornaron los indios a sus lugares. Yo imbié una persona para que viese toda aquella tierra y me informase del estado de allá, e qué tal estaba, y qué fructo se hacia por los religiosos que alli residen, y me traxo muy buena relacion; que es cosa maravillosa ver el fruto que alli se ha hecho y hace, y quanto imprime en aquellas gentes barbaras la cristiandad; y luego que yo vine á esta Cibdad, vinieron aqui, todos los caciques e principales de aquella tierra a verme, y yo les hablé e animé a

que fuesen cristianos, y estobiesen pacíficos en servicio de Vuestra Magestad, y ellos fueron todos muy alegres y contentos; y acierto si ellos pensasen que los españoles no les abian de hacer mal y tomalles sus hijos e muxeres y haziendas como suelen, ellos holgarian que estobiesen entre ellos; pero están tan escandalizados y tan escarmentados de las muertes y robos que les han hecho antes de agora, que con muy xusta razon los temen, y dizen que clérigos e fraytes vayan todos los que quisieren, y que ellos les darán y proveeran todo lo que hubiesen menester; pero lo que los españoles, que temen que les an de matar y robar. Bien creo que allá habrán dicho que an muerto fraytes, y hecho otros delitos, porque aqui lo levantan cada dia; y no es ansi, sino que están tan pacíficos y tan sujetos a la doctrina, como los que mas en Yndias; y agora vendran aqui todos los caciques e prencipales a la publicacion de ciertas ordenanzas que se han hecho por el Abdiencia, con acuerdo y parecer del Obispo y Religiosos de San Francisco e Santo Domingo, ansi para la istrucion y doctrina de los indios, como para la manera que an de tener en su trato e bibienda, y para el buen tratamiento suyo e otras cosas que parece que an combenido, las quales se imbiarán al Real Consexo de Vuestra Magestad

para que allá se vean y enmienden en lo que conviniese.

Tambien recibí otra cédula para que en los pleitos de indios que van a ese Real Consejo, se citen las partes.—Ya yo lo tenia proveido acá, porque antes de agora se ha tenido descuido en ello, y asi se hará de aquí adelante.

Tambien recibí otra cédula sobre los caminos, y para que den mil pesos de la Hacienda de Vuestra Magestad para ellos, y despues que yo vine, no se a alzado la mano de adovarlos; y asi se entiende agora al presente en ello, y agora encomienzo a entender, a que se abra el camino desde esta Cibdad al *Golfo*, donde tengo relacion cierta que pueden venir navios hasta treinta e cinco leguas desta Cibdad por la vía del Norte.—Yo entiendo descubrir desde aquí allí el camino, que si esto se efectuase, seria para esta tierra la mayor cosa que se podria hacer; y ya que no vienen navios grandes, bastaría venir fragatos desde *Puerto de Caballos* al desembarcadero; y esto cae cerca desta Cibdad y de *Sau Salvador* e de *Sau Miguel y Gracias a Dios*. Y tambien he comenzado a abrir un Puerto a la mar del Sur, doce leguas desta Cibdad, y es cechar un rio que sale desta Cibdad en otro que entra en la Mar, y hace un gran estero,

y este rio adntrar en aquel estero y xuntarse con el otro; desta manera dicen los que saben dello, que se hará muy buen Puerto y que será muy gran cosa para esta Provincia y para la *Nueva España*, porque para aquel Puerto se eargará el cacao y plomo e otras cosas que en esta Cibdad e provincias se llevan a *México* y su comarca; y esta obra se comenzó el verano pasado por Marzo, y yá estava el agua sin quedar nenguna.—Comenzó el invierno, no por el mes de Abril pasado; y ceso la obra.—Agora me dizen, que lo abia abierto, con la fuga de las aguas se abierto mas, y que há muy poca agua por la madre viexa; por manera que con muy poca costa e trabaxo, en viniendo el verano que será para Octubre, se acabará; y dicen que será una muy buena obra.

Y ansi me escrebió agora Don Antonio de Mendoza Visorrey de la *Nueva España*, no sabiendo que yo abia comenzado aquella obra, que en todo caso la hiziese hacer, porque combenia mucho al servicio de Vuestra Magestad y al bien y abmento destas provincias.

Vuestra Magestad sepa que en esta tierra en cosas de xusticia e procesos, hay poco que hacer, porque no ay pleitos o tan pocos, que una persona sola bastaría para todos ellos; pero en cosas de governacion, ay tanto, que ca-

da lugar despañoles abia menester un Abdien-  
cia, porque como hasta agora no se ha enten-  
dido por los chicos e por los grandes sino  
en robar y desollar esta misera gente, en nen-  
guna cosa de governacion ni pulicia, ni aun-  
de granxerías, se ha entendido.

Lo del arancel que Vuestra Magestad manda,  
se ha hecho y guardado conforme a lo pro-  
veido por Vuestra Magestad.

Despues que yo vine, porque de antes co-  
mo escribí avia muy gran desorden, y clerto,  
uno de los daños que en estas Yndias yo he  
visto que ay, es la sovervia de los Xueces  
que Vuestra Magestad imbia, porque el mas  
simple de nosotros y que menos sabe, veni-  
do acá, piensa que sabe mas y entiende me-  
xor las cosas, que Vuestra Magestad ni los  
de su Consexo; e de aqui viene no guardase  
nengun ley, ni cédula, ni provision de Vues-  
tra Magestad, porque dicen que ellos lo en-  
tenden acá mexor, y lo saven; y que allá  
ni se entiende ni lo saven; y esto digo, a  
proposito del arancel y de todas las otras  
cédulas y provisiones de Vuestra Magestad,  
que nenguna se complia ni guardava; e lo  
mismo hallí en *Santo Domingo*; y ansi el ma-  
yor delito y de efeto que ansi hallan los  
provinciales aunque allá no lo dieran esto, es  
decir que complo e guardo las leyes y pro-

visiones y cédulas de Vuestra Magestad; y que a esta Cabsa destruyo la tierra y la hecho a perder.—Yo le respondo que acaben con Vuestra Magestad que no lo mande que conmigo acabado tienen, que no lo compliré; pero de otra manera yo no puedo dexar de lo complir.—Dánme encono con que a otros Xueces en otras partes de Yndias no lo complen; yo digo que cada uno dará quenta de sí.

Beso las Manos de Vuestra Magestad por la merced que me hizo de mandar proveer Oydor, que cierto es bien menester para lo que tengo dicho e para que el Abdiencia tenga la abtoridad que combiene, es menester que a lo menos residan siempre dos Oydores con el Presidente, e así andobiesen otros quattros por la Provincia, seria bien menester, mayormente, quel Licenciado Ramirez es casado en esos Reynos; e una de las cosas en que yo mas es insistido y executado es, en que los casados vayan por sus muxeres o las traigan, que los solteros no pueblan la tierra porque o se van o se mueren, porque el Oydor no trae la suya; e a esta cabsa yo he proveido que vaya por ella, e así él irá en aviendo aparexo de navio, e siendo buen tiempo; e tambien para dar a Vuestra Magestad noticia de algunas cosas que combiene, que por cartas no se pueden bien dezir; e para

entonces que creo será venido el Oydor.

Ya escribí a Vuestra Magestad, como al Licenciado Rogel Oydor yo le volví el cargo porque yo estaba solo e sin poder determinar nada en grado de revista, e de qualquier cosa que mandava e proveia, suplicavan; e así a me tenia tanta xurisdiccion como un Alcalde ordinario; porque ellos se atrevian muchas veces a denegar una apelacion e yo no denegara una suplicacion.

Despues vino el Licenciado Ramirez del *Perú*, e acatando lo que havia servido; e porque aunque en lo general estaba culpado como los demas, en lo particular me pareció que tenia muy menos culpa, le volví el cargo; e al Licenciado Herrera no se lo volví, porque demas de la culpa que por la residencia parescerá, tenia muy grandes pleitos e de gran importancia, así sobre una quadrilla de negros, que se quexó un clérigo que le avia tomado a menos precio, como sobre una mina muy rica que así mesmo la havia tomado, e sacado della, en una no mas, de diez mil castellanos; e otras cosas que se quexaron dél, pareció-me, que abiendo esto pediente, de mas de lo de las pesquizas, no hera xusto volverle al cargo, mayormente que fué condenado en la mina e negros, aunque despues acá se ha concertado e dexado la mina a su

dueño, porque no quiso quel negocio fuese al Real Consejo. Doy esta cuenta a Vuestra Magestad demas de tenello escrito otra vez, porque sino hobiere llegado la carta y él se quexase de mi, allá se sepa la causa que tiene para ello; e aunque hay otras contra él, no lo quiero yo decir, mas de lo que consta en los procesos.

Tambien me truxeron otra cédula sobre el servicio personal de los indios, e sobre el alquiler dellos. En lo que toca al servicio a sido acá y es una cosa tan escandalosa e tan recia para ellos, que todos hacen fieros e amenazan que se han de ir e despoblar la tierra, e aunque esto es tan hordinario en *Indias*, que aunque yo me solia desto escandalizar mucho, ya no se me dá nada, e me rrio dello, e los próves ruegan a Dios que se enoxasen tanto los ricos que se fuesen, bien creo que algunos que estan bien ricos de oro e dinero, como ya a cesado el desotramiento e robos que solian hacer, e an perdido la esperanza dello, que serian algunos, pero seran tan pocos, que en toda la Provincia no seran quatro; e para lo que aquellos dexan, ay quatrocientos tan buenos como ellos. Una de las causas porque agoran claman contra mi, como arriba dixe, es sobre el cumplimiento desta cédula; porque la ma-

do cumplir, e saben, cierto, que en los tiempos pasados no se compliera esta ni ninguna.

Y en lo que toca al alquiler de los indios, ya yo havia proveido que los pueblos comarcanos, que son los que acá llaman *achies* que es xente recia, e para muchos imbiasen a esta Cibdad, pasase xente cada dia para alquilar, la qual se viene ya alquilar de su boluntad, porque les hago pagar a medio real cada dia que son ciento e cinquenta cacao; aunque desto tambien se agravia el pueblo, porque como estavan mostrados a traer todos quantos indios querian sin darles un cacao ni un grano de maiz para que comiesen, hazéseles agora tan de mal dar medio real, que les parece que lo roban; e ansi lo sufren con gran dificultad.

Tambien recibí otra cédula para que los Oficiales imbiasen quince mil pesos en cada navio. Ya tengo escripto a Vuestra Magestad como en el Puerto, treinta mil pesos para imbiar, e a cabsa que havian de pasar los navios por las *Islas*, las quales andavan llenas de corsarios; e por ser los navios que aqui han venido muy ruines, e tambien porque espero que berná navio de armada para lo llevar, no lo he consentido; y entretanto se llegará mas. Doy aviso a Vuestra Magestad, porque sepa la cabsa porque no se imbia; e

de aqui adelante siempre se terná cuidado de imbiar lo que hobiere aunque sea en menos cantidad.

Por una Cedula de Vuestra Magestad que se me imbia sobre los Monesterios de *Chiápa*, se me manda que avise a Vuestra Magestad del fruto que los religiosos hazen en estas partes; y es cierto ques tanto el fruto que hacen en estos naturales, que no se puede estimar; porque en las partes donde ay relixiosos, es cosa maravillosa ver la cristiandad de los indios; y como piden el baptismo, y se confiesan y viven como cristianos; aunque tienen tan gran estorbo en los españoles, que no se puede creer, porque les parece que todo lo que los religiosos comen e gastan en hacer Monesterios e otras cosas semexantes, se lo hurtan a los españoles; y qualquier cosa que los religiosos favorezcan a los indios, les es muy odioso, porque ellos o los mas dellos, no querrian que los indios sopiesen que havia otro Dios ni otra Ley ni otro Rey ni Xusticia, sino solo ellos; y a esta cabsa, es tanto el aborrecimiento que tienen con los relixiosos, que ni verlos quieren, ni darles un pan; y si no fuese porque los indios los sostienen o proveen de lo que añ menester, neungun relixioso habria en esta Provincia; y de aqui verá Vuestra Magestad, que tales deben estar con los xueces que executan los manda-

mientos de Vuestra Magestad en este caso, pues a los relixiosos desfavorecian en tanto grado, por decir que ellos insisten en que estos indios les favorezcan y traten bien; tambien se decir a Vuestra Magestad, que soy informado por cartas y de relixiosos desta Provincia, ques cosa maravillosa el provecho que les hace para ser cristianos y venir a nuestra fée, el hacer los tratar bien, porque de antes con las persecuciones que tenian, nenguno venia a la tierra, no entendian en cosas de cristiandad, antes blasfemaban dello; y que agora con estar algo relevados, vienen de muy buena gana a la doctrina e a otras cosas de la Relixion; y por esto, dicen y escriben ques cosa muy combiniante que sean bien tratados, pagados sus tributos como los pagan sin nenguna resistencia; y porque Vuestra Magestad y su Real Consexo tienen tan delante los oxos enconversion desta xente, no dexaré siempre de avisar a Vuestra Magestad, de lo que viesse que conviene cerca desto.

Y en lo que ya tengo escripto del Obispado de *Honduras*, que en todo él no hay tres clérigos ni un frayle que baptize ni doctrine un indio. La culpa desto echan al Obispo, y dicen que trata mal a los clérigos; y así nenguno para allí. Yo creo que tambien la tienen los clérigos como él, porque como todos vienen tras deste oro sin nengun otro fin, y aquella tierra es pobre y es-

teril, no an gana de parar alli; y el Obispo tambien les castiga quando hazen mal, y ansi se van todos; y esto es la ventaxa que los religiosos, a lo menos de San Francisco y Santo Domingo, hacen que no traen fin a este oro, aunque tampoco quieren estar en tierras esteriles, sino donde haya de comer.

Arriva dixé como avia comenzado a hacer un Puerto, metiendó un rrio en un estero, para que se xuntase con otro rio. Despues acordé de la xuntura que se xunta con otros rios entre la Mar del Sur, y hace un estero sobre la mano derecha muy hondable; y por ser el agua deste rio poca, algunas veces se hace un banco a la entrada, de arena, que no pueden entrar los navios en el estero que es el Puerto; y para que este rio tenga mas fuerza a la entrada, y la abia, se acordó quel otro rio de la mano derecha, que va desta Cibdad, e iba a entrar en la mar abaxo del otro, se abriese derecho al estero para que por alli sé xuntase con el otro rio, y entrasen xuntos en la Mar; y ansi rompiese el banco que es de arena y podiesen entrar los navios al Puerto; y con no entrar toda el agua, dizen agora que podrian entrar navios grandes.

Por muerte del Doctor Rivera Correxidor de *Tierra-firme*, proveyó esta Abdiencia por Juez en el *Nombre de Dios y Panamá*, a Alonso de Almaraz, Conthador y Rexidor de aquella Cib-

dad del *Nombre de Dios*, del qual venian aquí muy grandes queexas; y por esta Abdiencia se proveyó residencia, la qual se traxo a esta Abdiencia; y porque él e sus oficiales pidieron que se remitiesen al Consexo Real de Vuestra Magestad, se proveyó ansi; la qual se imbia en este navio para que en su Real Consexo se provea lo que mas sea su servicio.

En aquellas Cibdades del *Nombre de Dios* e *Panamá* abido y ay muchas pasiones e diferencias entre el Governador que agora vino y Alonso Dalmaraz; las Cibdades sobre que los Governadores dizen que no ha de aber Alcaldes hordinarios, y las Cibdades que sí. Suplico a Vuestra Magestad lo mande declarar en su Real Consexo, porque con esto se quitarán muchas pasiones e diferencias.

Al presente no se ofrece otra cosa de que avisar a Vuestra Magestad. Nuestro Señor guarde y ensalce la Real persona de Vuestra Magestad, con el acrecentamiento de Reynos que su Real corazon desea. Desta Cibdad de *Santiago de Guatymala* 16 de Julio de 1549 años. De V. S. C. C. M. Muy humilde siervo e criado que sus Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Cerrato.

## CARTA A S. M. DEL REFERIDO LICENCIADO CERRATO.

«GUATYMALA.»—ENERO 26 DE 1550 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

En una nao que agora vino al *Puerto de Caballos*, recibí ciertos despachos de Vuestra Magestad y tres cartas en respuesta de otras mías; y aunque mucho antes tobe aviso que la residencia hera llegada, no se me escribe en estas. Responderé a lo que por ellas se me manda, y daré quenta á Vuestra Magestad del estado de las cosas de acá, lo mas brevemente que yo podiere; y si en algo me alargáre, suplico a Vuestra Magestad me perdone, porque los negocios son de arte que no se ofrece otra cosa.

Lo que Vuestra Magestad manda de los

---

(1) Archivo de Indias.

caminos, despues que vine no he entendido en otra cosa mas prencipalmente, porque tengo entendido que es una de las cosas que mas conviene al servicio de Vuestra Magestad y al bien de esta tierra, y a la conservacion de esta misera gente; y ansi se ha habierto el camino de *Puerto de Caballos* a *San Pedro*, que era una muy mala tierra, y hechase por otra parte, y dicenme que iran carretas de *San Pedro* para *Comayagua* y para *Gracias a Dios*, y de *Gracias a Dios* para *San Salvador*, y de *San Salvador* a esta Cibdad, y de *San Pedro* para esta Cibdad, aunque este no está acabado, que agora se abre; y desta Cibdad se ha abierto para *México* y para *Chiápa*, aun queste tampoco está acabado; por manera que todos estos caminos que he dicho, se andan con bestias.

Esta Cibdad se proveía de los bastimentos *Despaña* por la *Veracruz* y de alli a *México*, que son setenta leguas, y de *México* aqui que son doscientas e cuarenta; de cuya cabsa valia aqui todo muy caro; y visto esto, pose en obra de abrir el camino de *San Pedro* para esta Cibdad, puesto que se tobo por imposible poder venir bestias, y al fin lo malo ya está abierto. Y andando en esto, fuí avisado que treinta y ocho leguas de aqu

estava un golfo de mar que llaman el *Golfo Dulce*, porque es de agua dulce, y por esto teniamos dubda si era de mar o nó. Yo imbié al *Puerto de Caballos* para que baxasen la costa abaxo en una barca hacia donde está aquel Golfo; subieron otras diez leguas donde hallaron dos embarcaderos a treinta e ocho leguas desta Cibdad.

Han venido dos barcas cargadas de mercaderías para proveer a esta Cibdad, e luego pose por obra de abrir aquel camiuo, y se queda abriendo; dizen los que lo han visto, que la mitad dél se andará con carretas, e la otra mitad con bestias.

Ayer tobe una carta de los relixiosos de la *Vera-Paz*, en que me dicen que las barcas pueden subir seis leguas mas arriba e mas cerca desta Cibdad; por manera que estará treinta e dos leguas de aqui; todos dicen que será gran remedio e provecho desta tierra; aí lo imbió pintado á Vuestra Magestad para que lo vea. Tambien dicen que a la entrada del Golfo está un Puerto muy bueno que ya fué poblado de cristianos, y se llamó *San Gil de Buenavista*, a donde las naos pueden venir; e así tambien dizen, que podrian entrar en el Golfo hasta el desembarcadero.

Tambien escrebí a Vuestra Magestad cómo luego que aqui vine, fui avisado que doce

leguas de aqui a la Mar del Sur, havia aparexo para hacer un muy buen Puerto por donde esta Cibdad puede tener contratacion con *México*, y toda su provincia, e *Nicaragua y Panamá* y el *Perú*, que hera xuntando dos rios, y que entrasen xuntos en la Mar, como ya lo imbió pintado; y porque sobrevinieron las aguas el año pasado, no se pudo acabar; y este año y el fin del pasado se ha entendido en ello y se ha acabado; yo le he imbiado a ver, y dizen que queda muy bueno, e que pueden entrar naos grandes, y entradas en el Puerto están seguras.

Quanto a lo que Vuestra Magestad manda de los indios esclavos, ello se ha executado conforme a la ley y declaracion de Vuestra Magestad, y si otra cosa della dixeren, no dicen verdad; y aunque luego se sintió mucho, ya dizen los mas, que está muy bien hecho y conocen la buena feé.

Quanto al sacar primero el derecho de Vuestra Magestad quel del fundidor e marcador, no se me dice lo que debo hazer; e yo viendo que era xusticia e conforme a derecho, he mandado que saquen primero el quinto de Vuestra Magestad, e sino fuere bien hecho, en el arca de Vuestra Magestad se hallará el oro; e no piense Vuestra Magestad que importa esto poco, que es mas de lo que se piensa.

Dize Vuestra Magestad que en lo que toca a los agravios que los Obispos hacen a los clerigos, que acá esta proveido, yo no hago que esté proveido cosa alguna. Son tantas las vexaciones que los Perlados hazen a los legos, que ni se pueden dezir ni creer, e tanto, que hacen salir los hombres de seso, que poco á, que al Obispo de *Panamá* le quiso matar uno, e de *Nicaragua* se teme cada día que le han de matar, porque luego prenden por la Inquisición; e como la xente de acá es tan libre e tan delicada e de tanta presuncion, sientenlo mucho, especialmente si se les toca de verdad.

El Licenciado Tomas Lopez que Vuestra Magestad imbia por Oydor, llegó a *Puerto de Caballos* al prencipio de Diciembre, e calló allí malo, e no es venido; cada día le espero, y es bien menester su venida, porquel Licenciado Roxel salió a visitar, abrá diez meses, e calló malo, e ha estado muy a la muerte; e ansi estamos solos el Licenciado Ramirez e yo, el cual estava de camino para ir a *España* por su muxer, porques allá casado; e como todos los casados se an imbiado, falta quien murmura porque no vá el Oydor; e ansi por esto como para informar a Vuestra Magestad de algunas cosas que convienen a su servicio, abiamos acordado que fue-

se en este navio; e estando en esta determinacion, vinieron cartas de los Oficiales de la *Vera-Paz*, haciendonos saber que cierta xente de Montexo, por su mandado o de su hijo, era venida a poblar aquella tierra, o por mexor decir, a despoblalla; e que los indios estaban muy alterados de ver que no se les guardava la palabra, e que los venian a conquistar e a robar, e que se tenian que se alzarian e matarian los frayles, sino se remediava luego; por lo qual yo me vi en la arta afflicion por estar solo e no tener persona que imbiar, porque despañol no se puede fiar cosa desta calidad, porque todos tienen tema con aquella provincia, porque no dan servicio ni tributo, e dicen que es muy buena e grandes pueblos, e estan muy xuntos e muy doctrinados e domésticos; y el Licenciado Ramirez viendome tan affixido, e tambien yendole a él su parte de termino por servir a Vuestra Magestad e remediar lo que allí se podia seguir de ir allá con la xente que sea menester e hechar de allí aquellos españoles se castigar los culpados, porque han hecho muchos daños que dicen que han robado un pueblo e tomado a un cazique, su muxer, e los comen quanto tienen; de toda esta alteracion ha sido cabsa el apartar a *Yucatan* desta Provincia; e no lo digo porque no fué muy

bien hecho, pero o debiera ser antes o no tan ayna; tan buena sido mucha cabsa la benida del Licenciado Herrera, Xuez de residencia de *Yucatan*, al qual topó en Licenciado Maldonado en *Vera-Cruz* e le informó del arte; quel bino muy indignado contra mí e contra esta Abdiencia; e en llegando a *Yucatan* paresco que halló pariente de la muxer del Adelantado Montexo, que se llama Doña Beatriz de Herrera, e comienza a hazer e decir tantos desgarros e rebocar lo que esta Abdiencia abia hecho e proveido, e dar las tasaciones por nengunas; e prendió al Dotor Cota, questa Abdiencia abia imbiado por Xuez de residencia, e aun rescetor de esta Abdiencia, e los tobo sesenta dias en grillos, diciendo que porque havian entrado en la xurisdiccion de *México*; e hasta oy no sabemos acá nada de vista de que sea de la xurisdiccion de *México*, sino es de oydas.

Tambien dicen, aunquesto no lo digo por cierto, que a mi me llamava el Tirano, e que daría una mano por tomarme residencia, porque havia quitado los indios a Montexo e a su muxer, e héchole volver los mil e trescientos e tantos castellanos que tomó del arca de Vuestra Magestad. Escriben que le volvió los indios, e le mando volver los dineros, e maltrató a todos los frayles, e riñó con el Adelantado

porque no los havia ahorcado. Esto último no lo sé de cierto, mas de que me lo escriben así; e así tambien dizen que riñó, porque habian despoblado aquella Villa que Vuestra Magestad mando despoblar; e que por su mandado e abtoridad la venian agora a poblar; e como Montexo pretende que lo de la *Vera-Paz* es suyo, e hasta *San Pedro*, e que entra con *Yucatan*, quiérello tornar a poblar, paresciendole que ya yo no tengo xurisdiccion para impedirselo. Yo tengo miedo que entre aquella xente que alli es venida, andan algunos del *Perú*, e cierto si ellos se coxen, no han de ir a galeras.

Quanto a lo que Vuestra Magestad dize que se soltaron algunos de los del *Perú*, a mi poder vinieron tres, yo los hize dar a cada uno cien azotes, e ymbiar a galeras; los demas quedaron en *San Miguel*, e de alli dizen que se soltaron, aunque yo creo los soltaron, porque en esta tierra la gente es muy piadosa para con los traidores.

En estos despachos recibí las Cédulas e Provisiones siguientes.—Una para que el Presidente e Oydores, no tengan granxerías.—Esta es e fué la mas xusta e santa que se pudo proveer, porque yo tego entendido que la principal cabsa de no se complir en las Yndias lo que Vuestra Magestad manda, es te-

ner los presidentes e oydores, granxerías e hazíendas, porque como puede poner en libertad los indios esclavos, y el oydor que tiene doscientos e trescientos indios esclavos, y como puede quitar el servicio personal, el oydor que tiene cinquenta indios en su casa para traelle agua e leña, e yerba e otras cosas, e como puede quitar los tamenes, el oydor que lleva ochocientos tamenes a las minas, y hasta los perros lleva en tamenes; e porque habria mucho que decir en esto, no digo mas.—Esta se me notificó a mi e al Licenciado Ramirez; e se notificará a los demas, e se llevará testimonio como Vuestra Magestad manda.

Otra Provision para que se resuman las veedorías en factorías que vacaren; ahora es buen tiempo, porque nengun oficial hay de propiedad en esta Cibdad, porque el Voedor e Contador, son muertos. El Tesorero vá a *Espana* con licencia de Vuestra Magestad, y el Factor ques don Cristobal de la Queva, está allá muchos dias á; y en *Honduras* no hay mas de solo el Contador, que los otros son muertos, que no ha venido enguno en su lugar.—Proveerse há como Vuestra Magestad manda.

Otra Cédula sobre los aranzeles de los Obispos e varas; a los mas, estan lexos, que no

sé como se provéan, y es tan trabaxosa cosa tratar con los Prelados sobre ninguna cosa destas, que luego tienen a hombre por herexe e perseguidor de la Iglesia.

Otra Cédula e unas señas sobre el del Mar en *México*, e manda Vuestra Magestad que le avise, si quadrará aquello aquí, y en la verdad se quadrá, y ansi se paga aquí; pero el Obispo pide agora el diezmo de toda la rropa, por una Cédula de Vuestra Magestad, aunque creo que por no enemistarse con el pueblo lo dexará.

Otra Cédula sobre los excesos de *Yucatan*; e sobre aquello procedió el Licenciado Herrera; e por eso no creo que hay que hacer en ello.

Otra Provision para que la *Nueva Sevilla* se despueble, e se limite el término de la *Vera-Paz*.—Proveerse á en ello lo que conviene, aunque Montexo dize que se ha de poblar despañoles.—Yo haré lo que Vuestra Magestad manda.

Otra Cédula para el Licenciado Herrera.—Yo se la imbiaré.

Otra Cédula sobre la debda de Diego Garcia de Almonte, de que yo dí aviso a Vuestra Magestad, que le devia setecientos pesos.—Yo pose la debda a recabdo, de manera que no es menester imbiar a *San Joan*.

Otra Cédula sobre las tierras de los indios.—Algunos se ha hecho xusticia, e a los demas se hará adelante.

Otra cédula sobre los indios de Montexo. Ya acá estava proveido; si el Licenciado Herrera no lo revocó como he dicho arriba.

Otra cédula sobre el servicio de *Chiápa* en los ingenios. Ya el Abdiencia lo tenia proveido.

Otra cédula sobre los indios de Baltasar Guerra, sobre el pueblo de *Chiápa*. Lo que en esto pasa, es, que Baltasar Guerra tobo aquel pueblo encomendado muchos años, en el qual hizo grandes rrobos e desafueros e muchas muertes de indios, e llevaba todo lo que queria sin nenguna tassacion; por lo qual, en la visita que agora se hizo, fué condonado en grande suma de maravedises, y quando determinó de irse á *España*, negoció con un Teniente de Montexo, que pasase aquel pueblo en un hixo bastardo quél tenia de una india, de hasta tres o quatro años; y el Teniente sin tener poder para ello, porque los Governadores siempre reservavan esto en sí, lo poso en cabeza del niño, el qual lo ha tenido con este título, seis años; y el Baltasar Guerra poso en él un Mayordomo, y se ha llevado en este tiempo mas de diez mil castellanos de los tributos. Sabido por esta

Abdiencia como esto pasaba, se le suspendieron los indios e sentáronse con los tributos de ellos, los quales esta ultima tassacion que Vuestra Magestad mandó hacer, se tasaron en setecientos pesos. El Mayordomo de Baltasar Guerra ha puesto demanda en nombre del menor, conforme a la nueva Provision. El pleito irá al Consexo de Vuestra Magestad a donde se proveerá lo que sea su servicio.

Tambien e rescobido despachos para el Obispo de *Nicaragua*, e para el de esta Cibdad, e los oficiales todos se dieron a recabdo.

Tambien recibí una cédula para que los mercaderes no cargasen indios; e otra para que nenguno pase al *Perú* sin licencia de Vuestra Magestad; e otra para que se lleve relacion del oro que ha llevado el fundidor; e otra para quel Abdiencia pueda dar esperas; e otra, inserta la ley sobre el cargar de los indios; e otra Provision para que se citen las partes en los pleitos de indios. Todo se hará como Vuestra Magestad lo manda.

Otra sobre quel Obispo de *Honduras* provea de clerigos. El se está metido en *Truxillo*, y el obispado sin un clerigó, si no es en algun lugar despañoles, no se baptiza niño, ni hay nenguna dotrina. Si se lo escribo, dize mil blasfemias contra mí.

Otra sobre el servicio personal de los indios. Ya teniamos acá otra, la qual estava pregonada e guardada.

Otra, quel Abdiencia provea solares e tierras. En todo se hará lo que Vuestra Magestad manda.

Agora que he dado quenta de lo que toca a la xusticia e governacion, daré quenta de lo que toca a la Hazienda de Vuestra Magestad.

En lo desta Cibdad, yo tomé las quantas y demás de los quinze mil pesos quel Thesoro avia dado para imbiar á Vuestra Magestad. Le alcanzó en otros veinte mil pesos, poco más ó ménos; deste alcance se agravió, e yo dí señas; de lo qual apeló del alcance. Pagó luego seis mil pesos, e otros cinco en *México*, e dió seguridad vastante para lo demás. Allá vá. Él se quexa que no le rescebí en quenta, algunas partidas. Vuestra Magestad las mandará ver e proveer lo que sea su servicio.

Los oficiales de *Honduras* e *Nicaragua* no han venido a dar las quantas. Cada dia los esperamos.

En lo del *Nombre de Dios* e *Panamá*, ay mal recabdo. Como el Governador habrá escripto a Vuestra Magestad, e yo lo escribo al Fiscal. Vuestra Magestad provea lo que mas sea su servicio.

En este navio llevarán quince mil pesos, e si otros dos hubiera, imbiara otros treinta mil; a lo que creo, que como no he visto las cuentas de *Honduras*, no me certifico; pero aqui quedan otros seis mil pesos del alcance, y en *Honduras*, creo yo, que ha de aver, sin los quince que yo imbió, otros mas de treinta mil. Tambien tomé las cuentas de *Chiápa*, y demas de tres mil ochocientos pesos que dieron, con que se complieron los quince mil que de aqui se imbiaron; hize el alcance que Vuestra Magestad verá por las quantas; ay algo mas recabdo porque el Thesorero es muerto, pero cobrase á todo.

De lo que se ha hecho e proveido, ya tengo avisado a Vuestra Magestad, y en suma lo tornaré aqui a decir; y es que los caminos se an abierto, como tengo dicho arriba; los indios esclavos, puestos en libertad; los tributos tassados de nuevo, los tamenes quitados; algunos se han privado de los indios por malos tratamientos e por llevar tributos demasiados; áse quitado el servicio personal; los casados se han imbiado a *España*, y algunos que no lo eran e tenian indios encomendados, se han mandado casar e se han casado.

Una cosa sola con verdad puedo encarecer a Vuestra Magestad; que en toda esta tierra no tenian en tanto, matar un indio ni azotalle, otro

mal tratamiento como a un perro, e que los encomenderos llevavan todo lo que querian de tributos, sin tener respeto a tasacion ni a otra cosa, e cada vez que querian diez e ciento e quinientos tamenes para el Puerto e para *México*, no les costava de llamallos; e las amas para criar sus hixos e para su servicio, e los indios para sus labores, e casas, e haciendas, e ganados, sin nenguna moderacion e sin nengun temor; e que agora ni un grano de maiz, no hay quien lo osa tomar ni tratar mal a un indio, ni cargalle ni hazer otros escesos, porques tan grande el temor que tienen, que no se puede creer; estan los relixiosos tan espantados desto, que unos dicen que lo sueñan, e otros, que no lo creen ni es posible que tal pueda ser. Yo digo a Vuestra Magestad que aunque para inducir este temor obieramos en algo escedido, a sido cosa combiniente; pero no se pueden quexar con razon de nada; de una cosa sola podrian quexarse, sin que se pudiese averiguar, y no tienen razon, y es de las tassaciones; pero que se puede decir, que un indio que ni tiene casa, ni viña, ni buey, ni baca, ni ovexa, ni puerco, ni mas de un poco de maiz que coxe, de que come él, su muxer e hixos, e visten e calzan, y un petate en que duermen, y una piedra para moler, qué tributo puede este pagar, especialmente quitán-

dole los tamenes; e los que tienen cacáo, cacaroles, cuerta, que pueblo ay de veinte indios, que paga quinientos pesos de renta; e se a averiguado indio coxer diez e seis xequepiles de cacáo, e pagar los quince de tributo; ansi es que en las tassaciones se ha tenido respeto a todo, y de lo que menos razon tienen de se quejar, es desto. Allá imbian peticiones sobre todo. Vuestra Magestad verá lo que dicen, y proveerá lo que sea mas su servicio.

En lo que toca al repartimiento, yo soy informado que en la *Nueva España*, Vuestra Magestad declaró la renta que se habia de dar al que más, y aqui convernía esto mas que en otra parte, aunque aqui no se contentan sino con que Vuestra Magestad les dé los que tienen, y les reparta la que Vuestra Magestad tiene aqui, y que a Vuestra Magestad no le quede nada; porque es verdad que todo lo que Vuestra Magestad aqui tiene, les paresco que se les roba a ellos; e de ver vender un tributo de Vuestra Magestad se deshazen.

Es tanto el sentimiento que tienen de haverse cumplido y executado lo que Vuestra Magestad mandó, e sobre ello yo estoy tan mal quisto, que no se puede creer; por manera, que por cumplir yo lo que Vuestra Magestad manda, e por executar sus leyes e provisiones

y cédulas, soy tenido por erexe, e por traidor, e por destruidor y despoblador de la tierra; tanto, que sino me fuera por no ofender a Vuestra Magestad e caer en mal caso, yo me hubiera ido e dexadolo todo; e cierto yo confieso, que yo no tengo condicion ni maña para Yndias; y por tanto, creo, que al servicio de Vuestra Magestad será mas combiniente mi ida que no mi estada en estas partes; y demas desto, ya soy viexo, que voy en sesenta años, ya no tengo diente ni muela, ni cabello ni barba prieto, no tengo tantas fuerzas que basten a tanto trabaxo; y por tanto suplico a Voestra Magestad, pues ya va a siete años que estoy en Yndias, que Vuestra Magestad me haga merced de me dar licencia para me ir a *España*, siquiera por morir como cristiano, porque ya no pretendo otra cosa; y si en algo yo he servido a Vuestra Magestad, yo me tengo por bien pagado con las mercedes que Vuestra Magestad me ha hecho; e no pido ni quiero otra cosa sino que Vuestra Magestad me haga esta, que para mi, será muy grande.

Ya dixé arriba, como el Licenciado Ramirez estaba de camino para ir a *España* por su muxer; e por ir a servir a Vuestra Magestad en esta xornada, dexó y él queria ir con licencia de Vuestra Magestad. Suplico a Vuestra Magestad se la mande imbiar, porque de-

sea cumplir con su conciencia, y con lo que Vuestra Magestad tiene mandado, e no querria ir sin licencia de Vuestra Magestad. Sé decir a Vuestra Magestad que en Indias no tiene Vuestra Magestad mexor óidor ni de mexor intencion, ni que mexor entienda los negocios, ni que mas desee servir a Vuestra Magestad, y que merece toda merced.

En lo de los esclavos que supliqué a Vuestra Magestad para esta tierra, por no estar aquí los oydores, no escribo. La resolucion en el primer navío irá. Sé decir a Vuestra Magestad que es cosa muy importante, e para esta tierra e para el servicio de Vuestra Magestad, por questa tierra es muy rica de minas de oro e plata, que haviendo negros, será muy gran provecho de la tierra y acrecentamiento de sus rentas.

Vuestra Magestad tiene mandado, que un Oydor salga a visitar, y es cosa muy combiiente e necesaria, e los Oydores no se conciertan en ello, y no quiere ir cada uno sino donde el quiere e no donde es menester.— Conviene que Vuestra Magestad provéa en este caso la orden que se ha de tener, porque se hará mexor, lo que al servicio de Vuestra Magestad y bien de la tierra conviene, y es cusarse compasiones.

Ya escribí a Vuestra Magestad como se abia

comprado una casa muy buena para el Abdien-  
cia adonde pueden estar el Presidente, todos  
tres oydores, y parece que convenia estar  
xuntos; porque como an de entender en la Go-  
vernacion, es menester cada ora xuntarse, e  
ansi tambien por quitar que no pasen en ca-  
sas de vezinos, que no pocos incombinien-  
tes trae. Ansi me parece que convernía que  
estobiesen xuntos, pues hay arto proposito,  
porque no hay oydor, de mas del servicio de  
cocina, caballerizas, e corrales, que no pueda  
tener seis e siete piezas de servicio, baxas e  
altas muy buenas. Suplico a Vuestra Mage-  
sted provéa lo que mas sea su servicio.

Al presente no se ofresce otra cosa de que  
avisar á Vuestra Magestad.—Nuestro Señor guar-  
de y ensalce la Real Persona de Vuestra Ma-  
gestad con tanto acrescentamiento de Reynos  
como su Real Corazon desea.—De *Guatymala*  
á veinte y seis de Enero de mil quinientos  
e cinquenta años.—De V. S. C. C. Magestad.—  
Muy humilde siervo que los Reales Piés y Ma-  
nos de Vuestra Magestad besa.—El Licenciado  
Cerrato.

CARTA Á S. M. DEL LICENCIADO TOMAS LOPEZ.

«SANTIAGO DE GUATYMALA» — JUNIO 9 DE 1550 (1).

*Muy Poderosos y Serenísimos Señores Rey e Reyna de Bohemia.*

Despues que llegué a esta Cibdad y fui resevido en esta Abdiencia adonde Vuestra Alteza fué servido, de imbiarme, no se ha ofrescido navio hasta agora para que podiese escrebir por relacion a Vuestra Alteza, de mi benida y del estado e condicion en que allé en esta tierra, y de presente está.—Aréto agora por complir lo que Vuestra Alteza manda, y por complir conmigo mesmo e descargar mi conciencia.

Yo partí *Despaña* a siete del mes de Agos-

---

(1) Archivo de Indias.

to del año passado de mil e quinientos e quarenta e nueve años; llegué a *Puerto de Caballos* donde se concluya la navegacion para esta tierra y destrito, a veinte e uno de Noviembre siguiente; de allí me partí luego para esta Cibdad donde resédia y reside agora esta Real Abdiencia de Vuestra Alteza; y en el camino, en la Cibdad de *San Pedro*, fué Dios servido de imbiarme una gravísima enfermedad que me tobo en la cama tres meses y más, combaleciendo délla proseguí mi camino y llegué a esta Cibdad a dezinueve del Marzo proximo pasado.—Fuí resecebido luego en esta Abdiencia por el Licenciado Cerrato Presidente de ella, questava solo en ella, porque los demas Oydores, el uno era ido al *Golfo Dulce*, y el otro estava muy enfermo; en este medio tiempo, he procurado y procurare siempre, con el favor de Dios y de Vuestra Alteza, de exercitar mi oficio, de manera, que en quanto en mi fuere, se haga el servicio de Dios y de Vuestra Alteza, y que estas dos Repúblicas que acá se fundan y sustentan de los naturales españoles para servicio de Dios y Vuestra Alteza, vayan en crecimiento; esto es lo que a mí toca.

Resta que Vuestra Alteza sepa el estado en que allé esta tierra y de presente está; y en quanto al negocio espiritual, en la pedrica-

cion, promulgacion del Evanxelio, en el promovimiento y enseñamiento dél, y de las cosas de Nuestra Fée para con estos naturales y con los demas, hallé harta remision y descuido en algunos Prelados y Ministros del Evanxelio, y hallé grande falta de doctrina y predicacion en muchas partes destes naturales, y que en algunos pueblos dellos, o por estar apartados o por no ser muy provechosos, o por otros respectos humanos, que no aparecian en la vida clerigo ni fraile, ni cristiano alguno de quien podiesen rescebir enseñamiento y algun consuelo espiritual; y aun fuí informado que algunos dellos pedian el baptismo para ellos e sus hixos, y por no haver quien se lo diese, se estaban ansi; y finalmente hallé harta cobdicia, discensiones y aun lationes entre clerigos y frayles, y que los unos y los otros buscan los buenos lugares y mas regalados, y que no hay hombres dellos que salga a los montes y lugares apartados donde muchos indios habitan y se están sin lumbre de fé, y hallé que muchos de estos Prelados, toda su eficacia es en contender con sus pueblos y feligrése, sobre si su alguacil ha de traer vara, sobre si ha de tener xurisdicción sobre los seglares o nó, y sobre otras ambiciones y niñerías del Mundo al tenor destas.—Allé otras flaquezas har-

to perniciosas, que dexo de referir a Vuestra Alteza, porque mi condicion no me inclina a ello, e porque quise ante el acatamiento de Vuestra Alteza, mostrarme mas curioso para buscar el remedio dellas, que no para murmurallas; y ansi lo hize, y será mi parescer por este orden.

Lo primero, que Vuestra Alteza mande debidir esta tierra y provincia en sus diócesis y metropolis, y puesto caso que esté hecho, mandar añadir o quitar a los Obispados o Diócesis que agora ay, segun que paresciere convenir, porque unos son mayores y mas estendidos que otros, y reduzillos a una xasta mensura; y a lo que ha de ser de tal manera, quel tal Obispo pueda vuenamente tener cuenta con sus ovexas sin andar mucho camino, porque es un trabaxo que por acá se tiene ya por muy pesado, y que suele retardar las visitas de los Obispos.

Por acá se ha promulgado la erexion de los Arzobispados que Vuestra Alteza ha mandado hazer, y há sido cosa muy acertada para que los súbditos tengan superiores a quien ocurrir con sus agravios y quexas, sin imbiar a *Sevilla* y a *España* como hasta agora se hacia; pero tiénese por entendido por acá, que fuera cosa combiniante que Vuestra Alteza ansi mesmo mandára erexir en Arzobispado y Metropoli a *Guatymala*, con sufragáneos a *Chiápa*, *Leon*, *Panamá*,

*Honduras*, y las demas sillas que plaziendo a Dios, se constituirán en esta Provincia; porque siendo provincia distinta y apartada, todo el destrieto desta Abdiencia, y tan antigua como *México* y *Perú*, y tan poblada como qualquiera déllas y de mas entidad que *Santo Domingo*; y teniendo su Abdiencia Real como a cada qual ha parecido, en no hazersele esta merced que Vuestra Alteza la ha dexado como afrentada y de menor ser, biene mas a proposito que de *Panamá* vengan aquí, que no que vayan a *Perú*, siendo tan dura la navegacion y tan apartada, pues de *Honduras* a *Santo Domingo*, ay grande distancia, y la navegacion es dura y muy trabaxosa, y es poco menos que ir a *España*; pues yr de aquí a *México*, es largo camino, como ya Vuestra Alteza terná entendido. Y a *Mexico* estáble bien que tobiese por sufragáneos los acyacentes Obispados de su Prouincia, y a *Perú* lo mesmo; y a *Santo Domingo* estáble bien por sufragáneos a *Cuba*, *la Vega*, *San Joant de Puerto Rico*, y *Santa Marta*, por ser facil la navegacion y estar tan cerca; y las *Islas Dominicas*, *Marigalante*, *Guardalupa*, y las demas de por allí, quando Dios fuere servido que se pueblen y reduzgan a su Santa Iglesia; y por las razones dichas, a *Guatymala* estarle bien los sufragáneos dichos, y fuera darle mas ser y hazerla merced, y con esto los vezinos y pobladores ansi en *México*

como en *Perú* y *Santo Domingo* y aqui, to-  
bieran el remedio de los superiores y Arzobis-  
pos, para en sus cabsas mas cercanò; y parece  
ques así, si Vuestra Alteza manda ver mexor la  
despusicion desta tierra.

Lo segundo, que Vuestra Alteza mande a los  
Arzobispos y Obispos, que dividan sus Diócesis  
Metropolis y Provincias, Vicarías e Curazgos, an-  
sí en las poblaciones de españoles como de los  
naturales; y así mesmo que dividan las pobla-  
ciones e lugares de los unos e los otros en sus  
parroquias adonde por la grandeza del pueblo  
se conviene hazer, porque desta manera, los  
unos e los otros serán mexor enseñados, y se  
terná mas particular culto con ellos, y el traba-  
xo será menor por estar mas repartido; y otra  
vez digo que será cosa muy combiniante ques-  
ta division de Vicarias y Curazgos se haga así-  
mesmo de los naturales, por las razones arri-  
ba dichas, y porque dende luego se comienze a  
enfiilar y componer el negocio, en lo que ha  
de ser y quedar en este caso; y tambien por-  
que como siendo un pastor particular perpétuo  
y cierto, tornánte mas affeion, y por la mesma  
razon oyrán y tomarán mexor su doctrina, lo  
que agora no se hace, por mandarse cada día  
tantos, que unos van e otros se vienen sin ha-  
cer asiento en nenguá pueblo; y si por ser al-  
gunos pueblos pequeños y de pocos vezinos,

destos naturales pareciere que es embarazo darles a cada uno un cura y un pastor, puédeseles mandar que se xunten en una poblacion y en un combiniente lugar, e anexar dos o tres dellos xuntos a los que combiniese; pero resta agora de ver de donde se sacará la soldada del clérigo que entre estos naturales se pusiere; esto se puede sacar de los tributos del encomendero, o de Vuestra Alteza si el pueblo estobiese en cabeza de Vuestra Alteza, y si se havian de dar quatro al encomendero o a Vuestra Alteza, queden dos, y lo demas al cura o al que los dotrinase, y de otras personas que sin pesadumbre a estos se les podía imponer, hasta en tanto que por discurso de tiempo acaben de entender la obligacion que tienen de dezmar; y el tiempo tambien revelará, otras maneras. Baste agora encomendarlo así, que parece mas eombiniente que estos esten divididos en sus Curazgos y Parroquias, e tengan quenta con sus curas, que no dexar el enseñamiento dellos a los encomenderos, personas sin letras como hasta agora se ha hecho e haze; y no creo que se descarga Vuestra Alteza con mandar al encomendero en la Cédula que se le da encomienda, que tenga cuidado de enseñar a su pueblo etc.; porque ya Vuestra Alteza ve, quan mal enseñará al que ha menester maestro y no sabe nada; y si lo dize Vuestra Alteza porque tenga el encomendero en sus pueblos quien lo haga, ya

tambien terná entendido Vuestra Alteza quan mal lo hará el que tiene hixos y muxer que mantener, y quanto mas pensará en sacar de su pueblo lo que podiere, que no en gastar para enseñarlos y dotrinarlos con el clérigo e con el frayle, su tributo.

Lo tercero, que Vuestra Alteza mande que los Monesterios que acá ay e se fundasen, sean en número conbiniente e no en demasia, porque acontece que la mucha miel daña como la poca aprovecha, e que sean de relixiones aprovadas e recoxidas, de buena vida y exemplo, e que no den importunidades, e que las cosas sean mas relixiosas que suntuosas, ques disparate ver por acá la pobreza e baxeza de las Iglesias, en comun, e los Monesterios tan ricos e suntuosos como se comienzan a labrar.

*Item:* que se siembren e dividan por todos los Obispados o Arzobispados e por toda la tierra, de trecho en trecho, no muy allegados, por las disenciones que suelen tener, e por ovitar las importunidades que suelen dar con sus lismosnas, que comienzan ya de ser enexosos a estos naturales, e que estén como en ayuda e favor para los Obispos, Curas e Vicarios, e los demas, que hora entre hora salgan de sus Monesterios a sobrellevallos de la carga de la pedricacion e confesion, e lo demas; e que estos entiendan que son como

ayudadores deste santo ministerio de la pedricacion y enseñamiento de naturales e no principales en él, sino que dexen al Obispo, al Vicario, al Cura, su preminencia, e que aquello hagan que se les encargase e para que fueren llamados e no mas, porque de lo contrario nacen las quistiones e alborotos entre clerigos e frailes de que no poco se escandalizan estos naturales; e para mas siguridad, que Vuestra Alteza mande escrebir a su Santidad, que todos los frailes e clerigos e clesiasticos de acá, sean subxetos a los Arzobispos y Obispos en cuya diozesis estobieren; e sea una cosa conbenientissima e santissima, e seria quitar licencia de pecar a muchos que con la ecepcion se hazen mas ruines.

*Item:* que Vuestra Alteza, por amor de Jesucristo sea servido de aqui adelante, de tener especialissimo cuidado de que los Prelados y Obispos que por acá se imbiaren, sean personas tales, de grande vida y exemplo; fundados en un ferventissimo zelo de adquirir e ganar ánimas de indios para Jesucristo, hombre entendidos e de buena razon, que respondan a los unos e los otros lo que se les debe; a los naturales la doctrina y exemplo de que carecen, a los españoles el tratamiento que combiene, conforme a su qualidad, con un santo celo, sin exagerarlos con palabras

duras e malos tratamientos, e sin otras pasiones, como lo han hecho e hazen muchos de los Prelados de acá, de que no poco des-servicio para Dios e para Vuestra Alteza ha nascido e nasce.

*Item:* que sean de grande tolerancia e sufrimiento para los trabaxos que por acá se ofrecen, hombres bien intencionados de los que llaman de buena voluntad, xente llana y sencilla, mas buenos que doctos, que letras pocas son menester para la plática del Evanxelio; queremos y es menester por acá, que en lo demas basta predicalles los diez mandamientos, declarar un Evanxelio al pie de la letra, con que se obre al pie de la letra, delante destes, ques gente que mira mucho a las manos, e se mueve e trae mas por un exemplo de vondad que por diez sermones de palabras. Mas desvarata un rruin ministro del Evangelio con una flaze, que haze delante destes que aprovechan diez, con santidades que obrén delante destes; e finalmente, que sean de los mas escoxidos de allá, e de quien se tenga, todo crédito e confianza, que aran el dever acá; e porque se hiziese esto en que vá todo el momento de este negocio especial, seria yo de parescer, que Vuestra Alteza por acá mande acrescentar la renta e salarios destes ministros del Evanxelio, o a lo menos

que por agora Vuestra Alteza acrescentase algunos Obispados y Arzobispados de los de mas abtoridad; y que los Prelados que agora ay por acá de mas merito, fuesen mexorados en ellas, y seria poner un zebo sordo con esperanza de ser promovidos, a mas honrosas Prelacias y demas rrenta, muchos hiziesen el deber ya que no se hallasen en ellos acomodadas las partes que arriba dixen; e ansi que mas buenos fuesen, todavía somos de condicion los hombres que nos mucbe grandemente en ver que se nos gratifican nuestros trabaxos, y que se nos dará mayor paga por nuestro mayor trabaxo; y aun estendiendo el quento mas adelante como en negocio, que tanto va, no seria mal ardid que el camino que asta agora se a tomado e comenzado de la Iglesia de *Lugo*, de *Cadiz*, de *Cibdad-Rodrigo*, y las demas desta condicion para *Cuenca*, *Ciguenza*, *Burgos* y las demas; y finalmente para *Sevilla* y *Toledo*, que se comenzase dende acá, que dende acá mereciesen lo mucho de allá; y puede Vuestra Alteza hacerlo algunos años, y verá Vuestra Alteza el fruto que resulta dello; y no le parezca a Vuestra Alteza cosa grave ni a los de allá, que si Vuestra Alteza bien lo manda mirar, es cosa acertada. Es grande la obligacion que Vuestra Alteza tiene de la con-

version destos, y grande el cuidado que debe tener de las espaldas de Vuestra Alteza y a Vuestra Alteza se ha de tomar esta cuenta por amor de Jesucristo. Vuestra Alteza mande examinar bien, porque bien visto, soy cierto que Vuestra Alteza aprobará mis ardidos; y para descargar su Real conciencia buscará muchos en este caso; y mire Vuestra Alteza que no es negocio de burla, y que no se trata aqui de conquistar y desbaratar las grandes huestes y exercitos de los duros adversarios que a Vuestra Alteza han ofrecido, sino de conquistar la infidelidad destos, acrescentar la renta e fisco de Jesucristo, e desapidar a Satanás desta tierra.

Los fieles vasallos de Vuestra Alteza, no hemos de lisongear a Vuestra Alteza, sino decille las verdades, que en *Toledo, Sevilla, Cuenca, Sigüenza, etc.*, Vuestra Alteza tenga mal Arzobispo, mal Obispo, no es nada. La Real Presencia de Vuestra Alteza lo suple todo, y un santo canonigo y un doctor hombre honesto, rixe su cabildo; y por allá donde la cristiandad y la bondad estan tan sabidas, el camino tan encaminado, las ovejas a sus oras e tiempo se van a sus apriscos y pastos del bautismo, de la confesion, de la pedricacion de los Sacramentos, etc., ya quel pastor se duerme e descuyde; pero acá

donde las ovejas son tan tiernas, tan recién-nacidas e nuevas, que no saben lo que han de hazer, donde tan poco uso y costumbre ay e tienen de ser cristianos, de ser buenos, son necesarios dilixentísimos pastores, e ayudas; e si descuido ay en esto, Vuestra Alteza entienda que la cristiandad y conversion destes, preste estancará; así que por amor de Jesucristo, Vuestra Alteza tome algunos dias por agora para su propia persona este cuidado, y no le confie Vuestra Alteza a nadie, por mas estirado que sea, hasta quel negocio se vaya mas encaminando, y que se pueda Vuestra Alteza discuidar; que no es xusto que allá sobre el pan de la doctrina cristiana, y acá mueran de hambre estos que por haberlos tomado Vuestra Alteza a su cargo, queda Vuestra Alteza obligado ante Dios y el Mundo, a imbiarles quien les sepa partir el pan del Evangelio y buena doctrina.

Ni es tampoco xusto que allá se quede Vuestra Alteza con los letrados, con los buenos, con los escocidos, y acá vengan los que acá vemos; e no es razon que los Prelados de por allá se coman las maduras, y los de por acá las deras, con tantos trabaxos. Tambien merece un Obispo de *Guatymala* e otros de su condicion que tantos años an servido a Vuestra Alteza por estos montes y desviade-

ros, negociando la combersion destos, ser mejorados por allá como los de allá, que a pié enxuto han merecido las mercedes que Vuestra Alteza haze; e si Vuestra Alteza me manda responder que como verna acá, y pasará tanta mar, tanto travaxo, un letrado, una persona grave de abtoridad regalado de los de allá, y que aspira toda su vida azia *Toledo*, responderé a Vuestra Alteza, si es servido de oirme, que mas sabio fué San Pablo, Santiago, San Joan e los demas; e mexores eran, e los imbió Jesueristo a promulgar su evanxelio con mayores peligros e riesgos; e comparando el un negocio al otro, porque vea Vuestra Alteza la carga que tiene a sus cuestras, si Jesueristo los imbiaba a la conversion del Oriente e de lo que por allá saviamos, Vuestra Alteza los imbia a la conversion deste Occidente, todo que a opinion de todos es cosa mas estendida; e si Jesueristo los imbiaba a provincias de xentes entendidas e sabios, e tan adelante en las cosas de la ley natural, que no faltava sino echalles la divinidad e ley de Dios en las manos, Vuestra Alteza los imbie y el negocio dellos ha de ser con xente tan bruta, tan bestial y apartada de buena razon, que para imprimir en ellos las cosas de nuestra feé y cristiandad, es menester atraellos muchos años a la escuela de la ley na-

tural, como el *abecé* de lo otro; la diferencia que ay, que Jesucristo los imbió llenos de gracia y humildad e mansedumbre que con su buena conversacion y exemplo atraían a todo el mundo, e algunos de los que por acá han venido no se conforman en todo, con la santidad y cristiandad de Vuestra Alteza; de manera, que atenta la obligacion e santísimo celo que Vuestra Alteza tiene de la conversion destos, no es mucho que Vuestra Alteza use destas cabtelas y mayores para la eleccion de los Prelados que acá son menester, de cuya negligencia o delixencia depende la salud o perdimientos destos.

Ansí mesmo en quanto toca a los Prelados que acá ay agora, que Vuestra Alteza se informe, e los que se hallaren ynutilés, perniciosos, y que con su mala vida y exemplo dañan e impiden la conversion destos naturales, que Vuestra Alteza o los mande trasportar de acá o darles coadxutores hombres buenos y quales arriba he dicho, e mandalles a todos, a los que se proveerán e a los que estan proveidos, que en sus sillas e iglesias catedrales tengan todo orden y concierto, que haya sus dignidades, sus canónigos, e que se xunten con ellos a hacer cabildo, e a tratar de las cosas espirituales y temporales del obispado, e dar orden en ellas, e que los

vienes esten distintos la porcion de la Frabrica e la de dignidades y canónigos, e la del Prelado, y la otra cuarta para los pobres, conforme a los decretos antiguos; y que en este caso, Vuestra Alteza los mande guardar, no obstante que en *España*, esta dicha quarta esté ya derogada, porque en la costumbre que se pusiesen estas Iglesias, agora a los prencipios por allí se irán; y seria yo de parescer que se les mandase por todas vías, que guardasen los decretos antiguos en muchas cosas, y mandalles que muy a menudo den relacion a Vuestra Alteza de lo que vieren que es complidero para la conversion y bien espiritual de estos.

Lo quinto, qué con el mesmo cuidado que arriba he dicho de los Prelados, Vuestra Alteza mande escoxer el numero de clérigos y frayles que para los Curazgos y Vicarias y Monesterios que en esta tierra se fundaren y constituyeren, fueren menester, que sean hombres de buena vida, bien intencionados, de grande exemplo, sin cobdicia ni ambicion, que vengan mas por ganar las ánimas destes y para servir a Dios y emplearse en esta su nueva viña, que por otro respecto humano; y finalmente, que sean de los mejores de allá; y para esto será muy buen ardid que Vuestra Alteza mande al Arzobispo de

*Toledo* que con toda delixencia e cuidado escoxa y busque en todo su Arzobispado dos o tres docenas de clérigos, los mexores que en él obiese, no digo en renta ni linaxe, sino como arriba he dicho, en vida y santidad y de grande bondad; y ansi mesmo al de *Sevilla* que busque una docena o dos, y al de *Santiago*, media; y a los demas Prelados, segun la estension de sus Diocesis; y para quanto a los frayles, que Vuestra Alteza mande a sus Generales y superiores, que todos sus Monesterios para poblar los de acá, saquen los frayles mas relixiosos, mas santos, mas buenos, mas espirituales, para que Vuesra Alteza despues de avelles exortado y mandado el cuidado que han de tener de la Conversion destos, despues tambien de averles animado con largas promesas y de grandes mercedes que se les harán, Vuestra Alteza los imbie acá para que se devidan como dicho es, por sus Curazgos y Vicarias e Monesterios, y que fuera destos, burlando ni de beras, Vuestra Alteza permita que clérigo ni frayle pase acá, si no fuese persona tal de quien se espere grande fruto y que bien e por sola la conversion destos; y que puestos en sus Curazgos, Vicarias y Monesterios los clerigos y frayles dichos, no se de lugar a que se aparten y anden bariando de

sus Curazgos e Monesterios; y que el frayle no salga de su Monesterio a pedricar y administrar sacramentos, sin licencia del Obispo, sino que en todo se dexé la prehemencia desto al Obispo e curas, e que se guarden el derecho comun, y que no se entremetan en mas de lo que los Obispos les permitieren en este caso; porqué de lo contrario, se comienzan a levantar grandes baraxas entre los unos e los otros.

Lo sexto, que Vuestra Alteza mande a los Arzobispos, Obispos, Curas, Vicarios, frayles, e a sus Abdiencias Reales, que den orden como en todo caso y por todas vias se hagan las Iglesias y los Monesterios de buena obra y perpetua, e con alguna suntuosidad, especialmente las Iglesias de los pueblos; y que se hagan buenas torres en ellas, porque sirvan de amparo quando fuere menester, (lo que Dios no quiera), y servirá de habitacion para el Cura; y que se hagan cruces, calizes y ornamentos y retablos, e todo lo demas necesario el culto divino, y que en ello aya alguna suntuosidad, segun la calidad del pueblo, especialmente en las Iglesias Cathedrales; y esto se podrá hacer con harta presteza, mandando Vuestra Alteza a sus Xusticias, que tengan cuidado de aplicar hora entre horas, penas y otros percances para estas dichas obras;

y a los Prelados lo mesmo; y de las limosnas de los pobladores y naturales, que ayudarán por su parte harto, y que no aya remision en esto, sino que por todas vias se haga con toda presteza, porque ay grande falta en esto; y es cosa muy prepostera y de abominable exemplo, que en tierra donde tanto oro, tanta plata, y tanta riqueza aya salido, y de cada dia sale para Vuestra Alteza y para los particulares de sus Reynos, estén las Iglesias y casas de Dios tan pobres, tan caludizas y rruinosas, que para razonables caballerizas no servirian en *España*, ni aun por acá en muchas partes; y que aya tan poco aparato de ornamentos, que en algunas partes no haya con qué decir misa, ó si lo ay, tan viexo y rroto e de tan mal arte, ques afrenta temporal, quanto mas la espiritual, verlo. Xente es esta, aunque vozal, que mira bien ello, y que tomarán ocasion para decirnos en nuestras barbas, que la cristiandad que les pedricamos es cosa de burla, pues que en tan poca veneracion la tenemos en estas cosas exteriores. Por amor de Jesucristo, Vuestra Alteza lo mande bien mirar y pensar bien en ello, e que se haga con toda presteza, y que donde obiere el aparato que combiene, dar orden como aya más, y vaya adelante; y donde no obiere, así en los pueblos de los naturales

como españoles, se dé orden como se haga todo lo arriba dicho; y para que vaya más fundado el negocio, que Vuestra Alteza mande al Oydor que saliere á visitar, que por las tierras donde andobiere, dé orden como las Iglesias se hagan y se provean de ornamentos, y que para tan sancta obra trabaxen los indios e ayuden los españoles en sus pueblos, no obstante qualquier provision.

Lo sétimo, Vuestra Alteza mande hacer una xunta de letrados de los mas cristianos, mas católicos y de mexores letras y mas vistos en la escriptura e letras graves que allá halla, de quien se tenga toda confianza, como es un Doctor Exidio, a quien Vuestra Alteza hizo merced de la Iglesia de *Tortosa*; y un Doctor Constantino, y otros de semexantes letras y cristiandad, a los quales Vuestra Alteza mande, que en todo estudio y cuidado resuelvan e resumen en un brevesito compendio de hasta diez o doce sermonecitos, toda la escriptura en lo tocante a nuestra fé y creencia, con todas las declaraciones y adiciones que la Iglesia Nuestra Madre tiene hechas, comenzando desde la creacion del Mundo y discurriendo por su orden hasta el final xuicio y resurreccion, y la futura gloria, o pena que esperamos; poniendo tambien los sacramentos, la virtud y efectos e necesidad de ellos, los diez mandamientos,

los artículos de la fée con alguna brevíssima declaracion, y que se haga por términos muy claros, abiertos, palpables e por palabras contadas, llanas, que lo entiendan todos; y esto hecho, que Vuestra Alteza mande imprimir muchos trataditos destos e imbiarlos a los Obispos, a los Vicarios y Curas, a los frayles y ministros del Evangelio, para que aquello y por aquello, y no de otra manera, pedriquen, dotrienen, enseñen a los indios naturales; servirá este orden de muchas cosas; lo primero que estos irán impuestos en todos los misterios de Nuestra Fée, que no carezcan de la dotrina de que hasta agora han carecido y carecen en muchas partes, conteniendose con esenalles el *Pater noster* y *Ave Maria*, y no mas, sin otra práctica alguna; lo qual dicen ellos como un papagallo sin entender el efeto y misterios dello, ni en fin, ni pasadero de Nuestra Fée y creencia, lo qual no es hacellos cristianos ni enseñalles Ley de Dios; lo otro, porque uniformemente en todas partes con este ardid, entre estos, igualmente, y a las parexas se sembraria y creeria e haria su asiento la palabra de Dios, la intelixencia y sentido de ella, y no se escandalizarian estos como hasta agora se ha hecho predicar a unos una cosa e a otros otra, sobre una mesma materia; y ha avido en esto tanto descomedimiento y poco rectamiento, que

acá han traído sus vandos, sus opiniones y sectas, unos Santo Tomas; lo otro, porque el clérigo y frayle simple y de pocas letras, sabria lo que ha de enseñar e pedricar, y el mas docto y avisado tambien; y por todas partes brotaria y creceria una mesma simiente, una mesma cristiandad, una mesma doctrina; igualmente, entenderian estos, que todo es uno lo que se les pedrica, y que todo va a un compas y tenor, y que un solo Dios, una Fée y creencia, es lo que todos tenemos y pedricamos.

Vuestra Alteza tambien estará confiado de que por acá se pedrican cosas cathólicas, y lo que la Iglesia manda, y no mas; y por esto no es un intento allegar la palabra de Dios, ni limitar las imbenciones de que estos sirmones usen los pedricadores, sino que digo que esto lo dexen para con nosotros, y a los naturales se les de uniforme esta doctrina como tengo dicho, por agora, hasta que con mas instintos y enseñados por este dicho modo en las cosas de Nuestra Fée por estos llanos y claros prencipios, esten capaces para oir todos sermones guisados de cualquier manera; y plugiese a Dios que con todos se hiziese ansi, que por dicha no seria tan malo como parece a algunos; porque, que necesidad tiene el cristiano, de florecitas y chistes en los sermones y palabras de Dios, si-

no un pedazo de Evanxelio seco, sin mezcla de razones superfluas? Es no tener gana de comerlo y pedir gollerias, el que de otra manera lo pide, y el que de otra manera lo enseña; es hacer gasto superfluo. Y ansi mesmo Vuestra Alteza mande imprimir muchas tablas de grande letra en que se contengan los diez mandamientos, los artículos de la Fée, los mandamientos de la Iglesia y los Sacramentos, y otros avisos cristianos, y aun una memoria al pie destos, de las penas y castigos que Vuestra Alteza por sus leyes y sanciones tiene puestas contra los blasfemos de Dios y de su Santo Nombre, y contra los que dexan su Santa Fée y creencia, contra los que xuran su Santo Nombre falsamente contra los que quebrantan las fiestas, contra los que se desvergüenzan contra sus Padres, contra los matadores y robadores etc. Y que estos se siembren por todos los pueblos destos que los tobiesen en las Iglesias e lugares públicos, y que con todo cuidado por todos fuesen avisados de lo que son obligados; y en cada lugar por doquiera que alcanzen los oxos viesen estas memorias; y aun para mas delixencia por dar remedio a la pulicia del alma y del cuerpo, mandalles hacer otra instruccion brebéfica que contenga ansi como se han de aver en el comer, en el beber, en el bestir, y en el limpiar y tratar sus personas,

y en toda pulcía; porque están hechos unos brutos por estos montes, y es menester formellos en todo de nuevo.

Que Vuestra Alteza mande á los Arzobispos, Obispos, Vicarios, Curas e Frayles, y a todos los Ministros del Evanxelio, que con toda delixencia y cristiandad, introduzan por acá toda buena, santa, piadosa, loable costumbre, ansi en las ceremonias de administrar sacramentos, como en decir sus misas, como en las obsequias de defuntos, como en el dezir y rezar las horas canónicas, y en todo lo demás; y los Prelados y Xueces españoles en sus xudicaturas, porque a los prencipios, diz que se aciertan o hieran las cosas; y en la mala o buena crianza que ponemos al niño, con aquella crece y se hace grande.

Muchas Repúblicas están muy sentadas y fundadas en buenas costumbres, por averse avezado al prencipio a hazerlo así; y otras muy desmedradas y de malas costumbres, por no aver caído al prencipio en lo que havian de hazer; así será por acá en esta Nuova Iglesia que se funda, que fácilmente al inducirlo lo bueno de *España*, e de *Francia*, e *Italia*, y de las demás Iglesias, y fácilmente se inducirá lo no tal de por allá; y seria yo de parecer agora en estos prencipios, antes que se arraigase

alguna nueva costumbre, que se xuntasen o se comunicasen todos los Prelados de acá, y se acordasen en una armonia buena de cirimonias en el administrar sacramentos, y en lo demás xusto, sin rodeo y trampas, sumario, como de entre Padres e hixos, para efecto de castigar el delito, y no para ensanchar el pleito; dexando lo demás para la Rota de *Roma*; y tomando en todo, lo bueno de *España*, de *Francia* y de otras naciones, y dexando la no tal, y reduciendolo todo en quanto fuere posible a los términos de aquella primitiva Iglesia.

Que Vuestra Alteza mande que con todo cuidado y estudio, se quite por acá toda ocasion de ambicion de mando, de cobdicia, de xurisdiccion entre estos Ministros del Euanxetio; porque no hay cosa que mas desvarate el xuego que han de xugar; e por esto seria yo de parecer, que Vuestra Alteza mande a las Xusticias de por acá, que burlando ni de veras no den lugar a que Prelado ninguno se entremeta en la xusticia seglar en nengun caso, ni se entremeta en vienes de seglares, ni Vuestra Alteza consienta por acá esenciones ni prohonotariato, ni conceda a Prelado alguno xurisdiccion seglar, ni temporalidad alguna, porque en estos prencipios, como tengo dicho, se yerran los negocios. Y de no

haverse tenido este aviso en *España*, a los principios, vé Vuestra Alteza los pleitos y revueltas que ay con Prelados, y quán metidos están en xurisdicciones seglares, y quán oposselo es de su profesion e ministerio; y no es menester que por acá se dé lugar al capítulo de Córtes en que Vuestra Alteza manda que en las partes donde están los Obispos en costumbre, que sus alguaziles traigan varas, etc., porque esta tierra se funda de nuevo, y no hay costumbre asta agora. Y a de porfiar Vuestra Alteza, que en nengun caso se permita, sino que el Obispo sea Obispo, y se dexen de mandos y xurisdicciones seglares, y se precie de promulgar del Evangelio y Pastor espiritual, para que con la palabra de Dios y exemplo de buena vida, sin ambicion y sin estrepito de alguaziles, con toda humildad apaciente su rebaño; y para esto es menester que Vuestra Alteza mande imbiar Provision para las Xusticias seglares, que no haya discuido, que le ha havido en permitir a los Prelados usurpar la Xurisdiccion Real, prendiendo a los subditos de Vuestra Alteza, de donde an nacido y nacen grandes varaxas entre Obispos y sus feligreses, lo qual se aria, quitandoles la ocasion de conocer de cabsas y pleitos de seglares, por todas vías, ni por vía de protectoria; porque

acá abrá quien lo haga tan bien como ellos.

Que Vuestra Alteza, de más de los Arzobispos, Obispos, Vicarios, Curas e Frayles, ya dichos, mande proveer dos o tres Ministros del Evanxelio, Generales, como visitadores para cada Arzobispado y Obispado, que anden por todo él, siempre, pedricando, enseñando, dotrinando, baptizando y haziendo lo que los Vicarios y Curas; y los demás arriba dichos, que sean como sobresalientes y como ayudadores de esotros, para que vean cómo lo hace el Cura, el Vicario, el Frayle; y que con esto no se descuide Vuestra Alteza de mandar de año a año, o de dos a dos, visitar el Arzobispado, al Obispo y a todos los Ministros del Evanxelio, de lo bueno o mal que lo hazen, y que sea Vuestra Alteza avisado, para que se provea lo que fuese de proveer; y la Real Conciencia de Vuestra Alteza quedará con esto quietada y descargada.

Que por acá son al fin hombres mas licenciosos y sobresalidos que por allá, y no falta quien pone mano en clerigos, quien anda en Iglesias, quien hace otros insultos peores, y quien se casa y quiere casar con su debda, con su parienta; quien quiera conmutar su voto con justa cabsa; y otras cosas á este tenor; y tiene necesidad de la abso-

lucion, de la dispensacion de la Sede romana; y unos por estar lexos el remedio, y otros por descuidos y poca cristiandad, se olvidan de remediarse; que Vuestra Alteza sea servido de negociar con Su Santidad, que para estas partes tan remotas, se imbie o señale una persona con largas facultades para estas y otras cosas que por allá Vuestra Alteza mandará ver; porque será grande bien e remedio para estas partes, y es rrezia cosa imbiar de aquí a Roma, y grande lastima ver lo que pasa acá.

Que Vuestra Alteza mande dar órden por todas vias, como entre estos naturales y en toda esta tierra se aprenda e hable la lengua castellana nuestra, porque es cosa combiniente; y dello se seguirán grandes provechos; lo primero, que estos serán más y mexor y más presto dotrinados y enseñados, porque tantos maestros ternán para su conversion, para ser alumbrados en las cosas de Nuestra Fée, y para la pulicia de que carescen en las cosas mecánicas; y en lo demas quantos españoles y hombres de nuestra lengua ay por acá, que del Clerigo, del Frayle y del Seglar, y de todos entendiendo nuestra lengua, aprenderán lo uno e lo otro, y todo aquello que han menester, así para su bien espiritual como temporal; lo que agora no es ni

puede hacer, para no entendernos los unos a los otros; y parece que es darles a estos la doctrina y el enseñamiento que an menester, escasamente, y como por tasa, contra lo que Dios manda; por haver, como hay, tan pocas lenguas, y estar reunido el negocio en poquitos que entienden la lengua de estos; y aun estos que dizen que la saben, si saben algo de ella, no entienden todas las frhasas y maneras de hablar de ellos, ni perfectamente se les declara lo que es menester; y demas desto, son tan varias las lenguas entre estos naturales, que de quatro a quatro leguas, hay su diferencia de hablar; y si el Clerigo y el Frayle, al cabo de algunos años, alcanza saber y entender e hablar la lengua deste pueblo con la imperfeccion que he dicho, no sabe la del otro vecino pueblo, y si la sabe uno, no la saben mil, y ya que la sepa este, básie mañana ó no quiere estar en aquel pueblo donde sabe la lengua por irse a *España*, o porque se le antoxa irse a otra provincia, o por dicha le remuevan; porque aunque con su lengua les sea provechoso, con su mal vivir les es dañoso; y de aquí a que se halla otro, olvidan estos lo que tenían savido; y despues desto, es dar ocasion a una manera de ambicion para el que sabe la lengua como en la ver-

dad, para que viendo cómo él solo sabe aquella lengua e que no hay otro, encarece más y hace fieros al Obispo y al Prelado, y quiero ser un Rey en aquel pueblo. Y por todo esto, tengo entendido, que asta que estos se combiertan en nuestra lengua, o todos nosotros en la suya, para que de golpe y por todas vias les entre las dotrinas y confision, es imposible, o a lo menos, muy dificultoso enseñamiento, porque si no oyen ¿cómo creerán? y si no entienden nuestra lengua ¿cómo oyran?

Resultará otro provecho que al fin terná nuestra lengua buena, elegante, y dexarán la que tienen bárbara y sin pulicía alguna; y entendiéndonos, y nosotros a ellos, por la lengua, trabarse a mas conversacion y de la conversacion amor y amistad; porque natural razon es, por la lengua trabarse la amistad.

El orden que se puede tener para introducir nuestra lengua y aun nuestra pulicía y costumbres entre estos, será lo primero, que no se prohiva la conversacion y tracto de españoles con estos, sino que indistintamente el encomendero, el cacique, el clérigo y el frayle, todos vayan e vengan a sus pueblos, hablen y conversen con ellos, y españoles que entre ellos hablen siempre nuestra lengua; y por fin, con ellos, que acertando o

tropezando, o como quiera, hablen la nuestra, que no dexan de entender algun poquito, y de cada día entenderán más con este ardid; y con la continua conversacion aprenderian nuestra pulicia de comer, de beber, de vestir, de limpiarnos y de tratar nuestras personas; y nuestras cortesias y cirimonias en en el hablar, y nuestras crianzas, y finalmente, nuestra lengua, que es lo que pretendemos; y aprovecharia esto a todos, ansi a los grandes que por sus edades no podrán aprender leer, como despues diré, y a los chiquitos; y si algun incombiniente ay de permitir, indistintamente, la conversacion y tratos de españoles con estos, es un poco de temporalidad y mala ventura, y mayor es el incombiniente; de lo contrario, como arriba e dicho, y no son tan fustrados estos en este caso, que no se sepan quejar, y la xusticia rremediarlo.

Para los pequeños de quien se ha de esperar prencipalmente este provecho, que Vuestra Alteza mande proveer en cada pueblo destos, por sus Curazgos y Vicarias, como arriba he dicho, sacristanes que sean hombres buenos, sepan bien leer e escrebir e contar, servirá de dos cosas: lo uno ayudaran a su cura o vicario en los divinos officios, e tendranle compañia en el pueblo destos;

porque no es cosa de poco peligro, algunas veces, en algunos pueblos, hallarse un cristiano solo entre estos; lo otro, ternan escuela para todos los niños e niñas indios, para enseñarles leer e escribir e doctrina cristiana e toda crianza; e desta manera aprenderan nuestra lengua e las cosas de nuestra Relixion e quedarán precipiados para fundar, en los que destos niños salieren capaces; otras cosas mas altas, como diré despues, para que sean maestros de sus conaturales, e unos aprendan de otros, e desta manera darse há entrada para nuestra lengua e para las cosas de nuestra Relixion, e para desterrar la barbara lengua destos, e sus ábominables costumbres; e así poco a poco se comenzará a aviar el negocio e a dar entrada al Espiritu Santo, que él lo hará de su mano mexor que lo pensamos, pues es negocio suyo; que tan arraigada estava la lengua catalana entre catalanes, e la vizcaina entre los vizcainos, e entre otras naciones, que sabemos al fin poco a poco a venido el negocio a que todos nos entendamos, que precipio quieren las cosas. E así mesmo es menester que haya un sacristan en los pueblos de españoles para los muchachos españoles que salen tan mal criados e tan bellacos, por falta de doctrina, que si ay descuido en ello, antes de muchos años te-

nemos tantos en que entender con ellos como con los otros.

Es menester que Vuestra Alteza mande imbiar por acá, ya en esta provincia, alguna doctrina, algunos prencipios de ciencia, siquiera para ocupar los muchachos que salen muy mal criados e de malas costumbres, o para los clérigos e frayles que se hacen acá o bienen de allá arides e sin letras, e para xente honrrada e caballeros que se huelgan de saber, e aun para algunos destes niños naturales que saliesen capaces e de buen entendimiento, que ayudare mucho a la conversion de los otros; e para esto seria yo de parescer que Vuestra Alteza mandase ordenar para todas las provincias deste destrito un colegio e estudio en que obiese un Precetor de gramatica, otro de lógica, sin sofisticerías ni prolixidades, sino un curso de año e medio; e otro, e otros dos, para que leyesen una leccion de la Santa Escripura, e otra del maestro de las sentencias, sin opiniones ni revueltas de escuelas, llanamente, no mas de la berdad.—Que haya otra cate-dra de decreto, e otra de los decretales de materias espirituales, e para clérigos; e con esto Vuestra Alteza daria abtoridad a esta Cibdad e a esta Provincia toda, e aplicarse án los muchachos, e darse ya doctrina a los que

carecen de ella, e finalmente perderiase en algo el deseo de *España*.

Para comenzar a sustentar esto, no es menester que de las rentas e tributos de Vuestra Alteza se tomen muchos millares de pesos de oro, porque se puede tener este orden, que al gramatico se le dé una caloxia en esta Yglesia con otros cien pesos o lo que pareciere que convenga de repartimiento de un pueblo; e al lógico, lo mesmo, para tenellos a todos contentos; la toloxia leerá la una catedra algun frayle docto que de allá puede mandar imbiar Vuestra Alteza con algunas limosnas que se le dé a su Monesterio en nombre de salario; la otra catedra leerá el canónigo a quien Vuestra Alteza mandase proveer la caloxia magistral; que es razon que Vuestra Alteza lo mande ya proveer por acá, que tambien es menester como por allá; los cánones pueden leer por agora, un oydor o dos desta Real Abdiencia que reside en esta Cibdad, con mandarles Vuestra Alteza dar algo para ayuda de costa; e con esto se puede comenzar luego a hazer algo. E con mandar Vuestra Alteza que se haga de veras, acá se daria orden como se hiziese, o se comprase la casa para ello, sin que Vuestra Alteza interesase cosa alguna en ello, e sin que Vuestra Alteza res-

cebiese el menor deservicio del Mundo; pero es menester que Vuestra Alteza dé calor para ello e nos lo imbie a mandar muy de veras, sin haver dilacion ni tardanza; porque una de las cosas perniciosas para estas partes e para la Governacion dellas, es, la dilacion en los negocios; lo que es tanto e bueno abiertamente e provechoso para estas Repúblicas, en galeras; e si fuera posible con las aves, lo ha de mandar Vuestra Alteza imbiar para estas partes.—El zelo que tengo de que la Real Conciencia de Vuestra Alteza se descargue e las de los que por acá governamos en nombre de Vuestra Alteza, me inspira este estilo de hablar.—A Vuestra Alteza suplico con la humildad que debo, mire a mi zelo e no a mis palabras ni maneras de decir.

De mas desto, es menester que Vuestra Alteza mande de imbiar un medico para esta Provincia, y si fuese posible que sea algo ciruxano, que es lástima ver que se mueran los hombres por acá, sin saver de qué ni cómo y sin podello remediar; y para esto, puede Vuestra Alteza mandar que se le señale un repartimiento razonable, que mexor será darle a este que ha de ayudar generalmente a todos, que no al mexor poblador que de allá pueda venir; y tambien leer una leccioncita de me-

dicina, siquiera para consuelo de estos de acá, y para quitar deseo de *España*.

Vuestra Alteza mande que se tenga cuenta con estos naturales, que no tomen mas de una muxer, y que no sea en grado prohibido; que no vuelvan a sus idolatrias y borracheras; que los hixos tengan el respeto que combiene a sus padres; que no se les consientan desvergüenzas contra españoles, que no se gana nada en ello; que los bagabundos y haraganes que les hagan trabaxar y los pongan con amos; que no se permita ni por imaxinacion, introducir entre ellos, xuegos de naypes ni dados ni otros ilícitos xuegos nuestros, sino fuesen bolos, pelota, e otras cosas semexantes; y aun seria bien que lo mesmo se quedase con los españoles; y aunque por acá lo podemos y debemos hacer, todavia con particular Provision de Vuestra Alteza, se terná mas especialissimo cuidado por todo esto.

Que no se les consientan a estos aser sin aseytos y bailes antiguos, como lo hacen cantando sus historias antiguas e idolatrias, etcétera; sino que ya que se les consientan bailar e cantar a su uso e costumbre, que canten cosas de nuestra Relixion; y para esto seria yo de parescer; que se les imbiase a estos naturales muchos romances y cánciones de historias de la Sagrada Escripura y de Nuestra

Relixion, y que aquello canten y no otra cosa; y seria buen ardid, porque en burlas y en las veras al fin entendiesen en cosas de la Relixion; y podria ser que como es nueva esta tierra, que esta buena costumbre se entendiese tambien por los muchachos relixiosos españoles y los demas, dexadas las torpes y lascivas cançiones que cantan y dizen. Crea Vuestra Alteza, que en lo que los pusiésemos en estos principios por alli se iran, y con aquello se quedarán; y dándoseles lugar a que canten sus historias y hechos pasados, el diablo es sutil, con la recordacion de lo pasado, cabsará en estas diabólicas imaxinaciones y conceptos, con que se desbarate la cristiandad o prencipio de ella que tienen.

Tambien se tiene entendido por acá, que seria bien que Vuestra Alteza crease un Nuevo Obispado en la Provincia del *Golfo-Dulce*, y la *Vera-Paz*, e que se fundase alli un pueblo o dos de españoles; y hablando con Vuestra Alteza la verdad, lo mesmo tengo yo entendido para mi, que no hay duda que un zeloso y Santo Prelado con clerecía e Iglesia, hacia mucho fruto, y Vuestra Alteza estaria confiado de que se hacia el deber con aquellos, y cesarian por acá las sospechas que contra los frayles que por alli andan se tienen; y finalmente reconoceria su Pastor y Se-

ñor espiritual, y el negocio se comenzaria a abiar en lo que ha de quedar; y con la conversion de los pobladores aquellas xentes se hacian mansiretas y reconoceran a Vuestra Alteza por su Rey y Señor, como los demas; y no aroma a los frayles como agora lo dizzen, y los emponen. Vuestra Alteza sea servido de mandar platicar en ello, porque creo que no estan tan fieros ni tan de guerra como allá se ha publicado; y porque acá se tiene sospecha que aquellos padres los emponen en cosas no muy combinientes de la quietud cristiana y de la pacificacion que en los corazones de aquellos barbaros han de imprimir y fundar, porque acá se ha dicho que les han dado industria para hacer muy xentiles picas y lanzas de guerra, y para ansi de cierto, no se yo el intento; esto, sé muy bien, que pudieran ser muy buenos cristianos, sin nada de aquello; la tierra es muy rica de oro, segun dicen; y parte della muy acomodada para inxenios de azucar.

Esto es, Altísimo Príncipe, algo de lo que se me ofresce al presente, de lo que toca al negocio espiritual; y si en ello he sido prolixo, a Vuestra Alteza suplico con toda humildad, sea servido el perdonar mi atrevimiento y todo acceso que en ello haya cometido, que si algo ay, el zelo que arriba dixo, me

ha dado ocasion para ello; y tambien porque pienso que he sido mas curioso para escudriñar e indagar este negocio, que otro, sino me engaño; y he querido de una vez, decir lo que siento en este caso y descargar mi conciencia.

En quanto al negocio temporal, pulicia y bien desta tierra, y quanto a la Governacion della alló, sus ayes y sus queexas en xeneral, y particularmente en todas estas provincias. En *Nicaragua*, hallé un terrible acontecimiento, el qual no refiero a Vuestra Alteza porque soy cierto que por muchas partes se habrá dado entera relacion dello a Vuestra Alteza.

Los pobladores de *Chiápa*, allólos muy remontados y muy desasosegados, e todos o los mas, estaban en esta Cibdad en seguimiento de ciertos pleitos que a cabsa de la visita que poco antes se le havia hecho, se les recrecieron.

En *Honduras* hallé grandes queexas contra un Visitador que esta Abdiencia les imbió, y pasando yo por allí para esta Abdiencia, me informaron de algunos cohechos que les havia llevado; generalmente allé toda esta tierra desabrida y muy desgraciada, porque aunque las leyes de Vuestra Alteza y provisiones, sean como son, santas y buenas, en la execucion

dellas, por dicha, no se ha tenido el tiento y aviso que para en estas partes y para en esta tierra es menester.

Son niñas estas Repúblicas que Vuestra Alteza funda por acá destos naturales y españoles, y son aun muy tiernas, y es menester con grande prudencia y tiento, para que hagan el fruto que esperamos, y para que hagan rraizes e se funden e vengan a madura edad, con sencillez. Por agora algunas gollerías, en que vá poco, y pasar por algunas cosas como que no lo vemos, y si son tales que derogan a ley divina y natural e que no se pueden disimular, en la enmienda de ellas tener tal tiento y aviso, que en el azella vaya su parte de miel, y que en el castigo haya su templaza, y en todo se guarde tal punto de modestia, que aunque de sí la cosa sea ágría y amarga, se guise de tal suerte, que la halle con alguna dulcedumbre el que la ha de comer, y no añadir a lo amargo mas azedia, y a lo áspero y difícil mas dificultad, que es dar con todo al través; y por no haberse tenido este tiento, por dicha, han sucedido algunas cositas destas.

Algunas cosas tengo recoligadas, tocantes a la poblacion y aumento desta tierra e pulicia della. Yo terné cuidado de escrevillas a Vuestra Alteza con el primer navío, porque ago-

ra no me atrevo a ser mas prolixo y largo.

Por agora, digo, que me parece que conviene al servicio de Vuestra Alteza, que se imbie con toda presteza a este destrito y Abdiencia un Virrey y Presidente, persona grande, caballero, de abtoridad, entendido en cosa de República, hombre reposado, no cobdicioso, que traiga zelo de servir a Vuestra Alteza, será este bastante remedio para quietar esta tierra e reduzilla a sus límites, e al punto en que ha de estar; y para cosas de República, es menester quien lo haga de otra manera e por otros rumbos, que por acá se ha hecho en algunas cosas. Servirá tambien este dicho remedio para dar mas ser y abtoridad a esta Abdiencia del que agora tiene.

Y por agora Vuestra Alteza no permita que persona alguna, soltero o soltera, pase por acá, porque inquietan y desasosiegan esta tierra grandemente. E si Vuestra Alteza fuere servido de mandar imbiar algunos negros para este destrito, soy cierto que serian bien pagados; e Vuestra Alteza les haria grande merced, e seria cabtela para que las leyes de Vuestra Alteza se guardasen mexor, porque estos pobladores padecen grande necesidad de servicio, por quitársele tan de golpe y sin apercibirillos, los esclavos e servicio personal.

Ciertas dubdas se me ofrescen en negocios

que cada día votamos para mí; a lo menos, suplico a Vuestra Alteza para quietar mi conciencia, sea servido de mandarme responder a ellas e son las siguientes:

Manda Vuestra Alteza por sus Provisiones e leyes, que los conquistadores en los repartimientos sean preferidos, etc. Acontece que al principio algunos conquistadores, por no aver otros vacos, se les dieron pobres repartimientos; vacan agora algunos de mas tomo, ofrécese un poblador a pedir repartimiento, suélese dar el bueno que vaca, y quédase el conquistador con el pobre que tenia. Ay algunos de nosotros de opinion, que seria conforme a la voluntad de Vuestra Alteza, que se mexorasen los conquistadores abiendo vacatura de mas provecho, porque sobre esto ay muchas murmuraciones entre estos pobladores. Esto se entiende en repartimientos donde no se sufre division, como es un pueblo solo.

Acontece concurrir un poblador antiguo de diez, quince e veinte años, e otro que vino ayer a la tierra a pedir de comer; no se guarda por acá rigoridad, ni antigüedad, e ansi gratifican al que quieren; desto se sienten agraviados los antiguos, y entre nosotros ay opiniones, etc.

Manda Vuestra Alteza que no se den indios

a los que no se casaren, e que se les quiten los que tienen; es dubdosa para mí, si se entenderá esto con los conquistadores, porque pretenden ellos, que por sus pasados trabajos, sin obligarlos a casar, merecen este premio.

Quanto a la subcesion de los indios, hay diversas provisiones de Vuestra Alteza, porque una dize que subceda en los indios del padre el hixo; otra dize que subcedan los hixos por número plural; otra dize que subcedan la madre e los hixos; e manda Vuestra Alteza por otra, que no se encomienden indios a muxer. Ay dubda qué práctica se ha de tener en esto, porque há havido y hay diversas.

Acontece que muere un conquistador sin bienes nengunos, e con algunas debdas; sucede el hixo en el repartimiento que tenia el defunto. Dubdo yo, porque es caso que ha acontecido en esta Abdiencia, e puede acontecer, si será buena equidad, obligar al hixo a que que pague las debdas de su padre de la renta del repartimiento; pues por meritos del padre se le hace esta merced.

Háse permitido por acá, que en vida de padre a hixo o a hixa, por vía de casamiento o por otro respeto, se hace renunciacion de indios; sobre la xusticia deste caso, ay

opiniones entre nosotros, e parece no es mucho servicio de Vuestra Alteza, porque por no perder sus indios, muchos estan quedos en esta tierra, e por ver que se les permite tenerlos en cabeza de su yerno o hixa, se van a *España*, e dexan la tierra, e aun los venden tácitamente.

Permite Vuestra Alteza por una Cédula, que por dos años se dé licencia al que tobiere indios que pueda absentarse para los Reynos de *España*. Háse tomado por achaque en general, y suelen tomar hixos e muxeres, e venirse a *España* con los dos años, para no volver mas a Indias; para entretanto vender sus indios o procurar renunciacion con Vuestra Alteza. Parece que seria xusto, que quando uno con toda su casa se viene a *España*, no se le diese la dicha licencia sino que proveyesen luego sus indios como vacos.

Acontesce que estos naturales cometen algunos delitos, e no en todos los casos se le debe dar pena de muerte; e aunque el delito sea de homicidio, sino que se permite alguna dispensacion por alguna circunstancia, parece que seria xusto que en tales casos se les diese por pena, el servir en alguna obra pública o piadosa, aunque privada, por algunos años.

Acontesce que estos pobladores tienen ne-

cesidad de hacer o reparar sus casas e de entender en otros ejercicios e labores. Dubdase entre nosotros, si lo podran hacer con sus propios indios, pagandoselo, porque el auto que Vuestra Alteza mandó pronunciar en *Valladolid* acerca desto, algunos no lo entienden, que haya lugar en sus propios indios.

Manda Vuestra Alteza que los Oficiales de la Xusticia o Hacienda Real de Vuestra Alteza, no tengan indios. Dudo yo, si se entenderá esto con los Oficiales desta Real Abdiencia, o se entenderá tambien a los Alguaciles mayores e a los demas de otros pueblos. Si habrá lugar tambien en los Oficiales de la Hacienda Real, que el Abdiencia provéa a su gusto. Que Vuestra Alteza provéa por allá o vieren los próveidos *Despaña*.

Nuestro Señor, las muy poderosas e serenissimas personas de Vuestras Altezas guarde por muchos años, con acrecentamiento de Reynos e Señoríos. Desta Cibdãd de *Santiago de Guatymala* e de Junio nueve de mil quinientos cincuenta años.—El Menor criado de Vuestras Altezas que sus Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Tomás Lopez.

## OTRA CARTA A S. M. DEL LICENCIADO CERRATO.

«GUATYMALA.»—MAYO 25 DE 1552 (1).

*Sáera Cesárea Cathólica Magestad.*

Porque con el Licenciado Ramirez Oydor de Vuestra Magestad escrebí largo, seré en ésta breve; solamente diré lo que despues a subcedido, y es, que yo rescebi una cédula de Vuestra Magestad para que sopiesse el fruto que los relixiosos de *Santo Domingo* an hecho y hacen en la Provincia de la *Vera-Paz*, o diese aviso a Vuestra Magestad dello, y para ello yo imbié a un escribano para que hiciese ynformacion de todo, el qual fué, y demás de lo ver por vista de oxos, tomó ynformacion de testigos, la qual se lleva á Vuestra Magestad; y si esto es

(1) *Archiva de Ovando.*

cosa maravillosa de ver el fruto que allí se ha hecho y hace cada día, aunque en la verdad ay pocos religiosos, convernía mucho que viniesen más, aunque si no traen el zelo que combiene, aprovecha poco; y digolo, porque hay pocos que lo tengan, porque al fin tienen en mas contentar a los españoles, cuyo fin es robar estos indios, que no hacer lo que convernía a la salvacion destas ánimas; y son tan pocos los que tienen este buen zelo, que serian ligeros de contar, y no me espanto, porque al fin son hombres; y es cosa muy averiguada que no es menester otra provanza en esta tierra para que uno sea tenido por crexe y por traidor, sino volver por los indios o hablar en su favor; porque comunmente no se tiene por mas pecado matar un indio, ni ciento, ni roballe, que si fuese el turco qualquiera que esto defienda, es avido por tal. Como arriba digo, agora se trata que aquella provincia sirva á Vuestra Magestad con alguna cantidad, como allá verá Vuestra Magestad; y aquello ha hecho fray Pedro de Angulo e fray Joan de Torres, que tienen cargo de aquella provincia, y son dos relixiosos del mexor zelo en favor de los indios que yo he visto en estas partes y grandes servidores de Vuestra Magestad.

Tambien resebí una sobre-carta para que los nuevamente convertidos de moros, o sus hijos, los hechasemos desta tierra; y porque hay algunos casados con indias e otros con españolas y muchas moriscas casadas con españoles, áse tenido dubda qué orden se tendra con estos, porque aquello se proveerá.

Tambien ay otros cristianos nuevos de xudios hijos dellos, los quales tambien estan casados; es menester declarar si se entenderá con ellos la provision, o qué se hará en ello; pues la razon es toda una.

Muchas veces tengo dado aviso á Vuestra Magestad, que en la provincia de *Honduras* no hay dotrina nenguna, ni se baptizan el diezmo de los indios que nacen; y Vuestra Magestad me ha imbiado despachos para el Obispo, e yo se lo he imbiado e me ha rrespondido que no puede mas, e que no hay clérigos que quieran pasar en aquella tierra; y dice verdad, porque en la verdad, la tierra es muy pobre y el Obispo algo áspero, los clérigos disolutos, que luego se vienen a este obispado, adonde se les consienten quantas traiciones quieren, porque aunque el Obispo es muy buen Prelado, es tan remiso en el castigo de los clérigos, que cada uno vive en la ley que quiere. Yo certifico á Vuestra Magestad, que con ser los en-

comenderos de aquí, a lo ménos, en tiempo pasado, muy dañosos a los indios, agora son santos con los clérigos; y tambien el Obispo desimula con ellos, porque no se le vayan; y cierto, si podiese ser que en esta tierra obiese tantos relixiosos que no fuese menester clérigo ninguno en los pueblos, sería gran bien de estos pobres. Vuestra Magestad provea aquello que mas convenga a su servicio.

Yo soy muy fatigado de los re'ixiosos, especialmente de los de *Santo Domingo* sobre decir que a los Caciques se les dexen su Señorío libre sobre los indios, y que tengan su xurisdiccion como la tenían antiguamente, y que le sirvan e dén los tributos que solian, y otras cosas desta calidad; y aun sobre esto reseebí otra Cédula de Vuestra Magestad, para que diese aviso de lo que antiguamente se hazia de lo qual yo me he querido ynformar muy particularmente; lo que yo hé podido averiguar, es, que en esta tierra avia quatro Señores; el uno se llamaba Cinaca, que era el Señor de lo *Utlatecas*, y otro Sacachul de los *Guatymaltecas*, y otro de *Comalapa*, y otro de *Guilotepeque*, aunque estos dos postreros reconocian a los otros dos, a estos servian muchos pueblos, pero no les davan pecho ni servicio hordinario sino lo que havian menester. Con estos

havia veiate y quatro diputados que entendian en las cosas de Governacion y Xusticia, y heran tanta parte, que si el Señor mas prencipal hacia alguna cosa yndevida, le cortavan la cabeza.—Estos Señores prncipales ponian caciques en todos los puebllos allí subxetos, los quales, los indios tambien servian en acelles sus sembrereras y traelles leña y agua, y en hacelles sus casas, y dables lo que havian menester.

Quando los españoles entraron en esta tierra, a unos caciques mataron y a otros quitaron los cacicargos; por manera, que en toda esta Provincia casi no hay cacique natural ni legitimo; y si a estos se ha de dar un tributo como antes llevavan, y otro a los encomenderos, implica muy gran contradiccion a lo que Vuestra Magestad tiene mandado; porque por una Cédula de Vuestra Magestad está aclarado, que los indios paguen menos tributos a los encomenderos, que solian pagar a sus caciques, o le obiesen de pagar el tributo a los encomenderos y otro a los caciques, no le podria sufrir; por manera en esto hay mucha confusion. Y en que tengan la Xusticia e Governacion, ay otro daño grande, porque la Xusticia que ellos hazian era por su voluntad, sin proceso ni cabsa alguna, por muy livianas cabsas, ahoreaban al que querian, y le to-

maban sus hijos y muxeres por esclavos, y hacian otros insultos que si agora se diese lugar a ello, seria muy gran incombiniente.—Agora se ha entendido en volver a muchos Señores antiguos y a sus hijos, los cacicargos, y al fin, aunque algunos lo niegan, todavia usan de sus tiranias los mas déllos, y si han repartir diez maravedises de tributo, reparten veinte, y se los llevan los Señores; y solo Dios tiene poder de remediallo.—Cierto convenia que obiese declaracion de Vuestra Magestad sobre ello.

Tambien se quejan que los indios no tienen a los caciques aquel acatamiento que solian, y tambien en esto ay haz y en ver, porque antiguamente no los tenian por Señoras ni los reverenciaban como a hombres sino como a dioses; y agora, como los indios, comunmente, ven el tratamiento que se les hace y la libertad que tienen, precianse mucho de que son vasallos del Emperador y no tienen aquella obediencia que solian; y algunos españoles y aun relixiosos, tienen opinion, que no es este yncombiniente para la seguridad de la tierra, porque si les tobiesen reverencias e acatamiento antiguo, estaria en manos de los caciques levantar la tierra, cada vez que quisiesen, lo que no podrian hacer como agora está.

Tambien reprehenden algunos relixiosos el encomendar indios; e cierto si Vuestra Magestad no lo obiese mandado, yo no los encomendára. Allá tengo escripto a Vuestra Magestad, que tobiera yo por mexor maña e maş segura, ansi para la conciencia de Vuestra Magestad como para el bien destos naturales, que se rrepartieran los tributos entre los vecinos, que no que se encomendáran los indios; porque en tanto que los encomenderos dixeren *mis* indios e *mis* puebtos, es imposible aver horden ni xusticia, ni dexar de ser rrobados e mal tratados los indios; e porque ya tengo escripto sobre esto, no me alargo.

Por otra, tengo dado aviso a Vuestra Magestad de lo tocante al alcance del Thesoro Castellanos, e cómo se havia cobrado parte dél, e parte quedó por cobrar. El primer alcance fue casi de veinte mil pesos; destos se hecharon luego en el area, los seis mil; despues se tornó a tomar la quenta, al Teniente, que dixo e fuó alcanzado en quince mil pesos, poco mas o menos; destos se cobraron en *México*, tres mil nuevecientos sesenta, e aqui se cobraron quatro mil e tantos, e estando para cobrar lo demas, me escribió el Fiscal de *Sevilla*, como allí le havian tomado cierta cantidad de cro, e no me escribe cuánto. Vuestra Magestad mande se

me dé aviso de lo que allá se ha cobrado, porque lo que faltase yo le cobraré luego, porque tengo buen depositario para ello. El alcance de *Nicaragua*, no es venido; luego que venga, irá en el primer navio.

Una Cédula de Vuestra Magestad resecebí para que reveyese las cuentas quel Licenciado Herrera Oydor de *México* tomó al Adelantado Montexo en *Yucatan*; e ni yo sé donde estar las quantas, ni quien las tiene, ni sé manera para poder complir lo que Vuestra Magestad manda; porque aunque yo quisiese irlo a hacer, no puedo, ansi por estar tan lexos como por mi hedad e mala disposicion. Vuestra Magestad provéa lo que mas compla a su servicio.

Esta Hazienda de Vuestra Magestad, es acá tan odiosa o hay tan pocos de quien se pueda confiar, ques lastima que cada uno piensa que en rrobar esta hazienda, o en darla gana mérito; en tanto que tiene Vuestra Magestad en *Yucatan*, segun parece por la relacion de los Oficiales, tres mil pesos de renta; o tiene librados el Abdiencia de *México* tres mil e cinquenta e dos pesos e medio, segun parece por esta memoria que a Vuestra Magestad imbio de los Oficiales; de manera que ay poca nescesidad de arca de tres liciones.

Tambien rescobí una Cédula de Vuestra Magestad, por la qual se me manda que averiguase quenta con Rodrigo de Contreras Governador que fué de *Nicaragua*, de lo que se debia de un salario del tiempo que fué Governador, y se le pagase lo que se le debiese. Yo averigué con él la quenta, y se le devian mas de cinco mil ducados, de los quales le quité un tercio de dos mil ducados que Vuestra Magestad mandó por su Cédula, hasta que se viese su residencia; y mas, le quité tres mil ducados de año y medio que se averiguó que estobo absente de la Governacion, sin licencia de Vuestra Magestad; y lo demas le mandé pagar. Ha sido tanto lo que desto se ha quexado y blasfemado de mi, como si le robára toda su hazienda. El se imbia a quexar de mi, y dirá lo que otros dicen y suelen decir. Vuestra Magestad sepa que es esta la cabsa, y si yo mal hize lixera cosa, es de mandárselo dar; y como Vuestra Magestad lo provea se lo daré yo de buena voluntad. Recia cosa es, que porque un Juez no haga lo que ellos quieren, tengan licencia de decir todo lo que se les antoxa. Y quiso Dios que mis pecados, que no haya dia que no hallen de que se quexar de mi, ansi por defender esta xente mal aventurada como por defender su Hacienda de Vuestra Magestad. De presente no se ofrece

otra cosa de que dar aviso a Vuestra Magestad. Nuestro Señor guarde y ensalce la Real Persona de Vuestra Magestad con tanto acrecentamiento de Reynos como su Real Corazon desea. De *Guatymala* a veinte e cinco de Mayo año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cinquenta e dos años.—De V. S. C. C. Magestad. Muy humilde siervo que sus muy Reales Pies e Manos besa.—El Licenciado Cerrato.





# ÍNDICE

## DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

	Páginas.
Cédulas relativas á varias expediciones. (Año de 1495).	5
Memorial de las cosas que son menester proveer luego para despacho de cuatro caravelas que vayan para las Indias. (Año de 1495.) . . . . .	15
Traslado de la carta que se imbió á Gonzalo Fernandez de Córdoba, estando ya de partida para «Sicilia.» (Año de 1495.) . . . . .	22
Idem del despacho que se imbió al obispo de «Badajoz» el cual lo despachó Fernan Alvarez. (Año de 1495.) . . . . .	26
Idem de la seguridad que se imbió al obispo de «Badajoz» para los que quisieren ir á las Indias. (Año de 1495.) . . . . .	29
Idem de la respuesta que se escribió á Berardi. (Año de 1495.) . . . . .	49
Idem de una carta que se escribió al obispo de «Badajoz» en respuesta de otra suya. (Año de 1495.) . . . . .	51
Informacion de los méritos y servicios de Francisco de Marmolexo, Pedro de Fuentes y Alonso de Fuentes,	

hermanos, que fueron el año de 1507 á la «Isla Española» con el Almirante Don Hernando de Colon, donde residieron y poblaron algunos años; y despues el dicho Pedro de Fuentes fué á «Nueva España» con Páncilo Narvaez, donde murió en una batalla; Alonso de Fuentes pasó á «Tierra-Firme» con Pedrías Dávila, donde conquistó con él aquella tierra; y Francisco de Marmolexo fué á «Nueva España» con Diego de Tapia, donde murió en Sevilla á veinte y dos de Marzo; todos fueron hijos de Pedro de Fuentes é Isabel Hernandez de Marmolexo. (Año de 1535 á 1538.)	53
Memoria del licenciado Matienzo al Excelentissimo Señor Don Francisco de Toledo, Visorrey del tax, cerca del Asiento de la Provincia de las «Charcas;» sobre el labrar de las minas	149
Memorial de Ayuntamientos cerca de lo que conviene hacerse en la guerra del Inga	162
Relacion de las fiestas que se hicieron en la Ciudad del «Cuzco» por la nueva de la batalla naval	169
Carta á S. M. del licenciado Gastañeda, juez de residencia, sobre la muerte del Gobernador Pedrías Dávila, y sus consecuencias en la Gobernacion de «Nicaragua;» (Año de 1534.)	173
Idem á S. M. del Adelantado Don Pedro de Alvarado, sobre varios puntos acerca de la poblacion de «Nicaragua.» (Año de 1533.)	192
Idem á S. M. del Adelantado Don Pedro de Alvarado, sobre relacion enviada por este con Gabiel de Ca-	

brera, procurador de «Nicaragua,» acerca del estado de esta Provincia. (Año de 1534):.....	204
Idem á S. M. del Adelantado Don Pedro de Alvarado, sobre las contrariedades que el mismo sufrió de Pizarro, y estado de los descubrimientos de «Guatymala.» (Año de 1536.).....	214
Idem del Adelantado Don Pedro de Alvarado al Real Consejo de Indias, sobre varios puntos concernientes á sus servicios y á la Gobernacion de Guatymala. (Año de 1536.).....	236
Idem á S. M. del Adelantado Don Francisco Montejo, sobre el estado y accidentes de la provincia de «Guatymala.» (Año de 1539.).....	250
Idem á S. M. del Adelantado Don Francisco de Montejo, acerca del estado de su Gobernacion. (Año de 1539.).....	298
Idem á S. M. del Adelantado Don Pedro de Alvarado, acerca de su expedicion á la Isla de «Santo Domingo» y «Gracias á Dios». (Año de 1539.).....	344
Idem á S. M. del Adelantado Don Francisco de Montejo, en que se queja del mal tratamiento que habia recibido del Adelantado Don Pedro de Alvarado y del Licenciado D. Cristóbal de Pedraza. (Año de 1539.).....	320
Idem á S. M. del Licenciado Alonso Maldonado, Juez en comision en Santiago de «Guatymala,» sobre el estado de esta Gobernacion. (Año de 1539.).....	338
Idem á S. M. del Adelantado Don Pedro de Alvarado, acerca de la nueva expedicion que iba á emprender. (Año de 1539.).....	339

Idem á S. M. del Licenciado Alonso Maldonado, acerca del estado de la Gobernacion de «Guatymala.» (Año de 1545.)	343
Idem á S. M. de Alonso García, acerca del escandaloso estado de la Gobernacion de «Guatymala.» (Año de 1539.)	352
Idem á S. M. del Abdiencia firmada por los Licenciados Alonso Maldonado y Diego de Herrera, Pedro Ramirez y Roxel, acerca del cumplimiento de las cédulas y provisiones remitidas por S. M. (Año de 1545.)	382
Idem á S. M. del Licenciado Pedro Ramirez sobre la conveniencia de trasladar la Abdiencia á «Guatymala.» (Año de 1545.)	393
Idem á S. M. del Licenciado Diego de Herrera acerca de la residencia tomada á Rodrigo de Contreras. (Año de 1545.)	397
Idem á S. M. del Abdiencia, por los Licenciados Alonso Maldonado, Diego de Herrera, Pedro Ramirez y Roxel. (Año de 1545.)	424
Idem á S. M. del Abdiencia, por el Licenciado Alonso de Maldonado. (Año de 1545.)	442
Idem á S. M. del Licenciado Alonso Maldonado, acerca del estado de la Gobernacion de «Guatymala.» (Año de 1547.)	447
Idem á S. M. del Licenciado Cerrato. «Gracias á Dios.» (Año de 1548.)	463
Idem á S. M. del dicho Licenciado Cerrato. «Guatymala.» (Año de 1549.)	474

Idem á S. M. del referido Licenciado Cerrato. «Guatymala.» (Año de 1550.) .....	494
Idem á S. M. del Licenciado Tomás Lopez. «Guatymala.» (Año de 1550.) .....	513
Otra idem á S. M. del Licenciado Cerrato. «Guatymala.» (Año de 1552.) .....	558

